



ALCANCE N° 205 A LA GACETA N° 192

Año CXLII

San José, Costa Rica, martes 4 de agosto del 2020

264 páginas

PODER LEGISLATIVO

PROYECTOS

REGLAMENTOS

BANCO CENTRAL DE COSTA RICA

NOTIFICACIONES

PODER JUDICIAL

PODER LEGISLATIVO

PROYECTOS

TEXTO DICTAMINADO

EXPEDIENTE N° 21.076

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

DEROGATORIA DE LEYES CADUCAS O HISTÓRICAMENTE OBSOLETAS PARA LA DEPURACIÓN DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO (QUINTA PARTE)

ARTÍCULO 1- Se deroga expresamente la siguiente normativa, correspondiente al período entre 1824 y 1910, por razones de caducidad, en objetivo y temporalidad.

- 1.- Ley N° 2 de 9 de setiembre de 1824, Designa a la ciudad de San José como sede del Congreso Constituyente. (Colección de leyes y decretos. Año 1824, semestre 2, tomo L y D-1, pág. 6)
- 2.- Ley N° 7 de 24 de setiembre de 1824, Insta a corporaciones y autoridades colaborar con redacción de Constitución. (Colección de leyes y decretos. Año 1824, semestre 2, tomo L y D-1, pág. 11)
- 3.- Ley N° 4 de 24 de setiembre de 1824, Regula salario de diputados del Congreso Constituyente. (Colección de leyes y decretos. Año 1824, semestre 2, tomo L y D-1, pág. 8)
- 4.- Ley N° 6 de 24 de setiembre de 1824, Dispone celebración solemne por instalación del Congreso Constituyente. (Colección de leyes y decretos. Año 1824, semestre 2, tomo L y D-1, pág. 11)
- 5.- Ley N° 8 de 25 de setiembre de 1824, Exige a municipalidades presentar estado de cuentas al jefe supremo. (Colección de leyes y decretos. Año 1824, semestre 2, tomo L y D-1, pág. 12)
- 6.- Ley N° 10 de 30 de setiembre de 1824, Regula el juramento ante el Congreso Constituyente. (Colección de leyes y decretos. Año 1824, semestre 2, tomo L y D-1, pág. 19)

- 7.- Ley N° 11 de 30 de setiembre de 1824, Prohíbe limosnas para santos y regula alcancías en iglesias. (Colección de leyes y decretos. Año 1824, semestre 2, tomo L y D-1, pág. 21)
- 8.- Ley N° 9 de 30 de setiembre de 1824, Reglamento del jefe supremo del Estado. (Colección de leyes y decretos. Año 1824, semestre 2, tomo L y D-1, pág. 13)
- 9.- Ley N° 13 de 1 de octubre de 1824, Regula indulto a delincuentes, paisanos, militares y eclesiásticos. (Colección de leyes y decretos. Año 1824, semestre 2, tomo L y D-1, pág. 23)
- 10.- Ley N° 12 de 1 de octubre de 1824, Obliga a comisarios o administradores de limosnas a rendir cuentas. (Colección de leyes y decretos. Año 1824, semestre 2, tomo L y D-1, pág. 22)
- 11.- Ley N° 14 de 19 de octubre de 1824, Exige licencia previa de Congreso para construcción de templos. (Colección de leyes y decretos. Año 1824, semestre 2, tomo L y D-1, pág. 29)
- 12.- Ley N° 17 de 27 de octubre de 1824, Dispone amonedar en cuño provisional moneda fraccionaria en cobre. (Colección de leyes y decretos. Año 1824, semestre 2, tomo L y D-1, pág. 35)
- 13.- Ley N° 15 de 2 de noviembre de 1824, Designa escudo de armas del Estado libre de Costa-Rica. (Colección de leyes y decretos. Año 1824, semestre 2, tomo L y D-1, pág. 33)
- 14.- Ley N° 18 de 3 de noviembre de 1824, Regula establecimiento de fondos de propios en pueblos que no los tengan. (Colección de leyes y decretos. Año 1824, semestre 2, tomo L y D-1, pág. 36)
- 15.- Ley N° 16 de 4 de noviembre de 1824, Establece cuño provisional para amonedar en oro y plata. (Colección de leyes y decretos. Año 1824, semestre 2, tomo L y D-1, pág. 34)
- 16.- Ley N° 21 de 18 de noviembre de 1824, Solicita a obispo de Nicaragua nombrar vicario general. (Colección de leyes y decretos. Año 1824, semestre 2, tomo L y D-1, pág. 42)
- 17.- Ley N° 23 de 27 de noviembre de 1824, Promueve la edición de periódicos murales en pueblos del Estado. (Colección de leyes y decretos. Año 1824, semestre 2, tomo L y D-1, pág. 44)
- 18.- Ley N° 25 de 14 de diciembre de 1824, Regula dimisiones de miembros de Supremos Poderes y de sus suplencias. (Colección de leyes y decretos. Año 1824, semestre 2, tomo L y D-1, pág. 48)

- 19.- Ley N° 27 de 14 de diciembre de 1824, Funda casa de enseñanza pública de Santo Tomás. (Colección de leyes y decretos. Año 1824, semestre 2, tomo L y D-1, pág. 50)
- 20.- Ley N° 26 de 15 de diciembre de 1824, Promueve establecimiento de casas de enseñanza pública en pueblos. (Colección de leyes y decretos. Año 1824, semestre 2, tomo L y D-1, pág. 50)
- 21.- Ley N° 19 de 21 de diciembre de 1824, Crea tribunal de Congreso para conocer causas contra sus diputados. (Colección de leyes y decretos. Año 1824, semestre 2, tomo L y D-1, pág. 38)
- 22.- Ley N° 28 de 23 de diciembre de 1824, Regula ausencias de diputados a sesiones del Congreso Constituyente. (Colección de leyes y decretos. Año 1824, semestre 2, tomo L y D-1, pág. 53)
- 23.- Ley N° 29 de 28 de diciembre de 1824, Establece y regula municipalidades en todos los pueblos del Estado. (Colección de leyes y decretos. Año 1824, semestre 2, tomo L y D-1, pág. 54)
- 24.- Ley N° 30 de 22 de enero de 1825, Sobre presentación y juramento a ley fundamental sancionada. (Colección de leyes y decretos. Año 1825, semestre 1, tomo L y D-1, pág. 78)
- 25.- Ley N° 31 de 8 de febrero de 1825, Regula elección de miembros de los Supremos Poderes del Estado. (Colección de leyes y decretos. Año 1825, semestre 1, tomo L y D-1, pág. 79)
- 26.- Ley N° 22 de 16 de febrero de 1825, Establece y regula fondo de propios de Villa de las Cañas. (Colección de leyes y decretos. Año 1824, semestre 2, tomo L y D-1, pág. 43)
- 27.- Ley N° 33 de 8 de abril de 1825, Ciudadanos electos Supremos Poderes no están obligados a aceptar otro. (Colección de leyes y decretos. Año 1825, semestre 1, tomo L y D-1, pág. 96)
- 28.- Ley N° 32 de 26 de abril de 1825, Reglamento para la casa de enseñanza pública de San José (Santo Tomás). (Colección de leyes y decretos. Año 1825, semestre 1, tomo L y D-1, pág. 84)
- 29.- Ley N° 35 de 19 de mayo de 1825, Regula elección de suplente para el Cuerpo Conservador. (Colección de leyes y decretos. Año 1825, semestre 1, tomo L y D-1, pág. 107)

- 30.- Ley N° 36 de 26 de mayo de 1825, Regula dotaciones y sueldos miembros y personal del Poder Conservador. (Colección de leyes y decretos. Año 1825, semestre 1, tomo L y D-1, pág. 108)
- 31.- Ley N° 37 de 15 de junio de 1825, Regula indulto a heredanos que se resistieron a juramento de Constitución. (Colección de leyes y decretos. Año 1825, semestre 1, tomo L y D-1, pág. 111)
- 32.- Ley N° 40 de 5 de julio de 1825, Reduce excepción de recién casados para cargo de concejiles. (Colección de leyes y decretos. Año 1825, semestre 1, tomo L y D-1, pág. 122)
- 33.- Ley N° 43 de 15 de julio de 1825, Cobro de fondos a comunidades indígenas de este Estado que existen en León. (Colección de leyes y decretos. Año 1825, semestre 2, tomo L y D-1, pág. 129)
- 34.- Ley N° 44 de 26 de julio de 1825, Caja pública del Estado pagará dietas de diputados. (Colección de leyes y decretos. Año 1825, semestre 2, tomo L y D-1, pág. 130)
- 35.- Ley N° 46 de 29 de julio de 1825, Suprime Tribunal Minería y da facultades a intendente general de Hacienda. (Colección de leyes y decretos. Año 1825, semestre 2, tomo L y D-1, pág. 132)
- 36.- Ley N° 45 de 12 de setiembre de 1825, Exonera del pago del diezmo a café, algodón y cría de ganado lanar. (Colección de leyes y decretos. Año 1825, semestre 2, tomo L y D-1, pág. 131)
- 37.- Ley N° 51 de 28 de setiembre de 1825, Fianzas por cargos de intendentes y empleados de Hacienda. (Colección de leyes y decretos. Año 1825, semestre 2, tomo L y D-1, pág. 144)
- 38.- Ley N° 50 de 28 de setiembre de 1825, Alistan hombres para contribuir al ejército de la República. (Colección de leyes y decretos. Año 1825, semestre 2, tomo L y D-1, pág. 143)
- 39.- Ley N° 52 de 5 de octubre de 1825, Otorga premios a descubridores de caminos y puertos. (Colección de leyes y decretos. Año 1825, semestre 2, tomo L y D-1, pág. 146)
- 40.- Ley N° 48 de 5 de octubre de 1825, Designa sueldos de jefes políticos militar y de Hacienda. (Colección de leyes y decretos. Año 1825, semestre 2, tomo L y D-1, pág. 141)
- 41.- Ley N° 54 de 5 de octubre de 1825, Nombra junta de indemnización de esclavos. (Colección de leyes y decretos. Año 1825, semestre 2, tomo L y D-1, pág. 148)

- 42.- Ley N° 53 de 5 de octubre de 1825, Exonera de cargas públicas a concejiles señor Joaquín Mora. (Colección de leyes y decretos. Año 1825, semestre 2, tomo L y D-1, pág. 147)
- 43.- Ley N° 56 de 10 de octubre de 1825, Respeto público a misterios y ceremonias sagradas de religión del país. (Colección de leyes y decretos. Año 1825, semestre 2, tomo L y D-1, pág. 151)
- 44.- Ley N° 58 de 10 de octubre de 1825, Señala sueldos a magistrados de Corte Superior Justicia. (Colección de leyes y decretos. Año 1825, semestre 2, tomo L y D-1, pág. 154)
- 45.- Ley N° 57 de 10 de octubre de 1825, Faculta a eclesiásticos trabajar en actividades mineras. (Colección de leyes y decretos. Año 1825, semestre 2, tomo L y D-1, pág. 153)
- 46.- Ley N° 55 de 14 de octubre de 1825, Crea Tesorería General de Hacienda del Estado y su caja principal. (Colección de leyes y decretos. Año 1825, semestre 2, tomo L y D-1, pág. 149)
- 47.- Ley N° 62 de 4 de noviembre de 1825, Aprueba proyecto colonia de Mr. Juan Halle. (Colección de leyes y decretos. Año 1825, semestre 2, tomo L y D-1, pág. 162)
- 48.- Ley N° 63 de 4 noviembre de 1825, Divide el territorio del Estado en departamentos, distritos y pueblos. (Colección de leyes y decretos. Año 1825, semestre 2, tomo L y D-1, pág. 163)
- 49.- Ley N° 66 de 19 de noviembre de 1825, Aprueba proposición de nuevas colonias hechas por Mr. Pedro Ruahaud. (Colección de leyes y decretos. Año 1825, semestre 2, tomo L y D-1, pág. 170)
- 50.- Ley N° 61 de 28 de noviembre de 1825, Regula el pago de dietas y sueldos a miembros de los Supremos Poderes. (Colección de leyes y decretos. Año 1825, semestre 2, tomo L y D-1, pág. 160)
- 51.- Ley N° 72 de 28 de noviembre de 1825, Crea tributos para fondos de propios de la ciudad de Cartago. (Colección de leyes y decretos. Año 1825, semestre 2, tomo L y D-1, pág. 179)
- 52.- Ley N° 73 de 29 de noviembre de 1825, Reglamento colectación, administración e inversión de fondos de pueblos. (Colección de leyes y decretos. Año 1825, semestre 2, tomo L y D-1, pág. 181)
- 53.- Ley N° 68 de 30 de noviembre de 1825, Establece fondo en Villa de Ujarrás en terrenos de ejidos y pagos. (Colección de leyes y decretos. Año 1825, semestre 2, tomo L y D-1, pág. 174)

- 54.- Ley N° 70 de 30 de noviembre de 1825, Prevé exigencia por el gobierno de convocatoria de consejo disuelto. (Colección de leyes y decretos. Año 1825, semestre 2, tomo L y D-1, pág. 177)
- 55.- Ley N° 76 de 6 de enero de 1826, Reglas para el nombramiento de miembros de los Supremos Poderes. (Colección de leyes y decretos. Año 1826, semestre 2, tomo L y D-1, pág. 192)
- 56.- Ley N° 77 de 16 de enero de 1826, Amplía número de prestamistas forzados para empréstito forzoso del cuño. (Colección de leyes y decretos. Año 1826, semestre 1, tomo L y D-1, pág. 195)
- 57.- Ley N° 81 de 26 de enero de 1826, Crea y organiza la milicia activa del Estado. (Colección de leyes y decretos. Año 1826, semestre 1, tomo L y D-1, pág. 209)
- 58.- Ley N° 79 de 26 de enero de 1826, Fija sueldo del oficial amanuense de la Secretaría del Consejo. (Colección de leyes y decretos. Año 1826, semestre 1, tomo L y D-1, pág. 197)
- 59.- Ley N° 80 de 26 de enero de 1826, Reglamento para la administración de justicia en cualquier instancia. (Colección de leyes y decretos. Año 1826, semestre 1, tomo L y D-1, pág. 197)
- 60.- Ley N° 78 de 27 de enero de 1826, Gobierno cubre deuda contra Hacienda Pública con fondos de empréstito. (Colección de leyes y decretos. Año 1826, semestre 1, tomo L y D-1, pág. 196)
- 61.- Ley N° 84 de 27 de enero de 1826, Obliga a extranjeros a contribuir con empréstito forzoso del cuño. (Colección de leyes y decretos. Año 1826, semestre 1, tomo L y D-1, pág. 214)
- 62.- Ley N° 82 de 27 de enero de 1826, Deroga decreto de autorización de empréstito con Mr. Luis Bire. (Colección de leyes y decretos. Año 1826, semestre 1, tomo L y D-1, pág. 211)
- 63.- Ley N° 83 de 6 de febrero de 1826, Participación del Estado libre de Costa Rica en el empréstito federal. (Colección de leyes y decretos. Año 1826, semestre 1, tomo L y D-1, pág. 212)
- 64.- Ley N° 85 de 15 de marzo de 1826, Desestima la formación de causa contra el jefe supremo del Estado. (Colección de leyes y decretos. Año 1826, semestre 1, tomo L y D-1, pág. 218)
- 65.- Ley N° 86 de 4 de abril de 1826, Medidas e incentivos para fomentar el poblamiento del valle de Matina. (Colección de leyes y decretos. Año 1826, semestre 1, tomo L y D-1, pág. 219)

66.- Ley N° 87 de 10 de abril de 1826, Prohíbe quema del tabaco inútil sin previa indemnización al cosechero. (Colección de leyes y decretos. Año 1826, semestre 1, tomo L y D-1, pág. 223)

67.- Ley N° 88 de 15 de abril de 1826, Contribución obligatoria de mano de obra para composición de caminos. (Colección de leyes y decretos. Año 1826, semestre 1, tomo L y D-1, pág. 224)

68.- Ley N° 90 de 26 de abril de 1826, Impone multa y declara indigno a diputado suplente José Joaquín Prieto. (Colección de leyes y decretos. Año 1826, semestre 1, tomo L y D-1, pág. 228)

69.- Ley N° 91 de 13 de mayo de 1826, Extiende beneficios a ladinos radicados en pueblos indígenas. (Colección de leyes y decretos. Año 1826, semestre 1, tomo L y D-1, pág. 230)

70.- Ley N° 92 de 20 de mayo de 1826, Exime por tres años de cargas concejiles al coronel Antonio Pinto. (Colección de leyes y decretos. Año 1826, semestre 1, tomo L y D-1, pág. 231)

71.- Ley N° 94 de 29 de mayo de 1826, Indulta a ciudadano de pena de multa. (Colección de leyes y decretos. Año 1826, semestre 1, tomo L y D-1, pág. 235)

72.- Ley N° 93 de 29 de mayo de 1826, Ferias en días de fiesta cívica en ciudades principales y Terraba. (Colección de leyes y decretos. Año 1826, semestre 1, tomo L y D-1, pág. 233)

73.- Ley N° 96 de 3 de junio de 1826, Corte Superior del Estado le compete la segunda instancia de Hacienda. (Colección de leyes y decretos. Año 1826, semestre 1, tomo L y D-1, pág. 238)

74.- Ley N° 95 de 3 de junio de 1826, Creación de casas de mendigos a cargo de las municipalidades. (Colección de leyes y decretos. Año 1826, semestre 1, tomo L y D-1, pág. 236)

75.- Ley N° 97 de 15 de junio de 1826, Faculta al Gobierno para contratar importación del tabaco ixtepeque. (Colección de leyes y decretos. Año 1826, semestre 1, tomo L y D-1, pág. 240)

76.- Ley N° 99 de 25 de setiembre de 1826, Conmuta penas de los reos destinados al servicio de las armas de la República. (Colección de leyes y decretos. Año 1826, semestre 2, tomo L y D-1, pág. 242)

77.- Ley N° 102 de 29 de setiembre de 1826, Amplía sesiones del Tribunal de Cuentas y le fija comisión del 2%. (Colección de leyes y decretos. Año 1826, semestre 2, tomo L y D-1, pág. 245)

- 78.- Ley N° 100 de 29 de setiembre de 1826, Franquicia correspondencia oficial. (Colección de leyes y decretos. Año 1826, semestre 2, tomo L y D-1, pág. 243)
- 79.- Ley N° 101 de 30 de setiembre de 1826, Beca a aprendiz de arte de gravar en Corte de Guatemala. (Colección de leyes y decretos. Año 1826, semestre 2, tomo L y D-1, pág. 244)
- 80.- Ley N° 105 de 2 de octubre de 1826, Pide el traslado fuera de Guatemala de poderes y autoridades federales. (Colección de leyes y decretos. Año 1826, semestre 2, tomo L y D-1, pág. 251)
- 81.- Ley N° 106 de 10 de octubre de 1826, Ordenanza reglamento de la contribución para la composición de caminos. (Colección de leyes y decretos. Año 1826, semestre 2, tomo L y D-1, pág. 254)
- 82.- Ley N° 103 de 10 de octubre de 1826, Aplica ley fundamental del Estado de Costa Rica al Partido de Nicoya. (Colección de leyes y decretos. Año 1826, semestre 2, tomo L y D-1, pág. 246)
- 83.- Ley N° 104 de 10 de octubre de 1826, Representantes del Partido Nicoya ante Asamblea Constitucional. (Colección de leyes y decretos. Año 1826, semestre 2, tomo L y D-1, pág. 249)
- 84.- Ley N° 109 de 5 de diciembre de 1826, Actuaciones del Gobierno previo dictamen del Consejo. (Colección de leyes y decretos. Año 1826, semestre 2, tomo L y D-1, pág. 273)
- 85.- Ley N° 108 de 5 de diciembre de 1826, Excluye a mujeres de la contribución para composición de caminos. (Colección de leyes y decretos. Año 1826, semestre 2, tomo L y D-1, pág. 272)
- 86.- Ley N° 112 de 29 de diciembre de 1826, Regula apelaciones y sustitución temporal de jueces letrados por cese. (Colección de leyes y decretos. Año 1826, semestre 2, tomo L y D-1, pág. 276)
- 87.- Ley N° 110 de 2 de enero de 1827, Elige senador de la República al padre León Taboada. (Colección de leyes y decretos. Año 1826, semestre 2, tomo L y D-1, pág. 274)
- 88.- Ley N° 113 de 2 de enero de 1827, Nombramiento de nuevos diputados legislatura 1827. (Colección de leyes y decretos. Año 1826, semestre 2, tomo L y D-1, pág. 277)
- 89.- Ley N° 111 de 3 de enero de 1827, Prioridad salarial a magistrados que deben residir en San José. (Colección de leyes y decretos. Año 1826, semestre 2, tomo L y D-1, pág. 275)

- 90.- Ley N° 114 de 20 de marzo de 1827, Premio por descubrir camino al norte por el río San Juan. (Colección de leyes y decretos. Año 1827, semestre 1, tomo L y D-2, pág. 3)
- 91.- Ley N° 115 de 21 de marzo de 1827, Obliga al uso de papel sellado donde lo exija la ley. (Colección de leyes y decretos. Año 1827, semestre 1, tomo L y D- 2, pág. 4)
- 92.- Ley N° 116 de 29 de marzo de 1827, Indulta destierro a ciudadano. (Colección de leyes y decretos. Año 1827, semestre 1, tomo L y D-2, pág. 5)
- 93.- Ley N° 117 de 29 de marzo de 1827, Establece guardas para evitar ingreso a extracción de objetos de contrabando. (Colección de leyes y decretos. Año 1827, semestre 1, tomo L y D-2, pág. 6)
- 94.- Ley N° 120 de 29 de marzo de 1827, Prórroga a particular para establecer colonia. (Colección de leyes y decretos. Año 1827, semestre 1, tomo L y D- 2, pág. 11)
- 95.- Ley N° 121 de 31 de marzo de 1827, Licencia municipal para procesiones públicas. (Colección de leyes y decretos. Año 1827, semestre 1, tomo L y D-2, pág. 12)
- 96.- Ley N° 119 de 31 de marzo de 1827, Provisión de escribanías en el Estado. (Colección de leyes y decretos. Año 1827, semestre 1, tomo L y D-2, pág. 10)
- 97.- Ley N° 118 de 31 de marzo de 1827, Ceremonial de Supremos Poderes en funciones eclesiásticas. (Colección de leyes y decretos. Año 1827, semestre 1, tomo L y D-2, pág. 7)
- 98.- Ley N° 122 de 4 de abril de 827, Reglamenta fiestas cívicas en ciudades principales y pueblos. (Colección de leyes y decretos. Año 1827, semestre 1, tomo L y D-2, pág. 13)
- 99.- Ley N° 123 de 30 de abril de 1827, Reforma reglamento colectación administración inversión de fondos de pueblos. (Colección de leyes y decretos. Año 1827, semestre 1, tomo L y D-2, pág. 14)
- 100.- Ley N° 124 de 15 de mayo de 1827, Reforma art. 1º del Reglamento de administración de justicia. (Colección de leyes y decretos. Año 1827, semestre 1, tomo L y D-2, pág. 15)
- 101.- Ley N° 125 de 15 de mayo de 1827, Interpreta premio por descubrir camino al norte por el río San Juan. (Colección de leyes y decretos. Año 1827, semestre 1, tomo L y D-2, pág. 17)
- 102.- Ley N° 126 de 30 de mayo de 1827, Reforma constitucional. (Colección de leyes y decretos. Año 1827, semestre 1, tomo L y D-2, pág. 18)

- 103.- Ley N° 127 de 30 de mayo de 1827, Representante estatal ante Corte Suprema de Justicia. (Colección de leyes y decretos. Año 1827, semestre 1, tomo L y D-2, pág. 19)
- 104.- Ley N° 126 de 31 de mayo de 1827, Interpreta inciso 10 del artículo 55 de ley fundamental del Estado de Costa Rica. (Colección de leyes y decretos. Año 1827, semestre 1, tomo L y D-1, pág. 18)
- 105.- Ley N° 129 de 22 de junio de 1827, Papel gratis para título de oficiales militares. (Colección de leyes y decretos. Año 1827, semestre 1, tomo L y D-2, pág. 23)
- 106.- Ley N° 130 de 22 de junio de 1827, Reduce monto de empréstito forzoso del cuño fija reglas para su exacción. (Colección de leyes y decretos. Año 1827, semestre 1, tomo L y D-2, pág. 24)
- 107.- Ley N° 131 de 22 de junio de 1827, Reforma contribución para la composición de caminos y su reglamento. (Colección de leyes y decretos. Año 1827, semestre 1, tomo L y D-2, pág. 26)
- 108.- Ley N° 133 de 28 de julio de 1827, Instancia superior para juicios de interés común. (Colección de leyes y decretos. Año 1827, semestre 2, tomo L y D-2, pág. 30)
- 109.- Ley N° 132 de 28 de julio de 1827, Permiso para reedificación de templo de Nicoya. (Colección de leyes y decretos. Año 1827, semestre 2, tomo L y D-2, pág. 29)
- 110.- Ley N° 134 de 2 de agosto de 1827, Define competencia en minería del intendente general de Hacienda. (Colección de leyes y decretos. Año 1827, semestre 2, tomo L y D-2, pág. 31)
- 111.- Ley N° 135 de 11 de agosto de 1827, Exhorta comparecencia de testigos en juicios comunes. (Colección de leyes y decretos. Año 1827, semestre 2, tomo L y D-2, pág. 32)
- 112.- Ley N° 137 de 14 de agosto de 1827, Derecho sobre tercio y ganado para composición camino a Puntarenas. (Colección de leyes y decretos. Año 1827, semestre 2, tomo L y D-2, pág. 34)
- 113.- Ley N° 136 de 25 de agosto de 1827, Canoas de transporte y galeras ríos Pacuare, Reventazón y fija tarifas. (Colección de leyes y decretos. Año 1827, semestre 2, tomo L y D-2, pág. 33)
- 114.- Ley N° 140 de 7 de setiembre de 1827, Autoriza al gobierno disponer de rentas y tabacos federales. (Colección de leyes y decretos. Año 1827, semestre 2, tomo L y D-2, pág. 41)
- 115.- Ley N° 139 de 14 de setiembre de 1827, Reitera obligación de extranjeros para empréstito forzoso del cuño. (Colección de leyes y decretos. Año 1827, semestre 2, tomo L y D-2, pág. 40)

116.- Ley N° 142 de 26 de setiembre de 1827, Multas a jueces por faltas leves. (Colección de leyes y decretos. Año 1827, semestre 2, tomo L y D-2, pág. 43)

117.- Ley N° 143 de 3 de octubre de 1827, Ref. lugar de remates de la intendencia. (Colección de leyes y decretos. Año 1827, semestre 2, tomo L y D2-, pág. 44)

118.- Ley N° 145 de 8 de octubre de 1827, Interpreta art. 19 de ley fundamental del Estado de Costa Rica (1825). (Colección de leyes y decretos. Año 1827, semestre 2, tomo L y D-2, pág. 48)

119.- Ley N° 141 de 8 de octubre de 1827, Interpreta ley derecho sobre tercio y ganado para composición camino. (Colección de leyes y decretos. Año 1827, semestre 2, tomo L y D-2, pág. 43)

120.- Ley N° 144 de 10 de octubre de 1827, Penas para contrabandistas de tabaco y siembras. (Colección de leyes y decretos. Año 1827, semestre 2, tomo L y D-2, pág. 45)

121.- Ley N° 144 de 17 de octubre de 1827, Regula persecución del contrabando de tabaco. (Colección de leyes y decretos. Año 1827, semestre 2, tomo L y D-1, pág. 45)

122.- Ley N° 146 de 17 de octubre de 1827, Adscribe aduana marítima a Tesorería y Contaduría de Tabacos. (Colección de leyes y decretos. Año 1827, semestre 2, tomo L y D-2, pág. 49)

123.- Ley N° 148 de 5 de noviembre 1827, Renovación de diputados para 1828. (Colección de leyes y decretos. Año 1827, semestre 2, tomo L y D-2, pág. 54)

124.- Ley N° 147 de 17 de noviembre 1827, Ley de reorganización de bases municipales y elección de munícipes. (Colección de leyes y decretos. Año 1827, semestre 2, tomo L y D-2, pág. 51)

125.- Ley N° 149 de 3 de marzo de 1828, Instalación de Asamblea del Estado. (Colección de leyes y decretos. Año 1828, semestre 1, tomo L y D-2, pág. 56)

126.- Ley N° 150 de 26 de marzo de 1828, Declara elección de senador propietario. (Colección de leyes y decretos. Año 1828, semestre 1, tomo L y D-2, pág. 60)

127.- Ley N° 152 de 15 de abril de 1828, Composición de oficina de mando político. (Colección de leyes y decretos. Año 1828, semestre 1, tomo L y D-2, pág. 62)

128.- Ley N° 153 de 1 de mayo de 1828, Construye capillas de animas y prohíbe velorios en casas. (Colección de leyes y decretos. Año 1828, semestre 1, tomo L y D-2, pág. 64)

129.- Ley N° 155 de 20 de mayo de 1828, Ordena asistencia de alcaldes a casas de cabildo. (Colección de leyes y decretos. Año 1828, semestre 1, tomo L y D-2, pág. 67)

- 130.- Ley N° 157 de 27 de mayo de 1828, Uso de papel sellado en libros de cuentas de municipalidades. (Colección de leyes y decretos. Año 1828, semestre 1, tomo L y D-2, pág. 69)
- 131.- Ley N° 156 de 27 de mayo de 1828, Regula sorteo de escogencia de presidente del consejo ante empates. (Colección de leyes y decretos. Año 1828, semestre 1, tomo L y D-2, pág. 68)
- 132.- Ley N° 158 de 28 de mayo de 1828, Prohíbe separación de empleados de Hacienda Pública sin licencia. (Colección de leyes y decretos. Año 1828, semestre 1, tomo L y D-2, pág. 70)
- 133.- Ley N° 160 de 3 de junio de 1828, Establecimiento de agrimensor general, dieta, ayudantes y sanciones. (Colección de leyes y decretos. Año 1828, semestre 1, tomo L y D-2, pág. 73)
- 134.- Ley N° 164 de 28 de junio de 1828, Deroga frase final art. 51 reglamento para la administración de justicia. (Colección de leyes y decretos. Año 1828, semestre 1, tomo L y D-2, pág. 88)
- 135.- Ley N° 162 de 28 de junio de 1828, Reserva milla marítima para marina, pesquería y salinas. (Colección de leyes y decretos. Año 1828, semestre 1, tomo L y D-2, pág. 86)
- 136.- Ley N° 161 de 30 de junio de 1828, Reglamenta atribuciones del gobierno económico político de los pueblos. (Colección de leyes y decretos. Año 1828, semestre 1, tomo L y D-1, pág. 75)
- 137.- Ley N° 167 de 5 de julio de 1828, Renovación de miembros de Supremos Poderes. (Colección de leyes y decretos. Año 1828, semestre 2, tomo L y D-2, pág. 98)
- 138.- Ley N° 163 de 5 de julio de 1828, Erige provisionalmente Tribunal Superior de Agravios. (Colección de leyes y decretos. Año 1828, semestre 2, tomo L y D-1, pág. 87)
- 139.- Ley N° 165 de 8 de julio de 1828, Licencias varias para edificar y reedificar edificios religiosos. (Colección de leyes y decretos. Año 1828, semestre 2, tomo L y D-2, pág. 92)
- 140.- Ley N° 166 de 16 de julio de 1828, Reglamento de milicias del Estado. (Colección de leyes y decretos. Año 1828, semestre 2, tomo L y D-2, pág. 93)
- 141.- Ley N° 168 de 30 de setiembre de 1828, Establece provisionalmente casa de rescates para adquirir oro y plata. (Colección de leyes y decretos. Año 1828, semestre 2, tomo L y D-1, pág. 100)
- 142.- Ley N° 169 de 13 de octubre de 1828, Establece provisionalmente la planta de la Casa de Moneda. (Colección de leyes y decretos. Año 1828, semestre 2, tomo L y D-2, pág. 102)

143.- Ley N° 170 de 4 de noviembre de 1828, Ley de concesión de baldíos en las riberas norte, noreste, este y sur. (Colección de leyes y decretos. Año 1828, semestre 2, tomo L y D-2, pág. 104)

144.- Ley N° 171 de 15 de noviembre de 1828, Reglamento provisional para la Casa de Moneda del Estado. (Colección de leyes y decretos. Año 1828, semestre 2, tomo L y D-2, pág. 107)

145.- Ley N° 173 de 3 de marzo de 1829, Nombra jefe supremo, vice jefe del estado, consejeros y magistrados. (Colección de leyes y decretos. Año 1829, semestre 1, tomo L y D-1, pág. 116)

146.- Ley N° 174 de 26 de marzo de 1829, Residencia mínima previa en partido electoral para ser electo diputado. (Colección de leyes y decretos. Año 1829, semestre 1, tomo L y D-2, pág. 119)

147.- Ley N° 177 de 11 de abril de 1829, Aprueba el precio de ocho reales libra para el tabaco Ixtepeque. (Colección de leyes y decretos. Año 1829, semestre 1, tomo L y D-2, pág. 124)

148.- Ley N° 176 de 11 de abril de 1829, Fija porcentaje del interés legal y norma el interés contractual. (Colección de leyes y decretos. Año 1829, semestre 1, tomo L y D-1, pág. 123)

149.- Ley N° 179 de 28 de abril de 1829, Regula expendio, precio y exportación de tabaco según calidad. (Colección de leyes y decretos. Año 1829, semestre 1, tomo L y D-1, pág. 127)

150.- Ley N° 182 de 2 de mayo de 1829, Función de reparación de caminos a jefes políticos. (Colección de leyes y decretos. Año 1829, semestre 1, tomo L y D-2, pág. 131)

151.- Ley N° 180 de 6 de mayo de 1829, Porcentaje de pago a la masa decimal por los cosecheros de tabaco. (Colección de leyes y decretos. Año 1829, semestre 1, tomo L y D-1, pág. 129)

152.- Ley N° 182 de 11 de mayo de 1829, Refuerza medidas para el poblamiento del valle de Matina. (Colección de leyes y decretos. Año 1829, semestre 1, tomo L y D-1, pág. 131)

153.- Ley N° 183 de 13 de mayo de 1829, Reglamenta la provisión de curas y coadjutores y les fija tarifas. (Colección de leyes y decretos. Año 1829, semestre 1, tomo L y D-1, pág. 132)

154.- Ley N° 185 de 16 de mayo de 1829, Interpreta plazo art. 1 y 3 de ley de concesión de baldíos en las riberas. (Colección de leyes y decretos. Año 1829, semestre 1, tomo L y D-1, pág. 104)

- 155.- Ley N° 184 de 16 de mayo de 1829, Premio por apertura de sendero a Sarapiquí a Cía. Empresaria de Alajuela. (Colección de leyes y decretos. Año 1829, semestre 1, tomo L y D-1, pág. 134)
- 156.- Ley N° 186 de 20 de mayo de 1829, Fija sueldo del portero de la Corte Superior de Justicia. (Colección de leyes y decretos. Año 1829, semestre 1, tomo L y D-1, pág. 136)
- 157.- Ley N° 188 de 10 de junio de 1829, Dotación salarial de los escribientes de las oficinas públicas. (Colección de leyes y decretos. Año 1829, semestre 1, tomo L y D-1, pág. 138)
- 158.- Ley N° 190 de 15 de junio de 1829, Regula procedimientos del juicio criminal. (Colección de leyes y decretos. Año 1829, semestre 1, tomo L y D-1, pág. 141)
- 159.- Ley N° 191 de 22 de junio de 1829, Ley orgánica de Hacienda Pública en las rentas de la Federación y las del Estado. (Colección de leyes y decretos. Año 1829, semestre 1, tomo L y D-1, pág. 143)
- 160.- Ley N° 192 de 25 de junio de 1829, Reforma ley de reorganización de bases municipales. (Colección de leyes y decretos. Año 1829, semestre 1, tomo L y D-1, pág. 157)
- 161.- Ley N° 196 de 30 de junio de 1829, Nombra juntas electorales para elección de miembros de Supremos Poderes. (Colección de leyes y decretos. Año 1829, semestre 1, tomo L y D-1, pág. 167)
- 162.- Ley N° 193 de 1 de julio de 1829, Liquidación y amortización de la deuda pública estatal. (Colección de leyes y decretos. Año 1829, semestre 2, tomo L y D-1, pág. 161)
- 163.- Ley N° 197 de 13 de noviembre de 1829, Elige senadores propietarios y único suplente. (Colección de leyes y decretos. Año 1829, semestre 2, tomo L y D-1, pág. 170)
- 164.- Ley N° 198 de 7 de diciembre de 1829, Reafirma vigencia de ley de soberanía plena estatal por ausencia Federal. (Colección de leyes y decretos. Año 1829, semestre 2, tomo L y D-1, pág. 171)
- 165.- Ley N° 199 de 12 de diciembre de 1829, Fija precio de rescate a pastas de oro y plata por la Casa de Moneda. (Colección de leyes y decretos. Año 1829, semestre 2, tomo L y D-1, pág. 173)
- 166.- Ley N° 201 de 12 de marzo de 1830, Sujeta religiosos al ordinario del territorio. (Colección de leyes y decretos. Año 1830, semestre 1, tomo L y D-2, pág. 176)
- 167.- Ley N° 202 de 30 de marzo de 1830, Ordena subasta de terreno legado por padre Chapuí excepto Mata Redonda. (Colección de leyes y decretos. Año 1830, semestre 1, tomo L y D-1, pág. 178)

168.- Ley N° 203 de 3 de abril de 1830, Establece en la dirección de siembras y factoría de tabacos, la plaza de un fiel de almacenes. (Colección de leyes y decretos. Año 1830, semestre 1, tomo L y D-1, pág. 182)

169.- Ley N° 206 de 20 de abril de 1830, Nueva planta para Corte Superior de Justicia. (Colección de leyes y decretos. Año 1830, semestre 1, tomo L y D-2, pág. 187)

170.- Ley N° 204 de 21 de abril de 1830, Deroga ley de contribuciones forzosas para la Hacienda Pública. (Colección de leyes y decretos. Año 1830, semestre 1, tomo L y D-1, pág. 184)

171.- Ley N° 210 de 27 de abril de 1830, Competencia en hurtos a alcaldes constitucionales. (Colección de leyes y decretos. Año 1830, semestre 1, tomo L y D-2, pág. 194)

172.- Ley N° 207 de 29 de abril de 1830, Suprime oficialía de pluma en la Corte Superior de Justicia. (Colección de leyes y decretos. Año 1830, semestre 1, tomo L y D-1, pág. 189)

173.- Ley N° 208 de 3 de mayo de 1830, Reglamenta enjuiciamiento de jueces inferiores por faltas graves o leves. (Colección de leyes y decretos. Año 1830, semestre 1, tomo L y D-1, pág. 190)

174.- Ley N° 209 de 3 de mayo de 1830, Producto de "penas de corte" se destina a mejoras en Corte Superior. (Colección de leyes y decretos. Año 1830, semestre 1, tomo L y D-1, pág. 192)

175.- Ley N° 211 de 12 de mayo de 1830, Asistencia económica a fraile. (Colección de leyes y decretos. Año 1830, semestre 1, tomo L y D-2, pág. 196)

176.- Ley N° 215 de 24 de mayo de 1830, Facultad de dispensas matrimoniales al vicario foráneo del Estado. (Colección de leyes y decretos. Año 1830, semestre 1, tomo L y D-1, pág. 204)

177.- Ley N° 214 de 24 de mayo de 1830, Permite a diputados ascensos en milicias del Estado. (Colección de leyes y decretos. Año 1830, semestre 1, tomo L y D-1, pág. 203)

178.- Ley N° 213 de 24 de mayo de 1830, Funciones docentes son compatibles con el ejercicio de la diputación. (Colección de leyes y decretos. Año 1830, semestre 1, tomo L y D-1, pág. 201)

179.- Ley N° 217 de 28 de mayo de 1830, Interpreta artículo 106 de ley fundamental del Estado de Costa Rica. (Colección de leyes y decretos. Año 1830, semestre 1, tomo L y D-1, pág. 249)

180.- Ley N° 218 de 1 de junio de 1830, Autoriza venta de tabaco Virginia decomisado. (Colección de leyes y decretos. Año 1830, semestre 1, tomo L y D-1, pág. 250)

181.- Ley N° 220 de 9 de junio de 1830, Regula la custodia, trabajo y alimentación de los reos. (Colección de leyes y decretos. Año 1830, semestre 1, tomo L y D-1, pág. 253)

182.- Ley N° 222 de 16 de junio de 1830, Elección de ministros de la Corte Superior de Justicia. (Colección de leyes y decretos. Año 1830, semestre 1, tomo L y D-1, pág. 256)

183.- Ley N° 219 de 19 de junio de 1830, Liquidación de deuda pública por el Estado. (Colección de leyes y decretos. Año 1830, semestre 1, tomo L y D-1, pág. 251)

184.- Ley N° 216 de 26 de junio de 1830, Ordenanza de Minería (1830). (Colección de leyes y decretos. Año 1830, semestre 1, tomo L y D-2, pág. 207)

185.- Ley N° 230 de 3 de julio de 1830, Declara sin lugar formación de causa contra Corte Superior de Justicia. (Colección de leyes y decretos. Año 1830, semestre 2, tomo L y D-1, pág. 264)

186.- Ley N° 229 de 3 de julio de 1830, Declara con lugar formación de causa contra Corte Superior de Justicia. (Colección de leyes y decretos. Año 1830, semestre 2, tomo L y D-1, pág. 263)

187.- Ley N° 228 de 3 de julio de 1830, Declara sin lugar formación de causa contra diputado Juan Freses. (Colección de leyes y decretos. Año 1830, semestre 2, tomo L y D-1, pág. 262)

188.- Ley N° 225 de 3 de julio de 1830, Formación de Causa contra Licenciado Braulio Carrillo. (Colección de leyes y decretos. Año 1830, semestre 2, tomo L y D-1, pág. 259)

189.- Ley N° 232 de 5 de julio de 1830, Regla integración de juntas electorales de partido para elecciones 1831. (Colección de leyes y decretos. Año 1830, semestre 2, tomo L y D-1, pág. 268)

190.- Ley N° 227 de 7 de julio de 1830, Establece plaza de grabador en la Casa de Moneda del Estado. (Colección de leyes y decretos. Año 1830, semestre 2, tomo L y D-1, pág. 261)

191.- Ley N° 231 de 9 de julio de 1830, Regla ausencias de magistrados y licencia empleados lista civil y militar. (Colección de leyes y decretos. Año 1830, semestre 2, tomo L y D-1, pág. 265)

192.- Ley N° 233 de 12 de julio de 1830, Reforma ordenanza de minería y reglamento, administración aguardiente estatal. (Colección de leyes y decretos. Año 1830, semestre 2, tomo L y D-1, pág. 270)

193.- Ley N° 235 de 12 de julio de 1830, Reforma ley que establece provisionalmente planta de Casa de Moneda. (Colección de leyes y decretos. Año 1830, semestre 2, tomo L y D-1, pág. 273)

194.- Ley N° 234 de 15 de julio de 1830, Establece mayoría de votos para fallos de tercera instancia. (Colección de leyes y decretos. Año 1830, semestre 2, tomo L y D-1, pág. 272)

195.- Ley N° 236 de 15 de julio de 1830, Reforma ley que regula el control aduanero en el valle de Matina. (Colección de leyes y decretos. Año 1830, semestre 2, tomo L y D-1, pág. 275)

196.- Ley N° 2 de 25 de enero de 1831, Permiso para confeccionar mixtelas para uso particular. (Colección de leyes y decretos. Año 1831, semestre 1, tomo L y D-3, pág. 3)

197.- Ley N° 1 de 28 de enero de 1831, Ordena al ejecutivo hacer cumplir la ordenanza de minería (1830). (Colección de leyes y decretos. Año 1831, semestre 1, tomo L y D-3, pág. 1)

198.- Ley N° 2 de 3 de febrero de 1831, Permite elaboración de mistelas para uso particular con patente. (Colección de leyes y decretos. Año 1831, semestre 1, tomo L y D-1, pág. 3)

199.- Ley N° 4 de 8 de febrero de 1831, Restablecimiento del orden constitucional y otras disposiciones. (Colección de leyes y decretos. Año 1831, semestre 1, tomo L y D-3, pág. 5)

200.- Ley N° 8 de 3 de marzo de 1831, Elección de consejeros Asamblea Legislativa. (Colección de leyes y decretos. Año 1831, semestre 1, tomo L y D-33, pág. 45)

201.- Ley N° 9 de 21 de marzo de 1831, Impide formar causa contra magistrados Corte Justicia. (Colección de leyes y decretos. Año 1831, semestre 1, tomo L y D-3, pág. 46)

202.- Ley N° 22 de 30 de marzo de 1831, Prohíbe circulación de libros contrarios al dogma católico y la moral. (Colección de leyes y decretos. Año 1831, semestre 1, tomo L y D-3, pág. 71)

203.- Ley N° 10 de 22 de abril de 1831, Dicta normas sobre el rescate de pastas y la Casa de Moneda. (Colección de leyes y decretos. Año 1831, semestre 1, tomo L y D-3, pág. 47)

204.- Ley N° 12 de 25 de abril de 1831, Manda cumplir ley federal orgánica sobre aduanas. (Colección de leyes y decretos. Año 1831, semestre 1, tomo L y D-3, pág. 52)

205.- Ley N° 13 de 25 de abril de 1831, Autoriza percepción de limosna para culto del Santísimo Sacramento. (Colección de leyes y decretos. Año 1831, semestre 1, tomo L y D-1, pág. 53)

206.- Ley N° 11 de 27 de abril de 1831, Suprime judicaturas de letras en Departamento Oriental y Occidental. (Colección de leyes y decretos. Año 1831, semestre 1, tomo L y D-1, pág. 50)

207.- Ley N° 14 de 5 de mayo de 1831, Dietas y honorarios representantes federación. (Colección de leyes y decretos. Año 1831, semestre 1, tomo L y D-3, pág. 54)

208.- Ley N° 16 de 9 de mayo de 1831, Crea fondos de propios en Esparza y señala divisoria con Las Minas. (Colección de leyes y decretos. Año 1831, semestre 1, tomo L y D-3, pág. 57)

209.- Ley N° 15 de 13 de mayo de 1831, Establece un estanquillo para la venta de licores en Puntarenas. (Colección de leyes y decretos. Año 1831, semestre 1, tomo L y D-3, pág. 55)

210.- Ley N° 17 de 19 de mayo de 1831, Rebaja derechos de cartulación abogacía y costas procesales. (Colección de leyes y decretos. Año 1831, semestre 1, tomo L y D-1, pág. 59)

211.- Ley N° 20 de 24 de mayo de 1831, Autoriza a extranjeros ejercer por si derechos ante oficinas públicas. (Colección de leyes y decretos. Año 1831, semestre 1, tomo L y D-3, pág. 65)

212.- Ley N° 23 de 27 de mayo de 1831, Crea fondos de propios para el pueblo de Aserrí. (Colección de leyes y decretos. Año 1831, semestre 1, tomo L y D-1, pág. 75)

213.- Ley N° 27 de 3 de junio de 1831, Renovación de curules de diputaciones de periodo concluido. (Colección de leyes y decretos. Año 1831, semestre 1, tomo L y D-3, pág. 82)

214.- Ley N° 25 de 3 de junio de 1831, Crea fondos de propios para el pueblo de La Unión. (Colección de leyes y decretos. Año 1831, semestre 1, tomo L y D-1, pág. 78)

215.- Ley N° 26 de 10 de junio de 1831, Organiza junta de indemnización de esclavos y reglamenta atribuciones. (Colección de leyes y decretos. Año 1831, semestre 1, tomo L y D-3, pág. 80)

216.- Ley N° 30 de 15 de julio de 1831, Declara elección presidente y fiscal de Corte Superior de Justicia. (Colección de leyes y decretos. Año 1831, semestre 2, tomo L y D-3, pág. 85)

217.- Ley N° 32 de 28 de julio de 1831, Licencia temporal al encargado del supremo Poder Ejecutivo. (Colección de leyes y decretos. Año 1831, semestre 2, tomo L y D-3, pág. 88)

218.- Ley N° 37 de 1 de setiembre de 1831, Regula suplencia de magistrado propietario por enfermedad o ausencia. (Colección de leyes y decretos. Año 1831, semestre 2, tomo L y D-3, pág. 93)

219.- Ley N° 35 de 1 de setiembre de 1831, Regula sustitución de alcaldes con impedimento. (Colección de leyes y decretos. Año 1831, semestre 2, tomo L y D-3, pág. 91)

220.- Ley N° 39 de 9 de setiembre de 1831, Atribuye al jefe político exigir responsabilidad a las municipalidades. (Colección de leyes y decretos. Año 1831, semestre 2, tomo L y D-1, pág. 96)

221.- Ley N° 41 de 21 de setiembre de 1831, Sin lugar formación de causa contra diputado Manuel Alvarado. (Colección de leyes y decretos. Año 1831, semestre 2, tomo L y D-1, pág. 99)

222.- Ley N° 43 de 1 de octubre de 1831, Reglamento del Supremo Poder Ejecutivo. (Colección de leyes y decretos. Año 1831, semestre 2, tomo L y D-1, pág. 103)

223.- Ley N° 42 de 3 de octubre de 1831, Rebaja sueldos a miembros de Supremos Poderes y otros. (Colección de leyes y decretos. Año 1831, semestre 2, tomo L y D-1, pág. 101)

224.- Ley N° 48 de 15 de marzo de 1832, Reforma constitucional. (Colección de leyes y decretos. Año 1832, semestre 1, tomo L y D-3, pág. 129)

225.- Ley N° 48 de 21 de marzo de 1832, Reforma de capítulo 7º ley fundamental del Estado y reglamenta Consejo Representativo. (Colección de leyes y decretos. Año 1832, semestre 1, tomo L y D-1, pág. 129)

226.- Ley N° 49 de 22 de marzo de 1832, Integra tribunal causa contra expresidente Corte Justicia. (Colección de leyes y decretos. Año 1832, semestre 1, tomo L y D-3, pág. 131)

227.- Ley N° 51 de 23 de marzo de 1832, Línea divisoria Alajuela y Mineral Aguacate. (Colección de leyes y decretos. Año 1832, semestre 1, tomo L y D-3, pág. 137)

228.- Ley N° 49 de 23 de marzo de 1832, Integra tribunal en causas contra licenciado Braulio Carrillo. (Colección de leyes y decretos. Año 1832, semestre 1, tomo L y D-1, pág. 131)

229.- Ley N° 52 de 24 de marzo de 1832, Reglas amortización deuda Estado. (Colección de leyes y decretos. Año 1832, semestre 1, tomo L y D-3, pág. 138)

230.- Ley N° 53 de 26 de marzo de 1832, Aclara salario jueces primera instancia. (Colección de leyes y decretos. Año 1832, semestre 1, tomo L y D-3, pág. 140)

- 231.- Ley N° 54 de 30 de marzo de 1832, Ayuda náufragos fragata chilena en isla Coco. (Colección de leyes y decretos. Año 1832, semestre 1, tomo L y D-3, pág. 141)
- 232.- Ley N° 55 de 5 de abril de 1832, Regula circulación normas jurídicas Estado. (Colección de leyes y decretos. Año 1832, semestre 1, tomo L y D-3, pág. 143)
- 233.- Ley N° 59 de 25 de abril de 1832, Fondo municipal villa Escazú. (Colección de leyes y decretos. Año 1832, semestre 1, tomo L y D-3, pág. 188)
- 234.- Ley N° 60 de 27 de abril de 1832, Amplía amortización deuda Estado. (Colección de leyes y decretos. Año 1832, semestre 1, tomo L y D-3, pág. 191)
- 235.- Ley N° 63 de 3 de mayo de 1832, Faculta presidente Corte tramitar causas. (Colección de leyes y decretos. Año 1832, semestre 1, tomo L y D-3, pág. 222)
- 236.- Ley N° 64 de 4 de mayo de 1832, Municipalidades velan por instrucción primaria niños. (Colección de leyes y decretos. Año 1832, semestre 1, tomo L y D-3, pág. 223)
- 237.- Ley N° 58 de 5 de mayo de 1832, Reglamento interior del Consejo Representativo. (Colección de leyes y decretos. Año 1832, semestre 1, tomo L y D-1, pág. 169)
- 238.- Ley N° 65 de 7 de mayo de 1832, Reglamento régimen interior municipalidades Estado. (Colección de leyes y decretos. Año 1832, semestre 1, tomo L y D-3, pág. 226)
- 239.- Ley N° 67 de 15 de mayo de 1832, Renovación de funcionarios Supremos Poderes. (Colección de leyes y decretos. Año 1832, semestre 1, tomo L y D-3, pág. 277)
- 240.- Ley N° 72 de 26 de julio de 1832, Amplía convocatoria extraordinaria Asamblea Legislativa. (Colección de leyes y decretos. Año 1832, semestre 2, tomo L y D-3, pág. 288)
- 241.- Ley N° 73 de 27 de julio de 1832, Reforma constitucional. (Colección de leyes y decretos. Año 1832, semestre 2, tomo L y D-3, pág. 289)
- 242.- Ley N° 71 de 27 de julio de 1832, Reforma arts. 90 y 92 ley fundamental del Estado de Costa Rica (1825). (Colección de leyes y decretos. Año 1832, semestre 2, tomo L y D-1, pág. 282)
- 243.- Ley N° 66 de 28 de julio de 1832, Reglamento para la Corte Superior de Justicia. (Colección de leyes y decretos. Año 1832, semestre 2, tomo L y D-1, pág. 240)
- 244.- Ley N° 74 de 14 de agosto de 1832, Amplía convocatoria extraordinaria Asamblea Legislativa. (Colección de leyes y decretos. Año 1832, semestre 2, tomo L y D-3, pág. 291)

- 245.- Ley N° 76 de 31 de agosto de 1832, Disposiciones control pasaportes. (Colección de leyes y decretos. Año 1832, semestre 2, tomo L y D-3, pág. 294)
- 246.- Ley N° 75 de 31 de agosto de 1832, Forma causa contra magistrado. (Colección de leyes y decretos. Año 1832, semestre 2, tomo L y D-3, pág. 292)
- 247.- Ley N° 77 de 4 de setiembre de 1832, Reforma del artículo 82 de la Constitución del Estado. (Colección de leyes y decretos. Año 1832, semestre 2, tomo L y D-3, pág. 297)
- 248.- Ley N° 78 de 6 de setiembre de 1832, Integra tribunal especial causa contra magistrado. (Colección de leyes y decretos. Año 1832, semestre 2, tomo L y D-3, pág. 298)
- 249.- Ley N° 79 de 12 de setiembre de 1832, Reforma ordenanza de minería. (Colección de leyes y decretos. Año 1832, semestre 2, tomo L y D-3, pág. 299)
- 250.- Ley N° 80 de 26 de setiembre de 1832, Impide formar causa contra presidente Corte Justicia. (Colección de leyes y decretos. Año 1832, semestre 2, tomo L y D-3, pág. 302)
- 251.- Ley N° 81 de 29 de setiembre de 1832, Declara elección magistrados Corte Superior Justicia. (Colección de leyes y decretos. Año 1832, semestre 2, tomo L y D-3, pág. 303)
- 252.- Ley N° 83 de 18 de diciembre de 1832, Declara elección de senadores Federación Centroamericana. (Colección de leyes y decretos. Año 1832, semestre 2, tomo L y D-3, pág. 305)
- 253.- Ley N° 3 de 4 de marzo de 1833, Declara elección de jefe y vicejefe del Estado y consejeros. (Colección de leyes y decretos. Año 1833, semestre 1, tomo L y D-1, pág. 4)
- 254.- Ley N° 5 de 15 de marzo de 1833, Declara sin lugar acusación contra expresidente de la Corte. (Colección de leyes y decretos. Año 1833, semestre 1, tomo L y D-1, pág. 7)
- 255.- Ley N° 7 de 20 de marzo de 1833, Rechaza causa contra expresidente de Corte Suprema. (Colección de leyes y decretos.)
- 256.- Ley N° 10 de 23 de abril de 1833, Diputación de Minería asume administración de Estanquillos. (Colección de leyes y decretos. Año 1833, semestre 1, tomo L y D-1, pág. 19)
- 257.- Ley N° 9 de 25 de abril de 1833, Provisión de parque a almacenes de guerra. (Colección de leyes y decretos.)

258.- Ley N° 12 de 26 de abril de 1833, Casos para convocatoria extraordinaria del Poder Legislativo. (Colección de leyes y decretos. Año 1833, semestre 1, tomo L y D-1, pág. 22)

259.- Ley N° 13 de 30 de abril de 1833, Amplía art. 90 ley fundamental del Estado y da nueva planta a la Corte. (Colección de leyes y decretos. Año 1833, semestre 1, tomo L y D-1, pág. 24)

260.- Ley N° 11 de 7 de mayo de 1833, Abolición de las leyes de la usura convencional. (Colección de leyes y decretos. Año 1833, semestre 1, tomo L y D-1, pág. 21)

261.- Ley N° 15 de 8 de mayo de 1833, Permiso de construcción de ermita en Sabana Larga de Alajuela. (Colección de leyes y decretos. Año 1833, semestre 1, tomo L y D-1, pág. 33)

262.- Ley N° 18 de 15 de mayo de 1833, Reglas para la enseñanza y educación de niños de ambos sexos. (Colección de leyes y decretos. Año 1833, semestre 1, tomo L y D-1, pág. 40)

263.- Ley N° 16 de 20 de mayo de 1833, Previene la venta en publica almoneda de todos los bienes de cofradías o de obras pías que hay en el Estado. (Colección de leyes y decretos. Año 1833, semestre 1, tomo L y D-4, pág. 35)

264.- Ley N° 20 de 20 de mayo de 1833, Composición de caminos por medio de contratas o economías. (Colección de leyes y decretos. Año 1833, semestre 1, tomo L y D-1, pág. 44)

265.- Ley N° 23 de 21 de mayo de 1833, Disposiciones sobre el establecimiento de Lazareto. (Colección de leyes y decretos. Año 1833, semestre 1, tomo L y D-1, pág. 48)

266.- Ley N° 19 de 22 de mayo de 1833, Venta obligatoria de pólvora al Estado por los actuales tenedores. (Colección de leyes y decretos. Año 1833, semestre 1, tomo L y D-1, pág. 42)

267.- Ley N° 26 de 3 de junio de 1833, Renovación de miembros de Supremos Poderes. (Colección de leyes y decretos. Año 1833, semestre 1, tomo L y D-4, pág. 55)

268.- Ley N° 9 de 4 de julio de 1833, Reunión extraordinaria de Asamblea Legislativa. (Colección de leyes y decretos. Año 1833, semestre 2, tomo L y D-4, pág. 59)

269.- Ley N° 31 de 26 de julio de 1833, Reconocimiento de enviados de Unión Centroamericana. (Colección de leyes y decretos. Año 1833, semestre 2, tomo L y D-4, pág. 61)

270.- Ley N° 33 de 30 de agosto de 1833, Elimina escollos en verificación elección magistrados. (Colección de leyes y decretos. Año 1833, semestre 2, tomo L y D-4, pág. 64)

271.- Ley N° 35 de 4 de setiembre de 1833, Asume el Estado renta de tabacos y medidas financieras y de control. (Colección de leyes y decretos. Año 1833, semestre 2, tomo L y D-1, pág. 70)

272.- Ley N° 36 de 9 de setiembre de 1833, Reglamenta Uso de Libertad de Prensa. (Colección de leyes y decretos. Año 1833, semestre 2, tomo L y D-4, pág. 73)

273.- Ley N° 34 de 19 de setiembre de 1833, Pena de muerte para leprosos fugados del Lazareto. (Colección de leyes y decretos. Año 1833, semestre 2, tomo L y D-1, pág. 66)

274.- Ley N° 37 de 1 de octubre de 1833, Reunión de representantes Centroamérica en El Salvador. (Colección de leyes y decretos. Año 1833, semestre 2, tomo L y D-4, pág. 76)

275.- Ley N° 40 de 4 de octubre de 1833, Amplía convocatoria legislativa extraordinaria. (Colección de leyes y decretos. Año 1833, semestre 2, tomo L y D-4, pág. 83)

276.- Ley N° 39 de 5 de octubre de 1833, Estado de Costa Rica reasume las rentas federales. (Colección de leyes y decretos. Año 1833, semestre 2, tomo L y D-1, pág. 80)

277.- Ley N° 41 de 8 de octubre de 1833, Declara elección de magistrados de Corte Superior. (Colección de leyes y decretos. Año 1833, semestre 2, tomo L y D-4, pág. 84)

278.- Ley N° 43 de 24 de octubre de 1833, Interpreta ley de venta de bienes de cofradías u obras pías. (Colección de leyes y decretos. Año 1833, semestre 2, tomo L y D-4, pág. 86)

279.- Ley N° 46 de 31 de octubre de 1833, Contratos de tabaco ixtepeque para proveer tercenas. (Colección de leyes y decretos. Año 1833, semestre 2, tomo L y D-4, pág. 92)

280.- Ley N° 48 de 30 de noviembre de 1833, Convocatoria extraordinaria de la Asamblea Legislativa. (Colección de leyes y decretos. Año 1833, semestre 2, tomo L y D-4, pág. 95)

281.- Ley N° 49 de 9 de diciembre de 1833, Declara senador propietario al licenciado Pedro Zeledón. (Colección de leyes y decretos. Año 1833, semestre 2, tomo L y D-1, pág. 97)

282.- Ley N° 51 de 28 de diciembre de 1833, Con lugar formación de causa contra jefe político José Ma. Peralta. (Colección de leyes y decretos. Año 1833, semestre 2, tomo L y D-4, pág. 99)

- 283.- Ley N° 56 de 18 de marzo de 1834, Conmuta pena a reo por obras públicas. (Colección de leyes y decretos. Año 1834, semestre 1, tomo L y D-4, pág. 107)
- 284.- Ley N° 57 de 22 de marzo de 1834, Autoriza reducción a dominio privado de terrenos en Mata Redonda. (Colección de leyes y decretos. Año 1834, semestre 1, tomo L y D-1, pág. 108)
- 285.- Ley N° 59 de 9 de abril de 1834, Traslada puerto del sur de Puntarenas a Caldera. (Colección de leyes y decretos. Año 1834, semestre 1, tomo L y D-4, pág. 112)
- 286.- Ley N° 61 de 23 de abril de 1834, Sin lugar acusación contra comandante general Antonio Pinto. (Colección de leyes y decretos. Año 1834, semestre 1, tomo L y D-4, pág. 116)
- 287.- Ley N° 65 de 6 de junio de 1834, Deberes de funcionarios públicos con instituciones de beneficencia. (Colección de leyes y decretos. Año 1834, semestre 1, tomo L y D-1, pág. 122)
- 288.- Ley N° 67 de 11 de junio de 1834, reforma artículo 61 de ley fundamental del Estado de Costa Rica (1825). (Colección de leyes y decretos. Año 1834, semestre 1, tomo L y D-1, pág. 124)
- 289.- Ley N° 68 de 11 de junio de 1834, Interpreta vigencia art. 26 reglamento para Corte Superior de Justicia. (Colección de leyes y decretos. Año 1834, semestre 1, tomo L y D-1, pág. 126)
- 290.- Ley N° 63 de 12 de junio de 1834, Restablece vigencia de artículo 49 de ley fundamental del Estado. (Colección de leyes y decretos. Año 1834, semestre 1, tomo L y D-1, pág. 119)
- 291.- Ley N° 70 de 18 de junio de 1834, Tarifa de sueldos. (Colección de leyes y decretos. Año 1834, semestre 1, tomo L y D-4, pág. 130)
- 292.- Ley N° 69 de 18 de junio de 1834, Reglas para el cumplimiento de los contratos. (Colección de leyes y decretos. Año 1834, semestre 1, tomo L y D-1, pág. 127)
- 293.- Ley N° 73 de 2 de julio de 1834, Declara elección de consejero. (Colección de leyes y decretos. Año 1834, semestre 2, tomo L y D-4, pág. 134)
- 294.- Ley N° 75 de 16 de agosto de 1834, Autoriza al Ejecutivo amortizar con tabaco la deuda del Estado. (Colección de leyes y decretos. Año 1834, semestre 2, tomo L y D-1, pág. 136)
- 295.- Ley N° 80 de 16 de agosto de 1834, Liquidación de adeudos al receptor de Cartago Tomás Brenes. (Colección de leyes y decretos. Año 1834, semestre 2, tomo L y D-1, pág. 142)

- 296.- Ley N° 79 de 16 de agosto de 1834, Indemniza costos de apertura de vereda a Sarapiquí. (Colección de leyes y decretos. Año 1834, semestre 2, tomo L y D-1, pág. 141)
- 297.- Ley N° 76 de 16 de agosto de 1834, Rebaja pensión para el Lazareto establecida a cuatro curatos. (Colección de leyes y decretos. Año 1834, semestre 2, tomo L y D-1, pág. 137)
- 298.- Ley N° 78 de 16 de agosto de 1834, Concede ayuda para erección del frontispicio de iglesia de San José. (Colección de leyes y decretos. Año 1834, semestre 2, tomo L y D-1, pág. 139)
- 299.- Ley N° 81 de 10 de setiembre de 1834, Elección de consejeros y magistrados propietarios y suplentes. (Colección de leyes y decretos. Año 1834, semestre 2, tomo L y D-1, pág. 143)
- 300.- Ley N° 62 de 10 de setiembre de 1834, Adiciona capítulo 8º a reglamento interior del Congreso. (Colección de leyes y decretos. Año 1834, semestre 1, tomo L y D-1, pág. 118)
- 301.- Ley N° 83 de 16 de setiembre de 1834, Designa diputados y consejeros para remoción. (Colección de leyes y decretos. Año 1834, semestre 2, tomo L y D-4, pág. 146)
- 302.- Ley N° 82 de 17 de setiembre de 1834, Autoriza al Ejecutivo para efectuar contratas de tabaco. (Colección de leyes y decretos. Año 1834, semestre 2, tomo L y D-1, pág. 145)
- 303.- Ley N° 88 de 11 de noviembre de 1834, Elección de magistrado fiscal de la Corte Superior de Justicia. (Colección de leyes y decretos. Año 1834, semestre 2, tomo L y D-1, pág. 154)
- 304.- Ley N° 86 de 25 de noviembre de 1834, Compra de armamento para seguridad del Estado. (Colección de leyes y decretos. Año 1834, semestre 2, tomo L y D-4, pág. 151)
- 305.- Ley N° 87 de 25 de noviembre de 1834, Exime a ministros tesoreros de donación voluntaria. (Colección de leyes y decretos. Año 1834, semestre 2, tomo L y D-4, pág. 153)
- 306.- Ley N° 90 de 17 de febrero de 1835, Declara elección de consejero propietario. (Colección de leyes y decretos. Año 1835, semestre 1, tomo L y D-4, pág. 157)
- 307.- Ley N° 93 de 4 de marzo de 1835, Renuncia de jefe de Estado Rafael Gallegos. (Colección de leyes y decretos. Año 1835, semestre 1, tomo L y D-4, pág. 159)

- 308.- Ley N° 94 de 9 de marzo de 1835, Permanencia de elegidos ante ausencia de sustitutos. (Colección de leyes y decretos. Año 1835, semestre 1, tomo L y D-4, pág. 161)
- 309.- Ley N° 98 de 11 de marzo de 1835, Elecciones para jefe supremo del Estado. (Colección de leyes y decretos. Año 1835, semestre 1, tomo L y D-4, pág. 166)
- 310.- Ley N° 96 de 11 de marzo de 1835, Habilita actos de administración Rafael Gallegos. (Colección de leyes y decretos. Año 1835, semestre 1, tomo L y D-4, pág. 163)
- 311.- Ley N° 97 de 11 de marzo de 1835, Reforma del artículo 49 de ley fundamental del Estado de Costa Rica (1825). (Colección de leyes y decretos. Año 1835, semestre 1, tomo L y D-1, pág. 164)
- 312.- Ley N° 99 de 17 de marzo de 1835, Amplía término para agricultores de octubre de 1828. (Colección de leyes y decretos. Año 1835, semestre 1, tomo L y D-4, pág. 167)
- 313.- Ley N° 102 de 20 de marzo de 1835, Autoriza multas municipales. (Colección de leyes y decretos. Año 1835, semestre 1, tomo L y D-4, pág. 171)
- 314.- Ley N° 100 de 20 de marzo de 1835, Reforma del artículo 63 de ley fundamental del Estado de Costa Rica (1825). (Colección de leyes y decretos. Año 1835, semestre 1, tomo L y D-4, pág. 168)
- 315.- Ley N° 101 de 24 de marzo de 1835, Restablece ley del 15 abril de 1829 sobre usura. (Colección de leyes y decretos. Año 1835, semestre 1, tomo L y D-4, pág. 170)
- 316.- Ley N° 105 de 24 de marzo de 1835, Establece jefes políticos departamentales. (Colección de leyes y decretos. Año 1835, semestre 1, tomo L y D-4, pág. 180)
- 317.- Ley N° 104 de 27 de marzo de 1835, Reforma integración de Corte Superior de Justicia. (Colección de leyes y decretos. Año 1835, semestre 1, tomo L y D-1, pág. 174)
- 318.- Ley N° 103 de 27 de marzo de 1835, Sueldo de pro- secretario de Corte Superior de Justicia. (Colección de leyes y decretos. Año 1835, semestre 1, tomo L y D-4, pág. 172)
- 319.- Ley N° 107 de 27 de marzo de 1835, Elección de consejeros. (Colección de leyes y decretos. Año 1835, semestre 1, tomo L y D-4, pág. 188)
- 320.- Ley N° 108 de 27 de marzo de 1835, Prohíbe pago municipal de dietas a diputados. (Colección de leyes y decretos. Año 1835, semestre 1, tomo L y D-4, pág. 190)

- 321.- Ley N° 110 de 28 de marzo de 1835, Privilegio a particular por máquina de su invención. (Colección de leyes y decretos. Año 1835, semestre 1, tomo L y D-4, pág. 193)
- 322.- Ley N° 115 de 31 de marzo de 1835, Responsabilidad de ministro por órdenes ilegales. (Colección de leyes y decretos. Año 1835, semestre 1, tomo L y D-4, pág. 204)
- 323.- Ley N° 113 de 31 de marzo de 1835, Sueldo de escribiente de secretaría legislativa. (Colección de leyes y decretos. Año 1835, semestre 1, tomo L y D-4, pág. 200)
- 324.- Ley N° 112 de 31 de marzo de 1835, Elimina la contribución obligatoria diezmo. (Colección de leyes y decretos. Año 1835, semestre 1, tomo L y D-4, pág. 196)
- 325.- Ley N° 109 de 3 de abril de 1835, Privilegios a compañías para abrir ruta al norte. (Colección de leyes y decretos. Año 1835, semestre 1, tomo L y D-4, pág. 191)
- 326.- Ley N° 106 de 3 de abril de 1835, Crea Tribunal Superior de Cuentas. (Colección de leyes y decretos. Año 1835, semestre 1, tomo L y D-4, pág. 183)
- 327.- Ley N° 116 de 29 de abril de 1835, Elección de magistrados de Corte Suprema de Justicia. (Colección de leyes y decretos. Año 1835, semestre 1, tomo L y D-4, pág. 205)
- 328.- Ley N° 121 de 8 de mayo de 1835, Reforma de Constitución Federal de 13 de febrero 1835. (Colección de leyes y decretos. Año 1835, semestre 1, tomo L y D-4, pág. 217)
- 329.- Ley N° 120 de 9 de mayo de 1835, Reglamenta diezmo de Ley N°112 de 31 de marzo 1835. (Colección de leyes y decretos. Año 1835, semestre 1, tomo L y D-4, pág. 210)
- 330.- Ley N° 122 de 15 de mayo de 1835, Reglamento ley sobre reducción de tierras municipales. (Colección de leyes y decretos. Año 1835, semestre 1, tomo L y D-4, pág. 218)
- 331.- Ley N° 124 de 4 de junio de 1835, Aumento en precio del tabaco en existencia. (Colección de leyes y decretos. Año 1835, semestre 1, tomo L y D-4, pág. 225)
- 332.- Ley N° 125 de 4 de junio de 1835, Ordena siembra de tabaco. (Colección de leyes y decretos. Año 1835, semestre 1, tomo L y D-4, pág. 226)
- 333.- Ley N° 127 de 11 de agosto de 1835, Penas a contrabandistas de tabacos. (Colección de leyes y decretos. Año 1835, semestre 2, tomo L y D-4, pág. 231)
- 334.- Ley N° 126 de 14 de agosto de 1835, Poder Ejecutivo fijará precio de tabacos. (Colección de leyes y decretos. Año 1835, semestre 2, tomo L y D-4, pág. 229)

335.- Ley N° 128 de 25 de agosto de 1835, Disminuye número de días festivos o feriados. (Colección de leyes y decretos. Año 1835, semestre 2, tomo L y D-4, pág. 235)

336.- Ley N° 129 de 25 de agosto de 1835, Reglamenta cobro de contribución para caminos. (Colección de leyes y decretos. Año 1835, semestre 2, tomo L y D-4, pág. 241)

337.- Ley N° 131 de 25 de agosto de 1835, Venta de terrenos por compañías del Atlántico y peaje. (Colección de leyes y decretos. Año 1835, semestre 2, tomo L y D-4, pág. 244)

338.- Ley N° 130 de 25 de agosto de 1835, Nueva liquidación a senadores de Cámaras Federales. (Colección de leyes y decretos. Año 1835, semestre 2, tomo L y D-4, pág. 243)

339.- Ley N° 133 de 27 de agosto de 1835, Interpreta ley de abolición del diezmo. (Colección de leyes y decretos. Año 1835, semestre 2, tomo L y D-4, pág. 247)

340.- Ley N° 135 de 28 de agosto de 1835, Construcción de puente del Virilla en el Paso Real. (Colección de leyes y decretos. Año 1835, semestre 2, tomo L y D-4, pág. 258)

341.- Ley N° 132 de 2 de setiembre de 1835, Poder Ejecutivo regla matrimonio o bienes de menores. (Colección de leyes y decretos. Año 1835, semestre 2, tomo L y D-4, pág. 246)

342.- Ley N° 134 de 2 de setiembre de 1835, Establece como punto donde deben residir las supremas autoridades la población del Murciélagos y dispone que mientras se construyen los edificios necesarios, residan unas en Heredia y otras en San José y deroga Ley de ambulancia. (Colección de leyes y decretos. Año 1835, semestre 2, tomo L y D-1, pág. 249)

343.- Ley N° 137 de 5 de setiembre de 1835, Abono de sueldo para empleados despedidos. (Colección de leyes y decretos. Año 1835, semestre 2, tomo L y D-4, pág. 267)

344.- Ley N° 138 de 26 de setiembre de 1835, Comisión para escuchar problemas de los pueblos. (Colección de leyes y decretos. Año 1835, semestre 2, tomo L y D-4, pág. 270)

345.- Ley N° 139 de 6 de octubre de 1835, Sedición en Alajuela, Heredia y Cartago. (Colección de leyes y decretos. Año 1835, semestre 2, tomo L y D-4, pág. 273)

346.- Ley N° 140 de 29 de octubre de 1835, Penas para ayudantes de provincias sediciosas. (Colección de leyes y decretos. Año 1835, semestre 2, tomo L y D-4, pág. 275)

- 347.- Ley N° 141 de 31 de octubre de 1835, Juzgamiento para ayudantes de provincias rebeldes. (Colección de leyes y decretos. Año 1835, semestre 2, tomo L y D-4, pág. 276)
- 348.- Ley N° 142 de 2 de noviembre de 1835, Crea fuerza militar del Estado. (Colección de leyes y decretos. Año 1835, semestre 2, tomo L y D-4, pág. 280)
- 349.- Ley N° 144 de 29 de noviembre de 1835, Juzga a reos ayudantes de provincias rebeldes. (Colección de leyes y decretos. Año 1835, semestre 2, tomo L y D-4, pág. 285)
- 350.- Ley N° 145 de 2 de diciembre de 1835, Reglamenta composición de caminos. (Colección de leyes y decretos. Año 1835, semestre 2, tomo L y D-4, pág. 287)
- 351.- Ley N° 146 de 18 de diciembre de 1835, Interpreta juicio a reos de provincias rebeldes. (Colección de leyes y decretos. Año 1835, semestre 2, tomo L y D-4, pág. 293)
- 352.- Ley N° 148 de 8 de enero de 1836, Paz en provincias rebeldes. (Colección de leyes y decretos. Año 1836, semestre 1, tomo L y D-4, pág. 299)
- 353.- Ley N° 149 de 12 de enero de 1836, Renovación de miembros de supremos poderes. (Colección de leyes y decretos. Año 1836, semestre 1, tomo L y D-4, pág. 300)
- 354.- Ley N° 151 de 4 de marzo de 1836, Elección de consejeros propietario y suplente. (Colección de leyes y decretos. Año 1836, semestre 1, tomo L y D-4, pág. 306)
- 355.- Ley N° 152 de 11 de marzo de 1836, Suspende abolición del diezmo. (Colección de leyes y decretos. Año 1836, semestre 1, tomo L y D-4, pág. 308)
- 356.- Ley N° 153 de 14 de marzo de 1836, Requisitos para obtener jefatura política. (Colección de leyes y decretos. Año 1836, semestre 1, tomo L y D-4, pág. 311)
- 357.- Ley N° 154 de 22 de marzo de 1836, Comisión para asuntos de interés con Nicaragua. (Colección de leyes y decretos. Año 1836, semestre 1, tomo L y D-4, pág. 314)
- 358.- Ley N° 155 de 25 de marzo de 1836, Privilegios a Partido de Nicoya para mejoras. (Colección de leyes y decretos. Año 1836, semestre 1, tomo L y D-4, pág. 316)
- 359.- Ley N° 156 de 26 de marzo de 1836, Declara lo que deba hacerse para pagar a los empresarios que por el rumbo del norte descubrieren comunicación de trasporte al puerto de San Juan, los mil pesos en tierras con que los agracia la ley. (Colección de leyes y decretos. Año 1836, semestre 1, tomo L y D-4, pág. 318)
- 360.- Ley N° 157 de 26 de marzo de 1836, Deroga reducción tierras municipales de 31 marzo 1835. (Colección de leyes y decretos. Año 1836, semestre 1, tomo L y D-4, pág. 319)

- 361.- Ley N° 158 de 11 de abril de 1836, Elección de senador propietario y suplente. (Colección de leyes y decretos. Año 1836, semestre 1, tomo L y D-4, pág. 320)
- 362.- Ley N° 167 de 18 de agosto de 1836, Arreglo de insignias militares según Ejército Federal. (Colección de leyes y decretos. Año 1836, semestre 2, tomo L y D-4, pág. 341)
- 363.- Ley N° 166 de 18 de agosto de 1836, Regula actos de comerciantes extranjeros naturalizados. (Colección de leyes y decretos. Año 1836, semestre 2, tomo L y D-4, pág. 339)
- 364.- Ley N° 165 de 18 de agosto de 1836, Reglamenta expendio de licores extranjeros. (Colección de leyes y decretos. Año 1836, semestre 2, tomo L y D-4, pág. 337)
- 365.- Ley N° 168 de 19 de agosto de 1836, Indulta o disminuye penas para reos leales al Estado. (Colección de leyes y decretos. Año 1836, semestre 2, tomo L y D-4, pág. 342)
- 366.- Ley N° 169 de 22 de agosto de 1836, Venta forzosa del tabaco en tercenas. (Colección de leyes y decretos. Año 1836, semestre 2, tomo L y D-4, pág. 343)
- 367.- Ley N° 182 de 23 de agosto de 1836, Reglamenta orden y modo de juzgar a militares. (Colección de leyes y decretos. Año 1836, semestre 2, tomo L y D-4, pág. 388)
- 368.- Ley N° 171 de 25 de agosto de 1836, Acepta decretos federales sobre convocatoria a Congreso Constituyente. (Colección de leyes y decretos. Año 1836, semestre 2, tomo L y D-4, pág. 348)
- 369.- Ley N° 173 de 26 de agosto de 1836, Término a reos para presentarse a ser juzgados. (Colección de leyes y decretos. Año 1836, semestre 2, tomo L y D-4, pág. 349)
- 370.- Ley N° 174 de 30 de agosto de 1836, Crea asesor general para jueces. (Colección de leyes y decretos. Año 1836, semestre 2, tomo L y D-4, pág. 359)
- 371.- Ley N° 175 de 9 de setiembre de 1836, Adjudicación de tabaco a partidos (pueblos). (Colección de leyes y decretos. Año 1836, semestre 2, tomo L y D-4, pág. 368)
- 372.- Ley N° 176 de 28 de setiembre de 1836, Conmuta penas a reos leales al gobierno. (Colección de leyes y decretos. Año 1836, semestre 2, tomo L y D-4, pág. 373)
- 373.- Ley N° 177 de 21 de octubre de 1836, Rechaza causa contra ministro general del despacho. (Colección de leyes y decretos. Año 1836, semestre 2, tomo L y D-4, pág. 375)
- 374.- Ley N° 176 de 1 de diciembre de 1836, Sueldo para tesorero de Universidad Santo Tomás. (Colección de leyes y decretos. Año 1836, semestre 2, tomo L y D-4, pág. 378)

375.- Ley N° 177 de 9 de diciembre de 1836, Renovación de miembros de Supremos Poderes. (Colección de leyes y decretos. Año 1836, semestre 2, tomo L y D-4, pág. 379)

376.- Ley N° 179 de 13 de diciembre de 1836, Medidas estatales contra peste del cólera. (Colección de leyes y decretos. Año 1836, semestre 2, tomo L y D-4, pág. 384)

377.- Ley N° 183 de 14 de diciembre de 1836, Reglamento juicio a militares en causa civil y criminal. (Colección de leyes y decretos. Año 1836, semestre 2, tomo L y D-4, pág. 389)

378.- Ley N° 180 de 14 de diciembre de 1836, Posesión de ganado mayor en valle de Turrialba. (Colección de leyes y decretos. Año 1836, semestre 2, tomo L y D-4, pág. 385)

379.- Ley N° 178 de 22 de diciembre de 1836, Deroga artículo 90 de ley fundamental del Estado de Costa Rica (1825). (Colección de leyes y decretos. Año 1836, semestre 2, tomo L y D-1, pág. 382)

380.- Ley N° 2 de 7 de marzo de 1837, Declara elección de jefe provisorio. (Colección de leyes y decretos. Año 1837, semestre 1, tomo L y D-5, pág. 2)

381.- Ley N° 4 de 16 de marzo de 1837, Tarifa general sueldos y dotaciones de funcionarios públicos de Estado. (Colección de leyes y decretos. Año 1837, semestre 1, tomo L y D-5, pág. 5)

382.- Ley N° 6 de 30 de marzo de 1837, Traslado de autoridades de Puntarenas a Caldera. (Colección de leyes y decretos. Año 1837, semestre 1, tomo L y D-5, pág. 24)

383.- Ley N° 8 de 4 de abril de 1837, Reúne junta para elección jefe, consejeros y magistrados. (Colección de leyes y decretos. Año 1837, semestre 1, tomo L y D-5, pág. 29)

384.- Ley N° 7 de 4 de abril de 1837, Recoge facultades extras del Poder Ejecutivo. (Colección de leyes y decretos. Año 1837, semestre 1, tomo L y D-5, pág. 27)

385.- Ley N° 10 de 11 de abril de 1837, Concede dominio de minas del Tisingal. (Colección de leyes y decretos. Año 1837, semestre 1, tomo L y D-5, pág. 33)

386.- Ley N° 9 de 11 de abril de 1837, Declara elección de jefe, consejeros y magistrados. (Colección de leyes y decretos. Año 1837, semestre 1, tomo L y D-5, pág. 31)

387.- Ley N° 11 de 17 de abril de 1837, Elección de presidente de Corte Suprema de Justicia. (Colección de leyes y decretos. Año 1837, semestre 1, tomo L y D-5, pág. 35)

388.- Ley N° 16 de 16 de mayo de 1837, Cal a los pueblos para desinfectar aire por cólera. (Colección de leyes y decretos. Año 1837, semestre 1, tomo L y D-5, pág. 61)

- 389.- Ley N° 15 de 16 de mayo de 1837, Cordon sanitario en frontera Nicaragua por cólera. (Colección de leyes y decretos. Año 1837, semestre 1, tomo L y D-5, pág. 67)
- 390.- Ley N° 13 de 16 de mayo de 1837, Reglamento de Policía y Salubridad. (Colección de leyes y decretos. Año 1837, semestre 1, tomo L y D-5, pág. 37)
- 391.- Ley N° 12 de 16 de mayo de 1837, Dicta medidas contra el cólera. (Colección de leyes y decretos. Año 1837, semestre 1, tomo L y D-5, pág. 36)
- 392.- Ley N° 14 de 16 de mayo de 1837, Enseñanza para curar el cólera. (Colección de leyes y decretos. Año 1837, semestre 1, tomo L y D-5, pág. 55)
- 393.- Ley N° 17 de 27 de mayo de 1837, Pago a factoría de tabacos. (Colección de leyes y decretos. Año 1837, semestre 1, tomo L y D-5, pág. 62)
- 394.- Ley N° 18 de 16 de junio de 1837, Partidas a pueblos para salubridad y beneficencia. (Colección de leyes y decretos. Año 1837, semestre 1, tomo L y D-5, pág. 65)
- 395.- Ley N° 19 de 2 de agosto de 1837, Precauciones y penas contra el cólera. (Colección de leyes y decretos. Año 1837, semestre 2, tomo L y D-5, pág. 66)
- 396.- Ley N° 21 de 5 de agosto de 1837, Rechaza acusación contra presbítero Joaquín Flores. (Colección de leyes y decretos. Año 1837, semestre 2, tomo L y D-5, pág. 67)
- 397.- Ley N° 22 de 9 de agosto de 1837, Reglamento del jurado de imprenta. (Colección de leyes y decretos. Año 1837, semestre 2, tomo L y D-5, pág. 71)
- 398.- Ley N° 20 de 12 de agosto de 1837, interpreta vigencia de párrafo 7 de art. 68 ley fundamental del Estado. (Colección de leyes y decretos. Año 1837, semestre 2, tomo L y D-1, pág. 67)
- 399.- Ley N° 24 de 29 de agosto de 1837, Normas para reposición de consejeros. (Colección de leyes y decretos. Año 1837, semestre 2, tomo L y D-5, pág. 80)
- 400.- Ley N° 25 de 29 de agosto de 1837, Subrogación del secretario del Senado. (Colección de leyes y decretos. Año 1837, semestre 2, tomo L y D-5, pág. 82)
- 401.- Ley N° 28 de 31 de agosto de 1837, Dotación para vicario eclesiástico del Estado. (Colección de leyes y decretos. Año 1837, semestre 2, tomo L y D-5, pág. 91)
- 402.- Ley N° 23 de 2 de setiembre de 1837, Protección a labradores pobres y crea poblaciones. (Colección de leyes y decretos. Año 1837, semestre 2, tomo L y D-5, pág. 78)

- 403.- Ley N° 26 de 6 de setiembre de 1837, Reforma de artículo 38 de ley fundamental del Estado de Costa Rica (1825). (Colección de leyes y decretos. Año 1837, semestre 2, tomo L y D-1, pág. 84)
- 404.- Ley N° 31 de 28 de setiembre de 1837, Expulsa del país a ciudadanos opositores. (Colección de leyes y decretos. Año 1837, semestre 2, tomo L y D-5, pág. 96)
- 405.- Ley N° 32 de 16 de noviembre de 1837, Ref. administración de aguardiente. (Colección de leyes y decretos. Año 1837, semestre 2, tomo L y D-5, pág. 102)
- 406.- Ley N° 33 de 16 de noviembre de 1837, Término a tenedores para consumir o exportar tabaco. (Colección de leyes y decretos. Año 1837, semestre 2, tomo L y D-5, pág. 104)
- 407.- Ley N° 35 de 20 de noviembre de 1837, Deroga decreto sobre ejidos. (Colección de leyes y decretos. Año 1837, semestre 2, tomo L y D-5, pág. 110)
- 408.- Ley N° 34 de 23 de noviembre de 1837, Permiso para construir ermita en Santa Bárbara. (Colección de leyes y decretos. Año 1837, semestre 2, tomo L y D-5, pág. 106)
- 409.- Ley N° 36 de 28 de noviembre de 1837, Restablece derechos civiles y políticos en Costa Rica. (Colección de leyes y decretos. Año 1837, semestre 2, tomo L y D-5, pág. 111)
- 410.- Ley N° 37 de 29 de noviembre de 1837, aumenta dotación a portero del Lazareto. (Colección de leyes y decretos. Año 1837, semestre 2, tomo L y D-5, pág. 112)
- 411.- Ley N° 40 de 1 de diciembre de 1837, Ref. creación de casa reclusión o cárcel de mujeres. (Colección de leyes y decretos. Año 1837, semestre 2, tomo L y D-5, pág. 116)
- 412.- Ley N° 41 de 1 de diciembre de 1837, Permite entrada de desterrados por revolución de 1835. (Colección de leyes y decretos. Año 1837, semestre 2, tomo L y D-5, pág. 118)
- 413.- Ley N° 44 de 11 de diciembre de 1837, Renovación de diputados y magistrados. (Colección de leyes y decretos. Año 1837, semestre 2, tomo L y D-5, pág. 146)
- 414.- Ley N° 45 de 12 de diciembre de 1837, Concede terreno entre quebrada Naranjo y río Grande. (Colección de leyes y decretos. Año 1837, semestre 2, tomo L y D-5, pág. 150)
- 415.- Ley N° 46 de 18 de diciembre de 1837, Reglas para el expendio de pólvora. (Colección de leyes y decretos. Año 1837, semestre 2, tomo L y D-5, pág. 154)

- 416.- Ley N° 39 de 20 de diciembre de 1837, Amplía artículo 19 ley fundamental del Estado de Costa Rica (1825). (Colección de leyes y decretos. Año 1837, semestre 2, tomo L y D-1, pág. 114)
- 417.- Ley N° 47 de 22 de diciembre de 1837, Erección de diócesis distinta de la de Nicaragua. (Colección de leyes y decretos. Año 1837, semestre 2, tomo L y D-5, pág. 155)
- 418.- Ley N° 48 de 22 de diciembre de 1837, Amplía ley sobre composición de caminos. (Colección de leyes y decretos. Año 1837, semestre 2, tomo L y D-5, pág. 161)
- 419.- Ley N° 49 de 4 de enero de 1838, Composición del camino a Matina. (Colección de leyes y decretos. Año 1838, semestre 1, tomo L y D-5, pág. 165)
- 420.- Ley N° 50 de 4 de enero de 1838, Venta de solar de iglesia La Soledad de Cartago. (Colección de leyes y decretos. Año 1838, semestre 1, tomo L y D-5, pág. 167)
- 421.- Ley N° 51 de 9 de enero de 1838, Acepta acusación contra diputado y consejero. (Colección de leyes y decretos. Año 1838, semestre 1, tomo L y D-5, pág. 169)
- 422.- Ley N° 52 de 12 de enero de 1838, Otorga derechos civiles y políticos a ciudadano. (Colección de leyes y decretos. Año 1838, semestre 1, tomo L y D-5, pág. 172)
- 423.- Ley N° 53 de 13 de enero de 1838, Empréstito para reparar camino a Matina. (Colección de leyes y decretos. Año 1838, semestre 1, tomo L y D-5, pág. 176)
- 424.- Ley N° 54 de 13 de enero de 1838, Renuncia y sustitución de fiscal de Corte Superior. (Colección de leyes y decretos. Año 1838, semestre 1, tomo L y D-5, pág. 180)
- 425.- Ley N° 56 de 20 de enero de 1838, Abre suscripciones para reparación de camino a Matina. (Colección de leyes y decretos. Año 1838, semestre 1, tomo L y D-5, pág. 184)
- 426.- Ley N° 58 de 15 de marzo de 1838, Remata de ramos eventuales de Hacienda Pública. (Colección de leyes y decretos. Año 1838, semestre 1, tomo L y D-5, pág. 186)
- 427.- Ley N° 61 de 28 de marzo de 1838, Permite regreso al Estado de familiares de Quijano. (Colección de leyes y decretos. Año 1838, semestre 1, tomo L y D-5, pág. 193)
- 428.- Ley N° 62 de 29 de marzo de 1838, Ref. municipalidades. suprimidas de Quircot, Tobosi, Aserrí. (Colección de leyes y decretos. Año 1838, semestre 1, tomo L y D-5, pág. 194)
- 429.- Ley N° 59 de 31 de marzo de 1838, Faculta al Poder Ejecutivo para que, cuando lo crea conveniente, pueda trasladarse a cualquier punto del Estado. (Colección de leyes y decretos. Año 1838, semestre 1, tomo L y D-1, pág. 189)

430.- Ley N° 63 de 4 de abril de 1838, Convoca Congreso Federal para reforma instituciones. (Colección de leyes y decretos. Año 1838, semestre 1, tomo L y D-5, pág. 196)

431.- Ley N° 64 de 6 de abril de 1838, Obliga terminación arbitral en juicios civiles. (Colección de leyes y decretos. Año 1838, semestre 1, tomo L y D-5, pág. 199)

432.- Ley N° 68 de 26 de abril de 1838, Reforma constitucional. (Colección de leyes y decretos. Año 1838, semestre 1, tomo L y D-5, pág. 210)

433.- Ley N° 70 de 27 de abril de 1838, Permite a eclesiásticos servir en cargos concejiles. (Colección de leyes y decretos. Año 1838, semestre 1, tomo L y D-5, pág. 213)

434.- Ley N° 67 de 28 de abril de 1838, Crea fondos propios para Pacaca. (Colección de leyes y decretos. Año 1838, semestre 1, tomo L y D-5, pág. 1208)

435.- Ley N° 73 de 2 de mayo de 1838, Consejo representativo reasume como Tribunal de Cuentas. (Colección de leyes y decretos. Año 1838, semestre 1, tomo L y D-5, pág. 221)

436.- Ley N° 65 de 2 de mayo de 1838, Restablece vigencia de art. 97 de ley fundamental del Estado (1825). (Colección de leyes y decretos. Año 1838, semestre 1, tomo L y D-1, pág. 206)

437.- Ley N° 72 de 3 de mayo de 1838, Da nueva planta a la Corte Superior de Justicia. (Colección de leyes y decretos. Año 1838, semestre 1, tomo L y D-5, pág. 216)

438.- Ley N° 75 de 4 de mayo de 1838, Terreno en Tibás para educación juvenil de Heredia. (Colección de leyes y decretos. Año 1838, semestre 1, tomo L y D-5, pág. 227)

439.- Ley N° 74 de 4 de mayo de 1838, Sueldo a funcionario y empleados públicos. (Colección de leyes y decretos. Año 1838, semestre 1, tomo L y D-5, pág. 225)

440.- Ley N° 78 de 18 de mayo de 1838, Habilita a Matina como puerto mayor. (Colección de leyes y decretos. Año 1838, semestre 1, tomo L y D-5, pág. 232)

441.- Ley N° 82 de 28 de junio de 1838, Condiciona aceptación de Ley federal. (Colección de leyes y decretos. Año 1838, semestre 1, tomo L y D-5, pág. 243)

442.- Ley N° 83 de 30 de junio de 1838, Compra armas y comisiona para amistad con Nicaragua. (Colección de leyes y decretos. Año 1838, semestre 1, tomo L y D-5, pág. 244)

443.- Ley N° 85 de 4 de julio de 1838, Convoca para elegir Asamblea Constitucional. (Colección de leyes y decretos. Año 1838, semestre 2, tomo L y D-5, pág. 248)

- 444.- Ley N° 84 de 11 de julio de 1838, Comisión para promover tratado con Nicaragua. (Colección de leyes y decretos. Año 1838, semestre 2, tomo L y D-5, pág. 246)
- 445.- Ley N° 87 de 18 de julio de 1838, Refunde en aduana de San José las de Matina y Caldera. (Colección de leyes y decretos. Año 1838, semestre 2, tomo L y D-5, pág. 253)
- 446.- Ley N° 88 de 18 de julio de 1838, Crea juez militar para fuero de guerra. (Colección de leyes y decretos. Año 1838, semestre 2, tomo L y D-5, pág. 260)
- 447.- Ley N° 90 de 6 de agosto de 1838, Adiciona reglamento de aduanas marítimas de 1838. (Colección de leyes y decretos. Año 1838, semestre 2, tomo L y D-5, pág. 267)
- 448.- Ley N° 91 de 18 de setiembre de 1838, Acepta acusación contra jefe político. (Colección de leyes y decretos. Año 1838, semestre 2, tomo L y D-5, pág. 271)
- 449.- Ley N° 92 de 15 de octubre de 1838, Funciones y juramentos en Asamblea Constituyente. (Colección de leyes y decretos. Año 1838, semestre 2, tomo L y D-5, pág. 276)
- 450.- Ley N° 94 de 9 de noviembre de 1838, Acepta causa contra intendente general. (Colección de leyes y decretos. Año 1838, semestre 2, tomo L y D-5, pág. 280)
- 451.- Ley N° 96 de 20 de noviembre de 1838, Acepta causa contra intendente general. (Colección de leyes y decretos. Año 1838, semestre 2, tomo L y D-5, pág. 285)
- 452.- Ley N° 97 de 23 de noviembre de 1838, Convoca a presidente del Congreso Federal para asuntos. (Colección de leyes y decretos. Año 1838, semestre 2, tomo L y D-5, pág. 288)
- 453.- Ley N° 99 de 25 de diciembre de 1838, Rechaza causa contra contador mayor. (Colección de leyes y decretos. Año 1838, semestre 2, tomo L y D-5, pág. 295)
- 454.- Ley N° 2 de 24 de enero de 1839, Construcción casa de enseñanza en La Unión. (Colección de leyes y decretos. Año 1839, semestre 1, tomo L y D-6, pág. 8)
- 455.- Ley N° 5 de 23 de febrero de 1839, Segrega barrios de la Villa de Santa Cruz, y agrega al Guanacaste en lo civil y eclesiástico, los barrios de "Sietecueros" y "el Sardinal". (Colección de leyes y decretos. Año 1839, semestre 1, tomo L y D-6, pág. 26)
- 456.- Ley N° 8 de 22 de junio de 1839, Conmuta pena condenados por consejo de guerra. (Colección de leyes y decretos. Año 1839, semestre 1, tomo L y D-6, pág. 115)
- 457.- Ley N° 9 de 21 de agosto de 1839, Sin lugar causa contra jefe político de Guanacaste. (Colección de leyes y decretos. Año 1839, semestre 1, tomo L y D-6, pág. 123)

- 458.- Ley N° 10 de 25 de octubre de 1839, Manda abrir un camino con dirección al puerto de Moín, y dicta medidas análogas a este objeto. (Colección de leyes y decretos. Año 1839, semestre 1, tomo L y D-6, pág. 133)
- 459.- Ley N° 11 de 18 de noviembre de 1839, Traslada indígenas de Tucurrique a Cot. (Colección de leyes y decretos. Año 1839, semestre 1, tomo L y D-6, pág. 145)
- 460.- Ley N° 13 de 10 de febrero de 1840, Con lugar causa contra contador mayor. (Colección de leyes y decretos. Año 1840, semestre 1, tomo L y D-6, pág. 293)
- 461.- Ley N° 14 de 26 de febrero de 1840, Rehabilita comercio marítimo de Puntarenas. (Colección de leyes y decretos. Año 1840, semestre 1, tomo L y D-6, pág. 301)
- 462.- Ley N° 15 de 16 de marzo de 1840, Nombra juez para cada uno de los minerales. (Colección de leyes y decretos. Año 1840, semestre 1, tomo L y D-6, pág. 308)
- 463.- Ley N° 17 de 17 de julio de 1840, Destina al cultivo de café una parte del terreno de Pavas. (Colección de leyes y decretos. Año 1840, semestre 2, tomo L y D-6, pág. 344)
- 464.- Ley N° 18 de 4 de agosto de 1840, Reúne jefatura política y comandancia de Guanacaste. (Colección de leyes y decretos. Año 1840, semestre 2, tomo L y D-6, pág. 349)
- 465.- Ley N° 22 de 11 de setiembre de 1840, Fija cuota a curatos para obispo. (Colección de leyes y decretos. Año 1840, semestre 2, tomo L y D-6, pág. 370)
- 466.- Ley N° 23 de 14 de setiembre de 1840, Declara fuera de la ley a Joaquín Mora. (Colección de leyes y decretos. Año 1840, semestre 2, tomo L y D-6, pág. 370)
- 467.- Ley N° 24 de 16 de setiembre de 1840, Establece contribución apertura camino a Matina. (Colección de leyes y decretos. Año 1840, semestre 2, tomo L y D-6, pág. 372)
- 468.- Ley N° 26 de 6 de octubre de 1840, Concede gracias a agricultores que cultiven terrenos sobre los caminos de Matina, Térraba, Sarapiquí, etc. (Colección de leyes y decretos. Año 1840, semestre 2, tomo L y D-6, pág. 376)
- 469.- Ley N° 27 de 23 de noviembre de 1840, Ref. sistema de pasaportes. (Colección de leyes y decretos. Año 1840, semestre 2, tomo L y D-6, pág. 381)
- 470.- Ley N° 28 de 18 de diciembre de 1840, Manda observar el breve de su santidad de 31 de enero y el edicto del vicario metropolitano de 31 de octubre de 1840, sobre días festivos. (Colección de leyes y decretos. Año 1840, semestre 2, tomo L y D-6, pág. 383)
- 471.- Ley N° 1 de 8 de febrero de 1841, Dicta reglas para la conservación del fluido vacuno. (Colección de leyes y decretos. Año 1841, semestre 1, tomo L y D-7, pág. 12)

472.- Ley N° 3 de 1 de abril de 1841, Naturales de Aserrí toman frutos de Cocales de Pirrís. (Colección de leyes y decretos. Año 1841, semestre 1, tomo L y D-7, pág. 36)

473.- Ley N° 4 de 27 de abril de 1841, Declara electos representantes Cámara Consultiva. (Colección de leyes y decretos. Año 1841, semestre 1, tomo L y D-7, pág. 41)

474.- Ley N° 8 de 1 de junio de 1841, Tarifa general sueldos funcionarios públicos. (Colección de leyes y decretos. Año 1841, semestre 1, tomo L y D-7, pág. 44)

475.- Ley N° 13 de 15 de setiembre de 1841, Ordena encerrar ganado y proteger sementeras. (Colección de leyes y decretos. Año 1841, semestre 2, tomo L y D-7, pág. 94)

476.- Ley N° 14 de 24 de setiembre de 1841, Autoriza a médicos instalar boticas. (Colección de leyes y decretos. Año 1841, semestre 2, tomo L y D-7, pág. 98)

477.- Ley N° 16 de 8 de octubre de 1841, Reedificación de Cartago. (Colección de leyes y decretos. Año 1841, semestre 2, tomo L y D-7, pág. 101)

478.- Ley N° 17 de 23 de octubre de 1841, Restablece Cofradía Mercedes en esta capital. (Colección de leyes y decretos. Año 1841, semestre 2, tomo L y D-7, pág. 115)

479.- Ley N° 18 de 29 de octubre de 1841, Define lugares de confinamiento destierro y reclusión. (Colección de leyes y decretos. Año 1841, semestre 2, tomo L y D-7, pág. 116)

480.- Ley N° 19 de 16 de noviembre de 1841, Restablece la Cofradía del Carmen en la ciudad de Heredia. (Colección de leyes y decretos. Año 1841, semestre 2, tomo L y D-7, pág. 118)

481.- Ley N° 20 de 19 de noviembre de 1841, Circulación de monedas peruana y hondureña. (Colección de leyes y decretos. Año 1841, semestre 2, tomo L y D-7, pág. 119)

482.- Ley N° 22 de 1 de diciembre de 1841, Forma de elegir autoridades locales. (Colección de leyes y decretos. Año 1841, semestre 2, tomo L y D-7, pág. 123)

483.- Ley N° 24 de 2 de diciembre de 1841, Funciones juez de primera instancia. (Colección de leyes y decretos. Año 1841, semestre 2, tomo L y D-7, pág. 126)

484.- Ley N° 25 de 2 de diciembre de 1841, Declara electos consejeros. (Colección de leyes y decretos. Año 1841, semestre 2, tomo L y D-7, pág. 127)

485.- Ley N° 23 de 2 de diciembre de 1841, Reforma Código General de Carillo. (Colección de leyes y decretos. Año 1841, semestre 2, tomo L y D-7, pág. 125)

- 486.- Ley N° 26 de 3 de diciembre de 1841, Inventarios por defunción. (Colección de leyes y decretos. Año 1841, semestre 2, tomo L y D-7, pág. 127)
- 487.- Ley N° 28 de 10 de diciembre de 1841, Ausencia de postores en remates. (Colección de leyes y decretos. Año 1841, semestre 2, tomo L y D-7, pág. 129)
- 488.- Ley N° 30 de 13 de diciembre de 1841, Devuelve a interesados escrituras de seguridad. (Colección de leyes y decretos. Año 1841, semestre 2, tomo L y D-7, pág. 130)
- 489.- Ley N° 31 de 15 de diciembre de 1841, Responsabilidad de funcionarios públicos. (Colección de leyes y decretos. Año 1841, semestre 2, tomo L y D-7, pág. 132)
- 490.- Ley N° 32 de 15 de diciembre de 1841, Reduce dominio particular de tierras. (Colección de leyes y decretos. Año 1841, semestre 2, tomo L y D-7, pág. 133)
- 491.- Ley N° 34 de 17 de diciembre de 1841, Trámite de exhortos. (Colección de leyes y decretos. Año 1841, semestre 2, tomo L y D-7, pág. 135)
- 492.- Ley N° 37 de 28 de diciembre de 1841, Elimina moneda de oro de Centroamérica. (Colección de leyes y decretos. Año 1841, semestre 2, tomo L y D-7, pág. 128)
- 493.- Ley N° 42 de 8 de enero de 1842, Ref. Precio de transportes terrestres. (Colección de leyes y decretos. Año 1842, semestre 1, tomo L y D-7, pág. 239)
- 494.- Ley N° 38 de 11 de enero de 1842, Concede patente de invención. (Colección de leyes y decretos. Año 1842, semestre 1, tomo L y D-7, pág. 231)
- 495.- Ley N° 39 de 26 de enero de 1842, Interpreta decreto sobre precio de transporte terrestre. (Colección de leyes y decretos. Año 1842, semestre 1, tomo L y D-7, pág. 232)
- 496.- Ley N° 41 de 3 de marzo de 1842, Organiza milicias del Estado. (Colección de leyes y decretos. Año 1842, semestre 1, tomo L y D-7, pág. 236)
- 497.- Ley N° 43 de 8 de abril de 1842, Vice-jefe de Estado asume mando supremo. (Colección de leyes y decretos. Año 1842, semestre 1, tomo L y D-7, pág. 248)
- 498.- Ley N° 44 de 8 de abril de 1842, Reúne el ejército y manda levantar fuerzas. (Colección de leyes y decretos. Año 1842, semestre 1, tomo L y D-7, pág. 249)
- 499.- Ley N° 46 de 14 de abril de 1842, Amnistía sobre hechos políticos. (Colección de leyes y decretos. Año 1842, semestre 1, tomo L y D-7, pág. 250)
- 500.- Ley N° 49 de 18 de abril de 1842, Junta Revisora Administración Carrillo. (Colección de leyes y decretos. Año 1842, semestre 1, tomo L y D-7, pág. 254)

- 501.- Ley N° 50 de 20 de abril de 1842, Deroga designación de Pabellón y Escudo de Armas. (Colección de leyes y decretos. Año 1842, semestre 1, tomo L y D-7, pág. 256)
- 502.- Ley N° 51 de 13 de mayo de 1842, Deroga prohibición para exportar mulas. (Colección de leyes y decretos. Año 1842, semestre 1, tomo L y D-7, pág. 258)
- 503.- Ley N° 52 de 18 de mayo de 1842, Deroga celebración del 27 de mayo de 1838. (Colección de leyes y decretos. Año 1842, semestre 1, tomo L y D-7, pág. 259)
- 504.- Ley N° 53 de 19 de mayo de 1842, Deroga decreto que establece juzgado militar en San José. (Colección de leyes y decretos. Año 1842, semestre 1, tomo L y D-7, pág. 26)
- 505.- Ley N° 54 de 20 de mayo de 1842, Deroga prohibición de denuncios en minerales. (Colección de leyes y decretos. Año 1842, semestre 1, tomo L y D-7, pág. 261)
- 506.- Ley N° 55 de 21 de mayo de 1842, Ref. Reglamento sobre presidios. (Colección de leyes y decretos. Año 1842, semestre 1, tomo L y D-7, pág. 263)
- 507.- Ley N° 60 de 21 de mayo de 1842, Deroga orden sobre horario en los trapiches. (Colección de leyes y decretos. Año 1842, semestre 1, tomo L y D-7, pág. 270)
- 508.- Ley N° 58 de 21 de mayo de 1842, Ref. designación de anchura de caminos públicos. (Colección de leyes y decretos. Año 1842, semestre 1, tomo L y D-7, pág. 267)
- 509.- Ley N° 61 de 23 de mayo de 1842, Deroga declaratoria de armas como trofeo militar. (Colección de leyes y decretos. Año 1842, semestre 1, tomo L y D-7, pág. 272)
- 510.- Ley N° 62 de 24 de mayo de 1842, Licencias a magistrados Corte de Justicia. (Colección de leyes y decretos. Año 1842, semestre 1, tomo L y D-7, pág. 274)
- 511.- Ley N° 63 de 26 de mayo de 1842, Deroga prohibición de ventas en calles y plazas. (Colección de leyes y decretos. Año 1842, semestre 1, tomo L y D-7, pág. 276)
- 512.- Ley N° 65 de 30 de mayo de 1842, Preservación de sementeras. (Colección de leyes y decretos. Año 1842, semestre 1, tomo L y D-7, pág. 280)
- 513.- Ley N° 69 de 1 de junio de 1842, Reforma Código General de Carrillo. (Colección de leyes y decretos. Año 1842, semestre 1, tomo L y D-7, pág. 307)
- 514.- Ley N° 66 de 4 de junio de 1842, Reforma Código General de Carrillo. (Colección de leyes y decretos. Año 1842, semestre 1, tomo L y D-7, pág. 283)
- 515.- Ley N° 71 de 11 de junio de 1842, Restablece orden constitucional. (Colección de leyes y decretos. Año 1842, semestre 1, tomo L y D-7, pág. 332)

- 516.- Ley N° 70 de 11 de junio de 1842, Convoca a elecciones para Asamblea Constituyente. (Colección de leyes y decretos. Año 1842, semestre 1, tomo L y D-7, pág. 331)
- 517.- Ley N° 74 de 14 de julio de 1842, Manda nombrar por asamblea jefe provisorio. (Colección de leyes y decretos. Año 1842, semestre 2, tomo L y D-7, pág. 340)
- 518.- Ley N° 75 de 15 de julio de 1842, Nombra a Francisco Morazán jefe supremo provisorio. (Colección de leyes y decretos. Año 1842, semestre 2, tomo L y D-7, pág. 341)
- 519.- Ley N° 76 de 21 de julio de 1842, Integración República Federal de Centroamérica. (Colección de leyes y decretos. Año 1842, semestre 2, tomo L y D-7, pág. 342)
- 520.- Ley N° 79 de 5 de agosto de 1842, Organiza provisionalmente Tribunal Supremo de Justicia. (Colección de leyes y decretos. Año 1842, semestre 2, tomo L y D-7, pág. 351)
- 521.- Ley N° 45 de 9 de agosto de 1842, Convoca soldados para el 10 de abril de 1842. (Colección de leyes y decretos. Año 1842, semestre 2, tomo L y D-7, pág. 249)
- 522.- Ley N° 81 de 10 de agosto de 1842, Restablece provisionalmente las municipalidades. (Colección de leyes y decretos. Año 1842, semestre 2, tomo L y D-7, pág. 354)
- 523.- Ley N° 80 de 10 de agosto de 1842, Declara electos magistrados. (Colección de leyes y decretos. Año 1842, semestre 2, tomo L y D-7, pág. 353)
- 524.- Ley N° 82 de 12 de agosto de 1842, Declara sin efecto elección de magistrados. (Colección de leyes y decretos. Año 1842, semestre 2, tomo L y D-7, pág. 361)
- 525.- Ley N° 83 de 18 de agosto de 1842, Diputados no obligados a admitir cargo de magistrado. (Colección de leyes y decretos. Año 1842, semestre 2, tomo L y D-7, pág. 362)
- 526.- Ley N° 84 de 19 de agosto de 1842, Restablece tres jefes políticos departamentales. (Colección de leyes y decretos. Año 1842, semestre 2, tomo L y D-7, pág. 363)
- 527.- Ley N° 85 de 24 de agosto de 1842, Admite renuncia de varios magistrados. (Colección de leyes y decretos. Año 1842, semestre 2, tomo L y D-7, pág. 365)
- 528.- Ley N° 87 de 27 de agosto de 1842, Constituyente aprueba declaratoria de nulidad ley de bases y garantías. (Colección de leyes y decretos. Año 1842, semestre 2, tomo L y D-7, pág. 372)

- 529.- Ley N° 89 de 30 de agosto de 1842, Disposiciones vigentes de la Administración Carrillo. (Colección de leyes y decretos. Año 1842, semestre 2, tomo L y D-7, pág. 377)
- 530.- Ley N° 91 de 30 de agosto de 1842, Vigencia nombramientos jefe vicejefe de Estado provisionales. (Colección de leyes y decretos. Año 1842, semestre 2, tomo L y D-7, pág. 380)
- 531.- Ley N° 90 de 30 de agosto de 1842, Reforma constitucional. (Colección de leyes y decretos. Año 1842, semestre 2, tomo L y D-7, pág. 379)
- 532.- Ley N° 92 de 1 de setiembre de 1842, Tarifa de sueldos. (Colección de leyes y decretos. Año 1842, semestre 2, tomo L y D-7, pág. 382)
- 533.- Ley N° 93 de 1 de setiembre de 1842, Reforma Código General de Carrillo. (Colección de leyes y decretos. Año 1842, semestre 2, tomo L y D-7, pág. 388)
- 534.- Ley N° 94 de 2 de setiembre de 1842, Otorga atribuciones a la Cámara Judicial. (Colección de leyes y decretos. Año 1842, semestre 2, tomo L y D-7, pág. 390)
- 535.- Ley N° 96 de 5 de setiembre de 1842, Designa las leyes y disposiciones dictadas por la Administración del Lic. Carrillo que deben continuar rigiendo provisionalmente. (Colección de leyes y decretos. Año 1842, semestre 2, tomo L y D-7, pág. 394)
- 536.- Ley N° 97 de 5 de setiembre de 1842, Ordena tomar providencias para reconstrucción Cartago. (Colección de leyes y decretos. Año 1842, semestre 2, tomo L y D-7, pág. 398)
- 537.- Ley N° 100 de 5 de octubre de 1842, Prohíbe entrada al país de deportados. (Colección de leyes y decretos. Año 1842, semestre 2, tomo L y D-7, pág. 404)
- 538.- Ley N° 101 de 6 de octubre de 1842, Presentación de exsoldados de Morazán ante gobierno local. (Colección de leyes y decretos. Año 1842, semestre 2, tomo L y D-7, pág. 405)
- 539.- Ley N° 102 de 1 de noviembre de 1842, Crea periódico el Mentor Costarricense. (Colección de leyes y decretos. Año 1842, semestre 2, tomo L y D-7, pág. 405)
- 540.- Ley N° 103 de 9 de noviembre de 1842, Devuelve bienes tomados expedición general Morazán. (Colección de leyes y decretos. Año 1842, semestre 2, tomo L y D-7, pág. 407)
- 541.- Ley N° 105 de 11 de noviembre de 1842, Dr. José María Castro embajador ante La Unión. (Colección de leyes y decretos. Año 1842, semestre 2, tomo L y D-7, pág. 410)

- 542.- Ley N° 104 de 11 de noviembre de 1842, Suspende efectos tarifa de sueldos. (Colección de leyes y decretos. Año 1842, semestre 2, tomo L y D-7, pág. 409)
- 543.- Ley N° 106 de 30 de noviembre de 1842, Ordena empréstito regula exacción y amortización. (Colección de leyes y decretos. Año 1842, semestre 2, tomo L y D-7, pág. 411)
- 544.- Ley N° 108 de 7 de diciembre de 1842, Ordena a propietarios prestar dinero al Estado. (Colección de leyes y decretos. Año 1842, semestre 2, tomo L y D-7, pág. 414)
- 545.- Ley N° 109 de 12 de diciembre de 1842, Ordena recoger armas en manos de particulares. (Colección de leyes y decretos. Año 1842, semestre 2, tomo L y D-7, pág. 416)
- 546.- Ley N° 109 de 24 de diciembre de 1842, Pone fuera de ley a quien se abrogue el mando supremo. (Colección de leyes y decretos. Año 1842, semestre 2, tomo L y D-7, pág. 419)
- 547.- Ley N° 1 de 3 de enero de 1843, Poder Ejecutivo dicta expulsiones del Estado. (Colección de leyes y decretos. Año 1843, semestre 1, tomo L y D-8, pág. 1)
- 548.- Ley N° 2 de 11 de enero de 1843, Reconoce representante Estado Nicaragua. (Colección de leyes y decretos. Año 1843, semestre 1, tomo L y D-8, pág. 3)
- 549.- Ley N° 3 de 27 de febrero de 1843, Paga derechos marítimos con certificaciones empréstito. (Colección de leyes y decretos. Año 1843, semestre 1, tomo L y D-8, pág. 5)
- 550.- Ley N° 4 de 17 de marzo de 1843, Reglamento organización ejército República. (Colección de leyes y decretos. Año 1843, semestre 1, tomo L y D-8, pág. 7)
- 551.- Ley N° 5 de 26 de marzo de 1843, Manda circular monedas oro legítimas. (Colección de leyes y decretos. Año 1843, semestre 1, tomo L y D-8, pág. 14)
- 552.- Ley N° 6 de 27 de marzo de 1843, Manda amortizar moneda oro de estrella. (Colección de leyes y decretos. Año 1843, semestre 1, tomo L y D-8, pág. 15)
- 553.- Ley N° 7 de 1 de abril de 1843, Interés penal a deudores morosos Hacienda Pública. (Colección de leyes y decretos. Año 1843, semestre 1, tomo L y D-8, pág. 16)
- 554.- Ley N° 8 de 5 de abril de 1843, Convoca elecciones Asamblea Constituyente. (Colección de leyes y decretos. Año 1843, semestre 1, tomo L y D-8, pág. 18)
- 555.- Ley N° 10 de 29 de abril de 1843, Establece juez policía en departamentos Estado. (Colección de leyes y decretos. Año 1843, semestre 1, tomo L y D-8, pág. 22)

- 556.- Ley N° 11 de 3 de mayo de 1843, Erige en universidad Casa Enseñanza Santo Tomás. (Colección de leyes y decretos. Año 1843, semestre 1, tomo L y D-8, pág. 25)
- 557.- Ley N° 12 de 15 de mayo de 1843, Traslada aduana del norte a Cartago. (Colección de leyes y decretos. Año 1843, semestre 1, tomo L y D-8, pág. 36)
- 558.- Ley N° 13 de 27 de mayo de 1843, Penas por contrabando de licor. (Colección de leyes y decretos. Año 1843, semestre 1, tomo L y D-8, pág. 42) -05-27
- 559.- Ley N° 14 de 1 de junio de 1843, Declara en legítima instalación Asamblea Constituyente. (Colección de leyes y decretos. Año 1843, semestre 1, tomo L y D-8, pág. 44)
- 560.- Ley N° 15 de 6 de junio de 1843, Establece duración del mandato del jefe provisorio del Estado. (Colección de leyes y decretos. Año 1843, semestre 1, tomo L y D-8, pág. 45)
- 561.- Ley N° 16 de 7 de junio de 1843, Manda nombrar vicesjefe Estado y magistrados de Corte. (Colección de leyes y decretos. Año 1843, semestre 1, tomo L y D-8, pág. 47)
- 562.- Ley N° 17 de 8 de junio de 1843, nombra vicesjefe Estado y magistrados de Corte. (Colección de leyes y decretos. Año 1843, semestre 1, tomo L y D-8, pág. 49)
- 563.- Ley N° 18 de 22 de junio de 1843, Interpreta organización de Tribunal Superior Justicia (art. 3). (Colección de leyes y decretos. Año 1843, semestre 1, tomo L y D-8, pág. 50)
- 564.- Ley N° 19 de 31 de julio de 1843, Tierras valle Turrialba para población de Guadalupe. (Colección de leyes y decretos. Año 1843, semestre 2, tomo L y D-8, pág. 51)
- 565.- Ley N° 20 de 31 de julio de 1843, Reglas pago ganados tomado para mantener tropas. (Colección de leyes y decretos. Año 1843, semestre 2, tomo L y D-8, pág. 54)
- 566.- Ley N° 21 de 17 de agosto de 1843, Contaduría mayor liquida deuda empréstito Morazán. (Colección de leyes y decretos. Año 1843, semestre 2, tomo L y D-8, pág. 55)
- 567.- Ley N° 22 de 17 de agosto de 1843, Exonera importación sal común extranjera. (Colección de leyes y decretos. Año 1843, semestre 2, tomo L y D-8, pág. 56)
- 568.- Ley N° 23 de 31 de agosto de 1843, Asistencia a reorganización República Centroamericana. (Colección de leyes y decretos. Año 1843, semestre 2, tomo L y D-8, pág. 57)
- 569.- Ley N° 24 de 1 de setiembre de 1843, Reforma Código General de Carrillo. (Colección de leyes y decretos. Año 1843, semestre 2, tomo L y D-8, pág. 60)

- 570.- Ley N° 41 de 1 de setiembre de 1843, Fecha para fundación Universidad Santo Tomás. (Colección de leyes y decretos. Año 1844, semestre 2, tomo L y D-8, pág. 181)
- 571.- Ley N° 25 de 13 de setiembre de 1843, Aprueba actos gobierno en memoria ministro general. (Colección de leyes y decretos. Año 1843, semestre 2, tomo L y D-8, pág. 63)
- 572.- Ley N° 26 de 19 de setiembre de 1843, Prorroga liquidación recibos empréstito Morazán. (Colección de leyes y decretos. Año 1843, semestre 2, tomo L y D-8, pág. 65)
- 573.- Ley N° 28 de 25 de setiembre de 1843, Reforma Código General de Carrillo. (Colección de leyes y decretos. Año 1843, semestre 2, tomo L y D-8, pág. 70)
- 574.- Ley N° 30 de 25 de setiembre de 1843, Salario administradores licores. (Colección de leyes y decretos. Año 1843, semestre 2, tomo L y D-8, pág. 72)
- 575.- Ley N° 31 de 25 de octubre de 1843, Crea juez primera instancia Guanacaste. (Colección de leyes y decretos. Año 1843, semestre 2, tomo L y D-8, pág. 74)
- 576.- Ley N° 32 de 30 de octubre de 1843, Interpreta Código General de Carrillo (art. 474). (Colección de leyes y decretos. Año 1843, semestre 2, tomo L y D-8, pág. 76)
- 577.- Ley N° 33 de 16 de noviembre de 1843, Ministro despacho visita oficialmente Guanacaste. (Colección de leyes y decretos. Año 1843, semestre 2, tomo L y D-8, pág. 77)
- 578.- Ley N° 34 de 23 de noviembre de 1843, Indemniza expropiaciones tierra para calles y caminos. (Colección de leyes y decretos. Año 1843, semestre 2, tomo L y D-8, pág. 78)
- 579.- Ley N° 35 de 25 de noviembre de 1843, Encarga sociedad económica itineraria mejorar caminos. (Colección de leyes y decretos. Año 1843, semestre 2, tomo L y D-8, pág. 82)
- 580.- Ley N° 36 de 6 de diciembre de 1843, Pacto representantes Centroamérica Chinandega. (Colección de leyes y decretos. Año 1843, semestre 2, tomo L y D-8, pág. 92)
- 581.- Ley N° 38 de 5 de enero de 1844, Ordena expulsados no volver hasta resolución Congreso. (Colección de leyes y decretos. Año 1844, semestre 1, tomo L y D-8, pág. 101)
- 582.- Ley N° 37 de 8 de enero de 1844, Reglamento comisión directora sociedad económica itineraria. (Colección de leyes y decretos. Año 1844, semestre 1, tomo L y D-8, pág. 104)

- 583.- Ley N° 45 de 24 de enero de 1844, Reglamento general de cárceles. (Colección de leyes y decretos. Año 1844, semestre 1, tomo L y D-8, pág. 190)
- 584.- Ley N° 43 de 24 de enero de 1844, Establece sociedad económica itineraria. (Colección de leyes y decretos. Año 1844, semestre 1, tomo L y D-8, pág. 185)
- 585.- Ley N° 46 de 5 de febrero de 1844, Reglamento de Correos. (Colección de leyes y decretos. Año 1844, semestre 1, tomo L y D-8, pág. 198)
- 586.- Ley N° 47 de 9 de febrero de 1844, Conserva pastos junto camino para alimento animales. (Colección de leyes y decretos. Año 1844, semestre 1, tomo L y D-8, pág. 204)
- 587.- Ley N° 49 de 7 de marzo de 1844, Comisión especial redacta proyecto de ley fundamental. (Colección de leyes y decretos. Año 1844, semestre 1, tomo L y D-8, pág. 218)
- 588.- Ley N° 50 de 13 de marzo de 1844, Fecha fiesta cívica San José. (Colección de leyes y decretos. Año 1844, semestre 1, tomo L y D-8, pág. 219)
- 589.- Ley N° 44 de 8 de abril de 1844, Nombra delegados dieta confederativa en San Vicente. (Colección de leyes y decretos. Año 1844, semestre 1, tomo L y D-8, pág. 188)
- 590.- Ley N° 52 de 9 de abril de 1844, Dotación económica cura Villa Cañas. (Colección de leyes y decretos. Año 1844, semestre 1, tomo L y D-8, pág. 273)
- 591.- Ley N° 51 de 10 de abril de 1844, Juramento autoridades observar Constitución Política. (Colección de leyes y decretos. Año 1844, semestre 1, tomo L y D-8, pág. 269)
- 592.- Ley N° 53 de 12 de abril de 1844, Establece jefes políticos departamentales. (Colección de leyes y decretos. Año 1844, semestre 1, tomo L y D-8, pág. 274)
- 593.- Ley N° 54 de 4 de mayo de 1844, Reforma Código General de Carrillo. (Colección de leyes y decretos. Año 1844, semestre 1, tomo L y D-8, pág. 277)
- 594.- Ley N° 56 de 7 de mayo de 1844, Funda escuela y suprime latín y filosofía en Guanacaste. (Colección de leyes y decretos. Año 1844, semestre 1, tomo L y D-8, pág. 282)
- 595.- Ley N° 55 de 7 de mayo de 1844, Reglamento provisional resguardo puerto del sur. (Colección de leyes y decretos. Año 1844, semestre 1, tomo L y D-8, pág. 278)
- 596.- Ley N° 57 de 17 de mayo de 1844, Ley reglamentaria elecciones Supremos Poderes. (Colección de leyes y decretos. Año 1844, semestre 1, tomo L y D-8, pág. 285)

- 597.- Ley N° 58 de 12 de junio de 1844, Plazo pago derechos consulado y peaje aduanas marítimas. (Colección de leyes y decretos. Año 1844, semestre 1, tomo L y D-8, pág. 298)
- 598.- Ley N° 59 de 20 de junio de 1844, Derechos importación frutos y efectos Centroamérica. (Colección de leyes y decretos. Año 1844, semestre 1, tomo L y D-8, pág. 301)
- 599.- Ley N° 60 de 26 de junio de 1844, Reparación templo parroquial Cartago. (Colección de leyes y decretos. Año 1844, semestre 1, tomo L y D-8, pág. 303)
- 600.- Ley N° 63 de 27 de junio de 1844, Elección municipalidad y alcaldes Guadalupe Turrialba. (Colección de leyes y decretos. Año 1844, semestre 1, tomo L y D-8, pág. 312)
- 601.- Ley N° 62 de 28 de junio de 1844, Adiciona reglamento Poder Ejecutivo de 1831. (Colección de leyes y decretos. Año 1844, semestre 1, tomo L y D-8, pág. 310)
- 602.- Ley N° 64 de 1 de julio de 1844, Reglamento interior del Senado. (Colección de leyes y decretos. Año 1844, semestre 2, tomo L y D-8, pág. 313)
- 603.- Ley N° 66 de 1 de julio de 1844, Admite servidores Supremos Poderes continuar funciones. (Colección de leyes y decretos. Año 1844, semestre 2, tomo L y D-8, pág. 350)
- 604.- Ley N° 70 de 23 de julio de 1844, Medidas de policía por reuniones escandalosas. (Colección de leyes y decretos. Año 1844, semestre 2, tomo L y D-8, pág. 355)
- 605.- Ley N° 71 de 5 de agosto de 1844, Encarga hacendados Pavas cuidado fuente agua río Tiribí. (Colección de leyes y decretos. Año 1844, semestre 2, tomo L y D-8, pág. 357)
- 606.- Ley N° 72 de 6 de setiembre de 1844, Sociedad itineraria construye obras en Puntarenas. (Colección de leyes y decretos. Año 1844, semestre 2, tomo L y D-8, pág. 362)
- 607.- Ley N° 73 de 1 de octubre de 1844, Sociedad itineraria conserva carretera nacional. (Colección de leyes y decretos. Año 1844, semestre 2, tomo L y D-8, pág. 365)
- 608.- Ley N° 75 de 2 de octubre de 1844, Dispone elección representante Cartago. (Colección de leyes y decretos. Año 1844, semestre 2, tomo L y D-8, pág. 371)
- 609.- Ley N° 74 de 3 de octubre de 1844, Declara y convoca elecciones senadores propietarios. (Colección de leyes y decretos. Año 1844, semestre 2, tomo L y D-8, pág. 368)

- 610.- Ley N° 76 de 4 de octubre de 1844, Indica caminos generales al cuidado sociedad itineraria. (Colección de leyes y decretos. Año 1844, semestre 2, tomo L y D-8, pág. 372)
- 611.- Ley N° 79 de 8 de noviembre de 1844, Declara elección senadores propietarios y suplentes. (Colección de leyes y decretos. Año 1844, semestre 2, tomo L y D-8, pág. 381)
- 612.- Ley N° 80 de 12 de noviembre de 1844, Convoca sur Cartago elegir representante propietario. (Colección de leyes y decretos. Año 1844, semestre 2, tomo L y D-8, pág. 383)
- 613.- Ley N° 83 de 20 de noviembre de 1844, Declara y convoca elección magistrados Corte Justicia. (Colección de leyes y decretos. Año 1844, semestre 2, tomo L y D-8, pág. 387)
- 614.- Ley N° 85 de 26 de noviembre de 1844, Rechaza renuncia jefe Estado Francisco María Oreamuno. (Colección de leyes y decretos. Año 1844, semestre 2, tomo L y D-8, pág. 392)
- 615.- Ley N° 87 de 28 de noviembre de 1844, Pase ley a edicto vicario. (Colección de leyes y decretos. Año 1844, semestre 2, tomo L y D-8, pág. 399)
- 616.- Ley N° 86 de 28 de noviembre de 1844, Convoca elecciones representantes y senadores. (Colección de leyes y decretos. Año 1844, semestre 2, tomo L y D-8, pág. 393)
- 617.- Ley N° 84 de 4 de diciembre de 1844, Precio cosecheros tabaco. (Colección de leyes y decretos. Año 1844, semestre 2, tomo L y D-8, pág. 390)
- 618.- Ley N° 91 de 18 de diciembre de 1844, Suspensión estatutos Universidad Santo Tomás (art.70 y 71). (Colección de leyes y decretos. Año 1844, semestre 2, tomo L y D-8, pág. 403)
- 619.- Ley N° 1 de 11 de enero de 1845, Repite elección para senador suplente. (Colección de leyes y decretos. Año 1845, semestre 1, tomo L y D-9, pág. 1)
- 620.- Ley N° 3 de 11 de enero de 1845, Declara elección presidente y fiscal Corte Justicia. (Colección de leyes y decretos. Año 1845, semestre 1, tomo L y D-9, pág. 4)
- 621.- Ley N° 2 de 11 de enero de 1845, Declara elección magistrados propietarios. (Colección de leyes y decretos. Año 1845, semestre 1, tomo L y D-9, pág. 2)
- 622.- Ley N° 5 de 23 de enero de 1845, Declara elección presidente y fiscal Corte Justicia. (Colección de leyes y decretos. Año 1845, semestre 1, tomo L y D-9, pág. 6)

- 623.- Ley N° 4 de 23 de enero de 1845, Admite renunciaciones magistrados Corte Justicia. (Colección de leyes y decretos. Año 1845, semestre 1, tomo L y D-9, pág. 5)
- 624.- Ley N° 6 de 1 de febrero de 1845, Cámara Representantes cierra sesiones. (Colección de leyes y decretos. Año 1845, semestre 1, tomo L y D-9, pág. 7)
- 625.- Ley N° 8 de 27 de marzo de 1845, Admite renuncia y elige magistrados. (Colección de leyes y decretos. Año 1845, semestre 1, tomo L y D-9, pág. 9)
- 626.- Ley N° 9 de 28 de marzo de 1845, Designa magistrado para fiscal suprema Corte Justicia. (Colección de leyes y decretos. Año 1845, semestre 1, tomo L y D-9, pág. 11)
- 627.- Ley N° 11 de 2 de abril de 1845, Cámara Representantes prorroga sesiones. (Colección de leyes y decretos. Año 1845, semestre 1, tomo L y D-9, pág. 13)
- 628.- Ley N° 12 de 2 de abril de 1845, Admite renunciaciones magistrados suplentes. (Colección de leyes y decretos. Año 1845, semestre 1, tomo L y D-9, pág. 14)
- 629.- Ley N° 13 de 3 de abril de 1845, Cámara Representantes suspende sesiones. (Colección de leyes y decretos. Año 1845, semestre 1, tomo L y D-9, pág. 15)
- 630.- Ley N° 14 de 8 de abril de 1845, Comisionado negocia empréstito para Nicaragua. (Colección de leyes y decretos. Año 1845, semestre 1, tomo L y D-9, pág. 16)
- 631.- Ley N° 15 de 19 de abril de 1845, Convocatoria extraordinaria Cámara Representantes. (Colección de leyes y decretos. Año 1845, semestre 1, tomo L y D-9, pág. 19)
- 632.- Ley N° 16 de 23 de abril de 1845, Sesiones extraordinarias Cámara Representantes. (Colección de leyes y decretos. Año 1845, semestre 1, tomo L y D-9, pág. 21)
- 633.- Ley N° 17 de 26 de abril de 1845, Forma causa contra jefe Estado Francisco María Oremano. (Colección de leyes y decretos. Año 1845, semestre 1, tomo L y D-9, pág. 23)
- 634.- Ley N° 18 de 26 de abril de 1845, Cámara Representantes cierra sesiones extraordinarias. (Colección de leyes y decretos. Año 1845, semestre 1, tomo L y D-9, pág. 25)
- 635.- Ley N° 19 de 29 de abril de 1845, Pase de ley carta pastoral santificación días festivos. (Colección de leyes y decretos. Año 1845, semestre 1, tomo L y D-9, pág. 29)
- 636.- Ley N° 22 de 27 de junio de 1845, Cámara Representantes cierra sesiones. (Colección de leyes y decretos. Año 1845, semestre 1, tomo L y D-9, pág. 41)

- 637.- Ley N° 20 de 27 de junio de 1845, Declara elección senador suplente. (Colección de leyes y decretos. Año 1845, semestre 1, tomo L y D-9, pág. 39)
- 638.- Ley N° 21 de 27 de junio de 1845, Repite elección senadores propietarios. (Colección de leyes y decretos. Año 1845, semestre 1, tomo L y D-9, pág. 40)
- 639.- Ley N° 23 de 1 de julio de 1845, Cámara Representantes abre sesiones. (Colección de leyes y decretos. Año 1845, semestre 2, tomo L y D-9, pág. 42)
- 640.- Ley N° 24 de 2 de julio de 1845, Aplica artículo 127 Código General a Corte Justicia. (Colección de leyes y decretos. Año 1845, semestre 2, tomo L y D-9, pág. 43)
- 641.- Ley N° 31 de 14 de julio de 1845, Admite renuncia y nombra senador suplente. (Colección de leyes y decretos. Año 1845, semestre 2, tomo L y D-9, pág. 57)
- 642.- Ley N° 29 de 17 de julio de 1845, Cámara Representantes prorroga sesiones. (Colección de leyes y decretos. Año 1845, semestre 2, tomo L y D-9, pág. 53)
- 643.- Ley N° 10 de 21 de julio de 1845, Cobra censo terrenos Pavas al final año. (Colección de leyes y decretos)
- 644.- Ley N° 26 de 22 de julio de 1845, Exonera importación frutos cereales y menestras. (Colección de leyes y decretos. Año 1845, semestre 2, tomo L y D-9, pág. 47)
- 645.- Ley N° 36 de 1 de agosto de 1845, Cámara Representantes cierra sesiones ordinarias. (Colección de leyes y decretos. Año 1845, semestre 2, tomo L y D-9, pág. 65)
- 646.- Ley N° 28 de 5 de agosto de 1845, Comisionados para dieta en Sonsonate Centroamérica. (Colección de leyes y decretos. Año 1845, semestre 2, tomo L y D-9, pág. 51)
- 647.- Ley N° 32 de 9 de agosto de 1845, Representantes dieta de Sonsonate Centroamérica. (Colección de leyes y decretos. Año 1845, semestre 2, tomo L y D-9, pág. 58)
- 648.- Ley N° 30 de 19 de agosto de 1845, Construye en Puntarenas hermita (sic) a San Antonio Padua. (Colección de leyes y decretos. Año 1845, semestre 2, tomo L y D-9, pág. 54)
- 649.- Ley N° 37 de 20 de agosto de 1845, Convocatoria extraordinaria Cámara Representantes. (Colección de leyes y decretos. Año 1845, semestre 2, tomo L y D-9, pág. 66)
- 650.- Ley N° 33 de 20 de agosto de 1845, Ejecutivo auxilia junta directiva Sociedad Itineraria. (Colección de leyes y decretos. Año 1845, semestre 2, tomo L y D-9, pág. 59)

651.- Ley N° 38 de 2 de setiembre de 1845, Cámara Representantes declara sesiones extraordinarias. (Colección de leyes y decretos. Año 1845, semestre 2, tomo L y D-9, pág. 73)

652.- Ley N° 39 de 12 de setiembre de 1845, Reglamenta sistema pasaportes. (Colección de leyes y decretos. Año 1845, semestre 2, tomo L y D-9, pág. 75)

653.- Ley N° 40 de 17 de setiembre de 1845, Declara elección senadores y presidente Senado. (Colección de leyes y decretos. Año 1845, semestre 2, tomo L y D-9, pág. 79)

654.- Ley N° 43 de 24 de setiembre de 1845, Amplía convocatoria extraordinaria Cámara Representantes. (Colección de leyes y decretos. Año 1845, semestre 2, tomo L y D-9, pág. 84)

655.- Ley N° 44 de 29 de setiembre de 1845, Constituye Junta Caridad Hospital San Juan de Dios. (Colección de leyes y decretos. Año 1845, semestre 2, tomo L y D-9, pág. 85)

656.- Ley N° 45 de 30 de setiembre de 1845, Planta y reglamento oficinas ministerios. (Colección de leyes y decretos. Año 1845, semestre 2, tomo L y D-9, pág. 87)

657.- Ley N° 41 de 30 de setiembre de 1845, Prohíbe circulación medios reales macuquinos. (Colección de leyes y decretos. Año 1845, semestre 2, tomo L y D-9, pág. 80)

658.- Ley N° 48 de 27 de octubre de 1845, Autoriza gobierno vender medios reales cortados. (Colección de leyes y decretos. Año 1845, semestre 2, tomo L y D-9, pág. 98)

659.- Ley N° 51 de 31 de octubre de 1845, Cámara Representantes suspende sesiones. (Colección de leyes y decretos. Año 1845, semestre 2, tomo L y D-9, pág. 103)

660.- Ley N° 52 de 1 de noviembre de 1845, Sesiones extraordinarias Cámara Representantes. (Colección de leyes y decretos. Año 1845, semestre 2, tomo L y D-9, pág. 104)

661.- Ley N° 53 de 13 de noviembre de 1845, Arregla valor circulante monedas plata extranjeras. (Colección de leyes y decretos. Año 1845, semestre 2, tomo L y D-9, pág. 105)

662.- Ley N° 50 de 17 de noviembre de 1845, Estado vende pólvora en receptorías de alcabalas. (Colección de leyes y decretos. Año 1845, semestre 2, tomo L y D-9, pág. 101)

663.- Ley N° 57 de 17 de noviembre de 1845, Cámara Representantes proroga sesiones. (Colección de leyes y decretos. Año 1845, semestre 2, tomo L y D-9, pág. 197)

664.- Ley N° 58 de 18 de noviembre de 1845, Forma causa contra diputado suplente. (Colección de leyes y decretos. Año 1845, semestre 2, tomo L y D-9, pág. 198)

665.- Ley N° 49 de 24 de noviembre de 1845, Nombra en parroquias mayordomos de fábrica. (Colección de leyes y decretos. Año 1845, semestre 2, tomo L y D-9, pág. 99)

666.- Ley N° 60 de 27 de noviembre de 1845, Cámara Representantes cierra sesiones ordinarias. (Colección de leyes y decretos. Año 1845, semestre 2, tomo L y D-9, pág. 202)

667.- Ley N° 59 de 27 de noviembre de 1845, Convoca elección renovar Supremos Poderes. (Colección de leyes y decretos. Año 1845, semestre 2, tomo L y D-9, pág. 199)

668.- Ley N° 42 de 27 de noviembre de 1845, Sueldo escribiente Cámara Senadores. (Colección de leyes y decretos. Año 1845, semestre 2, tomo L y D-9, pág. 82)

669.- Ley N° 61 de 4 de diciembre de 1845, Admite renuncia representante dieta Centroamérica. (Colección de leyes y decretos. Año 1845, semestre 2, tomo L y D-9, pág. 203)

670.- Ley N° 62 de 5 de diciembre de 1845, Forma causa contra jefe político Heredia. (Colección de leyes y decretos. Año 1845, semestre 2, tomo L y D-9, pág. 206)

671.- Ley N° 64 de 30 de diciembre de 1845, Amplía convocatoria Cámara Representantes. (Colección de leyes y decretos. Año 1845, semestre 2, tomo L y D-9, pág. 209)

672.- Ley N° 65 de 31 de diciembre de 1845, Cámara Representantes suspende sesiones extraordinarias. (Colección de leyes y decretos. Año 1845, semestre 2, tomo L y D-9, pág. 211)

673.- Ley N° 68 de 7 de febrero de 1846, Amplía convocatoria extraordinaria Cámara Representantes. (Colección de leyes y decretos. Año 1846, semestre 1, tomo L y D-9, pág. 214)

674.- Ley N° 67 de 18 de febrero de 1846, Nombra representante dieta en Sonsonate Centroamérica. (Colección de leyes y decretos. Año 1846, semestre 1, tomo L y D-9, pág. 213)

675.- Ley N° 66 de 18 de febrero de 1846, Admite dimisión representante dieta centroamericana. (Colección de leyes y decretos. Año 1846, semestre 1, tomo L y D-9, pág. 212)

- 676.- Ley N° 70 de 10 de marzo de 1846, Tarifa sueldos jefes políticos y dependientes. (Colección de leyes y decretos. Año 1846, semestre 1, tomo L y D-9, pág. 218)
- 677.- Ley N° 72 de 16 de marzo de 1846, Cámara representantes suspende sesiones. (Colección de leyes y decretos. Año 1846, semestre 1, tomo L y D-9, pág. 220)
- 678.- Ley N° 71 de 16 de marzo de 1846, Elige magistrado fiscal suprema Corte Justicia. (Colección de leyes y decretos. Año 1846, semestre 1, tomo L y D-9, pág. 219)
- 679.- Ley N° 73 de 2 de abril de 1846, Propagación y conservación fluido vacuno contra viruela. (Colección de leyes y decretos. Año 1846, semestre 1, tomo L y D-9, pág. 221)
- 680.- Ley N° 74 de 30 de abril de 1846, Declara elección senador y magistrado propietarios. (Colección de leyes y decretos. Año 1846, semestre 1, tomo L y D-9, pág. 224)
- 681.- Ley N° 76 de 10 de junio de 1846, Mantiene cargos funcionarios Administración Pública. (Colección de leyes y decretos. Año 1846, semestre 1, tomo L y D-9, pág. 242)
- 682.- Ley N° 78 de 1 de julio de 1846, Envía legación al gobierno Nicaragua. (Colección de leyes y decretos. Año 1846, semestre 2, tomo L y D-9, pág. 247)
- 683.- Ley N° 77 de 1 de julio de 1846, Elecciones representantes Asamblea Constituyente. (Colección de leyes y decretos. Año 1846, semestre 2, tomo L y D-9, pág. 244)
- 684.- Ley N° 79 de 4 de julio de 1846, Nombra comisionados enviar gobierno Nicaragua. (Colección de leyes y decretos. Año 1846, semestre 2, tomo L y D-9, pág. 248)
- 685.- Ley N° 81 de 17 de julio de 1846, Protege sementeras contra incursiones ganado. (Colección de leyes y decretos. Año 1846, semestre 2, tomo L y D-9, pág. 261)
- 686.- Ley N° 82 de 21 de julio de 1846, Elige senadores y magistrados Corte Suprema Justicia. (Colección de leyes y decretos. Año 1846, semestre 2, tomo L y D-9, pág. 263)
- 687.- Ley N° 83 de 24 de julio de 1846, Tarifa sueldos clases militares. (Colección de leyes y decretos. Año 1846, semestre 2, tomo L y D-9, pág. 264)
- 688.- Ley N° 85 de 4 de agosto de 1846, Faculta Cámara Senadores elegir presidente y fiscal Corte. (Colección de leyes y decretos. Año 1846, semestre 2, tomo L y D-9, pág. 271)
- 689.- Ley N° 86 de 7 de agosto de 1846, Integra Junta Caridad Hospital San Juan de Dios. (Colección de leyes y decretos. Año 1846, semestre 2, tomo L y D-9, pág. 273)
- 690.- Ley N° 87 de 7 de agosto de 1846, Elige presidente y magistrados Corte Suprema Justicia. (Colección de leyes y decretos. Año 1846, semestre 2, tomo L y D-9, pág. 275)

- 691.- Ley N° 88 de 10 de agosto de 1846, Adiciona monopolio de venta licores extranjeros. (Colección de leyes y decretos. Año 1846, semestre 2, tomo L y D-9, pág. 279)
- 692.- Ley N° 89 de 20 de agosto de 1846, Declara elección vicejefe supremo Estado. (Colección de leyes y decretos. Año 1846, semestre 2, tomo L y D-9, pág. 282)
- 693.- Ley N° 90 de 21 de agosto de 1846, Juramento posesión diputados Asamblea Constituyente. (Colección de leyes y decretos. Año 1846, semestre 2, tomo L y D-9, pág. 284)
- 694.- Ley N° 91 de 28 de agosto de 1846, Reglamento gobierno puertos. (Colección de leyes y decretos. Año 1846, semestre 2, tomo L y D-9, pág. 290)
- 695.- Ley N° 92 de 28 de agosto de 1846, Suspende posesión vicejefe supremo Estado. (Colección de leyes y decretos. Año 1846, semestre 2, tomo L y D-9, pág. 337)
- 696.- Ley N° 99 de 4 de setiembre de 1846, Reglamento lotería favor Hospital San Juan de Dios. (Colección de leyes y decretos. Año 1846, semestre 2, tomo L y D-9, pág. 346)
- 697.- Ley N° 93 de 4 de setiembre de 1846, Declara inadmisibile renuncia vicejefe supremo Estado. (Colección de leyes y decretos. Año 1846, semestre 2, tomo L y D-9, pág. 338)
- 698.- Ley N° 94 de 5 de setiembre de 1846, Restablece reglamento Hacienda de 1839. (Colección de leyes y decretos. Año 1846, semestre 2, tomo L y D-9, pág. 340)
- 699.- Ley N° 95 de 9 de setiembre de 1846, Ceremonial posesión vicejefe supremo Estado. (Colección de leyes y decretos. Año 1846, semestre 2, tomo L y D-9, pág. 341)
- 700.- Ley N° 97 de 16 de setiembre de 1846, Comisión especial redacta proyecto constitución. (Colección de leyes y decretos. Año 1846, semestre 2, tomo L y D-9, pág. 344)
- 701.- Ley N° 98 de 19 de setiembre de 1846, Nombra representante dieta Sonsonate Centroamérica. (Colección de leyes y decretos. Año 1846, semestre 2, tomo L y D-9, pág. 345)
- 702.- Ley N° 100 de 1 de octubre de 1846, Reemplazos comisión directora sociedad económica itineraria. (Colección de leyes y decretos. Año 1846, semestre 2, tomo L y D-9, pág. 350)
- 703.- Ley N° 101 de 3 de octubre de 1846, Reglamento de la imprenta del Estado. (Colección de leyes y decretos. Año 1846, semestre 2, tomo L y D-9, pág. 351)

- 704.- Ley N° 102 de 15 de octubre de 1846, Manda sellar monedas macuquinas. (Colección de leyes y decretos. Año 1846, semestre 2, tomo L y D-9, pág. 361)
- 705.- Ley N° 103 de 23 de octubre de 1846, Convoca elecciones Supremos Poderes. (Colección de leyes y decretos. Año 1846, semestre 2, tomo L y D-9, pág. 363)
- 706.- Ley N° 104 de 29 de octubre de 1846, Organiza Comandancia General Estado. (Colección de leyes y decretos. Año 1846, semestre 2, tomo L y D-9, pág. 365)
- 707.- Ley N° 105 de 13 de noviembre de 1846, Establece escuela central del Estado en San José. (Colección de leyes y decretos. Año 1846, semestre 2, tomo L y D-9, pág. 366)
- 708.- Ley N° 107 de 22 de diciembre de 1846, Requisitos de oficiales para cargo jueces militares. (Colección de leyes y decretos. Año 1846, semestre 2, tomo L y D-9, pág. 376)
- 709.- Ley N° 2 de 21 de enero de 1847, Asamblea Constituyente suspende sesiones. (Colección de leyes y decretos. Año 1847, semestre 1, tomo L y D-10, pág. 56)
- 710.- Ley N° 5 de 9 de febrero de 1847, Juramentación de observancia a nueva Constitución. (Colección de leyes y decretos. Año 1847, semestre 1, tomo L y D-10, pág. 63)
- 711.- Ley N° 4 de 9 de febrero de 1847, Declara electos magistrados propietarios y suplentes. (Colección de leyes y decretos. Año 1847, semestre 1, tomo L y D-10, pág. 61)
- 712.- Ley N° 6 de 11 de febrero de 1847, Asamblea Constituyente suspende sesiones. (Colección de leyes y decretos. Año 1847, semestre 1, tomo L y D-10, pág. 66)
- 713.- Ley N° 7 de 27 de febrero de 1847, Reglamenta elecciones individuos de Supremos Poderes. (Colección de leyes y decretos. Año 1847, semestre 1, tomo L y D-10, pág. 67)
- 714.- Ley N° 8 de 27 de febrero de 1847, Asamblea Constituyente suspende sesiones. (Colección de leyes y decretos. Año 1847, semestre 1, tomo L y D-10, pág. 77)
- 715.- Ley N° 9 de 5 de marzo de 1847, Declara Puntarenas puerto franco. (Colección de leyes y decretos. Año 1847, semestre 1, tomo L y D-10, pág. 78)
- 716.- Ley N° 10 de 17 de marzo de 1847, Calificación de ciudadanos con derecho a voto. (Colección de leyes y decretos.)
- 717.- Ley N° 11 de 1 de mayo de 1847, Asamblea Constituyente clausura sesiones. (Colección de leyes y decretos. Año 1847, semestre 1, tomo L y D-10, pág. 83)

- 718.- Ley N° 15 de 7 de mayo de 1847, Declara electos magistrados propietarios y suplentes. (Colección de leyes y decretos. Año 1847, semestre 1, tomo L y D-10, pág. 88)
- 719.- Ley N° 17 de 10 de mayo de 1847, Establece resguardos militares en costa norte. (Colección de leyes y decretos. Año 1847, semestre 1, tomo L y D-10, pág. 90)
- 720.- Ley N° 16 de 11 de mayo de 1847, Declara electos magistrados propietarios y suplentes. (Colección de leyes y decretos. Año 1847, semestre 1, tomo L y D-10, pág. 89)
- 721.- Ley N° 24 de 2 de junio de 1847, Integración comisión permanente. (Colección de leyes y decretos. Año 1847, semestre 1, tomo L y D-10, pág. 104)
- 722.- Ley N° 19 de 4 de junio de 1847, Restablece recurso de súplica. (Colección de leyes y decretos. Año 1847, semestre 1, tomo L y D-10, pág. 94)
- 723.- Ley N° 21 de 22 de junio de 1847, P.E. podrá emitir disposiciones de Hacienda y Policía. (Colección de leyes y decretos. Año 1847, semestre 1, tomo L y D-10, pág. 98)
- 724.- Ley N° 22 de 30 de junio de 1847, Establece Academia de Dibujo y Pintura. (Colección de leyes y decretos. Año 1847, semestre 1, tomo L y D-10, pág. 101)
- 725.- Ley N° 23 de 2 de julio de 1847, Declara electos magistrados propietarios y suplentes. (Colección de leyes y decretos. Año 1847, semestre 2, tomo L y D-10, pág. 103)
- 726.- Ley N° 25 de 3 de julio de 1847, Deroga de N° 10 del 21 de mayo de 1842. (Colección de leyes y decretos. Año 1847, semestre 2, tomo L y D-10, pág. 105)
- 727.- Ley N° 28 de 13 de julio de 1847, Destina multas a subsistencia de presos. (Colección de leyes y decretos. Año 1847, semestre 2, tomo L y D-10, pág. 110)
- 728.- Ley N° 29 de 16 de julio de 1847, Reconoce grado militar. (Colección de leyes y decretos. Año 1847, semestre 2, tomo L y D-10, pág. 111)
- 729.- Ley N° 31 de 28 de julio de 1847, Reforma constitucional. (Colección de leyes y decretos. Año 1847, semestre 2, tomo L y D-10, pág. 113)
- 730.- Ley N° 32 de 30 de julio de 1847, Renueva nombramiento de diputados. (Colección de leyes y decretos. Año 1847, semestre 2, tomo L y D-10, pág. 114)
- 731.- Ley N° 33 de 30 de julio de 1847, Regula representación en dieta instalada en Nacaome. (Colección de leyes y decretos. Año 1847, semestre 2, tomo L y D-10, pág. 117)

- 732.- Ley N° 34 de 30 de julio de 1847, Prorroga sesiones ordinarias. (Colección de leyes y decretos. Año 1847, semestre 2, tomo L y D-10, pág. 117)
- 733.- Ley N° 40 de 3 de agosto de 1847, Suspende sesiones ordinarias. (Colección de leyes y decretos. Año 1847, semestre 2, tomo L y D-10, pág. 125)
- 734.- Ley N° 38 de 3 de agosto de 1847, Designa representación en dieta nacional de Nacaome. (Colección de leyes y decretos. Año 1847, semestre 2, tomo L y D-10, pág. 123)
- 735.- Ley N° 36 de 3 de agosto de 1847, Comisión permanente otorgará licencia al presidente. (Colección de leyes y decretos. Año 1847, semestre 2, tomo L y D-10, pág. 120)
- 736.- Ley N° 41 de 12 de agosto de 1847, Refunde aduana norte en la receptoría de Cartago. (Colección de leyes y decretos. Año 1847, semestre 2, tomo L y D-10, pág. 126)
- 737.- Ley N° 42 de 18 de agosto de 1847, Sueldos para algunos empleados. (Colección de leyes y decretos. Año 1847, semestre 2, tomo L y D-10, pág. 128)
- 738.- Ley N° 45 de 30 de agosto de 1847, Abre sesiones extraordinarias. (Colección de leyes y decretos. Año 1847, semestre 2, tomo L y D-10, pág. 141)
- 739.- Ley N° 35 de 3 de setiembre de 1847, Reorganiza junta itineraria. (Colección de leyes y decretos. Año 1847, semestre 2, tomo L y D-10, pág. 118)
- 740.- Ley N° 46 de 4 de setiembre de 1847, Ratifica declaratoria de puerto franco a Puntarenas. (Colección de leyes y decretos. Año 1847, semestre 2, tomo L y D-10, pág. 142)
- 741.- Ley N° 47 de 6 de setiembre de 1847, Convoca a sesiones extraordinarias. (Colección de leyes y decretos. Año 1847, semestre 2, tomo L y D-10, pág. 145)
- 742.- Ley N° 50 de 24 de setiembre de 1847, Sueldos provisionales empleados puerto de Puntarenas. (Colección de leyes y decretos. Año 1847, semestre 2, tomo L y D-10, pág. 157)
- 743.- Ley N° 52 de 27 de setiembre de 1847, Abre sesiones extraordinarias. (Colección de leyes y decretos. Año 1847, semestre 2, tomo L y D-10, pág. 159)
- 744.- Ley N° 51 de 27 de setiembre de 1847, Concede amnistía completa para delitos políticos. (Colección de leyes y decretos. Año 1847, semestre 2, tomo L y D-10, pág. 159)
- 745.- Ley N° 54 de 1 de octubre de 1847, Declara electo magistrado propietario. (Colección de leyes y decretos. Año 1847, semestre 2, tomo L y D-10, pág. 161)

- 746.- Ley N° 53 de 1 de octubre de 1847, Admite renuncia vicejefe de Estado. (Colección de leyes y decretos. Año 1847, semestre 2, tomo L y D-10, pág. 160)
- 747.- Ley N° 55 de 2 de octubre de 1847, Ratifica amnistía. (Colección de leyes y decretos. Año 1847, semestre 2, tomo L y D-10, pág. 162)
- 748.- Ley N° 57 de 5 de octubre de 1847, Convoca sesiones extraordinarias. (Colección de leyes y decretos. Año 1847, semestre 2, tomo L y D-10, pág. 164)
- 749.- Ley N° 59 de 8 de octubre de 1847, Revoca cesión de armas en Alajuela. (Colección de leyes y decretos. Año 1847, semestre 2, tomo L y D-10, pág. 167)
- 750.- Ley N° 63 de 15 de octubre de 1847, Indemniza tesoro público por sofocar rebelión Alajuela. (Colección de leyes y decretos. Año 1847, semestre 2, tomo L y D-10, pág. 173)
- 751.- Ley N° 62 de 15 de octubre de 1847, Confina varios reos políticos. (Colección de leyes y decretos. Año 1847, semestre 2, tomo L y D-10, pág. 171)
- 752.- Ley N° 60 de 15 de octubre de 1847, Ordena habitantes Alajuela presentar armas en su poder. (Colección de leyes y decretos. Año 1847, semestre 2, tomo L y D-10, pág. 168)
- 753.- Ley N° 64 de 15 de octubre de 1847, Restablece orden constitucional en todo el Estado. (Colección de leyes y decretos. Año 1847, semestre 2, tomo L y D-10, pág. 175)
- 754.- Ley N° 61 de 15 de octubre de 1847, Disuelve fuerzas milicianas en Alajuela. (Colección de leyes y decretos. Año 1847, semestre 2, tomo L y D-10, pág. 170)
- 755.- Ley N° 65 de 21 de octubre de 1847, Ordena circulación de leyes en todo el Estado. (Colección de leyes y decretos. Año 1847, semestre 2, tomo L y D-10, pág. 177)
- 756.- Ley N° 66 de 2 de noviembre de 1847, Indemniza dueños de bestias al servicio del ejército. (Colección de leyes y decretos. Año 1847, semestre 2, tomo L y D-10, pág. 179)
- 757.- Ley N° 67 de 2 de noviembre de 1847, Clausura sesiones extraordinarias. (Colección de leyes y decretos. Año 1847, semestre 2, tomo L y D-10, pág. 181)
- 758.- Ley N° 69 de 11 de noviembre de 1847, Crea cargo de médico de pueblo en todas las provincias. (Colección de leyes y decretos. Año 1847, semestre 2, tomo L y D-10, pág. 183)
- 759.- Ley N° 70 de 16 de noviembre de 1847, Aprueba actos del Ejecutivo en rebelión de Alajuela. (Colección de leyes y decretos. Año 1847, semestre 2, tomo L y D-10, pág. 186)

- 760.- Ley N° 72 de 17 de noviembre de 1847, Declara sin lugar renuncia de Juan Rafael Mora. (Colección de leyes y decretos. Año 1847, semestre 2, tomo L y D-10, pág. 190)
- 761.- Ley N° 74 de 18 de noviembre de 1847, Reglamento de elecciones municipales. (Colección de leyes y decretos. Año 1847, semestre 2, tomo L y D-10, pág. 192)
- 762.- Ley N° 75 de 24 de noviembre de 1847, Sueldo de jueces primera instancia. (Colección de leyes y decretos. Año 1847, semestre 2, tomo L y D-10, pág. 199)
- 763.- Ley N° 76 de 27 de noviembre de 1847, Venta de licores extranjeros en Puntarenas y Guanacaste. (Colección de leyes y decretos. Año 1847, semestre 2, tomo L y D-10, pág. 200)
- 764.- Ley N° 77 de 30 de noviembre de 1847, Reglamenta Decreto 63 de 15 de octubre de 1847. (Colección de leyes y decretos. Año 1847, semestre 2, tomo L y D-10, pág. 203)
- 765.- Ley N° 79 de 1 de diciembre de 1847, Reforma Código General de Carrillo. (Colección de leyes y decretos. Año 1847, semestre 2, tomo L y D-10, pág. 211)
- 766.- Ley N° 80 de 2 de diciembre de 1847, Clausura sesiones ordinarias. (Colección de leyes y decretos. Año 1847, semestre 2, tomo L y D-10, pág. 212)
- 767.- Ley N° 82 de 7 de diciembre de 1847, Abre sesiones extraordinarias. (Colección de leyes y decretos. Año 1847, semestre 2, tomo L y D-10, pág. 213)
- 768.- Ley N° 83 de 7 de diciembre de 1847, Interpreta fracción 3º art. 110 y 151 Constitución Política (1847). (Colección de leyes y decretos. Año 1847, semestre 2, tomo L y D-10, pág. 214)
- 769.- Ley N° 84 de 9 de diciembre de 1847, Clausura sesiones extraordinarias. (Colección de leyes y decretos. Año 1847, semestre 2, tomo L y D-10, pág. 215)
- 770.- Ley N° 85 de 22 de diciembre de 1847, Declara Moín punto de confinamiento para reos políticos. (Colección de leyes y decretos. Año 1847, semestre 2, tomo L y D-10, pág. 216)
- 771.- Ley N° 86 de 23 de diciembre de 1847, Declara medidas para captura de traidores. (Colección de leyes y decretos. Año 1847, semestre 2, tomo L y D-10, pág. 219)
- 772.- Ley N° 87 de 23 de diciembre de 1847, Derechos marítimos en Puntarenas. (Colección de leyes y decretos. Año 1847, semestre 2, tomo L y D-10, pág. 220)
- 773.- Ley N° 89 de 28 de diciembre de 1847, Reglamenta el ramo de Correos. (Colección de leyes y decretos. Año 1847, semestre 2, tomo L y D-10, pág. 233)

- 774.- Ley N° 90 de 29 de diciembre de 1847, Establece multa a deudores del fisco. (Colección de leyes y decretos. Año 1847, semestre 2, tomo L y D-10, pág. 249)
- 775.- Ley N° 91 de 26 de enero de 1848, Visa tasaciones de derechos juzgados primera instancia. (Colección de leyes y decretos. Año 1848, semestre 1, tomo L y D-10, pág. 251)
- 776.- Ley N° 92 de 25 de febrero de 1848, Crea cargo de gobernador comandante en Puntarenas. (Colección de leyes y decretos. Año 1848, semestre 1, tomo L y D-10, pág. 254)
- 777.- Ley N° 94 de 1 de marzo de 1848, Comunicado de su santidad Pío IX. (Colección de leyes y decretos. Año 1848, semestre 1, tomo L y D-10, pág. 258)
- 778.- Ley N° 97 de 26 de marzo de 1848, Estado de rebelión habitantes de Alajuela. (Colección de leyes y decretos. Año 1848, semestre 1, tomo L y D-10, pág. 272)
- 779.- Ley N° 95 de 29 de marzo de 1848, Suspende orden constitucional en Alajuela. (Colección de leyes y decretos. Año 1848, semestre 1, tomo L y D-10, pág. 269)
- 780.- Ley N° 96 de 29 de marzo de 1848, Ley marcial. (Colección de leyes y decretos. Año 1848, semestre 1, tomo L y D-10, pág. 271)
- 781.- Ley N° 101 de 30 de marzo de 1848, Dispone exequias del coronel Simón Orozco. (Colección de leyes y decretos. Año 1848, semestre 1, tomo L y D-10, pág. 278)
- 782.- Ley N° 99 de 30 de marzo de 1848, Previene recoger fusiles a alajuelenses. (Colección de leyes y decretos. Año 1848, semestre 1, tomo L y D-10, pág. 275)
- 783.- Ley N° 100 de 1 de abril de 1848, Concede pensión particular. (Colección de leyes y decretos. Año 1848, semestre 1, tomo L y D-10, pág. 277)
- 784.- Ley N° 103 de 13 de mayo de 1848, Suspende causa autores del levantamiento en Alajuela. (Colección de leyes y decretos. Año 1848, semestre 1, tomo L y D-10, pág. 285)
- 785.- Ley N° 106 de 16 de mayo de 1848, Señala fecha para instalar Congreso. (Colección de leyes y decretos. Año 1848, semestre 1, tomo L y D-10, pág. 290)
- 786.- Ley N° 105 de 16 de mayo de 1848, Restablece orden constitucional en todo el Estado. (Colección de leyes y decretos. Año 1848, semestre 1, tomo L y D-10, pág. 289)
- 787.- Ley N° 104 de 16 de mayo de 1848, Exime de contribución a propietarios de Alajuela. (Colección de leyes y decretos. Año 1848, semestre 1, tomo L y D-10, pág. 288)

- 788.- Ley N° 107 de 16 de mayo de 1848, Apertura de camino carretero al Atlántico. (Colección de leyes y decretos. Año 1848, semestre 1, tomo L y D-10, pág. 291)
- 789.- Ley N° 108 de 9 de junio de 1848, Subasta de licores en Guanacaste. (Colección de leyes y decretos. Año 1848, semestre 1, tomo L y D-10, pág. 293)
- 790.- Ley N° 111 de 21 de junio de 1848, Regula fábricas proveedoras de licores del país. (Colección de leyes y decretos. Año 1848, semestre 1, tomo L y D-10, pág. 302)
- 791.- Ley N° 112 de 23 de junio de 1848, Admite renuncia vicepresidente de la República. (Colección de leyes y decretos. Año 1848, semestre 1, tomo L y D-10, pág. 306)
- 792.- Ley N° 113 de 10 de julio de 1848, Establece juez en el Mineral del Aguacate. (Colección de leyes y decretos. Año 1848, semestre 2, tomo L y D-10, pág. 308)
- 793.- Ley N° 116 de 28 de julio de 1848, Ratifica convenio pago de daños. (Colección de leyes y decretos. Año 1848, semestre 2, tomo L y D-10, pág. 313)
- 794.- Ley N° 118 de 1 de agosto de 1848, Integración comisión permanente. (Colección de leyes y decretos. Año 1848, semestre 2, tomo L y D-10, pág. 315)
- 795.- Ley N° 119 de 1 de agosto de 1848, Suspende sesiones del Congreso. (Colección de leyes y decretos. Año 1848, semestre 2, tomo L y D-10, pág. 316)
- 796.- Ley N° 117 de 1 de agosto de 1848, Indemnización por animales al servicio del ejército. (Colección de leyes y decretos. Año 1848, semestre 2, tomo L y D-10, pág. 314)
- 797.- Ley N° 120 de 2 de agosto de 1848, Convoca al Congreso a sesión extraordinaria. (Colección de leyes y decretos. Año 1848, semestre 2, tomo L y D-10, pág. 317)
- 798.- Ley N° 121 de 4 de agosto de 1848, Comandante de Guanacaste asume funciones de auditor. (Colección de leyes y decretos. Año 1848, semestre 2, tomo L y D-10, pág. 317)
- 799.- Ley N° 122 de 7 de agosto de 1848, Horario de audiencias oficinas de Gobierno. (Colección de leyes y decretos. Año 1848, semestre 2, tomo L y D-10, pág. 318)
- 800.- Ley N° 124 de 8 de agosto de 1848, Abre sesiones extraordinarias. (Colección de leyes y decretos. Año 1848, semestre 2, tomo L y D-10, pág. 321)
- 801.- Ley N° 123 de 8 de agosto de 1848, Obligación de llevar copia de libros contables. (Colección de leyes y decretos. Año 1848, semestre 2, tomo L y D-10, pág. 320)
- 802.- Ley N° 125 de 9 de agosto de 1848, Concede facultades al Poder Ejecutivo. (Colección de leyes y decretos. Año 1848, semestre 2, tomo L y D-10, pág. 322)

- 803.- Ley N° 126 de 9 de agosto de 1848, Clausura sesiones extraordinarias. (Colección de leyes y decretos. Año 1848, semestre 2, tomo L y D-10, pág. 323)
- 804.- Ley N° 128 de 11 de agosto de 1848, Faculta al resguardo ambulante capturar ebrios y vagos. (Colección de leyes y decretos. Año 1848, semestre 2, tomo L y D-10, pág. 324)
- 805.- Ley N° 114 de 20 de agosto de 1848, Declara electo magistrado. (Colección de leyes y decretos. Año 1848, semestre 2, tomo L y D-10, pág. 309)
- 806.- Ley N° 115 de 21 de agosto de 1848, Anula elección de vicepresidente. (Colección de leyes y decretos. Año 1848, semestre 2, tomo L y D-10, pág. 310)
- 807.- Ley N° 129 de 23 de agosto de 1848, Congreso declara vicepresidente a Manuel José Carazo. (Colección de leyes y decretos. Año 1848, semestre 2, tomo L y D-10, pág. 327)
- 808.- Ley N° 130 de 24 de agosto de 1848, Admite renuncia de vicepresidente Carazo. (Colección de leyes y decretos. Año 1848, semestre 2, tomo L y D-10, pág. 328)
- 809.- Ley N° 131 de 25 de agosto de 1848, Reforma Código General de Carrillo. (Colección de leyes y decretos. Año 1848, semestre 2, tomo L y D-10, pág. 329)
- 810.- Ley N° 134 de 31 de agosto de 1848, Reforma constitucional. (Colección de leyes y decretos. Año 1848, semestre 2, tomo L y D-10, pág. 336)
- 811.- Ley N° 135 de 1 de setiembre de 1848, Autoriza Municipalidad de San José disponer de fondos. (Colección de leyes y decretos. Año 1848, semestre 2, tomo L y D-10, pág. 338)
- 812.- Ley N° 141 de 12 de setiembre de 1848, Declara electo magistrado propietario. (Colección de leyes y decretos. Año 1848, semestre 2, tomo L y D-10, pág. 346)
- 813.- Ley N° 143 de 13 de setiembre de 1848, Deroga aumento al aguardiente. (Colección de leyes y decretos. Año 1848, semestre 2, tomo L y D-10, pág. 348)
- 814.- Ley N° 142 de 14 de setiembre de 1848, Competencia de vicaría eclesiástica. (Colección de leyes y decretos. Año 1848, semestre 2, tomo L y D-10, pág. 347)
- 815.- Ley N° 145 de 25 de setiembre de 1848, Concede gracia a deudores por dinero. (Colección de leyes y decretos. Año 1848, semestre 2, tomo L y D-10, pág. 352)
- 816.- Ley N° 146 de 28 de setiembre de 1848, Manda circular Libra Esterlina con valor de cinco Pesos. (Colección de leyes y decretos. Año 1848, semestre 2, tomo L y D-10, pág. 353)

817.- Ley N° 149 de 3 de octubre de 1848, Congreso suspende sesiones. (Colección de leyes y decretos. Año 1848, semestre 2, tomo L y D-10, pág. 362)

818.- Ley N° 148 de 3 de octubre de 1848, Suspende junta de caridad y nombra junta sustituta. (Colección de leyes y decretos. Año 1848, semestre 2, tomo L y D-10, pág. 357)

819.- Ley N° 154 de 6 de noviembre de 1848, Exhumación de restos del general Morazán. (Colección de leyes y decretos. Año 1848, semestre 2, tomo L y D-10, pág. 368)

820.- Ley N° 153 de 6 de noviembre de 1848, Dispone trasladar restos de Manuel Aguilar. (Colección de leyes y decretos. Año 1848, semestre 2, tomo L y D-10, pág. 367)

821.- Ley N° 152 de 6 de noviembre de 1848, Dispone trasladar restos de Braulio Carrillo. (Colección de leyes y decretos. Año 1848, semestre 2, tomo L y D-10, pág. 365)

822.- Ley N° 155 de 15 de noviembre de 1848, Concede pensión particular. (Colección de leyes y decretos. Año 1848, semestre 2, tomo L y D-10, pág. 373)

823.- Ley N° 157 de 15 de noviembre de 1848, Deroga prohibición salida sin pasaporte. (Colección de leyes y decretos. Año 1848, semestre 2, tomo L y D-10, pág. 376)

824.- Ley N° 156 de 15 de noviembre de 1848, Indulta reos políticos de Alajuela. (Colección de leyes y decretos. Año 1848, semestre 2, tomo L y D-10, pág. 374)

825.- Ley N° 158 de 17 de noviembre de 1848, Ratifica indultos del Poder Ejecutivo. (Colección de leyes y decretos. Año 1848, semestre 2, tomo L y D-10, pág. 377)

826.- Ley N° 160 de 22 de noviembre de 1848, Rebaja base del remate de licores en Guanacaste. (Colección de leyes y decretos. Año 1848, semestre 2, tomo L y D-10, pág. 409)

827.- Ley N° 161 de 27 de noviembre de 1848, Concede indulto. (Colección de leyes y decretos. Año 1848, semestre 2, tomo L y D-10, pág. 410)

828.- Ley N° 24 de 30 de noviembre de 1848, Obliga propietarios comprar tierras cría ganado. (Colección de leyes y decretos. Año 1824, semestre 2, tomo L y D-1, pág. 46)

829.- Ley N° 162 de 30 de noviembre de 1848, Traspasa administración marítima a gobernación Puntarenas. (Colección de leyes y decretos. Año 1848, semestre 2, tomo L y D-10, pág. 411)

830.- Ley N° 163 de 1 de diciembre de 1848, Declara electo magistrado suplente. (Colección de leyes y decretos. Año 1848, semestre 2, tomo L y D-10, pág. 412)

831.- Ley N° 164 de 1 de diciembre de 1848, Disposiciones sobre reforma a Constitución de 1847. (Colección de leyes y decretos. Año 1848, semestre 2, tomo L y D-10, pág. 413)

832.- Ley N° 165 de 5 de diciembre de 1848, Continuidad del Poder Ejecutivo y Tribunal de Justicia. (Colección de leyes y decretos. Año 1848, semestre 2, tomo L y D-10, pág. 414)

833.- Ley N° 166 de 7 de diciembre de 1848, Vigencia de leyes no opuestas a la Constitución 1848. (Colección de leyes y decretos. Año 1848, semestre 2, tomo L y D-10, pág. 416)

834.- Ley N° 170 de 19 de diciembre de 1848. Adquisición derecho de propiedad terrenos de pueblos. (Colección de leyes y decretos. Año 1848, semestre 2, tomo L y D-10, pág. 453)

835.- Ley N° 169 de 20 de diciembre de 1848, Ley reglamentaria de elecciones para las supremas autoridades de la República. (Colección de leyes y decretos. Año 1848, semestre 2, tomo L y D-10, pág. 422)

836.- Ley N° 172 de 26 de diciembre de 1848, Suprime plaza inspector general de vacuna. (Colección de leyes y decretos. Año 1848, semestre 2, tomo L y D-10, pág. 464)

837.- Ley N° 1 de 2 de enero de 1849, Faculta municipalidades Heredia y Barba vender ejidos. (Colección de leyes y decretos. Año 1849, semestre 1, tomo L y D-11, pág. 1)

838.- Ley N° 2 de 2 de enero de 1849, Cierre sesiones Congreso Nacional. (Colección de leyes y decretos. Año 1849, semestre 1, tomo L y D-11, pág. 7)

839.- Ley N° 178 de 4 de enero de 1849, Ley del régimen político de provincias. (Colección de leyes y decretos. Año 1848, semestre 2, tomo L y D-10, pág. 465)

840.- Ley N° 173 de 4 de enero de 1849, Régimen político provincias. (Colección de leyes y decretos. Año 1849, semestre 2, tomo L y D-10, pág. 465)

841.- Ley N° 3 de 17 de enero de 1849, Crea cátedra Farmacia Universidad de Santo Tomás. (Colección de leyes y decretos. Año 1849, semestre 1, tomo L y D-11, pág. 9)

842.- Ley N° 4 de 23 de enero de 1849, Suprime resguardo de la Angostura. (Colección de leyes y decretos. Año 1849, semestre 1, tomo L y D-11, pág. 12)

843.- Ley N° 5 de 7 de febrero de 1849, Suspende jubilaciones empleados públicos. (Colección de leyes y decretos. Año 1849, semestre 1, tomo L y D-11, pág. 13)

844.- Ley N° 7 de 14 de febrero de 1849, Riberas río Sarapiquí para ubicación casas y cementeras. (Colección de leyes y decretos. Año 1849, semestre 1, tomo L y D-11, pág. 16)

845.- Ley N° 9 de 8 de marzo de 1849, Entrega de bestias perdidas ante gobernación respectiva. (Colección de leyes y decretos.)

846.- Ley N° 10 de 9 de abril de 1849, Suspende efectos decreto 2 de 9 febrero presente año. (Colección de leyes y decretos. Año 1849, semestre 1, tomo L y D-11, pág. 20)

847.- Ley N° 11 de 20 de abril de 1849, Suspende Ley 40 19 diciembre 1848 prohibición ventas ambulantes. (Colección de leyes y decretos. Año 1849, semestre 1, tomo L y D-11, pág. 20)

848.- Ley N° 13 de 1 de mayo de 1849, Congreso declara primer período constitucional. (Colección de leyes y decretos. Año 1849, semestre 1, tomo L y D-11, pág. 22)

849.- Ley N° 14 de 12 de mayo de 1849, Legal comercio tabaco chircagre y patentes para siembra. (Colección de leyes y decretos. Año 1849, semestre 1, tomo L y D-11, pág. 23)

850.- Ley N° 15 de 29 de mayo de 1849, Interpreta Art. 1101 del Código Civil. (Colección de leyes y decretos. Año 1849, semestre 1, tomo L y D-11, pág. 29)

851.- Ley N° 17 de 8 de junio de 1849, Aprueba actos cartera Relaciones y Gobernación. (Colección de leyes y decretos. Año 1849, semestre 1, tomo L y D-11, pág. 55)

852.- Ley N° 18 de 21 de junio de 1849, Aprueba actos Ministerio de Hacienda Guerra y Marina. (Colección de leyes y decretos. Año 1849, semestre 1, tomo L y D-11, pág. 57)

853.- Ley N° 19 de 28 de junio de 1849, Reglamenta cultivo y beneficio del tabaco. (Colección de leyes y decretos. Año 1849, semestre 1, tomo L y D-11, pág. 58)

854.- Ley N° 25 de 4 de julio de 1849, Dicta reglas introducción artículos estancados. (Colección de leyes y decretos. Año 1849, semestre 2, tomo L y D-11, pág. 70)

855.- Ley N° 22 de 5 de julio de 1849, Intendencia general asume Juzgado de Hacienda. (Colección de leyes y decretos. Año 1849, semestre 2, tomo L y D-11, pág. 65)

856.- Ley N° 20 de 5 de julio de 1849, Adiciona ley elecciones N° 38 de 19 octubre 1848. (Colección de leyes y decretos. Año 1849, semestre 2, tomo L y D-11, pág. 59)

857.- Ley N° 23 de 5 de julio de 1849, Reglas importación ganado vacuno. (Colección de leyes y decretos. Año 1849, semestre 2, tomo L y D-11, pág. 66)

858.- Ley N° 26 de 11 de julio de 1849, Regula arrendamiento tierras ejidos provincia Heredia. (Colección de leyes y decretos. Año 1849, semestre 2, tomo L y D-11, pág. 76)

- 859.- Ley N° 30 de 17 de julio de 1849, Concesión apertura canal fluvial en río Barranca. (Colección de leyes y decretos. Año 1849, semestre 2, tomo L y D-11, pág. 81)
- 860.- Ley N° 32 de 19 de julio de 1849, Prohíbe circulación moneda macuquina. (Colección de leyes y decretos. Año 1849, semestre 2, tomo L y D-11, pág. 85)
- 861.- Ley N° 31 de 20 de julio de 1849, Integración comisión permanente. (Colección de leyes y decretos. Año 1849, semestre 2, tomo L y D-11, pág. 85)
- 862.- Ley N° 34 de 20 de julio de 1849, Designa ley y peso moneda oro y plata acuño nacional. (Colección de leyes y decretos. Año 1849, semestre 2, tomo L y D-11, pág. 88)
- 863.- Ley N° 33 de 20 de julio de 1849, Premio por apertura de vereda entre Puntarenas y Sarapiquí. (Colección de leyes y decretos. Año 1849, semestre 2, tomo L y D-11, pág. 87)
- 864.- Ley N° 36 de 23 de julio de 1849, Cierre sesiones ordinarias Congreso Nacional. (Colección de leyes y decretos. Año 1849, semestre 2, tomo L y D-11, pág. 138)
- 865.- Ley N° 40 de 13 de agosto de 1849, Amplía término cambio moneda macuquina. (Colección de leyes y decretos. Año 1849, semestre 2, tomo L y D-11, pág. 146)
- 866.- Ley N° 42 de 24 de agosto de 1849, Reglamenta venta mercaderías en plazas y calles. (Colección de leyes y decretos. Año 1849, semestre 2, tomo L y D-11, pág. 150)
- 867.- Ley N° 43 de 24 de agosto de 1849, Fija precio aguardiente. (Colección de leyes y decretos. Año 1849, semestre 2, tomo L y D-11, pág. 152)
- 868.- Ley N° 44 de 10 de setiembre de 1849, Suspende decreto sobre uso papel sellado. (Colección de leyes y decretos. Año 1849, semestre 2, tomo L y D-11, pág. 153)
- 869.- Ley N° 45 de 25 de setiembre de 1849, Convoca Congreso sesiones extraordinarias. (Colección de leyes y decretos. Año 1849, semestre 2, tomo L y D-11, pág. 157)
- 870.- Ley N° 46 de 2 de octubre de 1849, Abre sesiones extraordinarias el Congreso. (Colección de leyes y decretos. Año 1849, semestre 2, tomo L y D-11, pág. 157)
- 871.- Ley N° 47 de 4 de octubre de 1849, Reglamento orgánico de instrucción pública. (Colección de leyes y decretos. Año 1849, semestre 2, tomo L y D-11, pág. 158)
- 872.- Ley N° 50 de 16 de octubre de 1849, Aprueba contrato de colonización con ciudadano francés. (Colección de leyes y decretos. Año 1849, semestre 2, tomo L y D-11, pág. 218)

873.- Ley N° 49 de 26 de octubre de 1849, Aprueba providencias dictadas por el Poder Ejecutivo. (Colección de leyes y decretos. Año 1849, semestre 2, tomo L y D-11, pág. 217)

874.- Ley N° 48 de 26 de octubre de 1849, Admite renuncia vicepresidente Manuel José Carazo. (Colección de leyes y decretos. Año 1849, semestre 2, tomo L y D-11, pág. 216)

875.- Ley N° 52 de 30 de octubre de 1849, ordena devolver bestias tomadas para el ejército. (Colección de leyes y decretos. Año 1849, semestre 2, tomo L y D-11, pág. 219)

876.- Ley N° 53 de 7 de noviembre de 1849, Crea interinamente un juzgado especial de Hacienda. (Colección de leyes y decretos. Año 1849, semestre 2, tomo L y D-11, pág. 221)

877.- Ley N° 55 de 19 de noviembre de 1849, Nombra nuevo integrante comisión permanente. (Colección de leyes y decretos. Año 1849, semestre 2, tomo L y D-11, pág. 223)

878.- Ley N° 54 de 19 de noviembre de 1849, Aprueba capitulaciones sobre canal interoceánico. (Colección de leyes y decretos. Año 1849, semestre 2, tomo L y D-11, pág. 222)

879.- Ley N° 58 de 22 de noviembre de 1849, Habilita moneda de a real y de medio. (Colección de leyes y decretos. Año 1849, semestre 2, tomo L y D-11, pág. 226)

880.- Ley N° 61 de 11 de diciembre de 1849, Restablece derechos políticos a ciudadanos. (Colección de leyes y decretos. Año 1849, semestre 2, tomo L y D-11, pág. 232)

881.- Ley N° 64 de 28 de diciembre de 1849, Inspección escuelas a cargo de jefes políticos. (Colección de leyes y decretos. Año 1849, semestre 2, tomo L y D-11, pág. 236)

882.- Ley N° 65 de 4 de enero de 1850, Determina y regula número puestos ventas de licores. (Colección de leyes y decretos. Año 1850, semestre 1, tomo L y D-11, pág. 239)

883.- Ley N° 66 de 18 de enero de 1850, Restablece derechos políticos a ciudadanos. (Colección de leyes y decretos. Año 1850, semestre 1, tomo L y D-11, pág. 241)

884.- Ley N° 67 de 30 de enero de 1850, Restablece derechos políticos a ciudadanos. (Colección de leyes y decretos. Año 1850, semestre 1, tomo L y D-11, pág. 241)

885.- Ley N° 69 de 31 de enero de 1850, Crea y establece inspector fábricas de licores. (Colección de leyes y decretos. Año 1850, semestre 1, tomo L y D-11, pág. 244)

- 886.- Ley N° 70 de 4 de febrero de 1850, Clausura sesiones extraordinarias del Congreso. (Colección de leyes y decretos. Año 1850, semestre 1, tomo L y D-11, pág. 246)
- 887.- Ley N° 71 de 8 de febrero de 1850, Dicta reglas exportación café. (Colección de leyes y decretos. Año 1850, semestre 1, tomo L y D-11, pág. 246)
- 888.- Ley N° 73 de 11 de marzo de 1850, Determina medida para licor nacional. (Colección de leyes y decretos. Año 1850, semestre 1, tomo L y D-11, pág. 259)
- 889.- Ley N° 74 de 9 de abril de 1850, Modo valuar tierras baldías que se denuncian. (Colección de leyes y decretos. Año 1850, semestre 1, tomo L y D-11, pág. 262)
- 890.- Ley N° 75 de 10 de abril de 1850, Reglamenta funciones empleados Aduana de Puntarenas. (Colección de leyes y decretos. Año 1850, semestre 1, tomo L y D-11, pág. 264)
- 891.- Ley N° 76 de 10 de mayo de 1850, Declara cesación funcionarios Corte Suprema Justicia. (Colección de leyes y decretos. Año 1850, semestre 1, tomo L y D-11, pág. 265)
- 892.- Ley N° 77 de 12 de mayo de 1850, Reglamento para el alumbrado y serenos de la ciudad de San José. (Colección de leyes y decretos. Año 1850, semestre 1, tomo L y D-11, pág. 267)
- 893.- Ley N° 78 de 15 de mayo de 1850, Nombra magistrado Corte Suprema de Justicia. (Colección de leyes y decretos. Año 1850, semestre 1, tomo L y D-11, pág. 279)
- 894.- Ley N° 79 de 24 de mayo de 1850, Aprueba memoria Relaciones Exteriores. (Colección de leyes y decretos. Año 1850, semestre 1, tomo L y D-11, pág. 282)
- 895.- Ley N° 80 de 10 de junio de 1850, Concluye causa por conspiración y condena autores. (Colección de leyes y decretos. Año 1850, semestre 1, tomo L y D-11, pág. 282)
- 896.- Ley N° 81 de 13 de junio de 1850, Reforma Código General de Carrillo. (Colección de leyes y decretos. Año 1850, semestre 1, tomo L y D-11, pág. 285)
- 897.- Ley N° 82 de 15 de junio de 1850, Contrato camino y navegación río Sarapiquí. (Colección de leyes y decretos. Año 1850, semestre 1, tomo L y D-11, pág. 286)
- 898.- Ley N° 83 de 15 de junio de 1850, Contrato vía interoceánica Golfo Dulce y Bocas del Toro. (Colección de leyes y decretos. Año 1850, semestre 1, tomo L y D-11, pág. 287)
- 899.- Ley N° 85 de 21 de junio de 1850, Restablece derechos políticos a ciudadanos alajuelenses. (Colección de leyes y decretos. Año 1850, semestre 1, tomo L y D-11, pág. 294)

- 900.- Ley N° 87 de 28 de junio de 1850, Autoriza compañía camino carretera puerto de Moín. (Colección de leyes y decretos. Año 1850, semestre 1, tomo L y D-11, pág. 296)
- 901.- Ley N° 88 de 5 de julio de 1850, Concede incentivos al cultivo del cacao. (Colección de leyes y decretos. Año 1850, semestre 2, tomo L y D-11, pág. 299)
- 902.- Ley N° 89 de 9 de julio de 1850, Aprueba memoria Hacienda Guerra Marina. (Colección de leyes y decretos. Año 1850, semestre 2, tomo L y D-11, pág. 301)
- 903.- Ley N° 91 de 9 de julio de 1850, Restablece cargo de 2° contador de la Contaduría Mayor. (Colección de leyes y decretos. Año 1850, semestre 2, tomo L y D-11, pág. 303)
- 904.- Ley N° 90 de 10 de julio de 1850, Regula caso animales perdidos presentados a la policía. (Colección de leyes y decretos. Año 1850, semestre 2, tomo L y D-11, pág. 302)
- 905.- Ley N° 92 de 15 de julio de 1850, Deroga Ley 80 de 8 de julio 1846 estanco licores importados. (Colección de leyes y decretos. Año 1850, semestre 2, tomo L y D-11, pág. 304)
- 906.- Ley N° 94 de 15 de julio de 1850, Nombra miembros comisión permanente. (Colección de leyes y decretos. Año 1850, semestre 2, tomo L y D-11, pág. 307)
- 907.- Ley N° 95 de 15 de julio de 1850, Prorroga sesiones ordinarias Congreso. (Colección de leyes y decretos. Año 1850, semestre 2, tomo L y D-11, pág. 308)
- 908.- Ley N° 96 de 18 de julio de 1850, Organiza administración ramo aguardiente. (Colección de leyes y decretos. Año 1850, semestre 2, tomo L y D-11, pág. 309)
- 909.- Ley N° 98 de 29 de agosto de 1850, Previene falsificación vales o billetes nacionales. (Colección de leyes y decretos. Año 1850, semestre 2, tomo L y D-11, pág. 328)
- 910.- Ley N° 99 de 2 de setiembre de 1850, Libera siembra del tabaco y concentra destilación licor. (Colección de leyes y decretos. Año 1850, semestre 2, tomo L y D-11, pág. 331)
- 911.- Ley N° 101 de 25 de setiembre de 1850, Reglamento de licores del país. (Colección de leyes y decretos. Año 1850, semestre 2, tomo L y D-11, pág. 337)
- 912.- Ley N° 103 de 4 de octubre de 1850, Reforma Código General de Carrillo. (Colección de leyes y decretos. Año 1850, semestre 2, tomo L y D-11, pág. 347)
- 913.- Ley N° 104 de 10 de octubre de 1850, Dispone ceremonial iglesias cuando acudan altas autoridades. (Colección de leyes y decretos. Año 1850, semestre 2, tomo L y D-11, pág. 350)

- 914.- Ley N° 105 de 24 de octubre de 1850, Habilita menor para administrar bienes. (Colección de leyes y decretos. Año 1850, semestre 2, tomo L y D-11, pág. 353)
- 915.- Ley N° 107 de 18 de noviembre de 1850, Convoca al Congreso a sesiones extraordinarias. (Colección de leyes y decretos. Año 1850, semestre 2, tomo L y D-11, pág. 356)
- 916.- Ley N° 108 de 22 de noviembre de 1850, Medidas conclusión contrato apertura canal interoceánico. (Colección de leyes y decretos. Año 1850, semestre 2, tomo L y D-11, pág. 359)
- 917.- Ley N° 110 de 2 de diciembre de 1850, Reglamenta milicias de la República. (Colección de leyes y decretos. Año 1850, semestre 2, tomo L y D-11, pág. 363)
- 918.- Ley N° 111 de 4 de diciembre de 1850, Permite importación de cognac. (Colección de leyes y decretos. Año 1850, semestre 2, tomo L y D-11, pág. 375)
- 919.- Ley N° 1 de 3 de enero de 1851, Patentes para tiendas y truchas. (Colección de leyes y decretos.)
- 920.- Ley N° 2 de 17 de enero de 1851, Constituye compañía abrir camino Puntarenas San Carlos. (Colección de leyes y decretos.)
- 921.- Ley N° 4 de 19 de mayo de 1851, Aprueba memoria de Relaciones Exteriores y Gobernación. (Colección de leyes y decretos. Año 1851, semestre 1, tomo L y D-12, pág. 20)
- 922.- Ley N° 6 de 23 de mayo de 1851, Rechaza acusación contra ministro de Hacienda y Guerra. (Colección de leyes y decretos. Año 1851, semestre 1, tomo L y D-12, pág. 22)
- 923.- Ley N° 8 de 27 de mayo de 1851, Aprueba memoria de Hacienda. (Colección de leyes y decretos. Año 1851, semestre 1, tomo L y D-12, pág. 25)
- 924.- Ley N° 7 de 28 de mayo de 1851, Número de suplentes para Corte Suprema de Justicia. (Colección de leyes y decretos. Año 1851, semestre 1, tomo L y D-12, pág. 23)
- 925.- Ley N° 9 de 4 de junio de 1851, Nombra magistrados suplentes para Corte de Justicia. (Colección de leyes y decretos. Año 1851, semestre 1, tomo L y D-12, pág. 25)
- 926.- Ley N° 10 de 9 de junio de 1851, Interpretación auténtica del Reglamento de Policía (art. 213). (Colección de leyes y decretos. Año 1851, semestre 1, tomo L y D-12, pág. 26)

927.- Ley N° 11 de 18 de junio de 1851, Fondos píos para obras de iglesia matriz de obispado. (Colección de leyes y decretos. Año 1851, semestre 1, tomo L y D-12, pág. 27)

928.- Ley N° 12 de 18 de junio de 1851, Codificación de leyes en cuerpo de derecho patrio. (Colección de leyes y decretos. Año 1851, semestre 1, tomo L y D-12, pág. 28)

929.- Ley N° 13 de 18 de junio de 1851, Reforma Código General de Carrillo. (Colección de leyes y decretos. Año 1851, semestre 1, tomo L y D-12, pág. 30)

930.- Ley N° 14 de 23 de junio de 1851, Ref. sobre cultivo libre de tabaco. (Colección de leyes y decretos. Año 1851, semestre 1, tomo L y D-12, pág. 31)

931.- Ley N°15 de 1 de julio de 1851, Prórroga de sesiones legislativas ordinarias. (Colección de leyes y decretos. Año 1851, semestre 2, tomo L y D-12, pág. 33)

932.- Ley N° 17 de 1 de julio de 1851, Admite renunciaciones de magistrados propietarios y suplentes. (Colección de leyes y decretos. Año 1851, semestre 2, tomo L y D-12, pág. 36)

933.- Ley N° 16 de 3 de julio de 1851, Reintegro por confiscación de bienes a ensayador de moneda. (Colección de leyes y decretos. Año 1851, semestre 2, tomo L y D-12, pág. 34)

934.- Ley N° 18 de 4 de julio de 1851, Nombra magistrados propietarios y suplentes. (Colección de leyes y decretos. Año 1851, semestre 2, tomo L y D-12, pág. 36)

935.- Ley N° 19 de 4 de julio de 1851, Pago por proyecto de ley constitutiva de justicia. (Colección de leyes y decretos. Año 1851, semestre 2, tomo L y D-12, pág. 37)

936.- Ley N° 27 de 11 de julio de 1851, Reparación de camino a Nicaragua y Junta en Guanacaste. (Colección de leyes y decretos. Año 1851, semestre 2, tomo L y D-12, pág. 49)

937.- Ley N° 22 de 18 de julio de 1851, Reglas para quienes se reciban de abogados. (Colección de leyes y decretos. Año 1851, semestre 2, tomo L y D-12, pág. 41)

938.- Ley N° 30 de 21 de julio de 1851, Refunde administración de licores de San José. (Colección de leyes y decretos. Año 1851, semestre 2, tomo L y D-12, pág. 53)

939.- Ley N° 21 de 28 de julio de 1851, Indica el sueldo de miembros de Corte de Justicia. (Colección de leyes y decretos. Año 1851, semestre 2, tomo L y D-12, pág. 40)

940.- Ley N° 25 de 28 de julio de 1851, Nombra magistrado suplente. (Colección de leyes y decretos. Año 1851, semestre 2, tomo L y D-12, pág. 47)

- 941.- Ley N° 26 de 28 de julio de 1851, Reforma Código General de Carrillo. (Colección de leyes y decretos. Año 1851, semestre 2, tomo L y D-12, pág. 48)
- 942.- Ley N° 20 de 28 de julio de 1851, Fondos para Compañía Empresaria del Norte. (Colección de leyes y decretos. Año 1851, semestre 2, tomo L y D-12, pág. 39)
- 943.- Ley N° 23 de 28 de julio de 1851, Otorga terrenos en baldíos nacionales a labradores. (Colección de leyes y decretos. Año 1851, semestre 2, tomo L y D-12, pág. 43)
- 944.- Ley N° 24 de 28 de julio de 1851, Reforma Código General de Carrillo. (Colección de leyes y decretos. Año 1851, semestre 2, tomo L y D-12, pág. 46)
- 945.- Ley N° 29 de 28 de julio de 1851, Señala representantes que han concluido su mandato. (Colección de leyes y decretos. Año 1851, semestre 2, tomo L y D-12, pág. 52)
- 946.- Ley N° 28 de 28 de julio de 1851, Designa miembros de comisión permanente. (Colección de leyes y decretos. Año 1851, semestre 2, tomo L y D-12, pág. 51)
- 947.- Ley N° 32 de 4 de setiembre de 1851, Convocatoria extraordinaria Congreso Nacional. (Colección de leyes y decretos. Año 1851, semestre 2, tomo L y D-1, pág. 57)
- 948.- Ley N° 33 de 11 de setiembre de 1851, Suprime resguardos licor y crea uno militar en Fanal. (Colección de leyes y decretos. Año 1851, semestre 2, tomo L y D-12, pág. 59)
- 949.- Ley N° 34 de 25 de setiembre de 1851, Administración rescates debe acatar reglamento Hacienda. (Colección de leyes y decretos. Año 1851, semestre 2, tomo L y D-12, pág. 64)
- 950.- Ley N° 35 de 30 de setiembre de 1851, Refunde administración licores Esparza en la General. (Colección de leyes y decretos. Año 1851, semestre 2, tomo L y D-1, pág. 66)
- 951.- Ley N° 36 de 15 de octubre de 1851, Crea inspector de tesorerías y administración rentas. (Colección de leyes y decretos. Año 1851, semestre 2, tomo L y D-12, pág. 69)
- 952.- Ley N° 38 de 15 de octubre de 1851, Permite compañía de sarapiquí para camino al Atlántico. (Colección de leyes y decretos. Año 1851, semestre 2, tomo L y D-12, pág. 69)
- 953.- Ley N° 37 de 22 de octubre de 1851, Circulación por valor nominal monedas oro extranjeras. (Colección de leyes y decretos. Año 1851, semestre 2, tomo L y D-1, pág. 74)

954.- Ley N° 39 de 6 de noviembre de 1851, Agrega provisionalmente Esparza a Puntarenas. (Colección de leyes y decretos. Año 1851, semestre 2, tomo L y D-1, pág. 82)

955.- Ley N° 40 de 10 de noviembre de 1851, Deroga derecho de resguardo. Cobro derechos marítimos. (Colección de leyes y decretos. Año 1851, semestre 2, tomo L y D-12, pág. 84)

956.- Ley N° 42 de 10 de noviembre de 1851, Funciones de jefes políticos cantonales como síndicos. (Colección de leyes y decretos. Año 1851, semestre 2, tomo L y D-12, pág. 88)

957.- Ley N° 41 de 14 de noviembre de 1851, Ref. sobre compañía Sarapiquí para vía al Atlántico. (Colección de leyes y decretos. Año 1851, semestre 2, tomo L y D-12, pág. 85)

958.- Ley N° 43 de 10 de diciembre de 1851, Recoge y amortiza moneda circulante horadada. (Colección de leyes y decretos. Año 1851, semestre 2, tomo L y D-1, pág. 89)

959.- Ley N° 45 de 8 de enero de 1852, Ejecutivo convoca a sesiones extraordinarias Congreso. (Colección de leyes y decretos. Año 1852, semestre 1, tomo L y D-1, pág. 93)

960.- Ley N° 47 de 26 de enero de 1852, Concesiones sociedad construirá camino a San Carlos. (Colección de leyes y decretos. Año 1852, semestre 1, tomo L y D-1, pág. 95)

961.- Ley N° 48 de 30 de enero de 1852, Poder Ejecutivo disuelve Congreso Nacional. (Colección de leyes y decretos. Año 1852, semestre 1, tomo L y D-12, pág. 96)

962.- Ley N° 51 de 26 de febrero de 1852, Margen de tierra a empresa que abre vía a Limón. (Colección de leyes y decretos. Año 1852, semestre 1, tomo L y D-12, pág. 122)

963.- Ley N° 54 de 17 de marzo de 1852, Ref. Rango de escritos parroquiales en papel sellado. (Colección de leyes y decretos. Año 1852, semestre 1, tomo L y D-12, pág. 131)

964.- Ley N° 55 de 23 de marzo de 1852, Reforma reglamento de Policía (art. 172 sobre diversiones públicas). (Colección de leyes y decretos. Año 1852, semestre 1, tomo L y D-12, pág. 132)

965.- Ley N° 56 de 24 de marzo de 1852, Obligaciones de tesorero y contador de Junta Cartago. (Colección de leyes y decretos. Año 1852, semestre 1, tomo L y D-12, pág. 133)

966.- Ley N° 57 de 20 de abril de 1852, Elige funcionarios de Corte Suprema Justicia. (Colección de leyes y decretos. Año 1852, semestre 1, tomo L y D-12, pág. 134)

- 967.- Ley N° 58 de 17 de mayo de 1852, Nombra magistrado suplente. (Colección de leyes y decretos. Año 1852, semestre 1, tomo L y D-12, pág. 136)
- 968.- Ley N° 59 de 26 de mayo de 1852, Reforma Código General de Carrillo. (Colección de leyes y decretos. Año 1852, semestre 1, tomo L y D-12, pág. 137)
- 969.- Ley N° 60 de 4 de junio de 1852, Aprueba memoria de Relaciones Exteriores e Interior. (Colección de leyes y decretos. Año 1852, semestre 1, tomo L y D-12, pág. 138)
- 970.- Ley N° 61 de 8 de junio de 1852, Aprueba memoria de Hacienda, Guerra y Marina. (Colección de leyes y decretos. Año 1852, semestre 1, tomo L y D-12, pág. 139)
- 971.- Ley N° 62 de 11 de junio de 1852, Agradece y otorga pensión a particular. (Colección de leyes y decretos. Año 1852, semestre 1, tomo L y D-12, pág. 140)
- 972.- Ley N° 64 de 11 de junio de 1852, Organiza oficina de administración principal. (Colección de leyes y decretos. Año 1852, semestre 1, tomo L y D-12, pág. 143)
- 973.- Ley N° 63 de 11 de junio de 1852, Monto de costas en apelación verbal 1era. instancia. (Colección de leyes y decretos. Año 1852, semestre 1, tomo L y D-12, pág. 142)
- 974.- Ley N° 65 de 16 de junio de 1852, Contrato de colonización por compañía Bülow de Berlín. (Colección de leyes y decretos. Año 1852, semestre 1, tomo L y D-12, pág. 145)
- 975.- Ley N° 68 de 28 de junio de 1852, Designa miembros de comisión permanente. (Colección de leyes y decretos. Año 1852, semestre 1, tomo L y D-12, pág. 148)
- 976.- Ley N° 74 de 1 de julio de 1852, Auxilio anual a instrucción primaria. (Colección de leyes y decretos. Año 1852, semestre 2, tomo L y D-12, pág. 156)
- 977.- Ley N° 71 de 1 de julio de 1852, Monto de gastos extraordinarios del presidente. (Colección de leyes y decretos. Año 1852, semestre 2, tomo L y D-12, pág. 153)
- 978.- Ley N° 76 de 1 de julio de 1852, Poder Ejecutivo puede crear fondos en pueblos. (Colección de leyes y decretos. Año 1852, semestre 2, tomo L y D-12, pág. 158)
- 979.- Ley N° 75 de 1 de julio de 1852, Reparación de caminos nacionales interiores. (Colección de leyes y decretos. Año 1852, semestre 2, tomo L y D-12, pág. 157)
- 980.- Ley N° 73 de 1 de julio de 1852, Exención de servir en cargos concejiles o lucrativos. (Colección de leyes y decretos. Año 1852, semestre 2, tomo L y D-12, pág. 155)

- 981.- Ley N° 53 de 17 de marzo 1852, Construcción de faro o torre de luz en Puntarenas. (Colección de leyes y decretos. Año 1852, semestre 1, tomo L y D-12, pág. 129)
- 982.- Ley N° 117 de 6 de julio de 1853, Contrato de navegación por vapor en costas nacionales. (Colección de leyes y decretos. Año 1853, semestre 2, tomo L y D-12, pág. 256)
- 983.- Ley N° 70 de 1 de julio de 1853, Normas en anotación por notario de hipotecas. (Colección de leyes y decretos. Año 1852, semestre 2, tomo L y D-12, pág. 152)
- 984.- Ley N° 77 de 12 de julio de 1852, Término de expiración en contratos de maderas. (Colección de leyes y decretos. Año 1852, semestre 2, tomo L y D-12, pág. 159)
- 985.- Ley N° 78 de 27 de julio de 1852, Suspende normas sobre jefes políticos. (Colección de leyes y decretos. Año 1852, semestre 2, tomo L y D-12, pág. 162)
- 986.- Ley N° 56 de 20 de noviembre de 1857, Establecimiento de fábrica de fundición de hierro. (Colección de leyes y decretos. Año 1857, semestre 2, tomo L y D-14, pág. 197)
- 987.- Ley N° 124 de 11 de julio de 1853, División de carretera de Cartago a Puntarenas. (Colección de leyes y decretos. Año 1853, semestre 2, tomo L y D-12, pág. 264)
- 988.- Ley N° 1 de 1 de mayo de 1862, Levanta destierro a presos políticos. (Colección de leyes y decretos. Año 1862, semestre 1, tomo L y D-17, pág. 87)
- 989.- Ley N° 18 de 30 de julio de 1863, Establece casa de reclusión cárcel de mujeres. (Colección de leyes y decretos. Año 1863, semestre 2, tomo L y D-18, pág. 32)
- 990.- Ley N° 55 de 30 de julio de 1887, Prórroga contrato de navegación en el Pacífico. (Colección de leyes y decretos. Año 1887, semestre 2, tomo L y D-2, pág. 123)
- 991.- Ley N° 18 de 21 de diciembre de 1887, Autoriza gastos de arbitraje de límite con Nicaragua. (Colección de leyes y decretos. Año 1887, semestre 2, tomo L y D-2, pág. 589)
- 992.-** Ley N° 22 de 28 de noviembre de 1900, Convenio construcción del ferrocarril al Pacífico. (Colección de leyes y decretos. Año 1900, semestre 2, tomo L y D-2, pág. 335)
- 993.-** Ley N° 34 de 18 de julio de 1902, Permite juego de gallos en cabeceras cantón y los domingos y feriados. (Colección de leyes y decretos. Año 1902, semestre 2, tomo L y D-1, pág. 63)
- 994.-** Ley N° 17 de 24 de noviembre de 1906, Remate de lotes, Municipalidad de Bagaces. (Colección de leyes y decretos. Año 1906, semestre 2, tomo L y D-2, pág. 745)

995.- Ley N° 43 de 5 de agosto de 1908, Construcción de cañerías de San Juan y San Vicente San José. (Colección de leyes y decretos. Año 1908, semestre 2, tomo L y D-1, pág. 120)

996.- Ley N° 59 de 16 de agosto de 1910, Empréstito a Municipalidad de Puntarenas para cañerías. (Colección de leyes y decretos. Año 1910, semestre 2, tomo L y D-2, pág. 335)

ARTÍCULO 2- La derogación de las normas señaladas en los artículos de esta ley no afectará los intereses individuales, derechos subjetivos, derechos patrimoniales, intereses colectivos o situaciones jurídicas consolidadas a las cuales estas hayan dado lugar.

Dichas derogaciones no pueden ser aplicadas con efecto retroactivo de forma tal que puedan afectar los derechos de las personas. Asimismo, no eximen al Estado o a los entes públicos de obligaciones adquiridas que se hayan establecido en dichas normas.

Igualmente, esas derogaciones no afectarán las reformas, abrogaciones o derogaciones que hayan efectuado sobre la legislación posterior que esté vigente, pues se entiende que dichas modificaciones han quedado incorporadas y forman parte del contenido de las normas afectadas, todo ello de acuerdo con los artículos 34 y 129 de la Constitución Política de 1949, y los artículos del 8 al 16, ambos inclusive, del Código Civil de 1887.

1 vez.—Solicitud N° 21076.—(IN2020473703).

PROYECTO DE LEY

APROBACIÓN DEL ACUERDO DE SERVICIOS AÉREOS ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE SINGAPUR

Expediente N.º 22.095

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Actualmente, las relaciones bilaterales con Singapur se han venido intensificando, principalmente en el campo comercial, el de la promoción de inversiones, turismo y cooperación en general.

En este sentido, las Partes Contratantes con el deseo de fortalecer los lazos de cooperación existentes, suscriben en Singapur, el 10 de marzo de 2016, el presente Acuerdo sobre servicios aéreos, firmando por el Gobierno de la República de Costa Rica, el señor Manuel A. González Sanz, Ministro de Relaciones Exteriores y Culto.

Según el preámbulo de este Acuerdo, las Partes reconocen que la eficiencia y la competitividad de los servicios aéreos internacionales mejoran el comercio, el bienestar de los consumidores y el crecimiento económico, además expresan el deseo de facilitar la expansión de oportunidades en esta materia.

Dentro de este orden de ideas, para Costa Rica representa un gran progreso en materia aeronáutica, además de una gran oportunidad para el desarrollo turístico y económico del país.

La suscripción de este Acuerdo, no solo está enmarcado en una tendencia mundial a liberalizar el transporte aéreo, sino que constituye un paso importante para nuestro país en el desarrollo de la aviación, mostrando una apertura que permite que muchos otros países deseen mantener relaciones aerocomerciales con Costa Rica.

Cabe destacar, los siguientes puntos medulares de este Acuerdo, a saber:

La designación de líneas aéreas será múltiple y la misma será realizada por la vía diplomática (artículo 3).

La capacidad y frecuencia de los servicios de transporte aéreo internacional será determinada libremente por ambos países (artículo 13 numeral 1 y 2).

La concesión de derechos de tráfico aéreo, según el artículo 2 de este Acuerdo.

Así como lo referente al código compartido y la posibilidad de realizar acuerdos de cooperación (artículo 17), la seguridad operacional (artículo 8) y la aprobación de itinerarios (artículo 13 numeral 3 y 4), entre otros aspectos.

Cabe resaltar, que la apertura aerocomercial con otros países y sobre todo con Singapur permite expandir las fronteras en materia económica, fomentando las exportaciones e importaciones de productos. De igual forma, permitirá el ingreso de turistas a nuestro país, lo cual generará un ingreso de divisas importante para Costa Rica.

La visión costarricense va más allá de la firma de un Acuerdo sobre Transporte Aéreo, constituye abrir las puertas a la globalización que busca liberar el espacio aéreo y así proyectarnos al mundo entero.

En virtud de lo anterior, sometemos a conocimiento, y aprobación de la Asamblea Legislativa, el proyecto de ley adjunto relativo a la **“APROBACIÓN DEL ACUERDO DE SERVICIOS AÉREOS ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE SINGAPUR”**.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**APROBACIÓN DEL ACUERDO DE SERVICIOS AÉREOS ENTRE
EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA Y EL
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE SINGAPUR**

ARTÍCULO ÚNICO- Apruébese en cada una de sus partes el **“ACUERDO DE SERVICIOS AÉREOS ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE SINGAPUR”**, hecho en Singapur, el 10 de marzo de 2016, cuyo texto es el siguiente:

ACUERDO DE SERVICIOS AÉREOS ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

Y

EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE SINGAPUR

El Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de la República de Singapur (en adelante individualmente como "Costa Rica" y "Singapur", respectivamente, y colectivamente como las "Partes Contratantes");

Siendo Partes en el Convenio sobre Aviación Civil Internacional abierto a la firma en Chicago el 7 de diciembre de 1944;

Reconociendo la importancia del transporte aéreo como medio de crear y preservar la amistad, la comprensión y la cooperación entre los pueblos de las Partes Contratantes;

Deseosos de promover un sistema de aviación internacional basado en la competencia entre líneas aéreas en el mercado con la intervención y la regulación gubernamental mínima;

Deseando facilitar la expansión de las oportunidades internacionales de servicios aéreos;

Reconociendo que la eficiencia y competitividad de los servicios aéreos internacionales mejoran el comercio, el bienestar de los consumidores, y el crecimiento económico;

Deseosos de hacer posible que las aerolíneas ofrezcan al público viajero y al expedidor una variedad de opciones de servicios, y deseando estimular a las distintas compañías aéreas para desarrollar e implementar precios innovadores y competitivos, y

Deseosos de garantizar el más alto grado de seguridad y la seguridad en los servicios aéreos internacionales y reafirmando su grave preocupación ante los actos o amenazas contra la seguridad de las aeronaves que ponen en peligro la seguridad de personas o bienes, afectan negativamente a la explotación de servicios aéreos y socavan la confianza pública en la seguridad de la aviación civil;

Han acordado lo siguiente:

ARTÍCULO 1

Definiciones

(1) A los efectos del presente Convenio, a menos que el contexto indique lo contrario, el término:

(a) " transporte aéreo " significa el transporte público de las aeronaves de pasajeros, equipaje, carga y correo, por separado o en combinación, por remuneración o arrendamiento;

(b) " autoridades aeronáuticas " significa, en el caso de Costa Rica, el Ministro de Obras Públicas y Transportes, la Dirección General de Aviación Civil y el Consejo Técnico de Aviación Civil, y en el caso de Singapur, el Ministro de Transportes, y la Autoridad de Aviación Civil de Singapur, o bien, en ambos casos, sus sucesores o cualquier persona u organismo que pueda estar autorizado para realizar funciones en la actualidad ejercidos por los mencionados entes o funciones similares;

(c) "Acuerdo": el presente Acuerdo, su Anexo y sus modificaciones;

(d) "servicios convenidos" significa los servicios aéreos internacionales regulares en las rutas especificadas en el Anexo del presente Acuerdo, para el transporte de pasajeros, equipaje, carga y correo, por separado o en combinación, de acuerdo con los derechos de capacidad acordados;

(e) "capacidad": el monto (s) de los servicios prestados en virtud del presente Acuerdo, mide el número de vuelos (frecuencias) o los asientos o de toneladas de carga que se ofrecen en un mercado (par de ciudades o un país a otro) o en una ruta durante un período determinado, por ejemplo, diaria, semanal, estacional o anual;

(f) "Convenio" significa el Convenio sobre Aviación Civil Internacional, abierto a la firma en Chicago el 7 de diciembre de 1944, e incluye cualquier Anexo adoptado en virtud del artículo 90 de dicho Convenio y cualquier modificación de los Anexos o del Convenio en virtud de los artículos 90 y 94 del mismo, la medida en que tales anexos o enmiendas han entrado en vigor para ambas Partes Contratantes;

(g) "Línea aérea designada" significa una línea aérea que haya sido designada y autorizada para operar los servicios acordados en virtud del artículo 3 (designación y autorización) de este Acuerdo;

(h) "transporte aéreo intermodal" significa el transporte público por las aeronaves y por uno o más modos de transporte de superficie de pasajeros, equipaje, carga y correo, por separado o en combinación, por remuneración o arrendamiento;

(i) "tarifa" significa cualquier tarifa, tasa o precio por el transporte de pasajeros, equipaje y / o carga (excluido el correo) en transporte aéreo (incluyendo cualquier otra forma de transporte en relación con la misma) que cobran las líneas aéreas, incluyendo sus agentes, y las condiciones rectoras de la disponibilidad de dichas tarifas, tasas o cargos;

(j) "territorio" en relación con un Estado tiene el significado asignado a este en el artículo 2 de la Convención;

(k) "tarifas de usuario" significa un cargo hecho a las líneas aéreas por la autoridad competente o permitido por dicha autoridad a realizar, para la provisión de bienes o instalaciones del aeropuerto o de las instalaciones de navegación aérea, o instalaciones y servicios de seguridad de la aviación, incluidos los servicios relacionados e instalaciones, para las aeronaves, sus tripulaciones, pasajeros y carga;

(l) "servicio aéreo", "el servicio aéreo internacional", "línea aérea " y "escala para fines no comerciales" tienen los significados que se les asignan en el artículo 96 de la Convención;

(m) "equipo de la aeronave", "tiendas" y "piezas de recambio" tienen los significados que se les asignan en el anexo 9 de la Convención;

(n) "especificación ruta" significa una ruta especificada en el anexo del presente Acuerdo, y

(o) toda referencia a las palabras en singular se interpretarán en plural y todas las referencias a las palabras en plural se interpretará que incluye el singular, según el contexto.

ARTÍCULO 2

Concesión de Derechos

(1) Cada Parte Contratante concede a la otra Parte Contratante los siguientes derechos en relación con los servicios aéreos internacionales llevados a cabo por las líneas aéreas designadas de la otra Parte Contratante:

(a) el derecho a sobrevolar su territorio sin aterrizar;

(b) el derecho de hacer escalas en su territorio para fines no comerciales;

(c) el derecho a hacer escala en el punto(s) en la ruta(s) que se indica en el Anexo de este Convenio con el fin de embarcar y desembarcar pasajeros, equipaje, carga y correo, por separado o en combinación, y

(d) los derechos especificados en el presente Acuerdo.

(2) Las líneas aéreas de cada Parte Contratante, distintas a las designadas en virtud del Artículo 3 (designación y autorización) del presente Acuerdo, gozarán también de los derechos especificados en el párrafo (1) los apartados (a) y (b) de este artículo.

(3) Las disposiciones del presente artículo no confiere a las empresas aéreas designadas de cada Parte Contratante el derecho a admitir a bordo, en el territorio de la otra Parte Contratante, pasajeros, equipaje, carga o correo, por separado o en combinación, transportados por remuneración o alquiler, con destino a otro punto situado en el territorio de la otra Parte Contratante.

(4) Todos los derechos reconocidos en el presente artículo por cada Parte Contratante no serán cedidos a ninguna otra tercera parte.

(5) Si por causa de conflictos armados, disturbios o acontecimientos políticos, o circunstancias especiales e inusuales, la línea aérea designada de una Parte Contratante no puede operar un servicio en su encaminamiento normal, la otra Parte Contratante deberá utilizar sus mejores esfuerzos para facilitar la continuidad del funcionamiento de dicho servicio a través de reordenamientos oportunos de dichas rutas, incluyendo la concesión de derechos para el momento en que puede ser necesario y facilitar las operaciones viables.

ARTÍCULO 3 **Designación y Autorización**

(1) Cada Parte Contratante tendrá el derecho de designar a una o varias líneas aéreas con el propósito de operar los servicios convenidos en las rutas especificadas en el Anexo al presente Acuerdo y a retirar o modificar dichas designaciones. Tales designaciones o retiros o modificaciones de los mismos, según el caso se transmitirán por escrito a través de la vía diplomática a la otra Parte Contratante.

(2) Al recibir dicha designación, y de la aplicación de la línea aérea designada, en la forma y manera prescrita para la autorización de funcionamiento y el permiso técnico, las autoridades aeronáuticas de la otra Parte Contratante otorgarán la autorización de explotación apropiada y permiso técnico con un mínimo de retardo procesal, siempre que:

(a) la incorporación y establecimiento principal del lugar de negocios de la línea aérea designada se encuentre en el territorio de la Parte Contratante que designa la línea aérea;

(b) el control reglamentario efectivo de la línea aérea designada es ejercido y mantenido por la Parte Contratante que designa la línea aérea;

(c) la línea aérea designada es capaz de satisfacer a las autoridades aeronáuticas de la Parte Contratante que recibe la designación que está

calificada para cumplir con los requisitos prescritos por las leyes y reglamentos normal y razonablemente aplicados a la explotación de servicios aéreos internacionales por tal autoridad aeronáutica de conformidad con la Convención, y

(d) la Parte Contratante que designa la línea aérea cumpla con el artículo 8 (Seguridad aérea) y el artículo 9 (seguridad) de este Acuerdo.

(3) A la recepción de la autorización de explotación y permiso técnico, una línea aérea designada podrá en cualquier momento comenzar a operar los servicios acordados por los cuales ha sido designada, siempre que cumpla con las disposiciones aplicables de este Acuerdo.

ARTÍCULO 4

Retenciones, revocación, suspensión y limitación de la Autorización de funcionamiento o el permiso técnico

(1) Las autoridades aeronáuticas de cada Parte Contratante tendrán el derecho a suspender, revocar, suspender, limitar o imponer condiciones a la autorización de explotación o el permiso técnico de una línea aérea designada de la otra Parte Contratante, en cualquier caso en el que:

(a) las autoridades aeronáuticas de la Parte contratante que recibe la designación no están convencidos de que la incorporación y el centro de actividad principal de la empresa aérea designada se encuentran en el territorio de la Parte Contratante que designa la línea aérea; o

(b) el control reglamentario efectivo de la compañía aérea designada no es ejercido y mantenido por la Parte Contratante que designa a la(s) línea(s) aérea(s); o

(c) la línea aérea designada no es capaz de satisfacer a la autoridad aeronáutica de la Parte Contratante que recibe la designación, mostrando que está calificada para cumplir con los requisitos prescritos por las leyes y reglamentos normal y razonablemente aplicados a la operación de servicios aéreos internacionales por dichas autoridades aeronáuticas en conformidad con la Convención; o

(d) la Parte Contratante que designa la línea aérea no cumple con el artículo 8 (Seguridad aérea) y el artículo 9 (seguridad) del presente Acuerdo; o

(e) la línea aérea designada de otra manera no funciona de acuerdo con las condiciones prescritas en virtud del presente Acuerdo.

(2) A menos que una acción inmediata sea esencial para prevenir la violación de las leyes y reglamentos mencionados anteriormente o que la seguridad o la

seguridad de la aviación requiera medidas de conformidad con las disposiciones del Artículo 8 (Seguridad aérea) o el artículo 9 (seguridad) de este Acuerdo, los derechos enumerados en el párrafo (1) del presente artículo se ejercerán sólo luego de consultas entre las autoridades aeronáuticas de conformidad con el Artículo 20 (Consultas) del presente Acuerdo.

(3) El presente artículo no restringe los derechos de cada Parte Contratante a suspender, revocar, limitar o imponer condiciones a la autorización de explotación o el permiso técnico de una línea aérea designada de la otra Parte Contratante, de conformidad con (el artículo 8, de Seguridad Aérea) y el artículo 9 (seguridad) de este Acuerdo.

ARTÍCULO 5

Aplicación de las Leyes

(1) Las leyes y reglamentos de cada Parte Contratante rigen en la entrada y salida de su territorio de aeronaves dedicadas a servicios aéreos internacionales, o la operación y navegación de dichas aeronaves mientras se encuentren dentro de su territorio, se aplica a las aeronaves de las líneas aéreas designadas, de la otra contratante Parte.

(2) Las leyes y reglamentos de cada Parte Contratante en relación con la entrada, permanencia y salida de su territorio de pasajeros, tripulación y carga, incluyendo correo electrónico, tales como las relativas a la inmigración, aduanas, moneda, salud y cuarentena se aplicará a los pasajeros, tripulación, carga y correo transportados por el avión de las líneas aéreas designadas de la otra Parte Contratante mientras se encuentren en dicho territorio.

(3) Ninguna Parte Contratante deberá dar preferencia a su línea aérea o a cualquier otra compañía aérea sobre una línea aérea designada de la otra Parte Contratante que preste servicios aéreos International similares en la aplicación de sus leyes y reglamentos previstos en el presente artículo.

ARTÍCULO 6

Tránsito Directo

Los pasajeros, equipaje, carga y correo en tránsito directo por el territorio de cada Parte Contratante y que no abandonen el área del aeropuerto reservada para dichos fines no podrán ser objeto de un examen más detenido, salvo por razones de seguridad de la aviación, control de estupefacientes, la prevención de la entrada ilegal o en circunstancias especiales. El equipaje y la carga en tránsito directo estarán exentos de derechos de aduana y otros impuestos similares.

ARTÍCULO 7

Reconocimiento de Certificados y Licencias

(1) Los certificados de aeronavegabilidad, certificados de competencia y licencias expedidos o convalidados por una Parte Contratante y aún vigentes, serán reconocidos como válidos por la otra Parte Contratante para la explotación de los servicios convenidos, siempre que los requisitos bajo los cuales tales certificados y licencias fueron expedidos o convalidados sean iguales o superiores a las normas mínimas que puedan establecerse de conformidad con la Convención.

(2) Si los privilegios o condiciones de las licencias o certificados mencionados en el párrafo (1) del presente artículo, expedido o convalidado por las autoridades aeronáuticas de una Parte Contratante a cualquier persona o empresa designada o con respecto a una aeronave utilizada en la operación de los servicios convenidos , debe permitir una diferencia de las normas mínimas establecidas por la Convención, si esa diferencia se ha presentado ante la Organización de Aviación Civil Internacional, la otra Parte Contratante podrá, sin perjuicio de los derechos de la Parte Contratante, solicitar consultas de conformidad con el Artículo 20 (consultas) del presente Acuerdo por la Parte Contratante con el fin de cerciorarse de que la práctica en cuestión es aceptable para éste.

(3) Cada Parte Contratante se reserva el derecho, sin embargo, de no reconocer, a los efectos de los vuelos por encima o aterrizaje dentro de su propio territorio, los certificados de aptitud y licencias otorgados a sus propios nacionales por la otra Parte Contratante.

ARTÍCULO 8

Seguridad Aérea

(1) Cada Parte Contratante podrá solicitar consultas en cualquier momento en relación con las normas de seguridad adoptadas por la otra Parte Contratante en cualquier área relacionada con las instalaciones aeronáuticas, tripulaciones de vuelo, aviones o la operación de aeronaves. Tales consultas tendrán lugar dentro de los treinta (30) días de la petición.

(2) Si, tras dichas consultas, una Parte Contratante considera que la otra Parte Contratante no mantiene ni administra eficazmente normas de seguridad en alguno de esos espacios que son al menos iguales a las normas mínimas establecidas en ese momento de conformidad con la Convención, la primera Parte Contratante notificará a la otra Parte Contratante de los hallazgos y las medidas que consideren necesarias para cumplir con esas normas mínimas, y esa otra Parte Contratante tomará las medidas correctivas apropiadas. El incumplimiento por la otra Parte Contratante de adoptar las medidas oportunas dentro de los quince (15) días o en el plazo más largo que se acordó, será motivo de la aplicación del artículo 4 (Retención, revocación, suspensión y limitación de la autorización de explotación o el permiso técnico) de este Acuerdo.

(3) Sin perjuicio de las obligaciones mencionadas en el artículo 33 de la Convención, se ha acordado que cualquier aeronave operada por, o en régimen de arrendamiento, en nombre de la empresa o empresas aéreas de una Parte Contratante en los servicios hacia o desde el territorio de la otra contratante Parte podrá, mientras esté en el territorio de la otra Parte Contratante, ser objeto de un examen realizado por los representantes autorizados de la otra Parte Contratante, a bordo y alrededor de la aeronave para comprobar tanto la validez de los documentos de la aeronave y los de su tripulación como el estado visible de la aeronave y su equipo (en este artículo se llama "inspección en pista"), siempre que ello no dé lugar a una demora irrazonable.

(4) Si tal inspección en pista o una serie de inspecciones en pista da lugar a serias preocupaciones de que:

(a) una aeronave o la operación de una aeronave no cumple con las normas mínimas establecidas en ese momento de conformidad con el Convenio, o

(b) existe una falta de mantenimiento y la administración efectiva de las normas de seguridad establecidas en ese momento de conformidad con la Convención,

la Parte contratante que realice la inspección en pista, a los efectos del artículo 33 de la Convención, tendrá la libertad de concluir que los requisitos en virtud del cual el certificado o certificados para las que las aeronaves o con respecto a la tripulación de vuelo de la aeronave han expedido o convalidado, o que los requisitos bajo los cuales funciona esa aeronave, no son iguales o superiores a las normas mínimas establecidas por la Convención.

(5) En caso de que, el acceso a los efectos de llevar a cabo una inspección en pista de una aeronave operada por, o en nombre de la empresa o empresas aéreas de una Parte Contratante, de conformidad con el párrafo (3) del presente artículo sea negada por el representante de las líneas aéreas, la otra Parte Contratante tendrá libertad para inferir que las preocupaciones serias del tipo mencionado en el párrafo (4) del presente artículo y sacar las conclusiones que se hace referencia en dicho apartado.

(6) Cada Parte Contratante se reserva el derecho de suspender o modificar inmediatamente la autorización de explotación de una o varias líneas aéreas de la otra Parte Contratante, de inmediato en el caso de que la Parte Contratante concluya primero, ya sea como resultado de una inspección en pista, una serie de inspecciones en pista, una denegación de acceso de inspección de rampa, consultas o de otra manera, que la acción inmediata es esencial para la seguridad de la operación de una aerolínea.

(7) Cualquier medida adoptada por una Parte Contratante de conformidad con el párrafo (2) o párrafo (6) del presente artículo deberá suspenderse una vez que la base para la toma de esa acción deje de existir.

Artículo 9 **Seguridad de la Aviación**

(1) Cada Parte Contratante podrá solicitar consultas en cualquier estándar de seguridad de tiempo concerniente adoptadas por la otra Parte Contratante en cualquier área relacionada con las instalaciones aeronáuticas, tripulaciones, aeronaves y la operación de aeronaves. Tales consultas tendrán lugar dentro de los treinta (30) días después de la solicitud.

(2) De conformidad con sus derechos y obligaciones en virtud de las leyes internacionales, las Partes Contratantes reafirman su obligación mutua de proteger la seguridad de la aviación civil contra actos de interferencia ilícita formando parte integral de este Acuerdo. Sin limitar la generalidad de sus derechos y obligaciones bajo el derecho internacional, las Partes Contratantes, en particular, actuarán de conformidad con las disposiciones del Convenio sobre infracciones y ciertos otros Actos cometidos a bordo de las aeronaves, firmado en Tokio el 14 de septiembre de 1963, el Convenio para la represión del apoderamiento ilícito de aeronaves, firmado en La Haya el 16 de diciembre de 1970, el Convenio para la represión de actos ilícitos contra la Seguridad de la Aviación Civil, firmado en Montreal el 23 de septiembre 1971, su Protocolo complementario para la represión de actos ilícitos de violencia en los aeropuertos que presten servicio Internacional de Aviación Civil, firmado en Montreal el 24 de Febrero de 1988, el Convenio sobre la marcación de explosivos plásticos para los fines de detección, firmado en Montreal el 1 de marzo de 1991, y otras convenciones y protocolos relativos a la seguridad de la aviación civil que ambas Partes Contratantes se adhieren.

(3) Las Partes Contratantes proporcionarán, previa solicitud, toda la asistencia posible a la otra Parte para impedir actos de apoderamiento ilícito de aeronaves civiles y otros actos ilícitos contra la seguridad de dichas aeronaves, sus pasajeros y tripulación, aeropuertos e instalaciones de navegación aérea, y cualquier otra amenaza a la seguridad de la aviación civil.

(4) Las Partes Contratantes actuarán, en sus relaciones mutuas, de conformidad con las disposiciones de seguridad de la aviación establecidas por la Organización de Aviación Civil Internacional y que se denominan Anexos al Convenio en la medida en que esas disposiciones sobre seguridad sean aplicables a las Partes Contratantes. Cada Parte Contratante exigirá que el registro de aeronaves de los operadores o los operadores de aeronaves tengan su centro de actividad principal o residencia permanente en su territorio, y los explotadores de aeropuertos situados en su territorio actúen de conformidad con dichas disposiciones sobre seguridad de la aviación.

(5) Cada Parte Contratante conviene en que se exigirá a dichos operadores de aeronaves que observen las disposiciones de seguridad de la aviación mencionadas en el párrafo (4) del presente artículo y de conformidad con las leyes y reglamentos vigentes en la otra Parte Contratante, tal como se requiere para la entrada, salida o permanencia en el territorio de esa otra Parte Contratante. Cada Parte Contratante se asegurará de que las medidas adecuadas se aplican de manera efectiva en su territorio para proteger las aeronaves e inspeccionar a los pasajeros, tripulación, equipaje de mano, equipaje, carga y suministros de la aeronave antes y durante el embarque o la carga. Cada Parte Contratante responderá favorablemente a toda solicitud de la otra Parte Contratante, de medidas especiales de seguridad razonables para afrontar una amenaza determinada.

(6) Cuando se produzca un incidente o amenaza de incidente de apoderamiento ilícito de aeronaves civiles u otros actos ilícitos contra la seguridad de dichas aeronaves, sus pasajeros y tripulación, aeropuertos o instalaciones de navegación aérea, las Partes Contratantes se asistirán mutuamente facilitando las comunicaciones y otras medidas apropiadas destinadas a resolver rápidamente y de forma segura a dicho incidente o amenaza del mismo, en la medida de lo posible dadas las circunstancias.

(7) Cuando una Parte Contratante tenga motivos razonables para creer que la otra Parte Contratante no se ajusta a las disposiciones del presente artículo, las autoridades aeronáuticas de la primera Parte Contratante podrán solicitar consultas inmediatas con las autoridades aeronáuticas de la otra Parte Contratante. De no llegar a un acuerdo satisfactorio en el plazo de quince (15) días desde la fecha de dicha solicitud constituirá motivo de la aplicación del artículo 4 (Retención, revocación, suspensión y limitación de la autorización de explotación o el permiso técnico) de este Acuerdo. Cuando sea requerido por una emergencia, o para evitar un mayor incumplimiento de las disposiciones del presente artículo, una Parte Contratante podrá tomar medidas provisionales en virtud del artículo 4 (Retención, revocación, suspensión y limitación de la autorización de explotación o el permiso técnico) de este Acuerdo antes de la expiración de los quince (15) días. Toda medida adoptada de conformidad con el presente apartado, será suprimida, ante el cumplimiento por la otra Parte Contratante con las disposiciones de seguridad de este artículo.

Artículo 10 **Tasas al Usuario**

(1) Ninguna de las Partes Contratantes deberán imponer o dejar que se imponga a las empresas aéreas designadas por la otra Parte Contratante cargos a los usuarios, más altos que los aplicados a sus propias compañías aéreas que prestan servicios aéreos internacionales similares.

(2) Cada Parte Contratante promoverá las consultas sobre cargos a los usuarios entre su autoridad competente y aerolíneas que utilizan los servicios e instalaciones proporcionados por dichas autoridades, siempre que sea posible a través de las

organizaciones representativas de esas líneas aéreas. Con antelación suficiente de cualquier propuesta de cambios en las tasas de usuarios se permitirá a estos usuarios que puedan expresar sus puntos de vista antes de que se realicen cambios. Cada Parte Contratante deberá fomentar aún más su autoridad competente e intercambiar información apropiada concerniente a cargos a los usuarios.

Artículo 11 **Derechos Arancelarios**

(1) Cada Parte Contratante sobre la base de la reciprocidad podrá eximir a una empresa designada por la otra Parte Contratante, en la medida de lo posible en virtud de sus leyes nacionales, normas y reglamentos, de los derechos de aduana, impuestos especiales, derechos de inspección y otros derechos nacionales y los cargos en aviones, combustible, equipo de tierra, los aceites lubricantes, suministros técnicos consumibles, piezas de repuesto, incluyendo motores, equipos de aviones regulares, provisiones de a bordo, incluyendo alimentos, bebidas, bebidas alcohólicas y el tabaco para la venta o el uso por los pasajeros en cantidades limitadas durante el vuelo y otros artículos, tales como guías aéreas impresas, cualquier material impreso que lleve la insignia de la compañía impreso en el mismo y el material publicitario que por costumbre distribuye gratuitamente la línea aérea designada, destinados a ser utilizados o utilizados exclusivamente en relación con la operación o el mantenimiento de las aeronaves de la empresa aérea designada de la otra Parte Contratante que opera los servicios acordados .

(2) Las exenciones concedidas por el presente artículo se aplicarán a los elementos contemplados en el párrafo (1) de este artículo, que son:

(a) introducidos en el territorio de una Parte Contratante por o en nombre de la línea aérea designada por la otra Parte Contratante, siempre que tales elementos puedan ser mantenidos bajo control o supervisión aduanera, o

(b) que se conserven a bordo de los aviones para el uso de la línea aérea designada de una Parte Contratante a la llegada o salida del territorio de la otra Parte Contratante , o

(c) tomadas a bordo de aeronaves de la línea aérea designada de una Parte Contratante en el territorio de la otra Parte Contratante y destinados a ser utilizados en la operación de los servicios aéreos convenidos, si tales artículos se utilizan o se consumen en su totalidad dentro del territorio de la Parte Contratante que otorga la exención, siempre que la titularidad de los citados artículos no se transfiera en el territorio dicha Parte Contratante.

(3) Las exenciones previstas en el presente artículo se aplicarán también a los casos en que una línea aérea designada de una Parte Contratante haya concluido acuerdos con otra línea aérea para el préstamo o transferencia en el territorio de la otra Parte Contratante de los elementos especificados en el párrafo (1) del presente

artículo, siempre que esa otra compañía aérea disfrute de las mismas exenciones de la otra Parte Contratante.

Artículo 12 Competencia Leal

Cada Parte Contratante proporcionará a las líneas aéreas designadas de la otra Parte Contratante oportunidad justa y equitativa de acuerdo con las leyes competentes, para operar los servicios acordados.

Artículo 13 Capacidad

(1) Cada Parte Contratante permitirá a cada línea aérea designada establecer la frecuencia y capacidad del servicio aéreo internacional que ofrece. De acuerdo con este derecho, ninguna Parte Contratante limitará unilateralmente el volumen de tráfico, la frecuencia o regularidad del servicio, o el tipo o tipos de aeronaves operadas por las líneas aéreas designadas de la otra Parte Contratante, salvo cuando lo requiera por razones aduaneras, técnicas, operacionales o medio ambiente bajo condiciones uniformes compatibles con el artículo 15 de la Convención.

(2) Ninguna Parte Contratante deberá imponer a las aerolíneas designadas de la otra Parte Contratante, el requisito de una primera denegación, el establecimiento de un coeficiente de vuelos, las tasas para evitar objeciones o cualquier otro requisito con respecto a la capacidad, frecuencias o tráfico que pudiera ser inconsistente con los propósitos de este Acuerdo.

(3) Una Parte Contratante podrá exigir la presentación de los horarios, los programas de los servicios aéreos no regulares, o planes operativos por parte de las líneas aéreas de la otra Parte Contratante para su aprobación sobre una base no discriminatoria para hacer cumplir las condiciones uniformes. Si una Parte Contratante exige documentos presentados con fines de información, se deberá reducir al mínimo las cargas administrativas de los requisitos de presentación y los procedimientos de los intermediarios del transporte aéreo y las líneas aéreas designadas de la otra Parte Contratante.

(4) Una línea aérea designada de una Parte Contratante presentará a las autoridades aeronáuticas de la otra Parte Contratante, para su aprobación, a más tardar treinta (30) días anteriores a la fecha de la operación de cualquier servicio convenido, el horario de sus servicios deseados, frecuencia de operación, el tipo de aeronave, la configuración y el número de asientos que hayan puesto a disposición del público. El mismo procedimiento se aplicará a todos los cambios posteriores a los horarios de la línea aérea designada aprobados.

(5) Las autoridades aeronáuticas de ambas Partes Contratantes podrán facilitarse mutuamente, previa solicitud, con estadísticas periódicas u otra información similar relativa al tráfico transportado en los servicios convenidos.

Artículo 14 Tarifas

(1) Las Partes Contratantes acuerdan conceder especial atención a las tarifas que pueden ser objetables porque parecen injustificadamente discriminatorias, excesivamente altas o restrictivas debido a la explotación abusiva de una posición dominante, o artificialmente bajas debido a subsidio gubernamental directo o apoyo.

(2) Cada Parte Contratante podrá exigir la notificación o registro de las tarifas propuestas por las líneas aéreas designadas de la otra Parte Contratante para el transporte hacia o desde su territorio. Tal notificación o registro pueden no requerir más de treinta (30) días antes de la fecha propuesta de introducción. En casos especiales, este plazo podrá ser reducido.

(3) Excepto como pueda preverse de otra manera en este Artículo, ninguna de las Partes Contratantes tomará acción unilateral para prevenir la inauguración o continuación de una tarifa propuesta para ser aplicada o aplicada por una aerolínea designada de cualquier Parte Contratante para los servicios de transporte aéreo.

Artículo 15 Transferencia de Beneficios

(1) Cada Parte Contratante, con sujeción a su legislación nacional, permitirá a las líneas aéreas designadas de la otra Parte Contratante convertir y transmitir en el extranjero al país de las líneas aéreas designadas, los ingresos locales de la venta de servicios aéreos y actividades asociadas directamente vinculados a los servicios aéreos en exceso de las sumas desembolsadas localmente, con la conversión y remisión permitidas sin restricciones, discriminación o la imposición en materia del tipo de cambio aplicable en la fecha de la solicitud de la conversión y transferencia.

(2) En caso de que exista un acuerdo especial entre las Partes Contratantes para evitar la doble imposición, o en caso que haya acuerdos especiales que regulen la transferencia de fondos entre las dos Partes Contratantes, dicho acuerdo prevalecerá.

Artículo 16 Actividades Comerciales

(1) Cada Parte Contratante concederá a las líneas aéreas designadas de la otra Parte Contratante el derecho de vender y comercializar los servicios aéreos internacionales y los productos relacionados en su territorio, ya sea directamente o

a través de agentes u otros intermediarios de las líneas aéreas designadas, incluido el derecho de establecer oficinas tanto en línea como fuera de línea.

(2) Cada línea aérea designada tendrá derecho a vender los servicios aéreos en la moneda de la otra Parte Contratante o, a su discreción, en forma gratuita y monedas convertibles de otros países, y cualquier persona será libre de comprar tales servicios aéreos en monedas aceptadas por esa línea aérea designada.

(3) Las empresas aéreas designadas de cada Parte Contratante tendrán el derecho de conformidad con las leyes y reglamentos de la otra Parte Contratante relativos a entrada, la residencia y el empleo, para introducir y mantener en el territorio de la otra Parte Contratante su propio staff especialista gerencial, técnico, operacional y otros necesarios para la explotación de servicios aéreos internacionales.

(4) Las empresas aéreas designadas de cada Parte Contratante tendrán el derecho de pagar los gastos locales, incluyendo la compra de combustible, en el territorio de la otra Parte Contratante en moneda local. En su criterio, las empresas aéreas designadas de cada Parte Contratante podrán pagar dichos gastos en el territorio de la otra Parte Contratante en monedas libremente convertibles de acuerdo con las regulaciones de la moneda local.

Artículo 17 **Acuerdo de Cooperación**

(1) Al operar u ofrecer los servicios convenidos en las rutas especificadas en el Anexo del presente Acuerdo, las líneas aéreas designadas de cada Parte Contratante se les permitirá entrar en acuerdos de cooperación comercial, tales como reserva de capacidad o código compartido, con:

- (a) Una línea aérea o líneas aéreas de la misma Parte Contratante,
- (b) una o varias líneas aéreas de la otra Parte Contratante,
- (c) una línea aérea o líneas aéreas de un tercer país, y
- (d) un proveedor de transporte de superficie de cualquier país

siempre que,

(i) todas las compañías aéreas en dichos acuerdos cuenten con la autorización competente para operar en las rutas y segmentos concernientes; y

(ii) respecto de todas las entradas vendidas, la aerolínea deja claro al comprador en el punto de venta, qué aerolínea operará los distintos

sectores del servicio y con la compañía aérea o líneas aéreas el comprador está entrando en una relación contractual.

(2) Cuando una empresa designada opera los servicios acordados en virtud de acuerdos de código compartido con la compañía operadora, y donde hay una limitación de los derechos de capacidad, la capacidad operada se deducirá de los derechos de capacidad de la Parte Contratante que designa dicha aerolínea. La Capacidad ofrecida por una línea aérea designada como la aerolínea de comercialización de los servicios de código compartido operados por otras aerolíneas no se deducirá de los derechos de capacidad de la Parte Contratante que designan a la citada aerolínea comercializadora.

ARTÍCULO 18

Arrendamiento de aeronaves

(1) Cada Parte Contratante podrá impedir la utilización de aeronaves arrendadas en los servicios aéreos en virtud del presente Acuerdo, que no cumplan con el artículo 8 (Seguridad aérea) y el artículo 9 (seguridad) de este Acuerdo.

(2) Según el párrafo (1) del presente artículo, las empresas aéreas designadas de cada Parte Contratante podrán utilizar los aviones (o aeronave y la tripulación) arrendadas: a partir de cualquier empresa, incluyendo otras compañías aéreas, siempre que esto no dé lugar a una compañía aérea arrendadora, el ejercicio de derechos de tráfico que no tiene.

(3) Los acuerdos de arrendamiento propuestos se someterán a la aprobación de las autoridades aeronáuticas de ambas Partes Contratantes. La línea aérea designada proponiendo la utilización de aeronaves arrendadas entregará a las autoridades aeronáuticas de cada Parte Contratante a la mayor brevedad posible la notificación de los proyectos relativos a tales arreglos.

(4) Sin embargo, las autoridades aeronáuticas no podrán retener la aprobación de acuerdos en virtud de los cuales la empresa o empresas designadas de cualquiera de ellas, arriende aeronaves por razones de emergencia, siempre que el período de tales arreglos no exceda de 90 días, y las autoridades aeronáuticas sean notificadas de los términos de los acuerdos, incluyendo la naturaleza de la emergencia.

ARTÍCULO 19

Servicios Intermodales

Cada línea aérea designada podrá, con sujeción a la legislación interna de las Partes Contratantes, permitir el uso de medios de transporte de superficie, sin restricciones, en relación con su transporte internacional de pasajeros y / o de los servicios aéreos de carga.

ARTÍCULO 20

Consultas

Salvo lo dispuesto en el artículo 8 (Seguridad aérea) y el artículo 9 (seguridad) del presente Acuerdo, cualquiera de las Partes Contratantes podrá, en cualquier momento, solicitar consultas sobre la interpretación, aplicación, ejecución o modificación de o cumplimiento del presente Acuerdo. Estas consultas, que pueden ser a través de la discusión o por escrito entre las autoridades aeronáuticas, se iniciarán dentro de un plazo de sesenta (60) días desde la fecha en que la otra Parte Contratante reciba una solicitud por escrito, salvo acuerdo en lo contrario de las Partes Contratantes.

ARTÍCULO 21

Solución de Controversias

(1) En caso de surgir una controversia entre las Partes Contratantes relativas a la interpretación o aplicación del presente Acuerdo, las Partes Contratantes deberán, en primer lugar tratar de solucionarla mediante consultas o por vía diplomática.

(2) Si las Partes Contratantes no llegan a una solución de la controversia por las consultas o por la vía diplomática, se podrá someter a dicha persona o entidad, ya que pueden estar de acuerdo o, a petición por escrito de cualquiera de las Partes Contratantes, se someterá a la decisión de un tribunal de tres árbitros y éstos podrán constituirse en la forma siguiente:

(a) dentro de los sesenta (60) días siguientes a la recepción de una solicitud por escrito de arbitraje, cada Parte Contratante designará un árbitro. El nacional de un país tercero, que actuará como presidente del tribunal, será nombrado como el tercer árbitro de común acuerdo entre los dos árbitros, dentro de los treinta (30) días siguientes al nombramiento del segundo árbitro;

(b) dentro de los plazos previstos en el párrafo (2) del párrafo (a) del presente artículo, cualquier nombramiento que no se haya hecho, la Parte Contratante podrá, por escrito, solicitar al Presidente del Consejo de la Organización de la Aviación Civil Internacional la cita necesaria dentro de los treinta (30) días. Si el Presidente es de la misma nacionalidad que una de las Partes Contratantes, se solicitará al Vicepresidente Senior hacer la cita. Si el Vicepresidente es de la misma nacionalidad que una de las Partes Contratantes, el miembro del Consejo de la Organización de la Aviación Civil Internacional al siguiente en antigüedad y que no es de la misma nacionalidad que una de las Partes Contratantes se le pedirá hacer el nombramiento. En este caso, el tercer árbitro nombrado por el Presidente o Vice-Presidente o miembro del Consejo de la Organización de la Aviación Civil Internacional, según sea el caso, no deberá ser nacional o residente permanente de los respectivos Estados de la Partes Contratantes.

(3) Excepto como se dispone más adelante en este artículo o como se acuerde lo contrario por las Partes Contratantes, el tribunal determinará los límites de su jurisdicción de conformidad con el presente Acuerdo y establecerá su propio procedimiento. Bajo la dirección del tribunal o a petición por escrito de cualquiera de las Partes Contratantes se realizará una conferencia para determinar las cuestiones precisas que se someterán a arbitraje y los procedimientos específicos que deben seguirse, se celebrará a más tardar quince (15) días después de que el tribunal sea plenamente constituido.

(4) Salvo acuerdo en contrario de las Partes Contratantes o prescritas por el tribunal, cada Parte Contratante presentará un memorándum dentro de los cuarenta y cinco (45) días del momento en que el tribunal quede plenamente constituido. Cada Parte Contratante podrá someter una respuesta en un plazo de sesenta (60) días después de la presentación de la nota de la otra Parte Contratante. El tribunal celebrará una audiencia a petición por escrito de cualquiera de las Partes Contratantes o, a su discreción dentro de los quince (15) días después de que las respuestas se hayan hecho.

(5) El tribunal procurará dar una decisión por escrito dentro de los treinta (30) días después de la finalización de la audiencia o, de no celebrarse la audiencia, de los treinta (30) días después de la fecha en que se presentaron las dos respuestas. La decisión se tomará por mayoría de votos.

(6) Las Partes Contratantes podrán presentar solicitudes por escrito de aclaración de la decisión, dentro de los quince (15) días después de su recepción y la aclaración se expedirá dentro de los quince (15) días después de la petición.

(7) La decisión del tribunal será vinculante para las Partes Contratantes.

(8) Cada Parte Contratante sufragará los gastos del árbitro por ella designado. Los otros gastos del tribunal serán sufragados a partes iguales por las Partes Contratantes, incluyendo todos los gastos incurridos por el Presidente, Vice - Presidente o miembro del Consejo de la Organización de Aviación Civil Internacional, en la aplicación de los procedimientos descritos en el párrafo (2) de este artículo.

(9) Si y mientras cualquiera de las Partes Contratantes no cumpla con cualquier decisión en virtud del párrafo (5) del presente artículo , la otra Parte Contratante podrá limitar , suspender o revocar los derechos o privilegios que le ha otorgado en virtud del presente Acuerdo, a la Parte Contratante en mora o la empresa o empresas designadas por defecto.

Artículo 22 Enmiendas

(1) Cualquiera de las Partes Contratantes podrá en cualquier momento solicitar consultas con la otra Parte Contratante con el fin de enmendar el presente Acuerdo

o sus Anexos. Las consultas se iniciarán dentro de un plazo de sesenta (60) días a partir de la fecha de recepción de dicha solicitud. Estas consultas se pueden realizar a través de la discusión o por correspondencia.

(2) Toda modificación entrará en vigor una vez confirmada por un canje de notas diplomáticas.

(3) Toda modificación de los anexos podrá hacerse por acuerdo escrito entre las autoridades aeronáuticas de las Partes Contratantes y entrará en vigor una vez confirmada por un canje de notas diplomáticas.

Artículo 23 Acuerdos Multilaterales

Si un acuerdo multilateral concerniente a los servicios aéreos entra en vigor respecto de las Partes Contratantes, cualquier inconsistencia en las obligaciones de las Partes Contratantes en virtud del presente Acuerdo y que otro Acuerdo, entre las dos Partes Contratantes, se resolverá a favor de la(s) disposición(s) que contemplan las líneas aéreas designadas, el mayor

- (a) ejercicio de los derechos,
- (a) seguridad, o
- (b) seguridad de la aviación,

salvo acuerdo en contrario de las Partes Contratantes o que el contexto requiera lo contrario.

Artículo 24 Terminación

Cualquiera de las Partes Contratantes podrá, en cualquier momento, notificar por escrito, por vía diplomática, a la otra Parte Contratante su decisión de denunciar el presente Acuerdo. Dicha notificación se comunicará simultáneamente a la Organización de Aviación Civil Internacional. El presente Acuerdo terminará doce (12) meses después de la fecha de recepción de la notificación por la otra Parte Contratante, a menos que dicha notificación se retire por acuerdo antes del final de este período. En ausencia de acuse de recibo por la otra Parte Contratante, se considerará que la notificación ha sido recibida catorce (14) días siguientes a la recepción del anuncio por la Organización de Aviación Civil Internacional.

ARTÍCULO 25 Registro de Acuerdo

El presente Acuerdo y cualquier enmienda al mismo serán registrados al entrar en vigor ante la Organización de Aviación Civil Internacional.

Artículo 26

Entrada en vigor

El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de recepción de la última notificación; a través de la vía diplomática, lo que indica que todos los procedimientos internos requeridos para la entrada de vigor de este Acuerdo se han cumplido.

EN FE DE LO CUAL, los abajo firmantes, debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, firman el presente Acuerdo.

Dado en Singapur a los diez días del mes de marzo del 2016 duplicado en los idiomas español e inglés, siendo todos los textos igualmente auténticos. En caso de divergencia en la interpretación, el texto en inglés prevalecerá.

**Por el Gobierno de la
República de Costa Rica**

**Por el Gobierno de la
República de Singapur**

Manuel González Sanz
Ministro de Relaciones Exteriores y ulto

Vivian Balakrishnan
Ministro de Relaciones Exteriores

ANEXO I**Cuadro de Rutas****Itinerario I**

Rutas a ser operadas por las aerolíneas designadas de Costa Rica:

Puntos de Origen	Puntos Intermedio	Puntos de Destino	Puntos Más allá
Cualquier punto en Costa Rica	Cualquier punto	Cualquier punto en Singapur	Cualquier punto

Itinerario II

Rutas a ser operadas por las aerolíneas designadas de Singapur:

Puntos de Origen	Puntos Intermedio	Puntos de Destino	Puntos Más allá
Cualquier punto en Singapur	Cualquier punto	Cualquier punto en Costa Rica	Cualquier punto

(1) Cualquiera de los puntos de las rutas especificadas en los cuadros I y II de este anexo, podrá a elección de la línea aérea designada por alguna Parte Contratante omitir alguno o todos los vuelos, siempre que estos vuelos tengan su origen en el territorio de la Parte Contratante que designa la línea aérea.

(2) Las empresas aéreas designadas de cada Parte Contratante tendrán el derecho de terminar su servicio aéreo en el territorio de la otra Parte Contratante.

ANEXO II**Servicios Aéreos No itinerados/ Vuelos Charter**

(1) Las empresas aéreas designadas de cada Parte Contratante tendrán el derecho de operar servicios aéreos no regulares entre las Partes Contratantes. Las líneas aéreas deben solicitar un permiso previo a las autoridades aeronáuticas de la otra Parte Contratante. Estas solicitudes deberán presentarse por lo general por lo menos catorce (14) días hábiles antes de la operación de dichos servicios.

(2) De conformidad con sus propias leyes y reglamentos, los servicios aéreos no itinerados/charter de las líneas aéreas designadas de cada Parte Contratante no afectarán indebidamente la operación de los servicios convenidos en las rutas.

Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los dieciocho días del mes de mayo del dos mil veinte.

CARLOS ALVARADO QUESADA

Rodolfo Solano Quirós
Ministro de Relaciones Exteriores y Culto

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Especial de Relaciones Internacionales y Comercio Exterior.

1 vez.—Solicitud N° 212307.—(IN2020473708).

PROYECTO DE LEY

APROBACIÓN DEL ACUERDO DE SERVICIOS AÉREOS ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE TURQUÍA

Expediente N.º 22.097

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Actualmente, las relaciones bilaterales con la República de Turquía se han venido intensificando, principalmente en el campo comercial, el de la promoción de inversiones, turismo y cooperación en general.

En este sentido, las Partes Contratantes con el deseo de fortalecer los lazos de cooperación existentes, suscriben en la ciudad de Izmir, República de Turquía, el primero de mayo de 2013, el presente Acuerdo de Servicios Aéreos, firmando por el Gobierno de la República de Costa Rica, el señor Allan Flores Moya, a la sazón Ministro de Turismo, cuyo acto y firma fue confirmado de manera expresa, mediante el Decreto número 38801-RE del 25 de noviembre de 2014, publicado en La Gaceta Digital número 40 del 26 de febrero de 2015.

Según el preámbulo de este Acuerdo, las Partes reconocen que la eficiencia y la competitividad de los servicios aéreos internacionales mejoran el comercio, el bienestar de los consumidores y el crecimiento económico, además expresan el deseo de facilitar la expansión de oportunidades en esta materia.

Dentro de este orden de ideas, para Costa Rica representa un gran progreso en materia aeronáutica, además de una gran oportunidad para el desarrollo turístico y económico del país.

La suscripción de este Acuerdo, no solo está enmarcado en una tendencia mundial a liberalizar el transporte aéreo, sino que constituye un paso importante para nuestro país en el desarrollo de la aviación, mostrando una apertura que permite que muchos otros países deseen mantener relaciones aerocomerciales con Costa Rica.

Cabe destacar, los siguientes puntos medulares de este Acuerdo, a saber:

La designación de líneas aéreas será múltiple y la misma será realizada mediante nota escrita, la cual será transmitida a la otra Parte, mediante la vía diplomática (artículo 3).

La capacidad y frecuencia de los servicios de transporte aéreo internacional será determinada libremente por ambos países (artículo 5).

La concesión de derechos de tráfico aéreo, según el artículo 2 de este Acuerdo.

Así como las disposiciones sobre seguridad operacional (artículo 13), presentación de itinerarios (artículo 20) y disposiciones sobre código compartido (Anexo II), entre otros aspectos.

Cabe resaltar que la apertura aerocomercial con otros países y sobre todo con la República de Turquía permite expandir las fronteras en materia económica, fomentando las exportaciones e importaciones de productos. De igual forma, permitirá el ingreso de turistas a nuestro país, lo cual generará un ingreso de divisas importante para Costa Rica.

La visión costarricense va más allá de la firma de un Acuerdo de Servicios Aéreos, significa abrir las puertas a la globalización que busca liberar el espacio aéreo y así proyectarnos al mundo entero.

En virtud de lo anterior, sometemos a conocimiento, y aprobación de la Asamblea Legislativa, el proyecto de ley adjunto relativo a la **“APROBACIÓN DEL ACUERDO DE SERVICIOS AÉREOS ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE TURQUÍA”**.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**APROBACIÓN DEL ACUERDO DE SERVICIOS AÉREOS ENTRE
EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA Y EL
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE TURQUÍA**

ARTÍCULO ÚNICO- Apruébese en cada una de sus partes el **“ACUERDO DE SERVICIOS AÉREOS ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE TURQUÍA”**, firmado en la ciudad de Izmir, República de Turquía, el primero de mayo de 2013, cuyo texto es el siguiente:

**ACUERDO DE SERVICIOS AEREOS
ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA**

Y

EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE TURQUÍA

ARTÍCULO	TÍTULO
1	DEFINICIONES
2	CONCESION DE DERECHOS
3	DESIGNACIÓN Y AUTORIZACIÓN
4	REVOCACIÓN O SUSPENSIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DE OPERACIÓN
5	CAPACIDAD
6	TARIFAS
7	IMPUESTOS, DERECHOS ADUANEROS Y OTROS CARGOS
8	TRÁNSITO DIRECTO
9	CARGOS A USUARIOS
10	PERSONAL NO NACIONAL Y ACCESO A SERVICIOS LOCALES
11	CONVERSIÓN DE MONEDA Y REMISIÓN DE GANANCIAS
12	RECONOCIMIENTO MUTUO DE CERTIFICADOS Y LICENCIAS
13	SEGURIDAD AÉREA
14	SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN
15	SEGURIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE VIAJE
16	SISTEMAS DE RESERVA COMPUTARIZADOS (CRS)
17	PROHIBICIÓN DE FUMAR
18	PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE
19	APLICABILIDAD DE VUELOS CHÁRTER / VUELOS NO REGULARES
20	ARRENDAMIENTO
21	PRESENTACIÓN DE ITINERARIOS
22	ESTADÍSTICAS
23	APLICACION DE LEYES Y REGLAMENTOS
24	CONSULTAS Y ENMIENDAS
25	SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS
26	REGISTRO
27	ACUERDOS MULTILATERALES
28	TÍTULOS
29	VIGENCIA Y TERMINACIÓN
30	ENTRADA EN VIGOR
ANEXO I	CUADRO DE RUTAS
ANEXO II	CÓDIGO COMPARTIDO

PREAMBULO

El Gobierno de la República de Turquía y el Gobierno de la República de Costa Rica, denominado en lo sucesivo "las Partes Contratantes",

Siendo ambos, partes Convenio sobre Aviación Civil Internacional, y el Acuerdo sobre Servicios de Tránsito Aéreo Internacional, firmado en Chicago el día siete de diciembre de 1944,

Deseando facilitar la expansión de las oportunidades de servicios aéreos internacionales,

Reconociendo que los servicios aéreos internacionales eficientes y competitivos, potencian el crecimiento económico, el comercio, el turismo, la inversión y el bienestar de los consumidores,

Deseosos de garantizar el mayor grado de seguridad aérea y la seguridad en los servicios aéreos internacionales y reafirmando su grave preocupación por los actos o amenazas contra la seguridad de las aeronaves, que ponen en peligro la seguridad de personas o bienes, afectan negativamente a la explotación de los servicios aéreos y socavan la confianza del público en la seguridad de la aviación civil, y

Deseosos de concluir un Acuerdo de conformidad y complementario a dicho Convenio, con el propósito de establecer y operar los servicios aéreos entre y más allá de sus respectivos territorios,

HAN ACORDADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO I DEFINICIONES

1. A los efectos del presente Acuerdo, salvo que el contexto requiera otra cosa, los términos:
 - a. "Autoridades Aeronáuticas" significa, en el caso de la República de Turquía, el Ministerio de Transportes, Marítimo y de Comunicaciones y en el caso de la República de Costa Rica, el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, el Consejo Técnico de Aviación Civil y la Dirección General de Aviación Civil, o en ambos casos cualquier persona u organismo debidamente autorizado para desempeñar las funciones actualmente asignadas a las citadas autoridades;
 - b. "Acuerdo", significa el presente Acuerdo, sus Anexos y sus modificaciones;

- c. "Servicios convenidos" significa, los servicios aéreos internacionales que pueden ser operados, de acuerdo a las previsiones de este Acuerdo en las rutas especificadas;
- d. "Anexo" significa el Anexo del presente Acuerdo o cualquier modificación del mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 (Consultas y enmienda) de este Acuerdo.
- e. "El servicio aéreo", "servicio aéreo internacional", "línea aérea" y "escala para fines no comerciales" tienen el significado establecido en el artículo 96 del Convenio;
- f. "Capacidad" significa, en relación con una aeronave, la carga de la aeronave disponible en la ruta o sección de una ruta, en relación con un servicio aéreo especificado, la capacidad de la aeronave utilizada en dicho servicio multiplicado por la frecuencia operada por tales aeronaves durante un período determinado en una ruta o sección de una ruta;
- g. "Convenio" significa el Convenio sobre Aviación Civil Internacional abierto a la firma en Chicago el día siete de diciembre de 1944 e incluye cualquier Anexo adoptado en virtud del artículo 90 de dicho Convenio y cualquier enmienda de los Anexos del Convenio de conformidad con los artículos 90 y 94, en la medida en que dichos anexos y enmiendas hayan entrado en vigor y hayan sido ratificados por ambas Partes Contratantes;
- h. "Línea(s) aérea(s) designada(s)" significa cualquier línea(s) aérea(s) que ha o han sido designada (s) y autorizada(s) de conformidad con el artículo 3 (Designación y Autorización) del presente Acuerdo;
- i. "Asistencia en tierra" significa e incluye todos los servicios de que es provista una aeronave desde que aterriza hasta su posterior partida.
- j. "OACI ", significa la Organización de Aviación Civil Internacional;
- k. "Transporte aéreo internacional" significa el transporte aéreo que cruza el espacio aéreo sobre el territorio de más de un Estado;
- l. "Línea aérea comercial" significa una aerolínea que ofrece servicios de transporte aéreo con un avión operado por otra compañía aérea, a través del código compartido;
- m. "Itinerario" significa el horario de las rutas para operar servicios de transporte aéreo, anexo al presente Acuerdo y cualquier modificación de los mismos conforme a lo acordado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 (Consultas y Enmiendas) del presente Acuerdo;

- n. "Rutas especificadas" significa las rutas establecidas o por establecerse en el Anexo del presente Acuerdo;
 - o "Repuestos", significa los artículos para una reparación o reemplazo para su incorporación en un avión, incluyendo los motores;
 - p. "Tarifa" significa cualquier tarifa, tasa o cargo, los precios que se paguen por el transporte de pasajeros, equipaje y/o carga, excluyendo el correo, en el transporte aéreo, incluyendo cualquier otro medio de transporte en conexión, cobrado por las líneas aéreas, incluyendo sus agentes y las condiciones que rigen la disponibilidad de este tipo de tarifa, tasa o cargo;
 - q. "Territorio" tiene el significado establecido en el artículo 2 del Convenio de Chicago;
 - r. "Tráfico", significa, los pasajeros, equipaje, carga y correo;
 - s. "Equipo regular" se refiere a los artículos, que no sean suministros y piezas de repuesto de tipo extraíble, para uso a bordo de una aeronave durante el vuelo, incluyendo primeros auxilios y equipo de supervivencia;
 - t. "Cargos a los usuarios" se refiere a las tasas o tarifas impuestas para el uso de aeropuertos, instalaciones de navegación y otros servicios relacionados ofrecidos por una Parte Contratante a la otra.
2. Los Anexos a este Acuerdo son considerados como parte integral del mismo.
3. Al implementar este Acuerdo, las Partes Contratantes actuarán de conformidad con las disposiciones del Convenio en la medida que aquellas disposiciones sean aplicables a los servicios aéreos internacionales.

ARTÍCULO 2 CONCESIÓN DE DERECHOS

1. Cada Parte Contratante concede a la otra Parte Contratante los siguientes derechos para operar los servicios aéreos internacionales regulares en las rutas especificadas en el Anexo I del presente Acuerdo por las líneas aéreas designadas de la otra Parte Contratante:
- a. volar sin aterrizar en el territorio de la otra Parte Contratante,
 - b. hacer escalas en dicho territorio para fines no comerciales,

- c. hacer escalas en el territorio en los puntos especificados para esa ruta en el Anexo I del presente Acuerdo con el propósito de embarcar y desembarcar tráfico internacional en combinación o por separado.
 - d. los demás derechos especificados en el presente Acuerdo.
2. Nada de lo dispuesto en el párrafo (1) del presente Artículo se interpretará como que confiere a las líneas aéreas de las Partes Contratantes el privilegio de embarcar, en el territorio de la otra Parte Contratante, el tráfico transportado por remuneración o contratación, con destino a otro punto situado en el territorio de esa otra Parte Contratante.

ARTÍCULO 3 DESIGNACIÓN Y AUTORIZACIÓN

1. Cada Parte Contratante tendrá derecho de designar a una o más aerolíneas con el propósito de operar los servicios convenidos en las rutas especificadas y de retirar o modificar la designación de dicha aerolínea o sustituir otra aerolínea por una previamente designada. Dicha designación podrá especificar el alcance de la autorización otorgada a cada aerolínea en relación con la operación de los servicios acordados. La designación se efectuará mediante notificación escrita por vía diplomática.
2. Al recibir dicha designación, las autoridades aeronáuticas de la otra Parte Contratante, con sujeción a los párrafos (3) y (4) del presente Artículo, concederán sin demora a la línea aérea designada (s) la autorización de explotación correspondiente.
3. Las Autoridades Aeronáuticas de una Parte Contratante podrán exigir a la(s) línea(s) aérea(s) designada(s) por la otra Parte Contratante que asegure que se encuentra calificada para cumplir con las condiciones prescritas en las leyes y reglamentos normal y razonablemente aplicados a las operaciones de transporte aéreo internacional por parte de dichas autoridades, de conformidad con las disposiciones del Convenio.
4. Cada Parte Contratante tendrá el derecho a denegar la concesión de las autorizaciones de explotación según lo refiere el párrafo (2) del presente Artículo, o de imponer las condiciones que estime necesarias para el ejercicio por parte de una línea aérea designada de los derechos especificados en el artículo 2 (Concesión de Derechos) del presente Acuerdo, en cualquier caso, cuando la Parte Contratante no esté convencida de que:
 - a). la línea aérea designada tenga su oficina principal (ver (i)) en el territorio de la Parte que designa, y
 - b). la parte designante tiene y mantiene un control reglamentario efectivo (véase (ii)) de la línea aérea, y / o

c). que el Gobierno que designe a la aerolínea mantenga y administre las normas establecidas en (Seguridad de la aviación) del artículo 13 y la (Seguridad) del artículo 14 del presente Acuerdo.

Notas:

(i) evidencia el centro de actividad principal e incluye factores tales como: la compañía aérea está establecida y constituida en el territorio de la Parte que designe de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales, tiene una cantidad sustancial de sus operaciones e inversiones de capital en las instalaciones físicas en el territorio de la Parte que designa, paga impuesto a la renta, registra y basa sus aviones allí, y emplea a un número significativo de ciudadanos en los puestos directivos, técnicos y operativos.

(ii) evidencia de un control reglamentario efectivo se fundan, no se limita a: la compañía aérea titular de una licencia de explotación válida o permiso expedido por la autoridad de concesión de licencias como un Certificado de Operador Aéreo (AOC), cumple con los criterios de la Parte que designe para el explotación de servicios aéreos internacionales, como la prueba de la salud financiera, la capacidad de cumplir con los requisitos de interés público, las obligaciones de garantía del servicio, y la parte designante tiene y mantiene programas de supervisión de seguridad y vigilancia en el cumplimiento de las normas de la OACI .

5. Cada Parte Contratante podrá denegar, revocar, suspender o limitar las autorizaciones o permisos de una compañía aérea designada por la otra Parte Contratante en la que la compañía aérea es propiedad y está controlada efectivamente, directamente o mediante participación mayoritaria, por un Estado (tercer país) y / o nacionales de un Estado con el que cualquiera de las Partes Contratantes no tiene un acuerdo bilateral de servicios aéreos, y los derechos de tráfico necesarios a ese Estado no son recíprocamente disponible.

ARTÍCULO 4

REVOCACIÓN O SUSPENSIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DE OPERACIÓN

1. Cada Parte Contratante tendrá el derecho de revocar una autorización de operación o de suspender el ejercicio de los derechos especificados en el Artículo 2 (Concesión de Derechos) de este Acuerdo a una línea aérea(s) designada por la otra Parte Contratante, o a imponer las condiciones que estime necesarias para el ejercicio de estos derechos:
- a.** en caso de que considere que la línea aérea designada no tenga su oficina principal y residencia permanente en el territorio de la otra parte designante; o bien

ARTÍCULO 6 TARIFAS

1. Cada Parte Contratante permitirá que las tarifas de los servicios aéreos internacionales operado a / desde / a través de su territorio sean establecidas por las líneas aéreas designadas en niveles razonables, tomando en consideración todos los factores pertinentes, incluyendo el costo de explotación, un beneficio razonable y las tarifas de otras compañías aéreas.

La intervención de las Partes Contratantes se limitará a la:

- a. prevención de los precios o prácticas injustificadamente discriminatorias;
 - b. protección de los consumidores de los precios que resulten injustificadamente elevados o restrictivos, debido a la explotación abusiva de una posición dominante, y
 - c. protección de las líneas aéreas de los precios que sean artificialmente bajos debido a subsidios gubernamentales directos o indirectos de apoyo.
2. Cada Parte Contratante podrá requerir notificación previa a las Autoridades Aeronáuticas por parte de las aerolíneas designadas de ambas Partes Contratantes, de las tarifas aplicables desde y hacia su territorio. Dicha notificación hecha por o en nombre de las aerolíneas designadas podrá ser requerida no más de 30 días antes de la fecha propuesta para que las tarifas sean efectivas. En casos individuales, podrá permitirse la notificación en un plazo más breve. Si una Parte Contratante permite a una aerolínea notificar una tarifa en un plazo más breve, esta será efectiva en la fecha propuesta para el tráfico originado en el territorio de dicha Parte Contratante.
 3. Las tarifas establecidas en virtud del párrafo (1) no estarán obligados a ser presentadas por las empresas aéreas designadas de una Parte Contratante con las autoridades aeronáuticas de la otra Parte Contratante para su aprobación, pero si deben ser presentadas para su registro de la otra Parte Contratante.
 4. Ninguna Parte Contratante permitirá a su compañía aérea o líneas aéreas designadas, en el establecimiento de las tarifas, ya sea en conjunto con cualquier otra línea aérea o líneas aéreas o por separado, a los abusos de poder de mercado de una manera que tiene o es probable o la intención de tener el efecto a debilitar severamente a un competidor, al ser una línea aérea designada de la otra Parte Contratante, o excluir a un competidor de la ruta.
 5. Las Partes Contratantes convienen en que las siguientes prácticas de las líneas aéreas, en relación con el establecimiento de tarifas, pueden

considerarse como posibles prácticas de competencia desleal que podrían ameritar realizar una evaluación más detallada:

- a. cobrar tarifas en las rutas a niveles que, en conjunto, sean insuficientes para cubrir los costos de la prestación de los servicios a que se refieren;
 - b. las prácticas en cuestión sean mantenidas en lugar de ser temporales;
 - c. las prácticas en cuestión tengan un efecto serio en la economía, o causan daños considerables a las líneas aéreas designadas de la otra Parte Contratante y
 - d. un comportamiento que indica un abuso de posición dominante en la ruta.
6. En el caso de que cualquiera de las autoridades aeronáuticas no está satisfecha con una tarifa propuesta o en efecto para las líneas aéreas de la otra Parte Contratante, las autoridades aeronáuticas se esforzarán por resolver el asunto mediante las consultas, si así lo solicita cualquiera de las autoridades. En cualquier caso, la autoridad aeronáutica de una Parte Contratante no podrá tomar medidas unilaterales para evitar la entrada en vigor o la continuación de una tarifa de una línea aérea de la otra Parte Contratante.
7. No obstante lo anterior, las líneas aéreas designadas de una Parte Contratante proporcionará, previa solicitud, a las autoridades aeronáuticas de la otra Parte Contratante la información relativa al establecimiento de las tarifas, de una manera y en el formato especificado por dichas autoridades.
8. Ninguna Parte Contratante podrá imponer a la otra Parte Contratante líneas aéreas designadas de una exigencia de primer rechazo, la relación de elevación, con cargo de no objeción, o cualquier otra exigencia con respecto a la capacidad, frecuencia o tráfico que sería incompatible con los propósitos de este Acuerdo.
9. Excepto como pueda preverse de otra manera en este Artículo, ninguna de las Partes Contratantes tomará acción unilateral para prevenir la inauguración o continuación de un precio propuesto para se aplicado o aplicado por una aerolínea designada de cualquier Parte Contratante para los servicios de transporte aéreo.

ARTÍCULO 7 IMPUESTOS, DERECHOS ADUANEROS Y OTROS CARGOS

1. Las aeronaves utilizadas en servicios aéreos internacionales por la línea aérea designada de una Parte Contratante, así como su equipo regular, piezas de repuesto (incluidos motores), suministros de combustibles y lubricantes (incluidos líquidos hidráulicos), y suministros para la aeronave (incluyendo alimentos, bebidas, licor, el tabaco y otros productos para la venta o uso de los pasajeros durante el vuelo) a bordo, tales aeronaves estarán exentas de todos los derechos de aduana, derechos de inspección y otros derechos o tasas al entrar en el territorio de la otra Parte Contratante, siempre y cuando dichos equipos y suministros permanezcan a bordo de la aeronave hasta el momento en que sean reexportados o se utilizan a bordo de aeronaves en la parte del viaje a realizarse sobre ese territorio.
2. Los siguientes artículos estarán también exentos de los mismos derechos e impuestos, en relación con la excepción del transporte correspondiente al servicio prestado;
 - a. las tiendas de a bordo embarcadas en el territorio de una Parte Contratante, dentro de los límites fijados por las autoridades de dicha Parte Contratante, y para el uso a bordo de aeronaves dedicadas a servicios internacionales de la Parte Contratante,
 - b. piezas de repuesto (incluidos motores) y equipos de a bordo regular introducida en el territorio de cada Parte Contratante para el mantenimiento o reparación de las aeronaves utilizadas en servicios internacionales por la línea aérea designada (s) de la otra Parte Contratante,
 - c. combustibles y lubricantes (incluidos los líquidos hidráulicos) destinados al abastecimiento de las aeronaves operadas en servicios internacionales por la línea aérea designada de la otra Parte Contratante, aun cuando dichos suministros se van a utilizar en la parte del viaje que se realice sobre el territorio de la Parte Contratante en donde se transporten.
 - d. material impreso de entradas, guías aéreas de cualquier insignia, material de apoyo impreso de una línea aérea designada de una Parte Contratante y el material publicitario normal que se distribuya gratuitamente por el que la línea aérea designada para uso en la explotación de servicios internacionales hasta el momento en que se vuelven a exportar.
3. Los materiales a los que se refiere el párrafo (2) antes citados estarán sujetas a la supervisión o el control de las autoridades aduaneras.

4. El equipo regular en el aire, piezas de repuesto (incluidos motores), provisiones de a bordo y suministros de combustibles y lubricantes (incluidos los fluidos hidráulicos), así como los materiales y suministros retenidos a bordo de la aeronave de una Parte Contratante podrán ser descargados en el territorio de la otra Parte Contratante sólo con la aprobación de las autoridades aduaneras de dicho territorio. En tal caso, deberá estar bajo la supervisión de dichas autoridades hasta el momento en que sea reexportado o desechado de acuerdo con las regulaciones aduaneras de dicha Parte Contratante.
5. Las tasas correspondientes a los servicios prestados en relación con el almacenamiento y el despacho de aduanas se cobrará de acuerdo con las leyes nacionales y reglamentos del Estado de las Partes Contratantes.

ARTÍCULO 8 TRÁNSITO DIRECTO

Con sujeción a las leyes y reglamentos de cada Parte Contratante, pasajeros, equipaje, carga y correo en tránsito directo a través del territorio de una Parte Contratante sin salir de la zona del aeropuerto reservada a tal efecto sólo estarán sujetos a un control muy simplificado excepto en el caso de medidas de seguridad contra la violencia, los piratas del aire y el tráfico ilícito de sustancias psicotrópicas y narcóticos. Dicho equipaje, carga y correo estará exento de aduanas, el ejercicio y funciones similares, las tarifas y los cargos no basados en el costo de los servicios prestados a la llegada.

ARTÍCULO 9 CARGOS A USUARIOS

1. Aeropuertos, seguridad de la aviación y otros servicios conexos y servicios que se prestan en el territorio de una Parte Contratante estarán disponibles para el uso de las líneas aéreas de la otra Parte Contratante, en condiciones no menos favorables que las condiciones más favorables a disposición de cualquier línea aérea dedicada a los servicios aéreos internacionales similares en el momento en que se realicen los trámites para su uso.
2. La línea aérea o líneas aéreas designadas de una Parte Contratante, estará autorizada, de acuerdo con las leyes y reglamentos nacionales de ambas Partes Contratantes, para efectuar su propio servicio de asistencia en tierra en el territorio de la otra Parte Contratante y, a su elección, a tener servicios de asistencia en tierra en su totalidad o en parte, por cualquier agente autorizado, si es requerido por las leyes y reglamentos nacionales, por las autoridades competentes de la otra Parte Contratante para prestar dichos servicios.
3. El establecimiento y la recaudación de derechos y cargos impuestos en el territorio de una Parte Contratante en una línea aérea de la otra Parte

Contratante para el uso de aeropuertos, seguridad de la aviación y otras instalaciones y servicios relacionados será justa y equitativa. Dichas tarifas y cargos se evaluarán en una línea aérea de la otra Parte Contratante, en condiciones no menos favorables que las condiciones más favorables a disposición de cualquier línea aérea dedicada a servicios aéreos internacionales similares en el momento en que se impongan las tasas.

4. Cada Parte Contratante deberá fomentar los intercambios entre sus autoridades competentes y las compañías aéreas que utilizan los servicios e instalaciones, o cuando sea posible, a través de organizaciones representativas de las líneas aéreas. Los usuarios serán informados, con la antelación suficiente, de cualquier propuesta de modificación de las tasas de usuario, para que puedan expresar sus puntos de vista antes de que los cambios se realicen.

ARTÍCULO 10 PERSONAL NO NACIONAL Y ACCESO A SERVICIOS LOCALES

1. De acuerdo con las leyes y reglamentos de la otra Parte Contratante en relación a la entrada, residencia y empleo, las líneas aéreas designadas de una Parte Contratante tendrán el derecho de ingresar y mantener en el territorio de la otra Parte Contratante su propio personal administrativo, comercial, agentes de ventas, personal operacional, técnico y demás personal especialista que sea necesario para el funcionamiento de los servicios convenidos.
2. Estas necesidades de personal podrán, a opción de la línea aérea o líneas aéreas designadas de una Parte Contratante, ser satisfechas por su propio personal o mediante el uso de los servicios y el personal operativo de cualquier otra organización, empresa o compañía aérea en el territorio de la otra Parte Contratante y que ha sido autorizada para prestar dichos servicios a otras aerolíneas.
3. Todas las actividades descritas anteriormente deberán ser llevadas a cabo conforme a las leyes y reglamentos que sean aplicables en el territorio de la otra Parte Contratante.

ARTÍCULO 11 CONVERSIÓN DE MONEDA Y REMISIÓN DE GANANCIAS

1. Cada línea aérea designada (s) tendrá el derecho de vender y emitir sus propios documentos de transporte en el territorio de la otra Parte Contratante, a través de sus oficinas de ventas y, a su discreción, a través de sus agentes. Estas aerolíneas tienen el derecho a vender dicho transporte, y cualquier

- persona podrá comprar dicho transporte en cualquier moneda convertible y / o en moneda local.
2. Cada línea aérea designada (s) tendrá el derecho a convertir y transferir a su país, a solicitud, a la tasa oficial de cambio, el exceso de ingresos sobre los gastos realizados en relación con el transporte de tráfico (incluyendo intereses ganados sobre los depósitos en espera de transferencia). A falta de disposiciones pertinentes de un acuerdo de pagos entre las Partes Contratantes, la transferencia antes mencionada se efectuará en moneda convertible y de conformidad con las leyes nacionales y regulaciones extranjeras de cambio aplicables.
 3. La conversión y transferencia de dichos ingresos se permitirá sin restricción al tipo de cambio aplicable a las transacciones actuales, que en efecto es en el momento en que dichos ingresos se presentan para la conversión y transferencia, y no estarán sujetos a los cargos, excepto los que normalmente se hace por los bancos para llevar a cabo dicha conversión y remesa. Si una Parte Contratante impone restricciones sobre la transferencia del excedente a la otra Parte Contratante, esta última tendrá el derecho a imponer restricciones recíprocas a la aerolínea designada de la primera Parte Contratante.
 4. La línea aérea designada (s) de cada Parte Contratante tendrá el derecho, a su discreción para pagar los gastos locales, incluidas las compras de combustible, en el territorio de la otra Parte Contratante en moneda local o, a condición de que esto concuerde con las regulaciones de la moneda local, en monedas libremente convertibles.

ARTÍCULO 12

RECONOCIMIENTO MUTUO DE CERTIFICADOS Y LICENCIAS

1. Los certificados de aeronavegabilidad, los certificados de aptitud y las licencias, expedidos o convalidados por una Parte Contratante y aún en vigor serán reconocidos como válidos por la otra Parte Contratante con el propósito de operar los servicios convenidos en las rutas especificadas en este Acuerdo, siempre que las condiciones bajo las cuales dichos certificados o licencias fueron expedidos o convalidados sean iguales o superiores a las normas mínimas que sean o puedan ser establecidos de conformidad con el Convenio. Sin embargo, cada Parte Contratante se reserva el derecho de negarse a reconocer, con el fin de los vuelos sobre su propio territorio, los certificados de aptitud y licencias otorgados a sus propios nacionales o convalidados para ellos por la otra Parte Contratante o de cualquier otro Estado.
2. Si los privilegios o condiciones de las licencias o certificados a los que se refiere en el párrafo (1) anterior, expedidos por las autoridades aeronáuticas de una Parte Contratante a cualquier persona o empresa aérea designada o

respecto de una aeronave utilizada en la operación de los servicios acordados, en caso de permitir que una diferencia de las normas mínimas establecidas en el Convenio, y que la diferencia ha sido presentada a la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), la otra Parte Contratante podrá solicitar consultas entre las autoridades aeronáuticas, con miras de aclarar la práctica en cuestión. De no llegarse a un acuerdo satisfactorio servirá de fundamento para la aplicación del Artículo 4 (Revocación o Suspensión de la Autorización de Explotación) del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 13 SEGURIDAD OPERACIONAL

1. Cada Parte Contratante podrá solicitar consultas en cualquier momento, en materia de normas de seguridad en cualquier área relacionada con las instalaciones y servicios aeronáuticos, a la tripulación, aeronaves o su operación aprobada por la otra Parte Contratante. Estas consultas se llevarán a cabo dentro de los treinta (30) días a partir de esa petición.
2. Si, tras dichas consultas, una Parte Contratante considera que la otra Parte Contratante no mantiene ni administra efectivamente, en los aspectos mencionados en el párrafo 1 del presente Artículo, las normas de seguridad en cualquier área de tal manera que es al menos igual a las normas mínimas establecidas en el momento de conformidad con el Convenio, la primera Parte Contratante notificará a la otra Parte Contratante de los hallazgos y las medidas que considere necesarias para ajustarse a las normas mínimas de la OACI, y esa otra Parte Contratante tomará las medidas correctivas adecuadas en un plazo convenido. Si no se toman las medidas oportunas en el plazo convenido, será motivo para la aplicación del Artículo 4 (Revocación, Suspensión o Limitación de la Autorización) de este Acuerdo.
3. Sin perjuicio de las obligaciones mencionadas en el Artículo 16 del Convenio, se ha acordado que cualquier aeronave operada por o en nombre de la compañía aérea de una Parte Contratante en los servicios hacia o desde el territorio del Estado de la otra Parte Contratante podrá, mientras que esté en el territorio del Estado de la otra Parte Contratante, ser objeto de una inspección (en el presente Artículo llamada "inspección de rampa"), sin causar demoras innecesarias. Esto sería una inspección realizada por los representantes autorizados de la otra Parte Contratante, a bordo y alrededor de la aeronave. Sin embargo, las obligaciones mencionadas en el Artículo 33 del Convenio, el objetivo de esta inspección será comprobar tanto la validez de los documentos de la aeronave y su tripulación y el estado aparente de la aeronave y su equipo, de acuerdo con las normas efectivas establecidas con base en el Convenio.

4. Si alguna inspección de rampa o serie de inspecciones de rampa da lugar a:
 - a. serias preocupaciones de que una aeronave o la operación de una aeronave no cumple con las normas mínimas establecidas en ese momento de conformidad con el Convenio, o
 - b. serias preocupaciones de que existe una falta de mantenimiento y administración efectiva de las normas de seguridad establecidas en ese momento de conformidad con el Convenio.

la Parte contratante que realice la inspección, a los efectos del Artículo 33 del Convenio podrá libremente llegar a la conclusión de que los requisitos bajo los cuales el certificado o las licencias con respecto a esa aeronave o en el caso de la tripulación de la aeronave habían sido expedidas o convalidadas, o que los requisitos bajo los cuales se explota la aeronave, no son iguales o superiores a las normas mínimas establecidas de conformidad con el Convenio.

5. En el caso de que el acceso con el fin de llevar a cabo una inspección en pista de una aeronave operada por la aerolínea designada de una Parte Contratante de conformidad con el párrafo (3) anterior es negado por el representante de esa línea aérea, la otra Parte Contratante será libre de inferir que las preocupaciones graves del tipo contemplado en el apartado (4) anterior y llegar a las conclusiones a que se refiere dicho apartado.
6. Cada Parte se reserva el derecho de suspender o modificar la autorización de explotación de la línea aérea de la otra Parte Contratante de inmediato en el caso de si la primera Parte Contratante llega a la conclusión, ya sea como resultado de una inspección en pista, la negación de acceso a una inspección en rampa o una serie de inspecciones en pista, la consulta o de otra manera, que la acción inmediata es esencial para la seguridad de una operación de las aerolíneas.
7. Cualquier acción por una Parte Contratante, de conformidad con los párrafos (2) o (6), se suspenderá una vez la base para la toma de esa acción deja de existir.
8. Si se determina que una Parte sigue sin cumplir las normas de la OACI una vez transcurrido el plazo convenido, este hecho deberá notificarse al Secretario General de la OACI. También debería notificarse a este último la solución satisfactoria de dicha situación.

ARTÍCULO 14 SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN

1. De acuerdo con sus derechos y obligaciones en virtud del derecho internacional, las Partes Contratantes ratifican que su obligación mutua de proteger la seguridad de la aviación civil contra actos de interferencia ilícita,

- constituye parte integrante del presente Acuerdo. Sin perjuicio de la generalidad de sus derechos y obligaciones bajo el derecho internacional, las Partes Contratantes actuarán, en particular, de conformidad con las disposiciones del Convenio sobre las infracciones y ciertos otros actos cometidos a bordo de las aeronaves, firmado en Tokio el 14 de septiembre de 1963, el Convenio para la Represión del Apoderamiento ilícito de aeronaves, firmado en La Haya el 16 de diciembre de 1970, el Convenio para la Represión de Actos Ilícitos contra la Seguridad de la Aviación Civil, firmado en Montreal el 23 de septiembre de 1971 y Protocolo para la Represión de actos ilícitos de violencia en los aeropuertos que sirven de Aviación Civil Internacional, firmado en Montreal el 24 de febrero de 1988 o el Convenio sobre la marcación de explosivos plásticos para los fines de detección, hecho en Montreal el 1 de marzo de 1991 o cualquier otro convenio sobre la seguridad de la aviación en el cual las Partes Contratantes forman parte.
2. Previa solicitud, las Partes Contratantes proporcionarán toda la asistencia necesaria unos a otros para impedir actos de apoderamiento ilícito de aeronaves civiles y otros actos ilícitos contra la seguridad de dichas aeronaves, sus pasajeros y tripulación, aeropuertos e instalaciones de navegación aérea, y para hacer frente a cualquier otra amenaza a la seguridad de la aviación civil.
 3. Las Partes Contratantes, en sus relaciones mutuas, actuarán de conformidad con todas las normas de seguridad de la aviación y prácticas recomendadas establecidas por la OACI y designadas como Anexos al Convenio sobre Aviación Civil Internacional en la medida en que esas disposiciones sobre seguridad sean aplicables a las Partes Contratantes. Los Estados miembros exigirán que los operadores de aeronaves de su matrícula u operadores de aeronaves que tengan su lugar principal de negocios o residencia permanente en su territorio y los explotadores de aeropuertos situados en su territorio actúen de conformidad con dichas disposiciones sobre seguridad de la aviación que se aplican a las Partes Contratantes. En consecuencia, cada Parte Contratante comunicará a la otra Parte Contratante de cualquier diferencia entre sus reglamentos y métodos nacionales y las normas de seguridad de la aviación de los anexos mencionados anteriormente. Cada Parte Contratante podrá solicitar consultas inmediatas con la otra Parte Contratante, en cualquier momento para discutir las diferencias de este tipo que se efectúen de conformidad con el párrafo 2 del Artículo 24 (Consultas y enmiendas) de este Acuerdo.
 4. Cada Parte Contratante acuerda que dichos operadores de aeronaves pueden estar obligados a respetar las disposiciones de seguridad de la aviación mencionadas en el párrafo 3) anterior requeridas por la otra Parte Contratante para la entrada, salida o permanencia en el territorio de esa otra Parte Contratante. Cada Parte Contratante deberá asegurar que las medidas adecuadas se aplican efectivamente en su territorio para proteger las aeronaves e inspeccionar a los pasajeros, tripulación, artículos de equipaje

de mano, y tiendas de equipaje, carga y aeronaves antes y durante el embarque o la estiba. Cada Parte Contratante considerará de forma comprensiva cualquier solicitud de la otra Parte Contratante para medidas razonables de seguridad especiales para afrontar una amenaza determinada.

5. Cuando se produzca un incidente o amenaza de incidente de apoderamiento ilícito de aeronaves civiles u otros actos ilícitos contra la seguridad de dichas aeronaves, sus pasajeros y tripulación, aeropuertos o instalaciones de navegación aérea, las Partes Contratantes se asistirán mutuamente facilitando las comunicaciones y otras medidas apropiadas para resolver rápidamente y de forma segura dicho incidente o amenaza del mismo, con el mínimo riesgo para la vida.
6. Cada Parte Contratante tomará las medidas, tal como le sea posible, para asegurarse de que una aeronave sujeta a un acto de apoderamiento ilícito u otros actos de interferencia ilícita, que ha aterrizado en el territorio del Estado respectivo se encuentra detenida en el suelo a menos que su partida esté justificada por la necesidad imperiosa de proteger la vida humana. Siempre que sea posible, tales medidas se tomarán sobre la base de consultas mutuas.
7. Cuando una Parte Contratante tiene motivos razonables para creer que la otra Parte Contratante se ha apartado de las disposiciones de este Artículo, las Autoridades Aeronáuticas de la primera Parte Contratante podrá requerir de inmediato consultas con las Autoridades Aeronáuticas de la otra Parte Contratante. En caso de no llegar a un acuerdo, dentro de los 15 días a partir de la fecha de la solicitud, constituirá un motivo para la aplicación el párrafo (1) del Artículo 4 antes del vencimiento de los (15) días. Cualquier acción tomada, conforme a este párrafo, deberá ser descontinuada luego del cumplimiento por la otra Parte Contratante, de las disposiciones de seguridad de este Artículo.
8. Cada Parte tendrá el derecho, dentro de los (60) días siguientes a la notificación (o un período más corto que puedan convenir las autoridades aeronáuticas), de que sus autoridades aeronáuticas lleven a cabo una evaluación en el territorio de la otra Parte de las medidas de seguridad que aplican o que prevén aplicar, los explotadores de aeronaves respecto a los vuelos que llegan procedentes del territorio de la primera Parte o que salen para el mismo. Las disposiciones administrativas para la realización de dichas evaluaciones se adoptarán de común acuerdo entre las Autoridades Aeronáuticas y se aplicarán sin demora a fin de asegurar que las evaluaciones se realizarán de forma expedita.
9. Cada Parte dará, en la medida de lo posible, acogida favorable a cualquier solicitud de la otra Parte relativa a la adopción de medidas especiales de seguridad destinadas a afrontar una amenaza determinada.

ARTÍCULO 15 SEGURIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE VIAJE

1. Cada Parte Contratante se compromete a adoptar medidas para garantizar la seguridad de sus pasaportes y otros documentos de viaje.
2. A este respecto, cada Parte Contratante se compromete a establecer controles sobre la elaboración, expedición, verificación y uso de pasaportes y otros documentos de viaje y documentos de identidad emitidos por, o en nombre de esa Parte Contratante.
3. Cada Parte Contratante se compromete a establecer o mejorar los procedimientos para asegurar que los documentos de viaje e identidad expedidos por ella son de una calidad tal que no pueden ser fácilmente mal empleados y no pueden ser fácilmente alterados, reproducidos o re-expedidos.
4. De conformidad con el objetivo anterior, cada Parte Contratante deberá expedir sus pasaportes y otros documentos de viaje, de acuerdo con el Doc 9303 de la OACI, Documentos de viaje de lectura mecánica: Parte 1-Lectura Mecánica pasaportes, Parte 2-Machine visados de lectura mecánica, y / o Parte 3 de tamaño 1 y tamaño 2 de lectura mecánica documentos oficiales de viaje.
5. Cada Parte Contratante se compromete a intercambiar información operativa sobre los documentos de viaje falsos o falsificados, y de cooperar con la otra Parte para fortalecer la resistencia a la falsificación de documentos, incluyendo la falsificación de documentos de viaje, el uso de documentos de viaje falsos o falsificados, el uso de documentos de viaje válidos por impostores, el uso indebido de documentos de viaje auténticos por los titulares legítimos en cumplimiento del cometido de un delito, el uso de documentos de viaje caducados o revocados y el uso de documentos de viaje obtenidos de manera fraudulenta.

ARTÍCULO 16 SISTEMAS DE RESERVA COMPUTARIZADOS (CRS)

Cada Parte Contratante deberá aplicar el Código de Conducta de la OACI para la reglamentación y explotación de sistemas informatizados de reserva dentro de su territorio.

ARTÍCULO 17 PROHIBICIÓN DE FUMAR

1. Cada Parte Contratante deberá prohibir o hacer que sus líneas aéreas prohíban el fumado en todos los vuelos para el transporte de pasajeros operados por sus líneas aéreas entre los territorios de las Partes

Contratantes. Esta prohibición aplicará en todos los lugares dentro de la aeronave y entrará en efecto desde el momento en que una aeronave comienza el embarque de los pasajeros hasta que el desembarque de pasajeros se ha completado.

2. Cada Parte Contratante adoptará todas las medidas que considere razonables para asegurar el cumplimiento de sus compañías aéreas y sus pasajeros y tripulantes dentro de las disposiciones del presente artículo, incluyendo la imposición de sanciones adecuadas en caso de incumplimiento.

ARTÍCULO 18 VUELOS CHARTER / VUELOS NO REGULARES

1. Las líneas aéreas designadas de una Parte tendrán derecho, de conformidad con los términos de su designación y el Cuadro de rutas que figura en el Anexo I, a llevar a cabo transporte aéreo no regular internacional hacia y desde cualquier punto o puntos del territorio de la otra Parte, directamente o con escalas en la ruta, para transporte de ida y vuelta de cualquier hacia o desde un punto o puntos en el territorio de la otra Parte que ha designado la línea aérea. Se permitirán también vuelos charter con varios puntos de destino. Además, las líneas aéreas designadas de una Parte podrán efectuar vuelos charter con tráfico cuyo origen o destino sea el territorio de la otra Parte.
2. Cada línea aérea designada que lleve a cabo transporte aéreo en virtud de esta disposición cumplirá las leyes, reglamentos y normas de la Parte en cuyo territorio tiene origen el tráfico, trátase de vuelos de ida o ida y vuelta, que dicha Parte ahora o en el futuro indique como aplicables a dicho transporte.

ARTÍCULO 19 ARRENDAMIENTO

1. Cada Parte Contratante podrá impedir la utilización de aeronaves arrendadas para servicios bajo este Acuerdo que no cumpla con los Artículos 13 (Seguridad Aérea) y 14 (Seguridad de la Aviación) del presente Acuerdo.
2. Con sujeción al párrafo 1 anterior, las líneas aéreas designadas de cada Parte Contratante podrá utilizar aeronaves arrendadas de cualquier empresa, incluyendo otras aerolíneas, siempre que ello no de lugar a una aerolínea arrendadora a ejercer derechos de tráfico que no tiene.

ARTÍCULO 20 PRESENTACIÓN DE ITINERARIOS

1. La línea aérea designada (s) de cada Parte Contratante deberá presentar sus itinerarios de vuelo proyectados para la aprobación de las autoridades

aeronáuticas de la otra Parte Contratante en cada período horario (verano e invierno) al menos treinta (30) días antes de la operación de los servicios convenidos.

2. Para vuelos complementarios que la empresa aérea designada de una Parte Contratante desee operar en los servicios convenidos fuera del itinerario de vuelo aprobado, la línea aérea tiene que solicitar autorización previa de las autoridades aeronáuticas de la otra Parte Contratante. Dichas solicitudes se presentarán de acuerdo con las leyes y reglamentos nacionales de las Partes Contratantes. El mismo procedimiento se aplicará a cualquier modificación del mismo.

ARTÍCULO 21 ESTADÍSTICAS

Las autoridades aeronáuticas de cualquiera de las Partes Contratantes deberán facilitar a las autoridades aeronáuticas de la otra Parte Contratante a petición de éstas, estados periódicos de estadísticas o de otro tipo que puedan ser razonablemente necesarios con el propósito de revisar la capacidad ofrecida en los servicios convenidos por las líneas aéreas designadas de la primera Parte Contratante. Estas declaraciones deberán incluir toda la información necesaria para determinar la cantidad de tráfico transportado por la línea aérea en los servicios convenidos y el origen y destino de dicho tráfico.

ARTÍCULO 22 APLICACIÓN DE LEYES Y REGLAMENTOS NACIONALES

1. Las leyes y los reglamentos de una Parte Contratante relativas a la entrada, estancia o salida de su territorio de aeronaves dedicadas a servicios aéreos internacionales, o para la operación y navegación de la aeronave o vuelos de tales aeronaves sobre dicho territorio se aplicarán a las aeronaves de la línea aérea designada por la otra Parte Contratante.
2. Las leyes y los reglamentos de una Parte Contratante que rige la entrada en, estancia o salida de su territorio de pasajeros, tripulación, equipaje o carga, incluyendo correo, tales como las formalidades relativas a la entrada, salida, autorización, la emigración y la inmigración, la seguridad aérea, pasaportes, aduanas, moneda, correo, salud y cuarentena serán cumplidos por o en nombre de dichos pasajeros, tripulaciones, equipaje, carga o correo, transportados por las aeronaves de las líneas aéreas designadas de la otra Parte Contratante mientras se encuentren en dicho territorio.
3. Cada Parte Contratante, a petición de la otra Parte Contratante, suministrará las copias de las leyes, reglamentos y procedimientos vigentes mencionados en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 23 CONSULTAS Y ENMIENDAS

1. En un espíritu de estrecha cooperación, las Autoridades Aeronáuticas de las Partes Contratantes se consultarán mutuamente de vez en cuando, con miras a la implementación, interpretación, aplicación o enmienda del presente Convenio y sus Anexos.
2. En caso de que una Parte Contratante le solicitara consultas con miras a modificar el presente Contrato o sus anexos, dichas consultas se iniciarán en la fecha más temprana posible, pero no más allá de sesenta (60) días a partir de la fecha en que la otra Parte Contratante reciba la solicitud por escrito, a menos que se acuerde otra cosa por las Partes Contratantes. Estas consultas podrán realizarse por medio de la discusión o por correspondencia. Cada Parte Contratante deberá preparar y presentar en esas consultas las pruebas pertinentes en apoyo de su posición con el fin de facilitar las decisiones racionales y económicas que deban adoptarse.
3. Si cualquiera de las Partes Contratantes estima conveniente modificar alguna de las disposiciones del presente Acuerdo, dicha modificación entrará en vigor cuando las Partes Contratantes se hayan notificado mutuamente el cumplimiento de sus procedimientos constitucionales.
4. Las enmiendas al Anexo I podrán hacerse mediante acuerdo directo entre las autoridades aeronáuticas de las Partes Contratantes. Se aplicarán provisionalmente a partir de la fecha en que se han acordado y entrarán en vigor cuando se confirmen mediante un intercambio de notas diplomáticas.

ARTÍCULO 24 SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

1. Si surgiera alguna controversia entre las Partes Contratantes relativa a la interpretación o aplicación del presente Acuerdo, las Partes Contratantes en primer lugar se esforzarán para resolver su controversia mediante negociaciones entre las Autoridades Aeronáuticas de los Estados de ambas Partes Contratantes.
2. Si dichas Autoridades Aeronáuticas no llegan a una solución mediante negociaciones, esta pueden acordar referir el diferendo a un tercero para que sea resuelto; ya sea una persona u organismo. la controversia será resuelta por la vía diplomática.
3. Si las Partes Contratantes no llegan a un acuerdo de conformidad con los párrafos (1) y (2) anteriores, cualquiera de las Partes Contratantes podrán, de conformidad con sus leyes y reglamentos pertinentes someter la controversia a un tribunal arbitral de tres árbitros, uno nombrado por cada Parte Contratante y un tercer árbitro, quien será el árbitro, que será acordado

por los dos árbitros seleccionados, siempre que dicho árbitro no sea un ciudadano de los Estados de las Partes Contratantes y que sea un ciudadano de un Estado que tenga relaciones diplomáticas con cada una de las Partes Contratantes en el momento del nombramiento. Cada Parte Contratante deberá designar a su árbitro en el plazo de sesenta (60) días a partir de la fecha de recepción, a través de correo certificado, de una notificación de arbitraje. El árbitro será nombrado dentro de un plazo de sesenta (60) días siguientes a la designación del árbitro por cada una de las Partes Contratantes.

Si una Parte Contratante no hubiera designado a su árbitro en el plazo establecido o en caso de que los árbitros designados no hayan acordado sobre el árbitro en el plazo mencionado, cada Parte Contratante podrá solicitar al Presidente del Consejo de la OACI para nombrar el árbitro o el árbitro que representa el Partido en su defecto, como el caso lo requiera.

4. El Vice-Presidente o un miembro de alto rango del Consejo de la OACI, que no sea nacional de cualquiera de las Partes Contratantes, según sea el caso, sustituirá al Presidente de la OACI en sus funciones arbitrales, según lo mencionado en el párrafo (3) de este Artículo, en caso de ausencia o incompetencia de este último.
5. Exceptuando lo previsto en este Artículo o de otra manera acordado por las Partes Contratantes, el tribunal arbitral determinará sus procedimientos y el lugar de arbitraje sujeto a las disposiciones acordadas entre las Partes Contratantes. Se realizará una conferencia para determinar los temas concretos que serán arbitrados, a más tardar (30) días después de que el tribunal esté completamente constituido.
6. Las decisiones del tribunal arbitral serán definitivas y obligatorias para las Partes Contratantes en la controversia.
7. Si una Parte Contratante o la línea aérea designada de una Parte Contratante no cumple con la decisión adoptada en virtud del párrafo (2) del presente Artículo, la otra Parte Contratante podrá limitar, suspender o revocar cualquier derecho o privilegio que se haya concedido en virtud de este Acuerdo a la Parte Contratante que incumple.
8. Cada Parte Contratante correrá con los gastos de su propio árbitro. Los gastos del árbitro, que incluyen sus pagos por honorarios y los gastos incurridos por la OACI en relación con el nombramiento del árbitro y/o el árbitro de la Parte que incumple mencionado en el párrafo (3) del presente Artículo serán sufragados en igual parte por las Partes Contratantes.
9. Sujeto al arbitraje y hasta que el tribunal arbitral publique su fallo, las Partes Contratantes, excepto en el caso de terminación, continuarán realizando

todas sus obligaciones en virtud del presente Acuerdo, sin perjuicio de un ajuste final, de conformidad con el citado fallo.

ARTÍCULO 25 REGISTRO EN LA OACI

El presente Acuerdo, sus Anexos y sus modificaciones serán registrados en la OACI.

ARTÍCULO 26 ACUERDOS MULTILATERALES

En el caso de la celebración de un convenio o acuerdo multilateral sobre el transporte aéreo del cual ambas Partes Contratantes se adhieren, el presente Acuerdo deberá ser modificado para ajustarse a las disposiciones de dicho convenio o acuerdo.

ARTÍCULO 27 TÍTULOS

Los títulos se insertan en el presente Acuerdo en el encabezado de cada Artículo con el propósito de referencia y conveniencia y de ninguna manera definen el límite, o describen el alcance o la intención de este Acuerdo.

ARTÍCULO 28 VIGENCIA Y TERMINACIÓN

El presente Acuerdo se concluye por un período ilimitado de tiempo. Cualquiera de las Partes Contratantes podrá en cualquier momento, notificar a la otra Parte Contratante de su decisión de terminar el presente Acuerdo, dicha notificación se comunicará simultáneamente a la OACI.

En tal caso, el Acuerdo terminará doce (12) meses después de la fecha de recepción de la notificación por la otra Parte Contratante, a menos que dicha notificación de terminación se retire por acuerdo mutuo antes de la expiración de este plazo. Ante la ausencia de acuse de recibo de la otra Parte Contratante, la notificación se considerará recibida catorce (14) días hábiles siguientes a la fecha en que OACI (hubiera recibido comunicación de la misma).

ARTÍCULO 29 ENTRADA EN VIGOR

El presente Acuerdo entrará en vigor cuando las Partes Contratantes se hayan notificado mutuamente el cumplimiento de sus formalidades legales con respecto a la conclusión y la entrada en vigor de los acuerdos internacionales.

En fe de lo cual, los plenipotenciarios abajo firmantes, debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, han firmado el presente Acuerdo, integrado por treinta (30) artículos y dos (2) Anexos y han puesto sus sellos.

Hecho en Izmir el 1 de mayo de 2013, por duplicado, en los idiomas turco, español e inglés, cuyos textos son igualmente autenticados. En caso de divergencia en la implementación, interpretación o aplicación, el texto en inglés prevalecerá.

POR EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE TURQUÍA	POR EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
---	--

Binali YILDIRIM
Ministro de Transportes, Asuntos,
Marítimos y Comunicaciones

Allan FLORES MOYA
Ministro de Turismo

ANEXO I**CUADRO DE RUTAS**

1. Las líneas aéreas designadas por la República de Turquía tendrán derecho a operar servicios aéreos en ambas direcciones de la siguiente manera:

Desde	Puntos Intermedios	A	Puntos más allá
Puntos en Turquía	Cualquier punto (*)	San José Liberia	Cualquier punto (*)

2. Las líneas aéreas designadas por la República de Costa Rica tendrán derecho a operar servicios aéreos en ambas direcciones de la siguiente manera:

Desde	Puntos Intermedios	A	Puntos más allá
Puntos en Costa Rica	Cualquier punto (*)	Istanbul Ankara	Cualquier punto (*)

Notas:

(*) Los puntos intermedios y puntos más allá de las rutas anteriores, y los derechos de quinta libertad que se pueden ejercer en dichos puntos por las líneas aéreas designadas, se determinarán conjuntamente entre las autoridades aeronáuticas de ambas Partes Contratantes.

(*) Los puntos intermedios y puntos más allá pueden ser omitidos por las líneas aéreas designadas en cualquier vuelo o en todos los vuelos a su discreción, siempre que tales servicios en esta ruta se inicien y terminen en el territorio de la Parte Contratante que designa la línea aérea y/o en cualquier punto más allá de ese territorio; operar puntos dentro del territorio de la otra Parte Contratante en combinación; transferir tráfico desde una aeronave usada por ellos a otra aeronave en cualquier punto o puntos en la ruta; combinar diferentes números de vuelo dentro de la operación de una aeronave; y usar aeronaves propias o arrendadas (en dry o wet lease) bajo la forma de un contrato suscrito entre las líneas aéreas de ambas partes o con líneas aéreas de terceras partes.

ANEXO II CÓDIGO COMPARTIDO

La línea aérea designada (s) de una Parte Contratante podrá entrar en acuerdos de comercialización tales como el espacio bloqueado, código compartido u otros acuerdos comerciales con:

- a. una línea aérea o líneas aéreas de la misma Parte Contratante;
- b. una línea aérea o líneas aéreas de otra Parte Contratante;
- c. una línea aérea o líneas aéreas de un tercer país,

siempre que todas las compañías aéreas en las disposiciones anteriores, tengan la ruta adecuada y los derechos de tráfico, y, con respecto a cada boleto vendido, el comprador sea informado en el punto de venta que cada línea aérea operará cada sector del servicio.

Antes de la prestación de servicios de código compartido, los socios de código compartido deberán acordar cual parte tendrá la responsabilidad legal así como en asuntos relacionados con los derechos de los consumidores, seguridad de la aviación, seguridad operacional y facilitación. El acuerdo que establezca dichos aspectos deberá ser presentado a ambas Autoridades Aeronáuticas antes de la implementación de los acuerdos de código compartido, según lo requerimientos de cada país.

Para los acuerdos con terceros de código compartido, todas las aerolíneas en estos acuerdos están sujetos a la aprobación de las autoridades aeronáuticas de ambas Partes Contratantes. En caso de que un tercero no autorizado permita acuerdos comparables entre las líneas aéreas de la otra Parte Contratante y otras aerolíneas en los servicios hacia, desde y a través de ese tercer país, las autoridades aeronáuticas de la Parte Contratante interesada tendrán el derecho de no aceptar tales acuerdos.

La (s) aerolínea(s) designada(s) de cada Parte Contratante podrán también ofrecer servicios de código compartido entre cualquier punto (s) en el territorio de la otra Parte Contratante, siempre y cuando dichos servicios sean operados por una o varias aerolíneas de la otra Parte Contratante, considerando que estos servicios sean ofrecidos como parte de un itinerario internacional.

Ambas Partes Contratantes acuerdan que los servicios de código compartido no se imputarán a los derechos de frecuencia de la línea aérea comercial.

Nº 38801-RE

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO**

Con fundamento en el artículo 140, incisos 3), 8), 12) y 20) y el artículo 146 de la Constitución Política.

Considerando:

Artículo 1º—Que por considerarlo conveniente a los Altos Intereses de la Nación, de conformidad con los artículos 140, incisos 12) y 20), 146 de la Constitución Política y de conformidad con el artículo número 8 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, suscrita en Viena el 23 de mayo de 1969, aprobada mediante ley número 7615 del 24 de julio de 1996, el Gobierno de la República de Costa Rica ha tenido a bien confirmar de manera expresa el acto y la firma por parte del señor Allan Flores Moya, a la sazón Ministro de Turismo, del “Acuerdo de Servicios Aéreos entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de la República de Turquía”, suscrito en Izmir, Turquía, el primero de mayo del dos mil catorce.

Artículo 2º—Rige a partir de esta fecha.

Dado en la Presidencia de la República, a los veinticinco días del mes de noviembre del dos mil catorce.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—El Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, Manuel A. González Sanz.—1 vez.—O. C. N° 24160.—Solicitud N° 3769.—C-15060.—(D38801 - IN2015012172).

Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los dieciocho días del mes de mayo del dos mil veinte.

CARLOS ALVARADO QUESADA

Rodolfo Solano Quirós
Ministro de Relaciones Exteriores y Culto

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Especial de Relaciones Internacionales y Comercio Exterior.

1 vez.—Solicitud N° 212309.—(IN2020473706).

PROYECTO DE LEY

APROBACIÓN DEL ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE COSTA RICA Y EL GOBIERNO DE LOS EMIRATOS ÁRABES PARA SERVICIOS AÉREOS ENTRE Y MÁS ALLA DE SUS RESPECTIVOS TERRITORIOS

Expediente N.º 22.098

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Actualmente, las relaciones bilaterales con los Emiratos Árabes Unidos se han venido intensificando, principalmente en el campo comercial, el de la promoción de inversiones, turismo y cooperación en general.

En este sentido, las Partes Contratantes con el deseo de fortalecer los lazos de cooperación existentes, suscriben en la ciudad de San José, Costa Rica, el 12 de febrero de 2016, el presente Acuerdo sobre servicios aéreos, firmando por el Gobierno de la República de Costa Rica, el señor Manuel A. González Sanz, Ministro de Relaciones Exteriores y Culto.

Según el preámbulo de este Acuerdo las Partes reconocen la importancia del transporte aéreo como medio de creación y fomento de la amistad, entendimiento y cooperación entre los dos países y expresan el deseo de facilitar la expansión de oportunidades en esta materia.

Dentro de este orden de ideas, para Costa Rica representa un gran progreso en materia aeronáutica, además de una gran oportunidad para el desarrollo turístico y económico del país.

La suscripción de este Acuerdo, no solo está enmarcado en una tendencia mundial a liberalizar el transporte aéreo, sino que constituye un paso importante para nuestro país en el desarrollo de la aviación, mostrando una apertura que permite que muchos otros países deseen mantener relaciones aerocomerciales con Costa Rica.

Cabe destacar, los siguientes puntos medulares de este Acuerdo, a saber:

La designación de líneas aéreas será múltiple y la misma será realizada por escrito por parte de la Autoridad Aeronáutica de la Parte Contratante a la otra Parte Contratante (artículo 3).

La capacidad y frecuencia de los servicios de transporte aéreo internacional será determinada libremente por ambos países (artículo 14).

La concesión de derechos de tráfico aéreo, según el artículo 2 de este Acuerdo.

Así como la flexibilidad operacional (artículo 20), compartición de códigos y arreglos de cooperación (artículo 22), seguridad operacional (artículo 7) y aprobación de horarios (artículo 26), entre otros aspectos.

Cabe resaltar que la apertura aerocomercial con otros países y sobre todo con Emiratos Árabes Unidos permite expandir las fronteras en materia económica, fomentando las exportaciones e importaciones de productos. De igual forma, permitirá el ingreso de turistas a nuestro país, lo cual generará un ingreso de divisas importante para Costa Rica.

La visión costarricense va más allá de la firma de un Acuerdo sobre Transporte Aéreo, constituye abrir las puertas a la globalización que busca liberar el espacio aéreo y así proyectarnos al mundo entero.

En virtud de lo anterior, sometemos a conocimiento, y aprobación de la Asamblea Legislativa, el proyecto de ley adjunto relativo a la **“APROBACIÓN DEL ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE COSTA RICA Y EL GOBIERNO DE LOS EMIRATOS ÁRABES PARA SERVICIOS AÉREOS ENTRE Y MÁS ALLÁ DE SUS RESPECTIVOS TERRITORIOS”**.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

APROBACIÓN DEL ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE COSTA RICA Y EL GOBIERNO DE LOS EMIRATOS ÁRABES PARA SERVICIOS AÉREOS ENTRE Y MÁS ALLÁ DE SUS RESPECTIVOS TERRITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO- Apruébese en cada una de sus partes el **“ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE COSTA RICA Y EL GOBIERNO DE LOS EMIRATOS ÁRABES PARA SERVICIOS AÉREOS ENTRE Y MÁS ALLÁ DE SUS RESPECTIVOS TERRITORIOS”** suscrito en la ciudad de San José, Costa Rica, el 12 de febrero de 2016, cuyo texto es el siguiente:

ACUERDO
ENTRE EL GOBIERNO DE COSTA RICA
Y
EL GOBIERNO DE LOS EMIRATOS ARABES
PARA SERVICIOS AEREOS ENTRE Y MAS ALLA DE SUS
RESPECTIVOS TERRITORIOS

Índice de los Artículos

PREAMBULO

ARTÍCULO 1	DEFINICIONES
ARTÍCULO 2	CONCESIÓN DE DERECHOS
ARTÍCULO 3	DESIGNACIÓN Y AUTORIZACIÓN
ARTÍCULO 4	REVOCACIÓN Y LIMITACIÓN DE AUTORIZACION DE OPERACIÓN
ARTÍCULO 5	PRINCIPIOS QUE GOBIERNAN LA OPERACIÓN DE SERVICIOS ACORDADOS
ARTÍCULO 6	DERECHOS DE ADUANA Y OTROS CARGOS
ARTÍCULO 7	APLICACIÓN DE LEYES Y REGULACIONES NACIONALES
ARTÍCULO 8	CÓDIGO COMPARTIDO
ARTÍCULO 9	CERTIFICADOS DE AERONAVEGABILIDAD Y COMPETENCIA
ARTÍCULO 10	SEGURIDAD OPERACIONAL
ARTÍCULO 11	CARGOS A LOS USUARIOS
ARTÍCULO 12	SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN
ARTÍCULO 13	ACTIVIDADES COMERCIALES
ARTÍCULO 14	TRANSFERENCIA DE FONDOS
ARTÍCULO 15	APROBACIÓN DE ITINERARIOS
ARTÍCULO 16	TARIFAS
ARTÍCULO 17	INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN
ARTÍCULO 18	CONSULTAS
ARTÍCULO 19	SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS
ARTÍCULO 20	ENMIENDAS
ARTÍCULO 21	REGISTRO
ARTÍCULO 22	TERMINACIÓN
ARTÍCULO 23	ENTRADA EN VIGENCIA

PREAMBULO

El gobierno de Costa Rica y el Gobierno de Los Emiratos Árabes Unidos (En lo sucesivo será referido como “Las Partes Contratantes);

Siendo ambos partes del Convenio sobre Aviación Civil Internacional, abierto a la firma en Chicago, el 7 de diciembre de 1944;

Deseosos de concluir un acuerdo de conformidad y complementario a dicho Convenio, con el propósito de establecer servicios de transporte aéreos entre y más allá de sus respectivos territorios;

Reconociendo la importancia del transporte aéreo como medio de creación y fomento de la amistad, entendimiento y cooperación entre los dos países;

Deseosos de facilitar la expansión de oportunidades de transporte aéreo internacional;

HAN ACORDADO LO SIGUIENTE:

ARTICULO 1 – DEFINICIONES

1. Para los fines de este Acuerdo, a menos que en el contexto se refiera de otra manera:

a) “Autoridades Aeronáuticas” significa en el caso del gobierno de Costa Rica, el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, el Consejo Técnico de Aviación Civil (CETAC) y la Dirección General de Aviación Civil y en el caso del gobierno de los Emiratos Árabes Unidos, la Autoridad de Aviación Civil General; o en ambos casos, cualquier persona u organismo autorizado para realizar funciones relacionadas con este Acuerdo.

b) “Servicios Acordados” significa los servicios aéreos internacionales programados entre y más allá de los respectivos territorios de Costa Rica y los Emiratos Árabes Unidos, para el transporte de pasajeros, equipaje y carga, por separado o en combinación.

c) “Acuerdo” significa este Acuerdo, los anexos elaborados en su aplicación, y cualquier enmienda a este Acuerdo o a sus Anexos.

d) “servicios aéreos”, “línea aérea” “servicio aéreo internacional”, y “parada sin fines de tráfico” tienen los significados respectivamente asignados por el Artículo 96 del Convenio de Chicago.

e) “Anexo” deberá incluir las rutas programadas en el Acuerdo y cualesquiera cláusulas o notas que aparecen en dicho anexo y cualquier modificación hecha al

mismo, de acuerdo con las disposiciones del Artículo 20 (Enmiendas) de este Acuerdo.

f) “Carga” incluye correo.

g) “Convenio” se refiere al Convenio sobre Aviación Civil Internacional, abierto a la firma en Chicago, el día 7 de diciembre de 1944 e incluye: (i) cualquier enmienda al mismo, que haya entrado en vigencia bajo el Artículo 94 (a) del Convenio y que haya sido ratificada por ambas Partes Contratantes; y (ii) cualquier anexo o enmienda a los anexos adoptados al mismo, en virtud del Artículo 90 de ese Convenio, en la medida en que dicho anexo o enmienda sea efectivo para ambas Partes Contratantes.

h) “aerolíneas designadas” significa una línea aérea o líneas aéreas que haya(n) sido designada(s) y autorizada(s) de acuerdo con el Artículo 3 (Designación y autorización) de este Acuerdo.

i) “Tarifa” significa los precios a pagar por el transporte de pasajeros, equipaje y carga y las condiciones bajo las cuales aquellos precios aplican, pero excluyendo remuneraciones y condiciones para el transporte de correo.

j) “Territorio” en relación con un Estado tiene el significado que se le asigna en el Artículo 2 del Convenio.

k) “cargos al usuario” se refiere a los cargos impuestos a las aerolíneas por parte de las autoridades competentes o a quien se permita aplicarlos, por uso de instalaciones aeroportuarias, propiedad y/o instalaciones de navegación aérea, incluyendo los servicios relacionados y facilidades para la aeronave, sus tripulaciones, pasajeros, equipaje y carga.

2. El Anexo a este Acuerdo es considerado una parte integral del mismo.

3. Al implementar este Acuerdo, las Partes Contratantes actuarán de conformidad con las disposiciones del Convenio en la medida que aquellas disposiciones sean aplicables a servicios aéreos internacionales.

ARTÍCULO 2 – CONCESIÓN DE DERECHOS

1. Cada Parte Contratante otorga a la otra Parte Contratante los derechos especificados en este Acuerdo para permitir a las aerolíneas designadas establecer y operar los servicios acordados.

2. Las aerolíneas designadas de cada Parte Contratante disfrutarán de los siguientes derechos:

- a) Volar sobre el territorio de la otra Parte Contratante sin aterrizar;
 - b) Hacer escalas en el territorio de la otra Parte Contratante con propósitos no comerciales;
 - c) Hacer paradas en el territorio de la otra Parte Contratante, con propósitos de embarcar y desembarcar pasajeros y carga o en combinación o por separado, mientras opera los servicios acordados.
3. Adicionalmente, la(s) aerolínea(s) de cada Parte Contratante, a diferencia de lo designado bajo el Artículo 3 (Designación y autorización), disfrutará de los derechos especificados en el párrafo 2(a) y 2(b) de este Artículo.
 4. Ninguna parte de este Artículo se entenderá en el sentido de conferir a las líneas aéreas designadas de cada Parte Contratante, el privilegio de embarcar en el territorio de la otra Parte Contratante, pasajeros, equipaje y carga, para transportarlos mediante remuneración o alquiler, con destino a otro punto dentro del territorio de la otra Parte Contratante.
 5. Si a causa de un conflicto armado, disturbios políticos o desarrollo de circunstancias especiales e inusuales, una aerolínea designada de una Parte Contratante es impedida de operar un servicio en su ruta normal, la otra Parte Contratante deberá realizar esfuerzos para facilitar la operación continua de dicho servicio a través de arreglos temporales de las rutas, como decidirán mutuamente las Partes Contratantes.
 6. Las aerolíneas designadas tendrán el derecho de usar siempre, los aeropuertos e instalaciones dispuestas por las Partes Contratantes sobre una base no discriminatoria.

ARTÍCULO 3 – DESIGNACION Y AUTORIZACION

1. Las Autoridades Aeronáuticas de cada Parte Contratante tendrán el derecho a designar una o más aerolíneas con el propósito de explotar los servicios acordados y para retirar o modificar la designación de dicha aerolínea o sustituir otra aerolínea por una previamente designada. Dicha designación podrá especificar el alcance de la autorización otorgada a cada aerolínea en relación con la operación de los servicios acordados. Las designaciones y cambios a este Acuerdo deberán ser realizados por escrito por parte de la Autoridad Aeronáutica de la Parte Contratante que haya designado la aerolínea a la Autoridad Aeronáutica de la otra Parte Contratante.
2. Al recibo de una nota de designación, sustitución o modificación a este Acuerdo, y de su aplicación por parte de la aerolínea designada de la forma y manera descrita, la otra Parte Contratante, sujeto a las disposiciones de los párrafos (3) y (4) de este Artículo, sin demora, otorgará a la aerolínea(s) designada(s) las autorizaciones de operación respectiva.

3. La Autoridad Aeronáutica de la una Parte Contratante podrá requerir información una aerolínea designada por la otra Parte Contratante, a fin de verificar que la misma esté calificada para satisfacer las condiciones prescritas bajo las leyes y reglamentos, normal y razonablemente aplicados a la operación de los servicios aéreos internacionales por parte de dicha autoridad, conforme a las disposiciones del Convenio.
4. Cada Parte Contratante tendrá el derecho de rechazar el otorgamiento de la autorización referido en el párrafo (2) de este Artículo, o de imponer condiciones cuando lo considere necesario para que una aerolínea designada ejerza los derechos especificados en el párrafo 2 (c) del Artículo 2 (Concesión de derechos) de este Acuerdo, en caso de que, sujeto a cualquier acuerdo especial entre las Partes Contratantes, no esté satisfecha que el control regulatorio efectivo de la Aerolínea Designada es ejercido por la Parte Contratante que la designa.
5. Cuando una aerolínea haya sido designada y autorizada, podrá iniciar en cualquier tiempo la operación de los servicios acordados, de forma total o parcial, siempre y cuando se haya aprobado un itinerario respecto de dichos servicios, conforme al Artículo 15 (Aprobación de itinerarios) de este Acuerdo.

ARTÍCULO 4 – REVOCACION Y LIMITACION DE AUTORIZACION DE OPERACIÓN

1. Las Autoridades Aeronáuticas de cada Parte Contratante , con respecto a una aerolínea designada por la otra Parte Contratante, tendrán el derecho a revocar una autorización de operación o a suspender el ejercicio de los derechos especificados en el Artículo 2 c) (Concesión de derechos) de este Acuerdo, o a imponer condiciones, temporal o permanentemente, según se considere necesario en el ejercicio de dichos acuerdos;
 - a) en caso de falla por parte de aquella aerolínea en el cumplimiento de las leyes y regulaciones normal y razonablemente aplicadas por la Autoridad Aeronáutica de la Parte Contratante al otorgar aquellos derechos de conformidad con el Convenio; o
 - b) en caso de que la aerolínea de otro modo falle en operar de acuerdo con las condiciones descritas bajo este Acuerdo; o
 - c) en cualquier caso que, sujeto a cualquier acuerdo especial entre las Partes Contratantes, no esté satisfecho que el control regulatorio efectivo de la Aerolínea Designada es ejercido por la Parte Contratante que la designa; o
 - d) de acuerdo con el párrafo (6) del Artículo10 (Seguridad operacional) de este Acuerdo;

- e) en caso de falla por parte de la Parte Contratante en tomar la acción apropiada para mejorar la seguridad de acuerdo con el párrafo 2 del Artículo 10 (Seguridad operacional) de este Acuerdo; o
 - f) en caso de que la otra Parte Contratante falle en cumplir con cualquier decisión o estipulación que derive de la aplicación del Artículo 19 (Solución de controversias) de este Acuerdo;
2. A menos que la revocación, suspensión o imposición inmediata de las condiciones mencionadas en el párrafo (1) de este Artículo sea esencial para prevenir nuevas infracciones de las leyes o regulaciones, dicho derecho será ejercido solo luego de las consultas con las Autoridades Aeronáuticas de la otra Parte Contratante, según se dispone en el Artículo 18 (Consultas).
 3. En caso de acción por parte de una Parte Contratante bajo este Artículo, esta será sin perjuicio de los derechos de la otra Parte Contratante bajo el Artículo 19 (Solución de controversias).

ARTICULO 5 – PRINCIPIOS QUE GOBIERNAN LA OPERACIÓN DE LOS SERVICIOS ACORDADOS

1. Cada Parte Contratante deberá permitir recíprocamente a las aerolíneas designadas de ambas Partes Contratantes, la libre competencia para la prestación de transporte aéreo internacional regido por el presente acuerdo.
2. Cada Parte Contratante deberá tomar la acción adecuada dentro de su jurisdicción para eliminar toda forma de discriminación y prácticas predatorias en el ejercicio de los derechos.
3. No habrá restricción en la capacidad y el número de frecuencias y/o tipo(s) de aeronaves a ser operada(s) por las aerolíneas designadas de ambas Partes Contratantes en cualquier tipo de servicio (pasajeros, carga, por separado o en combinación). A Cada aerolínea designada se le permitirá determinar la frecuencia y capacidad que ofrecerá en los servicios acordados.
4. Ninguna de las Partes Contratantes limitará unilateralmente el volumen de tráfico, frecuencias, regularidad de los servicios o el tipo(s) de aeronave(s) operadas por las aerolíneas designadas de la otra Parte Contratante, excepto como pueda ser requerido bajo las condiciones uniformes consistentes con el Artículo 15 del Convenio.
5. Ninguna Parte Contratante deberá imponer a las aerolíneas designadas de la otra Parte Contratante, un requisito de primer rechazo, el establecimiento de un coeficiente de vuelos, cuota de no objeción o cualquier otro requisito

con respecto a capacidad, frecuencias o tráfico que pudiera ser inconsistente con los propósitos de este Acuerdo.

ARTICULO 6 – DERECHOS DE ADUANA Y OTROS CARGOS

1. Cada Parte Contratante exime a las aerolíneas designadas de la otra Parte Contratante de restricciones de importaciones, tributos a la importación, impuestos indirectos cuotas por inspecciones y otros derechos nacionales o tasas sobre la aeronave, así como sus equipos regulares, combustible, lubricantes, equipo de mantenimiento, herramientas para la aeronave, material gastable técnico, piezas de repuesto incluidos motores, suministro a la aeronave, incluyendo pero no limitado a dichos artículos tales como comida, bebidas, licores, tabaco y otros productos para la venta o para el uso de pasajeros durante el vuelo, así como otros artículos destinados o usados exclusivamente en conexión con la operación o servicios de la aeronave usada por dicha aerolínea designada al operar los servicios acordados, así como almacén de boletos impresos, manifiestos de carga, uniformes para el personal, computadoras, impresoras de boletos usados por la aerolínea designada para reservaciones y boletería, cualquier material impreso que lleve impresa la insignia de la aerolínea designada y publicidad usual y material promocional distribuido libre de cargos por dicha aerolínea.
2. Las exenciones otorgadas por este Artículo se aplicarán de acuerdo con la legislación a los artículos referidos en el párrafo (1) de este Artículo, que son:
 - a) introducidos en el territorio de una Parte Contratante por o en nombre de una aerolínea designada de la otra Parte Contratante;
 - b) retenidos a bordo de la aeronave de una aerolínea designada de una Parte Contratante a su llegada y hasta su salida del territorio de la otra Parte Contratante y/o consumido durante el vuelo sobre ese territorio;
 - c) tomado a bordo la aeronave de una aerolínea designada de una Parte Contratante en el territorio de la otra Parte Contratante y destinados al uso en las operaciones de los servicios acordados; sean o no usados o consumidos dichos artículos, total o parcialmente dentro del territorio de la otra Parte que otorga la exención, siempre y cuando dichos artículos no están alienados en el territorio de dicha Parte Contratante.
3. El equipo regular, así como los materiales y suministros normalmente retenidos a bordo de la aeronave usada por la aerolínea designada de cualquiera de las Partes Contratantes, podrá ser descargado en el territorio de la otra Parte Contratante sólo con la aprobación de las autoridades aduanales de la otra Parte Contratante. En tal caso, dichos artículos y equipos deberán disfrutar de las exenciones dispuestas por el párrafo (1) de

este Artículo, teniendo en cuenta que podrán ser requeridos para ser puestos bajo la supervisión de dichas autoridades hasta el tiempo que sean re-exportados o de otra manera dispuesto de conformidad con las regulaciones aduanales.

4. Las exenciones dispuestas por este Artículo deberán también estar disponibles en situaciones cuando las aerolíneas designadas de la otra Parte Contratante hayan entrado en coordinaciones con otra(s) aerolínea(s), en calidad de préstamo o transferidos en el territorio de la otra Parte Contratante, del equipo regular y de otros artículos a los que se refiere el párrafo (1) de ese Artículo, dado que la otra aerolínea disfruta de la misma(s) exención(es) por parte de la otra Parte Contratante.

ARTÍCULO 7 – APLICACIÓN DE LAS LEYES Y REGULACIONES NACIONALES

1. Las leyes, regulaciones y procedimientos de una Parte Contratante, relativas a la admisión, permanencia en, o salida de su territorio, de la aeronave comprometida en los servicios de navegación aérea internacional, o para operación y navegación de dicha aeronave mientras se encuentre dentro de su territorio, deberán ser aplicados a la aeronave operada por la aerolínea(s) de la otra Parte Contratante, sin distinción, tal y como se aplica a las aeronaves nacionales y deberán cumplir con lo estipulado a su entrada, salida y mientras se encuentre dentro del territorio de la otra Parte Contratante.
2. Las leyes, regulaciones y procedimientos de una Parte Contratante, en cuanto a la admisión, permanencia o salida de su territorio, de pasajeros, equipaje, tripulación y carga, transportada a bordo de la aeronave, tal como regulaciones relativas a la entrada, inspección, seguridad de la aviación, migración, pasaportes, aduanas, moneda, salud, cuarentena y medidas sanitarias o en el caso de correo, leyes y regulaciones postales, se aplicarán a los pasajeros, tripulación o carga a la entrada o salida o durante la estadía dentro del territorio de la primera Parte Contratante.
3. Ninguna de las Partes Contratantes podrá otorgar preferencia alguna a sus propias o cualesquiera otra(s) aerolínea(s) sobre la aerolínea(s) designada(s) de la otra Parte Contratante en la aplicación de leyes y regulaciones dispuestas por este Artículo.
4. Los pasajeros, equipaje y carga y en tránsito directo a través del territorio de cualquiera de las Partes Contratantes y no dejando áreas del aeropuerto reservadas para tales propósitos, excepto con respecto a medidas de seguridad contra la violencia, piratería, control de narcóticos estarán sujetos, a no más de un control simplificado. Dicho equipaje y carga estará exenta de cargos aduanales, impuestos indirectos y otras tasas y/o cargos nacionales similares.

ARTICULO 8 – CODIGO COMPARTIDO

1. La(s) aerolínea(s) designada(s) de ambas Partes Contratantes podrán, sea como compañía comercializadora o como una compañía operadora, entrar libremente en acuerdos de cooperación para la comercialización, incluyendo pero no limitando el bloqueo de espacio y/o acuerdos de código compartido (incluyendo acuerdos de código compartidos con aerolíneas de un tercer país), con cualquier otra aerolínea(s).
2. Antes de la prestación de servicios de código compartido, los socios de código compartido deberán acordar cuál parte tendrá la responsabilidad legal así como en asuntos relacionados con los derechos de los consumidores, seguridad de la aviación, seguridad operacional y facilitación. El acuerdo que establezca dichos aspectos deberá ser presentado a ambas Autoridades Aeronáuticas antes de la implementación de los acuerdos de código compartido, según los requerimientos de cada país.
3. En caso de acuerdos de código compartido, la aerolínea comercializadora deberá, respecto a cada tiquete vendido, garantizar que estará claro para el comprador en el punto de venta cuál aerolínea operará cada sector del servicio y con cual aerolínea o aerolíneas el comprador entrará en la relación contractual.
4. La(s) aerolínea(s) designada(s) de cada Parte Contratante podrán también ofrecer servicios de código compartido entre cualquier punto(s) en el territorio de la otra Parte Contratante, siempre y cuando dichos servicios sean operados por una o varias aerolíneas de la otra Parte Contratante, considerando que éstos servicios sean ofrecidos como parte de un itinerario internacional.
5. Cada Parte aceptará la autorización del código designador que la otra Parte Contratante haya concedido a sus aerolíneas para la identificación de sus vuelos siempre y cuando esté claro para el comprador en el punto de venta cuál aerolínea operará cada sector del servicio y con cual aerolínea o aerolíneas el comprador entrará en la relación contractual.

ARTICULO 9 – CERTIFICADOS DE AERONAVEGABILIDAD Y COMPETENCIA

1. Los certificados de aeronavegabilidad, certificados de competencia y licencias emitidos o validados por una de las Partes Contratantes y aún en vigencia, serán reconocidos como válidos por la otra Parte Contratante para propósitos de los servicios de operación provistos en este Acuerdo, siempre y cuando dichos certificados o licencias hayan sido emitidos o validados conforme a los mínimos estándares establecidos por el Convenio.

2. Cada Parte Contratante se reserva el derecho, sin embargo, de no reconocer, para propósitos de vuelos sobre su territorio, certificados de competencia y licencias otorgadas a sus propios nacionales por la otra Parte Contratante.
3. Si los privilegios o condiciones de las licencias o certificados emitidos o validados por una Parte contratante permiten una diferencia de las normas establecidas bajo el Convenio y si dicha diferencia ha sido notificada a la Organización de Aviación Civil Internacional, las Autoridades Aeronáuticas de la otra Parte Contratante podrán, sin perjuicio de los derechos de la primera Parte Contratante, bajo el Artículo 10 (2)(Seguridad operacional), requerir consultas con la Autoridad Aeronáutica de la otra Parte Contratante, conforme al Artículo 18 (Consultas), con miras a satisfacerse de que las prácticas en cuestión sean aceptables para ellos. La falla en alcanzar un acuerdo satisfactorio conllevará a la aplicación del Artículo 4 (1) (Revocación y limitación de autorizaciones de operación) de este Acuerdo.

ARTÍCULO 10 – SEGURIDAD OPERACIONAL

1. Cada Parte Contratante podrá requerir consultas en cualquier tiempo, en lo que concierne a los estándares de seguridad adoptados por la otra Parte Contratante en cualquier área relativa a la tripulación, la aeronave o la operación adoptada por la otra Parte Contratante. Dichas consultas tendrán lugar dentro de los 30 días de presentada dicha solicitud.
2. Si, luego de las consultas, una Parte Contratante considera que la otra Parte Contratante no mantiene o administra efectivamente las normas de seguridad en dicha área a un grado tal que no alcanza los estándares mínimos de seguridad establecidos por el Convenio, la primera Parte Contratante notificará a la otra Parte Contratante sobre esos hallazgos y los pasos necesarios conforme a esos estándares mínimos, a fin de tomar las acciones correctivas apropiadas. La falla en tomar la debida acción, dentro de un plazo de quince (15) días o un período mayor que pueda acordarse, constituirá un motivo para la aplicación del Artículo 4 (Revocación y limitación de autorizaciones de operación) (1) del presente Acuerdo.
3. Se acuerda que cualquier aeronave operada por una aerolínea de una Parte Contratante en los servicios hacia o desde el territorio de la otra Parte Contratante podrá, mientras esté dentro del territorio de la otra Parte Contratante, ser sujeto de una inspección por parte de los representantes autorizados de la otra Parte Contratante, a bordo o alrededor de la aeronave para verificar tanto la validez de los documentos de la aeronave y de sus tripulantes, así como la condición aparente de la aeronave y su equipo (en este Artículo llamado “inspección de rampa”), siempre y cuando esto no conduzca a retraso irrazonable.
4. Si cualquier inspección de rampa o serie de inspecciones de rampa motiva:

(a) serias inquietudes de que una aeronave o la operación de una aeronave no cumple con las normas mínimas establecidas al tiempo, de conformidad con el Convenio; o

(b) serias inquietudes de que existe alguna falta de mantenimiento efectivo y administración de los estándares de seguridad establecidos al tiempo conforme al Convenio;

La Parte Contratante que lleva a cabo la inspección para los propósitos del Artículo 33 del Convenio será libre de concluir que los requisitos bajo los cuales se expidieron o validaron el certificado o las licencias respecto a esa aeronave o a la tripulación, o que los requisitos bajo los cuales esa aeronave es operada, no son iguales a las normas mínimas establecidas de conformidad con el Convenio.

5. En caso de que una línea aérea o las líneas aéreas de una Parte Contratante niegue acceso a efectos de realizar una inspección de rampa de una aeronave operada por esa línea aérea o esas líneas aéreas de conformidad con el párrafo 3 de este Artículo, la otra Parte Contratante quedará en libertad de deducir que surgen serias inquietudes del tipo al que se hace referencia en el párrafo 4 de este Artículo y extraer las conclusiones a que se hace referencia en ese párrafo.
6. Cada Parte Contratante se reserva el derecho de suspender o variar la autorización de operación de la (s) aerolínea (s) de la otra Parte Contratante inmediatamente, en caso de que la primera Parte Contratante concluya, sea como resultado de una inspección o series de inspecciones de rampa o por el rechazo a una inspección de rampa, consulta o de otra manera, que es esencial una acción inmediata para la seguridad de la operación de una aerolínea.
7. Cualquier acción tomada por una Parte Contratante, conforme a los párrafos 2 y 6 de este Artículo, será discontinuada una vez hayan cesado los motivos por los cuales dicha acción fue tomada.

ARTÍCULO 11 – CARGOS A LOS USUARIOS

1. Cada Parte Contratante deberá hacer su mejor esfuerzo para garantizar que los cargos impuestos al usuario o permitidos deben ser aplicados por los organismos competentes sobre las aerolíneas designadas de la otra Parte Contratante por el uso de aeropuertos y otras facilidades de aviación, sean justos y razonables. Estos cargos deberán ser basados sobre principios de economía y no deberán ser más altos que aquellos que pagan las otras aerolíneas por dichos servicios.

2. Ninguna de las Partes Contratantes dará preferencia, con respecto a los cargos al usuario, a sus nacionales o a cualquier otra aerolínea(s) comprometida en servicios aéreos internacionales similares y no deberá imponer o permitir la imposición, sobre la(s) aerolínea(s) designada(s) de la otra Parte Contratante cargos al usuario mayores que aquellos impuestos a sus propias aerolínea(s) designada(s) en operaciones de servicios aéreos internacionales similares, usando aeronaves similares y facilidades y servicios asociados.
3. Cada Parte Contratante promoverá que se lleven a cabo consultas entre los organismos competentes de los cargos y las líneas aéreas designadas que usen los servicios e instalaciones. Deberá darse noticia razonable a dichos usuarios, cuando esto sea posible, sobre cualquier propuesta de cambio en los cargos a los usuarios, suministrando información y cifras de soporte relevantes para permitirles que expresen sus puntos de vista con anterioridad a que los cargos sean revisados.

ARTÍCULO 12 – SEGURIDAD DE LA AVIACION

1. De conformidad con sus derechos y obligaciones bajo las leyes internacionales, las Partes Contratantes reafirman que la obligación que poseen entre sí para proteger la seguridad de la aviación civil contra actos de interferencia ilícita forman parte integral de este Acuerdo.
2. Sin limitar la generalidad de sus derechos y obligaciones bajo el derecho internacional, las Partes Contratantes deberán actuar conforme con las disposiciones del Convenio sobre Delitos y Otros Actos Cometidos a bordo de una Aeronave, firmada en Tokio en fecha 14 de septiembre de 1963, el Convenio para la Supresión de Secuestro Ilegal de una Aeronave, firmada en La Haya en fecha 16 de diciembre de 1970, el Convenio para la Supresión de Actos Ilegales contra la Seguridad de la Aviación Civil, firmada en Montreal, el 23 de Septiembre de 1971 y El Protocolo para la Eliminación de Actos Ilegales de Violencia contra la Seguridad de la Aviación Civil, hecho en Montreal el 23 de septiembre de 1971, firmado en Montreal el 24 de febrero de 1988, así como cualquier otro acuerdo que gobierne la seguridad de la aviación civil que sea aplicable a ambas Partes Contratantes.
3. Las partes contratantes deberán suministrar a solicitud toda la asistencia necesaria para prevenir actos de secuestro ilegal de una aeronave civil y otros actos ilegales contra la seguridad de dicha aeronave, sus pasajeros y su personal, las instalaciones de los aeropuertos y de navegación aérea y cualquier otra amenaza relevante a la seguridad de la aviación civil.
4. Las Partes Contratantes actuarán, en sus relaciones mutuas, conforme a las disposiciones de seguridad aérea, establecidas por la Organización de Aviación Civil Internacional y designadas como anexos al Convenio de

Aviación Civil Internacional, hasta el punto que dichas disposiciones de seguridad sean aplicables a ambas Partes Contratantes.

5. En adición, las Partes Contratantes deberán requerir que los operadores de aeronaves de su registro u operadores de aeronaves que tengan su lugar principal de negocios o residencia permanente en su territorio y los operadores de aeropuertos en su territorio, actúen conforme a las disposiciones de seguridad de la aviación, según apliquen a las Partes Contratantes.
6. Cada Parte Contratante acuerda que dichos operadores de aeronaves podrán ser requeridos de observar las disposiciones de seguridad de la aviación a que se refiere el párrafo 4, requerido por la otra Parte Contratante para la entrada o salida desde y hacia o durante su permanencia en el territorio de la otra Parte Contratante.
7. Cada Parte Contratante se asegurará de que las medidas adecuadas sean aplicadas efectivamente dentro de su territorio para proteger la aeronave y para inspeccionar a sus pasajeros, tripulantes, artículos llevados a mano, equipaje, carga y provisiones de la aeronave antes y durante el abordaje o el embarque. Cada Parte Contratante dará de igual modo, consideración positiva a cualquier solicitud de la otra Parte Contratante en lo respectivo a medidas razonables especiales de seguridad para resolver una amenaza en particular
8. Cuando se presente un incidente o si ocurre amenaza de incidente o de secuestro a una aeronave o cualquier otro acto ilegal que atente contra la seguridad de esa aeronave, sus pasajeros, tripulación, aeropuerto o instalaciones de aeropuerto, las Partes Contratantes deberán ofrecerse ayuda mutua, facilitando la comunicación o cualesquiera medidas que resulten apropiadas, con el propósito de poner fin rápidamente y de manera segura a dicho incidente o amenaza.
9. Cada Parte Contratante deberá tomar las medidas que considere prácticas para garantizar que sea detenido un acto o actos de interferencia ilícita, contra una aeronave de la otra Parte Contratante, mientras esté en tierra en su territorio, a menos que se necesite su salida, por deber primordial para proteger la vida de sus pasajeros y tripulación.
10. Cuando una Parte Contratante tiene motivos razonables para creer que la otra Parte Contratante se ha apartado de las disposiciones de este Artículo, las Autoridades Aeronáuticas de la primera Parte Contratante podrá requerir de inmediato consultas con la Autoridades Aeronáuticas de la otra Parte Contratante. En caso de no llegar a un acuerdo, dentro de los 15 días a partir de la fecha de dicha solicitud, constituirá un motivo para la aplicación del párrafo (1) del Artículo 4 de este Acuerdo. Cuando sea requerido por una emergencia, una Parte Contratante podrá tomar acciones interinas bajo

el párrafo (1) del Artículo 4 antes del vencimiento de los quince (15) días. Cualquier acción tomada, de conforme a este párrafo, deberá ser discontinuada luego del cumplimiento por la otra Parte Contratante, de las disposiciones de seguridad de este Artículo.

11. Cada Parte tendrá el derecho, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la notificación (o un periodo más corto que puedan convenir las autoridades aeronáuticas), de que sus autoridades aeronáuticas lleven a cabo una evaluación en el territorio de la otra Parte de las medidas de seguridad que aplican o que prevén aplicar, los explotadores de aeronaves respecto a los vuelos que llegan procedentes del territorio de la primera Parte o que salen para el mismo. Las disposiciones administrativas para la realización de dichas evaluaciones se adoptarán de común acuerdo entre las Autoridades Aeronáuticas y se aplicarán sin demora a fin de asegurar que las evaluaciones se realizarán de forma expedita.
12. Cada Parte dará, en la medida de lo posible, acogida favorable a cualquier solicitud de la otra Parte relativa a la adopción de medidas especiales de seguridad destinadas a afrontar una amenaza determinada.

ARTÍCULO 13 – ACTIVIDADES COMERCIALES

1. Las aerolíneas designadas de cada Parte Contratante tendrán derecho a establecer en el territorio de la otra Parte Contratante, oficinas para propósitos de promoción de transporte aéreo y venta de documentos de transporte, así como otros productos auxiliares y facilidades requeridas para la prestación de transporte aéreo.
2. Las líneas aéreas designadas de cada Parte Contratante tendrán el derecho de traer y mantener en el territorio de la otra Parte Contratante, a sus propios empleados administrativos, comerciales, operacionales, de ventas, técnicos, y otro personal, representes que pueda requerir en conexión con la provisión de servicios de transporte aéreo.
3. Los requerimientos de representantes y personal mencionados en el párrafo 2 de este Artículo podrán, a opción de la aerolínea designada, ser satisfechos por su propio personal de cualquier nacionalidad o utilizando los servicios de cualquier otra aerolínea, organización o compañía que opere en el territorio de la otra Parte Contratante y que este autorizada para prestar dichos servicios en el territorio de dicha Parte Contratante.
4. Las aerolíneas designadas de cada Parte Contratante deberán, directamente o a su discreción, a través de agentes, tener el derecho de comprometerse en la venta de transporte aéreo y productos auxiliares y facilidades en el territorio de la otra Parte Contratante. Para estos propósitos, las aerolíneas designadas deberán tener el derecho a usar sus propios documentos de transporte. La aerolínea designada de cada Parte

- Contratante tendrá el derecho de vender y cualquier persona será libre de adquirir dicho transporte, productos auxiliares y facilidades en moneda local y en cualquier moneda de libre conversión.
5. Las aerolíneas designadas de una Parte Contratante tendrán el derecho de pagar los gastos incurridos en el territorio de la otra Parte Contratante en moneda local, o siempre y cuando sea acorde con las regulaciones cambiarias locales, en cualquier moneda de libre conversión.
 6. Cada Parte Contratante deberá aplicar el Código de Conducta formulado por la Organización de Aviación Civil Internacional para la regulación y operación de sistemas computarizados de reservación dentro de su territorio, en consonancia con las regulaciones aplicables y obligaciones concernientes a los sistemas computarizados de reservación.
 7. La(s) Línea(s) Aérea(s) Designada(s) podrán realizar su propio servicio en tierra en el Territorio de la otra Parte Contratante para las operaciones de chequeo de los pasajeros. Este derecho no incluye los servicios en tierra en plataforma y estarán sujetos solamente a restricciones derivadas de consideraciones relativas a la seguridad aeroportuaria, seguridad operacional e infraestructura aeroportuaria. En los casos en que tales consideraciones impidan el ejercicio del derecho mencionado en este numeral, se ofrecerán dichos servicios en tierra sin preferencia o discriminación alguna a cualquier línea aérea que preste Servicios Aéreos Internacionales similares.
 8. Sobre la base de reciprocidad y en adición al derecho otorgado en el numeral 7 del presente Artículo, cada línea aérea designada por una Parte Contratante tendrá el derecho en el Territorio de la otra Parte de seleccionar cualquier agente, entre los agentes autorizados por las autoridades competentes de la otra Parte Contratante, para la provisión de los servicios de atención en tierra.
 9. También se permitirá que las líneas aéreas designadas por una Parte Contratante presten los mismos servicios de atención en tierra previstos en el párrafo 7 de este Artículo, en todo o en parte, a otras líneas aéreas que sirvan el mismo aeropuerto en el territorio de la otra parte contratante.
 10. Todas las actividades descritas anteriormente deberán ser llevadas a cabo conforme a las leyes y reglamentos que sean aplicables en el territorio de la otra Parte Contratante.

ARTICULO 14-TRANSFERENCIA DE FONDOS

1. Cada Parte Contratante otorgará a la aerolínea designada de la otra Parte Contratante, el derecho a la libre transferencia del excedente recibido por concepto de ganancias de dichas aerolíneas en su territorio en conexión

con la venta de transporte aéreo, venta de productos y servicios auxiliares, así como interés resultantes de los ingresos (incluyendo intereses ganados sobre los depósitos en espera de transferencia). Dichas transferencias deberán ser efectuadas en cualquier moneda convertible, de acuerdo con las regulaciones sobre moneda extranjera de la Parte Contratante en el territorio en el cual se devengaron los ingresos. Dicha transferencia será efectuada sobre la base de la tasa de cambio oficial o donde no haya tasa oficial, dichas transferencias serán efectuadas sobre la base del cambio de moneda extranjera a las tasas de mercado para pagos en moneda.

2. Si una Parte Contratante impone restricciones sobre la transferencias del excedente entre lo que recibe y los gastos de la aerolínea designada de la otra Parte Contratante, esta última tendrá el derecho a imponer restricciones recíprocas a la aerolínea designada de la primera Parte Contratante.
3. En caso de que exista un acuerdo especial entre las Partes Contratantes para evitar la doble imposición, o en caso que haya acuerdos especiales que regulen la transferencia de fondos entre las dos Partes Contratantes, dicho acuerdo prevalecerá.

ARTICULO 15- APROBACION DE ITINERARIOS

1. Las aerolíneas designadas deberán someter para fines de aprobación por parte de las autoridades aeronáuticas de la otra Parte Contratante, previo a la inauguración de sus servicios, el horario de los servicios propuestos, especificando sus frecuencias, tipo de aeronave y periodo de validez. Este requerimiento aplicará de igual manera a cualquier modificación.
2. Si una aerolínea designada opera vuelos *ad hoc* complementarios a aquellos cubiertos en el horario aprobado, deberá solicitar el permiso previo de las autoridades aeronáuticas de la Parte Contratante que concierne., quien deberá dar consideración positiva y favorable a dicha solicitud de acuerdo con los requerimientos nacionales.

ARTÍCULO 16- TARIFAS

1. Cada Parte Contratante permitirá el establecimiento de tarifas por parte de cada aerolínea designada, basado en consideraciones del mercado. Ninguna de las Partes Contratantes requerirá a las aerolíneas designadas consultar a otras aerolíneas sobre tarifas que apliquen o se propongan aplicar.
2. Cada Parte Contratante podrá requerir notificación previa a las Autoridades Aeronáuticas por parte de las aerolíneas designadas de ambas Partes Contratantes, de las tarifas aplicables desde y hacia su territorio. Dicha notificación hecha por o en nombre de las aerolíneas designadas podrá ser

requerida no más de 30 días antes de la fecha propuesta para que las tarifas sean efectivas. En casos individuales, podrá permitirse la notificación en un plazo más breve. Si una Parte Contratante permite a una aerolínea notificar una tarifa en un plazo más breve, esta será efectiva en la fecha propuesta para el tráfico originado en el territorio de dicha Parte Contratante.

3. Excepto como pueda preverse de otra manera en este Artículo, ninguna de las Partes Contratantes tomará acción unilateral para prevenir la inauguración o continuación de un precio propuesto para ser aplicado o aplicado por una aerolínea designada de cualquier Parte Contratante para los servicios de transporte aéreo.
4. La intervención de las Partes Contratantes se limitará a:
 - (a) la prevención de tarifas cuya aplicación constituya una conducta anti-competitiva que tiene o tiende a tener el efecto de paralizar o excluir a un competidor de la ruta;
 - (b) la protección al consumidor de precios que sean irrazonablemente altos o restrictivos debido al abuso de una posición dominante; y
 - (c) la protección de aerolíneas designadas de precios que son artificialmente bajos.
5. Si una Parte Contratante considera que un precio propuesto para el transporte internacional por parte de una aerolínea designada de la otra Parte Contratante es incompatible con las consideraciones establecidas en el párrafo (4) de este Artículo, se requerirán consultas y se notificará a la otra Parte Contratante sobre las razones para su insatisfacción, tan pronto como sea posible. Estas consultas serán llevadas a cabo no más de 30 días posteriores al recibo de la solicitud y las Partes Contratantes cooperarán en asegurar la información necesaria para una resolución razonable sobre el tema. Si las Partes Contratantes logran un acuerdo con respecto a un precio por el cual se ha expedido una nota de insatisfacción, cada Parte Contratante deberá hacer su mejor esfuerzo para poner dicho acuerdo en efecto. Sin el mutuo acuerdo en contrario, el precio anteriormente existente continuará con efecto.

ARTÍCULO 17- INTERCAMBIO DE INFORMACION

1. Las Autoridades Aeronáuticas de ambas Partes Contratantes intercambiarán información, tan pronto como sea posible, sobre las autorizaciones otorgadas a sus respectivas aerolíneas designadas para prestar servicio hacia, a través de y desde el territorio de la otra Parte Contratante. Esto incluye copias de certificaciones y autorizaciones para servicios en las rutas propuestas, junto con enmiendas y órdenes de exenciones.

2. Las Autoridades Aeronáuticas de cada Parte Contratante ofrecerán a las Autoridades Aeronáuticas de la otra Parte Contratante, a solicitud, informes periódicos sobre las estadísticas de tráfico tomado o descargado en el territorio de la otra Parte Contratante, como sea requerido de manera razonable.

ARTÍCULO 18 - CONSULTAS

1. En un espíritu de cooperación cercana, las autoridades aeronáuticas de las Partes Contratantes se consultarán mutuamente con miras a asegurar la implementación de y el cumplimiento satisfactorio de las disposiciones de este Acuerdo y cualquier Parte Contratante podrá requerir en cualquier momento consultas sobre la implementación, interpretación, aplicación o enmienda a este Acuerdo.
2. Sujeto a los Artículos 4, 10 y 12, dichas consultas, que podrán ser a través de discusiones o por correspondencia, comenzarán dentro de un período de sesenta (60) días de la fecha de recepción de la solicitud, a menos que ambas Partes Contratantes acuerden de otra manera.

ARTÍCULO 19 – SOLUCION DE CONTROVERSIAS

1. Si surge cualquier tipo de disputa entre las Partes Contratantes relacionada con la interpretación o aplicación de este Acuerdo, las Partes Contratantes deberán en primer lugar tratar de resolverla mediante la negociación.
2. Si las Partes Contratantes no alcanzan la solución mediante la negociación, se podrán poner de acuerdo en referir la disputa a la decisión de alguna persona u organismo para mediación.
3. Si las Partes Contratantes no logran la mediación, o si la solución no se logra por la negociación, la disputa podrá, a solicitud de cualquiera de las Partes Contratantes, ser sometida la decisión de un tribunal de tres (3) árbitros, que podrán ser constituidos de la siguiente manera:
 - a) dentro de los sesenta (60) días de recibo de la solicitud de arbitraje, cada Parte Contratante señalará un árbitro. Un nacional de un tercer Estado, que podrá actuar como Presidente del tribunal, será nominado como el tercer árbitro por los dos árbitros señalados dentro de los sesenta (60) días del señalamiento del segundo;
 - b) Si dentro de los límites de tiempo especificados arriba, no se ha hecho el señalamiento, cada Parte Contratante podrá requerir al Presidente del Consejo de la Organización de Aviación Civil hacer los señalamientos necesarios dentro de treinta (30) días. Si el Presidente es de la misma nacionalidad de una de las Partes Contratantes, el más

antiguo Vicepresidente que no sea descalificado en el mismo terreno podrá hacer el señalamiento. En dicho caso, el árbitro o árbitros señalados por dicho Presidente o Vicepresidente, como lo requiera el caso, no será nacional o residente permanente de los Estados parte de este Acuerdo.

4. Exceptuando lo previsto en este Artículo o de otra manera acordado por las Partes Contratantes, el tribunal determinará el lugar donde los procesos serán celebrados y los límites de su jurisdicción de acuerdo con este Acuerdo. El tribunal establecerá su propio procedimiento. Se realizará una conferencia para determinar los temas concretos que serán arbitrados, a más tardar 30 días después de que el tribunal esté completamente constituido.
5. Excepto que de otra manera sea acordado por las Partes Contratantes o prescrito por el Tribunal, cada Parte Contratante someterá un memorándum dentro de cuarenta (45) días después de que el tribunal esté completamente constituido. Las respuestas deberán ser a más tardar dentro de los sesenta (60) días. El tribunal sostendrá una audiencia a solicitud de cada Parte Contratante, o a discreción, dentro de los 30 días después de las debidas respuestas.
6. El tribunal intentará dar una decisión por escrito dentro de los 30 días después de finalizar las audiencias o, si no se han realizado las audiencias, 30 días después de que se hayan remitido ambas respuestas. La decisión será tomada por mayoría de votos.
7. Las Partes Contratantes podrán remitir solicitudes para aclarar la decisión dentro de 15 días después de recibir la decisión del tribunal y dicha aclaración deberá ser emitida dentro de 15 días de dicha solicitud.
8. Las Partes Contratantes cumplirán con cualquier estipulación, provisional o de decisión final del tribunal.
9. Sujeto a la decisión final del tribunal, las Partes Contratantes cubrirán los gastos de su árbitro y por igual compartirán los demás costos del tribunal, incluyendo cualquier gasto incurrido por el Presidente o Vicepresidente del Consejo de la Organización de Aviación Civil Internacional en la implementación de los procedimientos del párrafo 3(b) de este Artículo.
10. Si, después de esto, cualquier Parte Contratante falla en cumplir con una decisión contemplada en el párrafo (8) de este Artículo, la otra Parte Contratante podrá limitar, suspender o revocar cualquier derecho o privilegio que se haya otorgado bajo este Acuerdo a la Parte Contratante en defecto.

ARTÍCULO 20 – ENMIENDAS

1. Sujeto a las disposiciones del párrafo (2) de este Artículo, si cualquiera de las Partes Contratantes considera deseable enmendar cualquier disposición de este Acuerdo, dicha enmienda deberá ser acordada de conformidad con el Artículo 18 (Consultas) de este Acuerdo, deberá llevarse a efecto a través de intercambio de notas diplomáticas, y entrará en vigor en la fecha que se haya determinado por las Partes Contratantes, la cual dependerá de que sea completado el proceso de ratificación interno relevante de cada Parte Contratante.
2. Cualquier enmienda al Anexo a este Acuerdo podrá ser acordada directamente entre las Autoridades Aeronáuticas de las Partes Contratantes. Dichas enmiendas entrarán en vigencia a partir de la fecha en que sean acordadas.
3. Este Acuerdo, sujeto a los cambios necesarios, se considerará haber sido enmendado por aquellas disposiciones de cualquier convenio internacional o Acuerdo Multilateral el cual sea aplicable a ambas Partes Contratantes.

ARTÍCULO 21 - REGISTRO

Este acuerdo y cualquier enmienda al mismo, que no sean modificaciones al Anexo, serán remitidos por las Partes Contratantes a la Organización de Aviación Civil para ser registrado.

ARTÍCULO 22 - TERMINACION

1. Cada Parte Contratante podrá en cualquier momento notificar, a través de los canales diplomáticos, a la otra Parte Contratante su decisión de terminar este Acuerdo. Dicha notificación deberá ser simultáneamente comunicada a la Organización de Aviación Civil Internacional. En tal caso, terminará doce (12) meses después de la fecha de recibo de la notificación de la otra Parte Contratante, a menos que la notificación del retiro sea acordado antes de la expiración de este Período.
2. En ausencia de la confirmación del recibo por parte de la otra Parte Contratante, la notificación se tendrá como recibida por dicha Parte catorce (14) días después del recibo de la notificación por la Organización de Aviación Civil Internacional.

ARTICULO 23 - ENTRADA EN VIGENCIA

Este Acuerdo entrará en vigencia el último día de la recepción de la notificación escrita por medio de nota diplomática, confirmando que las Partes Contratantes han completado los respectivos procedimientos internos requeridos para la entrada en vigencia de este Acuerdo.

EN FE DE LO CUAL, los abajo firmantes, debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, han firmado el presente Acuerdo en duplicado en las lenguas Árabe, Español y en Inglés, siendo todos los textos igualmente auténticos y cada Parte retiene un original en cada idioma, para su implementación. En caso de divergencia de interpretación, prevalecerá el texto en inglés.

Hecho en San José a los doce días de febrero del año 2016.

Por el Gobierno de
Costa Rica

Por el Gobierno de los
Emiratos Árabes Unidos

A N E X O
CUADRO DE RUTAS

SECCION 1

Rutas a ser operadas por parte de las aerolíneas designadas de los Emiratos Árabes Unidos:

DESDE	PUNTO INTERMEDIO	A	PUNTOS MAS ALLA
Cualquier punto de los EAU	Cualquier punto	Cualquier punto de Costa Rica	Cualquier punto

SECCION 2

Rutas a ser operadas por parte de las aerolíneas designadas de Costa Rica:

DESDE	PUNTO INTERMEDIO	A	PUNTOS MAS ALLA
Cualquier punto de Costa Rica	Cualquier punto	Cualquier punto de los EAU	Cualquier punto

Operación de los servicios acordados

1. La aerolínea(s) designada(s) de ambas partes Contratantes pueden en cualquier o en todos los vuelos, a su opción, en cualquiera o en ambas direcciones; operar puntos intermedios y más allá en las rutas en cualquier combinación y en cualquier orden; omitir la parada en cualquier o en todos los puntos intermedios o punto(s) más allá; terminar sus servicios en el territorio de la otra Parte Contratante y/o en cualquier punto más allá de ese territorio; operar puntos dentro del territorio de la otra Parte Contratante en combinación; transferir tráfico desde una aeronave usada por ellos a otra aeronave en cualquier punto o puntos en la ruta; combinar diferentes números de vuelo dentro de la operación de una aeronave; y usar aeronaves propias o arrendadas (en dry o wet lease) bajo la forma de un contrato suscrito entre las líneas aéreas de ambas partes o con líneas aéreas de terceras partes.
2. La(s) aerolínea(s) designada(s) de ambas Partes Contratantes tendrán el derecho a ejercer, en cualquier tipo de servicio (pasajero, carga, separadamente o en combinación) derechos de tráfico de quinta libertad

desde/hacia cualquier punto intermedio o cualquier punto más allá, sin restricción alguna.

Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los dieciocho días del mes de mayo del dos mil veinte.

CARLOS ALVARADO QUESADA

Rodolfo Solano Quirós
Ministro de Relaciones Exteriores y Culto

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Especial de Relaciones Internacionales y Comercio Exterior.

1 vez.—Solicitud N° 212067.—(IN2020473709).

REGLAMENTOS

BANCO CENTRAL DE COSTA RICA

La Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica, en el numeral 4, artículo 6, del acta de la sesión 5949-2020, celebrada el 31 de julio de 2020,

considerando que:

1. La *Ley Comisiones Máximas del Sistema de Tarjetas*, Ley 9831, fue publicada en el Alcance 57 a La Gaceta 59, el martes 24 de marzo de 2020. Esta ley establece que el Banco Central de Costa Rica (BCCR), será el responsable de emitir su regulación y de vigilar su cumplimiento.
2. Como parte de sus responsabilidades, el BCCR determinará las comisiones máximas de intercambio que podrán cobrar los emisores, así como las comisiones máximas de adquirencia y límites máximos a otras comisiones y cargos que establezcan los proveedores de servicio por el uso de los dispositivos de pago (artículo 4), para promover la eficiencia y seguridad del sistema de tarjetas y garantizar el menor costo posible para los afiliados (artículo 1) y emitirá las regulaciones necesarias para desarrollar las disposiciones de la citada ley (artículo 15).
3. El establecimiento de las comisiones máximas y la regulación del sistema de tarjetas deben seguir un proceso que incluye el requerimiento de información a proveedores de servicio y afiliados, un estudio técnico y una consulta pública de dicho estudio, de conformidad con lo establecido en la *Ley General de la Administración Pública*, Ley 6227. Deberá participarse al Ministerio de Economía, Industria y Comercio para que emita su criterio durante el periodo de consulta pública. Este criterio no será vinculante para el BCCR.

Recibidas todas las consultas, el BCCR deberá efectuar los ajustes que corresponda, responder a las observaciones recibidas y publicar las comisiones y regulaciones definitivas en el diario oficial La Gaceta.

4. El TRANSITORIO ÚNICO establece un periodo máximo de seis meses para que el BCCR reglamente y realice la primera fijación ordinarias de comisiones, y un período de hasta dos meses para que los proveedores implementen las nuevas comisiones.
5. Desde la publicación de la Ley 9831, la División Económica y la División Sistemas de Pago conformaron un equipo técnico para atender los requerimientos de esta ley, recaudar información de los proveedores de servicios y efectuar una descripción del estado actual del mercado de tarjetas. Ese diagnóstico constituirá la base para establecer la propuesta para el nivel y evolución de las comisiones máximas asociadas al funcionamiento del sistema costarricense de tarjetas.
6. Mediante oficio DSF-0059-2020, ambas divisiones presentan el estudio que fundamenta, técnica y estadísticamente, las comisiones máximas de intercambio y adquirencia, y una propuesta de *Reglamento del Sistema de Tarjetas* en línea con los objetivos establecidos en la Ley 9831 sobre la eficiencia y seguridad del sistema de tarjetas, así como el menor costo posible para los afiliados.

dispuso en firme:

[...]

4. Remitir en consulta pública, a la luz de lo establecido en el numeral 3, artículo 361, de la *Ley General de la Administración Pública*, Ley 6227, el estudio técnico referente a la *Primera fijación ordinaria de comisiones del sistema de tarjetas de pago* y la propuesta de *Reglamento del Sistema de Tarjetas de Pago*, con especial atención al Ministerio de Economía, Industria y Comercio, para que emita su criterio en el transcurso del periodo de consulta establecido en dicha ley, de conformidad con el texto que se inserta de inmediato. Es entendido que, en un plazo máximo de 10 días hábiles, contados a partir de su publicación en el diario oficial La Gaceta, se deberán enviar a la Gerencia del Banco Central de Costa Rica, al correo electrónico correo-gerencia@bccr.fi.cr, los comentarios y observaciones sobre el particular.

Estudio técnico de la Primera fijación ordinaria comisiones del sistema de tarjetas de pago

“Primera fijación ordinaria de comisiones del sistema de tarjetas de pago

Año 2020

Resumen

El martes 24 de marzo del 2020 fue publicado en el Alcance N° 57 a la Gaceta N° 59, el Decreto Legislativo 9831, Comisiones Máximas del Sistema de Tarjetas cuyo objeto es *regular las comisiones cobradas por los proveedores de servicio sobre el procesamiento de transacciones que utilicen dispositivos de pago y el funcionamiento del sistema de tarjetas, para promover su eficiencia y seguridad, y garantizar el menor costo posible para los afiliados*, delegando en el Banco Central de Costa Rica (BCCR) la responsabilidad de *emitir la regulación y vigilar su cumplimiento, en atención del interés público y garantizar el menor costo posible para los afiliados, siguiendo las mejores prácticas internacionales*.

El Transitorio Único de la ley establece como fecha máxima para fijar las nuevas comisiones y regulaciones al sistema de tarjetas, el 24 de setiembre de 2020, previo cumplimiento de un proceso de consulta pública, en el cual debe participar al Ministerio de Economía, Industria y Comercio para que emita su criterio (no vinculante).

En atención a lo anterior, se conformó un equipo técnico con funcionarios de las Divisiones Sistemas de Pagos y Económica del BCCR para cumplir con los alcances de la Ley 9831, en tiempo y derecho, conforme corresponde. Como parte de esta encomienda, el equipo revisó la literatura internacional asociada a la promulgación de topes máximos a las comisiones de intercambio y otros elementos sobre el sistema de tarjetas. Asimismo, elaboró formularios de recolección de información dirigidos a cada uno de los principales proveedores del sistema de tarjetas, a saber: emisores, adquirentes y marcas internacionales de tarjetas.

Finalizado el plazo de recolección de datos, el equipo técnico se abocó al análisis de la información, con el fin de poder sustentar, técnica y estadísticamente, las comisiones máximas propuestas. De la revisión de la información se concluye que existe una deficiente capacidad por parte de los

proveedores de servicio para ordenar sus datos conforme lo solicitado por el BCCR. Esto generó una dificultad para cotejar la información desde el punto de vista de los distintos actores, y precisar, sin ambigüedad, el escenario base sobre el cual parte la nueva regulación del sistema de tarjetas. A pesar de las dificultades enfrentadas, el equipo técnico considera que la información recolectada, aunque susceptible de mejora, es suficiente para sentar las bases de la primera fijación ordinaria a las comisiones del sistema de tarjetas, en línea con las responsabilidades que se le encomiendan al BCCR en la Ley 9831.

Así, el presente documento tiene como propósito atender la primera fijación ordinaria de las comisiones del sistema de tarjetas de pago conforme lo establece la Ley 9831. Tratándose de regulación pública, y para cumplir con lo dispuesto por la nueva ley, el BCCR solicitó información estadística variada a los proveedores de servicio del sistema de tarjetas, que en conjunto con información previamente recolectada para el estudio de *Costos sociales y privados de los instrumentos de pago al detalle en Costa Rica* (2018), permitió efectuar una descripción del mercado de tarjetas en nuestro país. Este conocimiento actualizado del mercado costarricense de tarjetas, permitirá efectuar el diagnóstico que constituirá la base para establecer la pauta inicial y el sendero de desarrollo futuro para el nivel máximo de las comisiones asociadas al funcionamiento del sistema de tarjetas de pago en Costa Rica.

La revisión de la evidencia internacional muestra que la regulación sobre las comisiones de intercambio ha generado beneficios directos sobre el sistema de tarjetas:

- Mejora la señal de precios en los sistemas de pago.
- Genera mayor transparencia y eficiencia en el sistema de tarjetas.
- Reduce los impactos redistributivos regresivos desde los hogares con menores ingresos hacia aquellos que utilizan más intensivamente las tarjetas como medio de pago.

No obstante, en algunos casos la literatura revisada muestra efectos no deseados, tales como:

- Menores beneficios por el uso de tarjetas y mayores anualidades para los tarjetahabientes.
- Afectación a las transacciones de más bajo valor.
- Reducción en el uso de tarjetas de pago, debido a un mayor costo.

Además, existe evidencia mixta o contradictoria sobre el traspaso de las reducciones de las comisiones de intercambio a las comisiones de adquirencia, y de estas hacia el precio de los bienes y servicios finales al consumidor, así como sobre el logro de una mayor inclusión y profundización financiera como consecuencia de la regulación de las comisiones de intercambio, ya que para algunos autores no se ha podido demostrar que existe causalidad entre la regulación y ambos elementos. No obstante, el último estudio para la región europea muestra que los topes máximos de intercambio establecidos en 2015, no han afectado el avance de la inclusión financiera y profundización, a la vez que el traspaso de las reducciones de adquirencia hacia los precios finales se efectuó en el mediano a largo plazo, aprovechando inicialmente el afiliado esas reducciones para mejorar su capital de trabajo y generar empleo, un efecto muy deseado frente a la crisis sanitaria que vive el país.

Con el fin de mitigar los impactos negativos y materializar los beneficios sobre el sistema de tarjetas costarricense, se necesita adoptar una regulación que se fundamente en criterios técnicos, balanceando los intereses de los clientes y afiliados, frente a los incentivos de los proveedores de servicios para ofrecer un ecosistema de pagos seguro y eficiente, así como asegurar la profundización de los medios electrónicos de pago. Tomando en cuenta lo anterior, se propone la siguiente política para el sistema de tarjetas:

- I. La comisión máxima de intercambio inicial será de 1.25% para todas las actividades económicas y tamaños de empresa, con excepción de las actividades de estaciones de servicio y organizaciones de beneficencia, que continuarán sujetas a la comisión de 1.0% conforme lo acordado previamente mediante acuerdo interbancario de los emisores.

La comisión máxima de intercambio se reducirá en 25 puntos base el 1 de julio de cada año, iniciando el 1 de julio del 2021 hasta ubicarse en 0.75% el 1 de julio de 2022 como comisión única de intercambio para el sistema de tarjetas. La comisión establecida por excepción para otras actividades será sujeta de la reducción establecida para el 1 de julio de 2022. Esta propuesta es para una primera fase. A partir del 1 de julio de 2022, y con base en la información más detallada del sistema que se obtendrá en la primera fase, el Banco Central podrá decidir nuevos ajustes en la comisión máxima de intercambio.

- II. La comisión máxima de adquirencia inicial para todas las actividades económicas y tamaños de empresa será 2.50%, y se reducirá en 25 puntos porcentuales el 1 de julio de 2021 y en 50 puntos porcentuales el 1 de julio de 2022 hasta ubicarse en 1.75%. Esta propuesta es para una primera fase. A partir del 1 de julio de 2022, y con base en la información más detallada del sistema que se obtendrá en la primera fase, el Banco Central podrá decidir nuevos ajustes en la comisión máxima de adquirencia. De acuerdo con la definición de comisión de adquirencia incluida en la Ley 9831, la comisión máxima de adquirencia abarca a todas las retribuciones acordadas con la relación comercial entre el proveedor adquirente y el comercio afiliado, incluyendo los pagos netos, descuentos, incentivos o cualquier otro cargo establecido por el adquirente al comercio afiliado como pueden ser los cargos por terminales puntos de venta, los montos mínimos de facturación, el uso de papel, el acceso a la información o cualquier otro elemento necesario para la funcionalidad del servicio de adquirencia y que hayan acordado las partes. El soporte tecnológico, que incluye la revisión periódica de los dispositivos puntos de venta, estará incluido dentro del concepto de comisión máxima de adquirencia, no así las comisiones que establezca el adquirente en relación a la pérdida, daño o mal uso de estos dispositivos.

El proveedor de servicio adquirente deberá entregar un reporte diario de operaciones de pago y un reporte mensual de costos al comercio afiliado donde demuestre, mensualmente, que el total de sus cargos mensuales no supera la comisión máxima de adquirencia definida anteriormente. En el reporte mensual constarán todas las retribuciones netas, incluyendo los beneficios otorgados por el proveedor adquirente como parte del servicio brindado.

Se estima que el límite máximo de 2.50% beneficiaría a 22 000 comercios afiliados, con una reducción de 31 600 millones de colones en el costo total del servicio de adquirencia. El ahorro estimado alcanzaría a todos los sectores comerciales y tamaños de empresas, entre las cuales las pequeñas y medianas empresas registradas bajo el resto de actividades concentrarían el 80.0% del ahorro estimado.

La información aportada por los emisores-adquirentes demuestra que el alto nivel de la comisión de intercambio permitía a estos proveedores de servicio hacer frente a los costos de adquirencia a través de las comisiones de intercambio, por lo que es necesario establecer ambos toques máximos a fin de poder regular la actividad de emisión y adquirencia de forma separada, resguardando los objetivos estipulados en la ley respecto de la eficiencia y el menor costo posible para el afiliado.

- III. Las marcas de tarjetas, sean locales o internacionales, deberán permitir que todos los proveedores adquirentes inscritos en el BCCR, que cumplan con los requisitos técnicos y operativos definidos

para sus sistemas, puedan adquirir operaciones de pago de dispositivos de pago emitidos localmente bajo su marca.

Este elemento regulatorio, vinculado al concepto de *interoperabilidad del sistema de tarjetas*, está dirigido a fomentar la competencia de los servicios de adquirencia, lo que traerá beneficios adicionales para los comercios afiliados.

- IV. Los emisores deberán rechazar las operaciones de pago de plataformas digitales que utilicen servicios de adquirentes no nacionales, cuando las comisiones de procesamiento y liquidación cobradas por las marcas de tarjetas para estas operaciones, sean superiores a las comisiones para la adquisición doméstica.

Una plataforma digital se refiere a las tecnologías que facilitan la compra de bienes y servicios por parte de tarjetahabientes nacionales, para ser consumidos mayoritariamente dentro del territorio nacional, tales como las asociadas a la movilidad de personas, envío de bienes y contratación de servicios.

Puesto que en la actualidad una gran cantidad de operaciones de pago se efectúan a través de estas plataformas digitales, la medida regulatoria busca equiparar el costo de procesamiento y liquidación de estas operaciones con el de las operaciones de pago adquiridas a nivel nacional, como una medida de eficiencia para el sistema de tarjetas.

- V. Los proveedores de servicios no podrán establecer comisiones diferenciadas para el procesamiento y liquidación de las operaciones de pago domésticas a otros proveedores de servicio, en virtud de la moneda acordada libremente entre el comercio afiliado y cliente tarjetahabiente. Se entiende por operaciones de pago domésticas, todas las operaciones de pago adquiridas por un adquirente registrado en el BCCR.

Esta medida, orientada hacia la eficiencia del sistema de tarjetas, uniforma el costo de procesamiento que enfrentan los adquirentes y emisores nacionales para todas las operaciones domésticas, con independencia de la moneda de pago.

- VI. Los proveedores de servicio (marcas internacionales y locales de tarjetas, procesadores de pagos, pasarelas de pagos, emisores dueños de BIN que brinden servicio de coemisión, y otros que defina la División Sistemas de Pago del BCCR mediante norma complementaria), deberán entregar a sus contrapartes emisores, adquirentes y coemisores, estados de comprobación trimestral de los flujos netos de fondos, que incluyan el valor de todos los cargos y beneficios otorgados.

Los estados de comprobación deberán estar en el idioma español e incluir el detalle de la cantidad de transacciones, valor transado y cualquier otro elemento que se utilice como inductor de cobro, así como la tarifa aplicable. La medida regirá a partir del primer trimestre del 2021, y el primer estado de comprobación deberá entregarse el 15 de abril del 2021.

El BCCR recolectará los estados de comprobación como parte de la información requerida a los proveedores de servicio, en línea con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 9831.

Así, esta primera propuesta regulatoria se dirige a atender los requerimientos de la Ley 9831, en el sentido de establecer los límites máximos de intercambio y adquirencia, y mejorar la competencia (en asocio al tema de *interoperabilidad*) y la eficiencia (respecto de la unificación de costos para el procesamiento y liquidación de operaciones de pago) del sistema de tarjetas. Adicionalmente, se

propone la construcción de un sistema de información que promueva la transparencia hacia el comercio afiliado y el cliente tarjetahabiente, lo que les permitiría participar de una forma más eficiente y segura en el sistema de tarjetas, además de facilitar la labor regulatoria del BCCR frente a esta nueva tarea. En consecuencia, el establecimiento de un sistema de información completo, relevante, íntegro y oportuno se vislumbra como un requisito *sine qua non* para garantizar el éxito regulatorio, posibilitando el diseño futuro de una modelación teórica para el establecimiento de las comisiones máximas y la ejecución de evaluaciones periódicas que verifiquen el cumplimiento del objeto establecido en la Ley 9831 para el sistema de tarjetas.

Se estima que el sendero de ajuste propuesto es adecuado para garantizar la estabilidad del sistema de tarjetas, así como obtener los beneficios que otros reguladores han logrado para sus jurisdicciones vía el establecimiento de topes máximos las comisiones de intercambio y otros elementos del sistema de tarjetas.

En asocio con lo anterior, es importante entender que la política pública impulsada por el BCCR debe enfocarse en maximizar el bienestar mediante una propuesta balanceada, garantizando la oferta de servicios desde el punto de vista de los proveedores de servicios emisores y adquirentes -por lo que sus elementos contables son importantes- pero a la vez incluyendo elementos de libre uso de los instrumentos de pago para los tarjetahabientes y comercios afiliados, en un contexto costo-eficiente en términos sociales.

El BCCR continuará vigilante del comportamiento del sistema de tarjetas y se abocará al diseño de un modelo regulatorio que continúe trasladando al comercio afiliado y consumidor tarjetahabiente, las ganancias de eficiencia que el uso de la tecnología ofrece en el sistema de tarjetas, de forma que al finalizar el sendero de ajuste propuesto en esta primera fase, pueda avanzar en el ajuste de las comisiones del sistema de tarjetas a través de la implementación de modelos regulatorios similares a los basados en costos o pruebas de indiferencia para el comerciante, utilizados internacionalmente para establecer las comisiones de intercambio del sistema de tarjetas.

Introducción

En los últimos años, el BCCR ha venido trabajando en el desarrollo de dos pilares que resultan esenciales para promover la modernización del sistema de pagos costarricense: la eficiencia y la seguridad. No obstante, para la correcta formulación de nuevas regulaciones y políticas públicas asociados al sistema de tarjetas, el BCCR requería de una ley para delimitar las comisiones y otros elementos que garanticen ambos pilares, sin transgredir los límites legales establecidos en la Ley Orgánica del BCCR. En este sentido, la recién aprobada Ley 9831 empodera al BCCR para regular y vigilar el sistema de tarjetas, un componente esencial del sistema de pagos.

De este modo, la ley publicada en el Alcance N° 57 a La Gaceta N° 59 del martes 24 de marzo del 2020, faculta al BCCR a determinar las comisiones máximas de intercambio y adquirencia para el sistema de tarjetas, así como cualquier otro elemento necesario para desarrollar los objetivos de la nueva legislación nacional. Con ello, el legislador ha requerido al BCCR materializar los ahorros sociales potenciales que conllevan los instrumentos de pago electrónicos, en favor de los comerciantes afiliados, principalmente los más pequeños, que se han visto relegados a participar del sistema de pagos únicamente a través del efectivo, el instrumento de pago más costoso.

El estudio efectuado para determinar las comisiones del sistema de tarjetas requirió recopilar información directamente de las entidades proveedoras de servicios del sistema de tarjetas: emisores de tarjetas de débito y crédito, adquirentes y marcas internacionales de tarjetas, con el fin de establecer la línea base sobre la cual se fundamenten las nuevas regulaciones al sistema de tarjetas.

El documento ha sido estructurado en cinco secciones. La primera sección incluye la descripción de la Ley 9831, Ley de comisiones máximas del sistema de tarjetas y las responsabilidades del BCCR frente a esta ley. La segunda sección presenta la evidencia internacional en torno a la regulación de las comisiones de intercambio, el balance neto de esta experiencia, así como los dos modelos teóricos más utilizados; en tanto la tercera sección muestra la descripción del sistema de tarjetas para Costa Rica, sus elementos estructurales y funcionales. Por su parte, la cuarta sección contiene la propuesta regulatoria, con el detalle y los fundamentos teóricos y estadísticos que apoyan cada uno de los elementos regulatorios formulados, mientras la sección quinta presenta las conclusiones y recomendaciones.

1. Ley de Comisiones Máximas del Sistema de Tarjetas

La Ley de Comisiones Máximas del Sistema de Tarjetas, Ley N° 9831, tiene por objeto regular las comisiones máximas cobradas por los proveedores de servicio sobre el procesamiento de transacciones que utilicen dispositivos de pago y el funcionamiento del sistema de tarjetas de pago, para promover su eficiencia y seguridad, y garantizar el menor costo posible para los comercios afiliados. Esta ley fue publicada en el Alcance N° 57 a La Gaceta N° 59 del martes 24 de marzo del 2020.

El texto de la ley incluye 16 artículos y un Transitorio Único, el cual establece un plazo máximo de seis meses, contados a partir de su publicación (a cumplirse el 24 de setiembre de 2020) para que el BCCR reglamente y realice la primera fijación de comisiones y cargos máximos; y dos meses adicionales para que los proveedores de servicio realicen los ajustes tecnológicos necesarios para empezar a regir las comisiones máximas establecidas por el BCCR.

Dentro de las responsabilidades que establece esta ley al BCCR se encuentran:

- Emitir la regulación a la ley y vigilar su cumplimiento (artículo 1 y 15).
- Determinar las comisiones máximas de intercambio que podrán cobrar los emisores (artículo 4).
- Determinar las comisiones máximas de adquirencia y límites máximos a otras comisiones y cargos que establezcan los proveedores de servicio por el uso de dispositivos de pago (artículo 4).
- Requerir a los proveedores de servicio y afiliados, toda la información necesaria para cumplir con los objetivos de la ley (artículo 5).
- Guardar la confidencialidad de la información individual que le suministren las personas físicas y jurídicas (artículo 5).
- Sancionar administrativamente el incumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley (artículos 6, 7, 8, 9 y 10), y llevar un registro público de dichas sanciones (artículo 12).
- Publicar permanentemente, en su página web y en los medios de comunicación o electrónicos que determine, las comisiones máximas establecidas. Asimismo, deberá publicar la información suministrada por los proveedores de servicio, con la máxima desagregación posible, así como los estudios realizados para determinar las comisiones máximas y cualquier otra información relevante, incluyendo los estándares internacionales y mejores prácticas sobre el sistema de tarjetas, así como las comisiones imperantes en los países miembros de la OCDE y otros mercados que mantenga disponible (artículo 13).
- Revisar las comisiones de forma ordinaria al menos una vez al año, pudiendo realizar revisiones extraordinarias fundamentadas en estudios técnicos, en caso de que detecte desviaciones importantes en el cumplimiento del objetivo de la ley (artículo 14). Las nuevas

comisiones entrarán a regir el 1° de enero de cada año, o conforme lo indique el BCCR (artículo 14).

- El BCCR deberá seguir un proceso de consulta pública, de conformidad con lo establecido en la Ley 6227, Ley General de la Administración Pública, para la determinación de las comisiones máximas del sistema de tarjetas; debiendo comunicar al Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC), las comisiones o cargos máximos determinados, el estudio realizado, la metodología empleada y la documentación de respaldo requerida, para que dicho ente emita su criterio dentro del plazo establecido en la Ley 6227. El criterio del MEIC no es vinculante para el BCCR, pero sí está obligado a analizar dichas observaciones y responder a las mismas, pudiendo efectuar los ajustes que considere necesarios antes de publicar las comisiones y cargos máximos que entrarán a regir una vez hayan sido publicados en La Gaceta.

Considerando todos estos elementos regulatorios asignados al BCCR en la Ley 9831, se presenta a continuación el estudio técnico llevado a cabo para efectuar la primera fijación ordinaria de comisiones máximas al sistema de tarjetas, así como los fundamentos técnicos que dan pie al establecimiento de elementos regulatorios que permitan mejorar la eficiencia y seguridad del sistema de tarjetas, y promover el menor costo posible para los afiliados, sobre las transacciones con dispositivos de pago, en concordancia con las mejores prácticas internacionales en la materia.

2. La regulación de las comisiones de intercambio: sustento técnico y evidencia internacional

Esta sección presenta la evidencia internacional en torno a la regulación de las comisiones de intercambio, el balance neto de esta experiencia, así como los dos modelos teóricos utilizados en la determinación de las comisiones de intercambio, en una especie de marco teórico que sustente el análisis estadístico posterior para la formulación de política en el caso costarricense.

2.1 *Análisis teórico de la regulación*

Un mercado bilateral es aquel donde se desarrolla la interacción de dos conjuntos de agentes con demandas interdependientes, a través de una plataforma que sirve como intermediario. Es decir, para cada agente particular, el valor de unirse a la plataforma se determina por el número de miembros del otro grupo que participa.

Para atraer agentes de ambos grupos, aumentar el volumen de las transacciones y así maximizar sus beneficios, la plataforma establece una estructura de precios diferenciados a cada grupo. Bajo ciertas condiciones, dicha estrategia de precios óptima podría consistir en obtener ganancias de un grupo, mientras se subvenciona al otro, de forma que cada una de estas estrategias de precios tiene un efecto directo sobre el volumen de negocio de la plataforma, y con ello sobre el óptimo social en el uso del servicio (Górka J., 2018, págs. 1-8).

El sistema de tarjetas de pago es un tipo de mercado bilateral que reúne, en una misma plataforma de pagos para facilitar el comercio, a dos conjuntos de agentes: los comerciantes afiliados y los consumidores tarjetahabientes. Para los comerciantes afiliados, el valor de estar asociado al sistema de tarjetas aumenta conforme más consumidores tarjetahabientes lo utilizan. Del mismo modo, conforme más comerciantes afiliados aceptan el pago con tarjetas, el sistema se torna más atractivo para los consumidores tarjetahabientes.

La literatura económica ha analizado cómo la estructura de precios que enfrentan los comerciantes afiliados y los consumidores tarjetahabientes en el mercado de tarjetas impacta sobre la eficiencia del mismo sistema¹, encontrándose como conclusión predominante que en ausencia de la regulación se presenta una falla de mercado que conduce a la existencia de comisiones de intercambio en niveles más altos a los socialmente óptimos.

La intuición detrás de esta conclusión radica en el estímulo que ofrecen los emisores de tarjetas a los tarjetahabientes bajo la forma de beneficios, con el fin de incentivar su uso. Dichos subsidios se financian mediante comisiones de intercambio relativamente altas, las cuales son difíciles de evadir por parte de los comerciantes afiliados, ya que estos perderían la venta si no aceptan este instrumento de pago con el que el cliente desea pagar. Así, el establecimiento de tasas de intercambio relativamente altas, termina sobre-incentivando al consumidor y elevando el costo de procesamiento de pago al comerciante afiliado.

Adicionalmente, algunos autores se refieren a un efecto sobre la exclusión financiera cuando el costo que enfrentan los comerciantes afiliados -sobre todo los pequeños y medianos- es tan alto que deciden no aceptar las tarjetas como medio de pago.

2.2 Países que aplican algún tipo de regulación a las tasas de intercambio

Hayashi y Maniff (2019) identificaron más de 50 países que han regulado las comisiones de intercambio, o han iniciado investigaciones para hacerlo. El Cuadro 1 recopila algunos de estos casos y la forma en que se ha llevado a cabo la regulación.

Cuadro 1. Países que aplican algún tipo de regulación para tasas de intercambio -a agosto de 2019 -

Tipo de Regulación	Tipo de Tarjeta	Países		
Topes máximos	Crédito	Suiza (2011) Canadá (2016)		
		Débito	Estados Unidos (2011) Israel (2016) Brasil (2018)	
	Crédito y Débito		Australia (2003) (2008) Malasia (2014) (2015) Noruega (2015) Nigeria (2016) (2017) Reino Unido (2017)	Venezuela Unión Europea China (2016) Argentina Serbia (2018)
			Comisión Fija	Crédito y Débito

Fuente: Hayashi y Maniff (2019).

Nota: entre paréntesis se detalla el año de la reforma más reciente.

¹ Wright, 2012; Bedre-Defolie y Calvano, 2013; Ding y Wright, 2017.

Como se puede apreciar, las regulaciones sobre topes máximos son las más comunes, siendo que aplican en mayor medida a ambos tipos de tarjetas (crédito y débito). En general, es durante la última década que se han venido implementando regulaciones sobre el sistema de tarjetas, aunque países como Australia vienen estudiando y aplicando normativa desde el año 2003, la cual se encuentra vigente en la actualidad.

2.2.1 Evaluación empírica de las regulaciones a las tasas de intercambio

Un número creciente de países ya regulan las comisiones de intercambio y cuenta con análisis empíricos de los efectos asociados a la regulación, tales como las experiencias de Australia, la Unión Europea, Argentina, Chile, Brasil y los Estados Unidos, para los cuales se presenta una breve descripción.

El caso de Australia merece particular atención, ya que desde que implementó la regulación en 2003, el Banco de la Reserva de Australia ha evaluado sus resultados en dos estudios exhaustivos (en 2008 y 2016). En ambas ocasiones se ha concluido que de no existir la regulación, prevalecerían incentivos para que los emisores establezcan tasas de intercambio significativamente más altas a las socialmente óptimas. Este elemento los ha conducido a mantener la política regulatoria (RBA, 2016, pág. 1).

De forma similar, en el 2020 la Unión Europea publicó una evaluación a la política de topes a las comisiones de intercambio introducidos en el 2015, y recomendó continuar con la medida (European Commission, 2020, pág. 25).

En el caso de Argentina², que introdujo una regulación en el 2016, se identificó un mercado altamente concentrado en cuanto al procesamiento y adquirencia, además de la existencia de fuertes barreras a la entrada de nuevos competidores para las actividades de emisión y adquirencia.

Con base en ese diagnóstico, se implementaron las siguientes políticas: (1) establecimiento de requisitos regulatorios para permitir la entrada de nuevos adquirentes en el mercado, (2) garantizar un tratamiento no discriminatorio para los nuevos participantes, (3) reducir las barreras de entrada para nuevas modalidades de pago, (4) revocar la restricción de discriminación de tarifas, (5) regular la tasa de intercambio con base en la experiencia internacional, y (6) establecer condiciones para aumentar la transparencia de los costos involucrados en el procesamiento de las transacciones con tarjetas de pago.

Luego de implementadas las reformas, las comisiones se redujeron tanto para las operaciones de débito como de crédito. Además, la interoperabilidad en el servicio de red se hizo efectiva en el mercado, lo que permitió que los comercios aceptaran pagos de una mayor gama de marcas de tarjetas, y con ello una mayor cantidad de pagos en sus respectivos establecimientos.

En el 2011, un estudio para Chile determinó la existencia de una estructura monopólica en el mercado de tarjetas, en donde una única empresa controlaba el proceso de adquirencia con licencia para captar las principales marcas internacionales, entidad que además se constituía en el representante autorizado de todos los emisores para lograr que los comercios se asociaran a su sistema.

La regulación que aplicó el Banco Central de Chile se orientó a aumentar la oportunidad de que adquirentes independientes ingresaran al mercado, establecer tasas de intercambio fijas entre

² Según el Consejo Administrativo de Defensa Económica (CADE), “Mercado de instrumentos de pago”, Brasil, 2019.

emisores y adquirentes para evitar negociaciones directas y aplicar regulación sobre las condiciones de licencia de marcas internacionales, con el objetivo de reducir las barreras de entrada de adquirentes independientes en el país. Actualmente el Ministro de Hacienda de Chile ha anunciado el envío de un proyecto al Congreso para impulsar una mayor competencia en los medios de pago, incluyendo la regularización de las comisiones de intercambio.

Los principales efectos de las reformas fueron la disminución de las tasas de adquirencia pagadas por los comercios, una mayor apertura para que nuevos competidores ingresen al mercado de adquirencia y una mayor innovación, con el surgimiento de nuevas modalidades de pago.

Brasil también cuenta con regulación al sistema de tarjetas, ya que en el 2017 se adoptaron medidas para regular las comisiones de intercambio asociadas a las transacciones con tarjetas de débito, y la expectativa de las autoridades es que se produzca una reducción de la tasa de intercambio que se pueda transferir a los comercios y, en una etapa posterior, a los consumidores, estimulando aún más el uso de las tarjetas de débito como medio de pago.

2.2.2 Efectos positivos de la regulación

Dentro de los principales beneficios asociados a la regulación internacional, las evaluaciones consultadas encuentran lo siguiente:

- I. **Mejora la señal de precios en los sistemas de pago:** la regulación de las comisiones de intercambio promueve que los consumidores enfrenten precios que reflejan el verdadero costo de utilizar diferentes medios de pago. Consecuentemente, se mejora la eficiencia en el sistema de pagos y en el uso de recursos.

En ausencia de regulación, los tarjetahabientes reciben un subsidio por utilizar tarjetas en la forma de beneficios como cash back, puntos o millas, descuentos en comercios o restaurantes, etc., que sobre-incentivan el uso de ciertos medios de pago. Estos elementos distorsionan la selección del método de pago por parte del consumidor.

El *Banco de la Reserva de Australia* concluyó que el mayor beneficio de implementar la regulación para la economía australiana es la ganancia de eficiencia en el uso de recursos, a raíz de las señales de precios más precisas (RBA, 2008a, pág. 19).

- II. **Mejora la transparencia para emisores, adquirentes, comercios y consumidores:** el establecimiento de límites legales a las comisiones de intercambio reduce la incertidumbre asociada a las comisiones que enfrentan los diferentes comercios y consumidores, lo que les permite tomar decisiones informadas sobre cuáles medios de pago utilizar o aceptar.

Sin la existencia de regulación, no es claro cómo se definen las comisiones o sus montos, ya que dependen en su mayoría de acuerdos bilaterales entre los proveedores de servicios del sistema de tarjetas. Esta falta de transparencia también origina problemas para entender qué tan grave es la falla de mercado ocasionada por los acuerdos bilaterales. Para el *Banco de la Reserva de Australia*, la regulación incrementa la transparencia debido a un mayor conocimiento por parte de los comerciantes de las comisiones medias y su composición (RBA, 2008a, pág. 12).

Asimismo, el estudio para la Unión Europea encontró que suministrar información sobre el esquema de tarifas de forma desagregada (el comercio solicita al adquirente que le detalle todos los rubros de cobro y no únicamente el costo total del servicio), condujo a un mayor

nivel de traspaso de la reducción en las tarifas de intercambio, lo que redundó en menores tasas de adquirencia para los comerciantes. Lo anterior se explica en que, si el comerciante dispone de mayor información, se incrementa su poder de negociación frente a los proveedores de servicios (European Commision, 2020, pág. 151-152).

- III. **Impacto redistributivo positivo:** la regulación ha logrado reducir el impacto de transferencias regresivas desde los hogares que utilizan mayoritariamente efectivo hacia los hogares que utilizan mayoritariamente tarjetas. Dado que el uso de tarjetas de crédito y los programas de premios están relacionados positivamente con el nivel de ingreso de los hogares, el uso de las tarjetas de crédito genera una redistribución desde los hogares más pobres hacia los hogares más ricos. Igual situación experimentan quienes únicamente utilizan tarjetas de débito y no reciben programas de premios, enfrentando el sistema un subsidio cruzado poco transparente.

De acuerdo con estimaciones realizadas por Schuh, Shy & Stavins (2010) para Estados Unidos, estas transferencias son económicamente relevantes y llegan a alcanzar los USD 750, en promedio, para los hogares de más alto ingreso, una vez contabilizados los beneficios otorgados por los emisores de tarjetas de crédito a los hogares, en tanto, los hogares de menores ingresos pagan en promedio USD 21 por utilizar este tipo de tarjetas.

2.2.3 Efectos negativos asociados a la regulación

De la revisión de la literatura internacional también se desprenden algunos efectos no deseados como consecuencia del establecimiento de topes máximos a las comisiones de intercambio, dentro de los que se encuentran:

- I. **Menores beneficios por el uso de tarjetas y mayores anualidades para los consumidores:** la evidencia encontrada apunta en sentidos contrarios. Por un lado, los estudios efectuados para los Estados Unidos reportaron que el 50% de los emisores de tarjetas de débito que implementaban algún beneficio, no solo eliminaron los beneficios sino que a la vez incrementaron las comisiones anuales en aproximadamente un 25% al entrar en vigencia la *Enmienda Durbin*. En este sentido, Manuszak y Wozniak (2017) encontraron que debido a la regulación, los bancos incrementaron sus comisiones por administración de cuentas bancarias, ya sea mediante el cobro de tarifas mensuales o por mantener balances mínimos. Por su parte, Kay, Manuszakb y Vojtech (2018) concluyeron que a través de este aumento de comisiones, los bancos lograron recuperar cerca del 90% de la disminución de ingresos originada en la regulación de las comisiones de intercambio.

De forma similar, en Australia se reportó que la regulación trajo consigo una reducción de los beneficios que percibían los tarjetahabientes, así como anualidades más altas a las tarjetas de crédito, lo que incrementó el costo efectivo para el tarjetahabiente (RBA, 2008, pág. 17).

No obstante, desde el punto de vista de eficiencia económica, el efecto de reducción en beneficios y aumento de anualidades que se produjo como consecuencia de la regulación, podría valorarse de forma positiva, pues redujo el subsidio que sobre-incentivaba el uso de las tarjetas de crédito (donde más se evidenció este cambio) y que se había estado financiando a través de mayores tasas de adquirencia para los comercios, develando al tarjetahabiente el verdadero costo de utilizar ese instrumento de pago. Casi en la misma línea, Górka menciona que en el caso de Polonia, los nuevos términos y condiciones impuestos por los emisores,

dieron origen a que los tarjetahabientes cerraran cuentas bancarias y/o tarjetas inactivas o con poco uso (Górka J., 2018, pág. 138).

A diferencia de los estudios antes indicados, la evaluación de la regulación europea no encontró evidencia sistémica de que los emisores de tarjetas incrementaran las comisiones o modificaran sus estrategias de emisión de tarjetas de pago como réplica a la disminución de las comisiones de intercambio (European Commision, 2020, pág. 14).

- II. **Afectación a las transacciones de más bajo valor:** uno de los efectos no deseados observados en Estados Unidos fue el aumento desmedido sobre las comisiones de intercambio para montos pequeños, las cuales se duplicaron o hasta triplicaron. De acuerdo con Wang (2016), antes de la regulación operaba un subsidio cruzado que favorecía este tipo de transacciones, que fue luego eliminado al establecerse el tope máximo. A consecuencia de ello, los comerciantes trasladaron estas mayores comisiones a los precios de los bienes y servicio, establecieron un monto mínimo a pagar con tarjeta o rechazan el pago con este instrumento de pago (Wall Street Journal, Diciembre 8, 2011).

2.2.4 Otros efectos asociados a la regulación

Adicionalmente, estudios para distintas regiones encuentran evidencia mixta sobre la inclusión y profundización financiera y el traspaso de las reducciones de las comisiones de intercambio a los precios finales que enfrenta el consumidor, según se detalla a continuación:

- I. **Mayor inclusión y profundización financiera:** teóricamente, una disminución en las comisiones de intercambio genera dos efectos opuestos en el ámbito de la inclusión y profundización financiera. Por un lado, la regulación podría reducir los beneficios e incrementar las anualidades de las tarjetas, lo que desincentivaría el uso de estos medios de pago en favor del efectivo. Sin embargo, al reducir las comisiones de intercambio, la regulación también podría propiciar una disminución en los costos de aceptar medios de pago electrónico para los comerciantes, incrementando su aceptación.

La mayoría de estudios empíricos encontraron que el uso de medios de pago electrónicos y los niveles de innovación financiera no se han visto afectados en los países que han implementado regulaciones sobre las tasas de intercambio. Destaca el caso de Australia, consolidada como un líder en adopción de tecnologías para medios de pago electrónicos, como el pago sin contacto (RBA, 2016, pág. 18) aún en presencia de regulación.

Carbó Valverde, Chakravorti y Rodríguez Fernández (2016) analizan el caso de España, país que inició la regulación de las comisiones de intercambio en 1999. Utilizando información transaccional de 1997 a 2007, los autores concluyen que las menores comisiones de intercambio llevaron a una mayor aceptación de medios de pago electrónicos por parte de los comerciantes, así como a un incremento en las transacciones realizadas con tarjetas y a un mayor ingreso para los bancos emisores, debido a que el mayor volumen de negocio (cantidad de transacciones y valor de los pagos) más que compensó la disminución de las comisiones de intercambio. Adicionalmente, encuentran que la adopción de tarjetas de débito por parte de los consumidores no se vio afectada por la regulación, mientras que el mercado de tarjetas de crédito tuvo una mayor expansión, motivada por la mayor aceptación de tarjetas por parte de los comerciantes. Vale destacar que los autores señalan que este efecto se da siempre y cuando la adopción de medios de pago electrónicos por parte de comerciantes y consumidores

no sea generalizada. Caso contrario, la regulación sólo tendría un efecto redistributivo entre bancos y comerciantes.

Górka concluye que el tope máximo que Polonia introdujo en 2014 a las comisiones de intercambio propició un incremento en los pagos con tarjeta, así como una mayor aceptación de medios de pago electrónicos por parte de los comercios (Górka J., 2018, pág. 126); en tanto Ardizzi y Savini Zangrandi (2018) destacaron un efecto positivo sobre la adopción de medios de pago electrónico por parte de comerciantes para el caso de Italia, donde la Unión Europea implementó una regulación comunitaria en abril del 2015.

Una mayor profundización en el mercado de tarjetas de pago conlleva una serie de beneficios:

- i. Se reducen los costos y riesgos asociados al uso del efectivo.
- ii. Mayor efectividad en el control de la administración tributaria (incremento en los ingresos), lo que implica menores presiones sobre la demanda de fondos prestables y por ende reducciones en la tasa de interés, con el consecuente beneficio sobre la inversión y la implementación de la política monetaria (al disminuir su costo).
- iii. Mejora en los controles sobre lavado de dinero y el financiamiento al terrorismo.
- iv. La participación efectiva de los consumidores a través del uso de medios de pago electrónicos, favorece el desarrollo de nuevos productos financieros, y les permite estar mejor preparados para invertir, gestionar sus riesgos y enfrentar choques financieros.

En términos generales, la mayoría de los estudios encontraron efectos positivos de la regulación sobre los niveles de inclusión y profundización financiera. Únicamente en el caso de los Estados Unidos, Mukharlyamov y Sarin (2019) destacaron que la *Enmienda Durbin*, que impuso un tope a las comisiones de intercambio de las tarjetas de débito en el 2011, aumentó el número de personas no bancarizadas, principalmente por el establecimiento de altas comisiones bancarias. Posterior a esta regulación, el mercado de tarjetas de pago continuó en aumento, sin embargo el aumento estuvo impulsado por las tarjetas de crédito, las cuales quedaron fuera de la regulación, en tanto la actividad de las tarjetas de débito se redujo.

- II. **No hay evidencia de traspaso de la reducción de comisiones de adquirencia a los precios de los bienes finales en el corto plazo, pero sí hay evidencia de que en el largo plazo contribuye a un menor crecimiento de los precios:** diferentes experiencias internacionales señalaron que la reducción de las comisiones de intercambio se traspasó a las comisiones de adquirencia en el corto plazo, pero no a los precios que cobraron los comercios al consumidor, de forma que las reducciones fueron retenidas por los comerciantes.

Para el Banco de Reserva de Australia, la disminución de 40 puntos porcentuales en el 2003, tenía el potencial de generar una reducción de 0.1 a 0.2 puntos porcentuales en los precios de bienes y servicios, pero en la práctica el efecto fue difícil aislar económicamente y podría parecer imperceptible (RBA, 2008a, pág. 23).

De hecho, a partir de una encuesta a comerciantes realizada dos años después de introducir la regulación en Estados Unidos, Wang, Schwartz y Mitchell (2014) concluyeron que el efecto traspaso en precios fue asimétrico: mientras que los comerciantes cuya comisión de intercambio disminuyó no redujeron los precios, los comerciantes cuya comisión aumentó sí incrementaron los precios.

En forma contraria, el estudio efectuado para la Comunidad Económica Europea encontró evidencia de que entre 66% y el 72% de las reducciones en las comisiones de intercambio se traspasaron al consumidor en el largo plazo, lo que les significó una mejora mediante menores precios y una mejor experiencia de compra, conforme los comerciantes fueron interiorizando los nuevos esquemas de cobro de adquirencia (European Commision, 2020, pág. 16).

Para Górkka, incluso en el caso de que el efecto traspaso sea bajo y no se traduzca en una reducción de precios en el corto plazo, las menores comisiones de intercambio contribuyen a una menor tasa de crecimiento de los precios, debido a su menor impacto en los costos de los comerciantes (Górkka J., 2018, pág. 165).

Asimismo, es concebible que en el caso de que la reducción en las comisiones de intercambio sea retenida por los comerciantes y no se traslade directamente al consumidor, los comerciantes utilicen los mayores recursos derivados de la baja en comisiones para expandir su negocio o aumentar el empleo, elemento que sería muy relevante en el contexto nacional actual, en virtud de la crisis sanitaria generada por el SARS-CoV-2.

2.3 *Balance neto de la regulación internacional*

De acuerdo con la literatura que evalúa los efectos de regular las comisiones de intercambio, el principal beneficio derivado de dicha regulación es la mayor eficiencia para el sistema de pagos, ya que la regulación permitió un mejor reflejo de los costos asociados a cada instrumento de pago, y por ende mejoró la información necesaria para la toma de decisiones, tanto de consumidores como de comerciantes.

En el caso de los comerciantes, la regulación también redujo la incertidumbre sobre la forma en que se definen las comisiones de adquirencia, fomentando la aceptación de este y otros medios de pago electrónicos; en tanto para los consumidores, redujo las transferencias regresivas desde los hogares que mayoritariamente utilizaban efectivo (generalmente los de menores ingresos) a los que mayoritariamente utilizaban tarjetas de pago (los de más alto ingreso) y permitió una mayor inclusión y profundización financiera.

A nivel macroeconómico, la regulación condujo a un menor crecimiento en los precios a largo plazo; y aún y cuando no hubiera tenido lugar una disminución de los precios al consumidor, la apropiación de estos ingresos por parte del comerciante pudo provocar un efecto positivo sobre la reactivación económica y el empleo, como consecuencia de los menores costos para los pequeños y medianos comercios.

Empero, la regulación de las comisiones de intercambio en el mercado de tarjetas también ha generado algunos efectos no deseados. Así por ejemplo, en los Estados Unidos hubo afectación hacia las transacciones de más bajo valor, las que irremediamente enfrentaron mayores costos al eliminarse los subsidios cruzados que existían antes de la regulación; mientras que en la mayoría de los países no se encontró evidencia de que al disminuir las tasas de intercambio vía la regulación, se efectuara un traspaso a los bienes y servicios en el corto plazo. Finalmente, existe evidencia de que los emisores de tarjetas redujeron los beneficios derivados del uso de tarjetas, incrementaron las comisiones asociadas a los balances mínimos de las cuentas bancarias, aumentaron las anualidades de las tarjetas, e implementaron esquemas para hacer más difícil a los tarjetahabientes, la evasión de ciertos cobros.

La experiencia internacional es determinante al señalar que el balance neto de cada regulación depende de la forma en que se implemente. Gorka señala que para minimizar el riesgo de impactos no planeados, las reformas deben dejar poco espacio a la evasión (Górka J., 2018, pág. 168). Así, la experiencia internacional es amplia: desde casos muy controversiales como en los Estados Unidos, hasta la efectividad en la Unión Europea, cuyo informe de evaluación muestra el cumplimiento de los objetivos propuestos y recomienda seguir aplicando la regulación.

En el caso de los Estados Unidos, la *Enmienda Durbin* (2011) estableció un tope máximo de intercambio de USD 0.21 más 0.05% del valor de la transacción a las tarjetas de débito, dejando por la libre las comisiones de las tarjetas de crédito. Esta discriminación entre instrumentos de pago originó un incentivo para que los emisores encarecieran el uso de las tarjetas de débito a través de anualidades y comisiones por saldo mínimo, lo que motivó a los tarjetahabientes a utilizar más frecuentemente las tarjetas de crédito. De hecho, Mukharlyamov y Sarin (2019) estiman que en los Estados Unidos, el efecto de la regulación sobre el bienestar de los consumidores fue negativo o cero debido a que los bancos contrarrestaron sus reducciones de ingreso de intercambio para las tarjetas de débito, con incrementos en las tarifas de servicios bancarios, y al hecho de que no existió un traspaso de las menores comisiones hacia los bienes y servicios finales.

Por su parte, el Reglamento UE 2015/751 sobre las tasas de intercambio aplicadas a las operaciones de pago con tarjeta, del 29 de abril de 2015 estableció un tope máximo de 0.2% del valor de la transacción a las tarjetas de débito y de 0.3% a las tarjetas de crédito, dando libertad a los Estados miembros de fijar límites inferiores e imponer una comisión máxima como límite a la tasa resultante del tipo porcentual en el caso de las operaciones con tarjeta de débito. La evaluación efectuada luego de 4 años de vigencia de la regulación, muestra que la disminución en las tasas de intercambio se traspasó a los comerciantes, y de estos a los consumidores en el largo plazo, y que el mercado de tarjetas continuó en expansión, producto de una mayor aceptación de estos medios de pago por parte de comerciantes y consumidores. Ambos elementos fueron considerados como positivos, y han dado pie a la recomendación para mantener la regulación (European Commission, 2020).

2.4 *Modelos teóricos utilizados en la regulación a las tasas de intercambio*

No todas las experiencias internacionales consultadas hacen explícito el modelo regulatorio utilizado para fundamentar el establecimiento de las comisiones máximas de intercambio. Empero, se obtuvo información completa para dos metodologías:

1. Modelos basados en costos.
2. Prueba de indiferencia para el comerciante.

La primera metodología establece que las comisiones de intercambio deben reflejar los costos incurridos por los proveedores del servicio de adquisición y emisión. De acuerdo con Börestam y Schmiedel³ (2011), por lo general se consideran tres categorías de costos: i) costos de procesamiento del pago, ii) garantía de pago y iii) periodo de financiamiento.⁴

Una desventaja de esta metodología es que al depender de los costos de los emisores y adquirentes, existe un incentivo por parte de estos para inflarlos; por tanto su aplicación no garantiza que las comisiones de intercambio así establecidas, se sitúen cerca de la tarifa socialmente óptima (Wright,

³ Börestam y Schmiedel, 2011, pág. 32.

⁴ La garantía de pago y el periodo de financiamiento son elementos que se circunscriben principalmente al ámbito de las tarjetas de crédito. La garantía de pago se refiere al requisito de que el comerciante afiliado reciba los fondos aún cuando el tarjetahabiente no cancele al emisor el monto de la transacción. El periodo de financiamiento contempla que el tarjetahabiente no tiene que pagar inmediatamente por la compra.

2012, pág. 775). Una segunda crítica es que la metodología no incluye elementos de demanda, al no considerar ni a comerciantes afiliados ni a los consumidores tarjetahabientes en sus cálculos. A pesar de esas limitaciones, la metodología basada en costos se utiliza en Australia, Estados Unidos y Sudáfrica.

La segunda metodología es la *prueba de indiferencia para el comerciante*, o “prueba del turista”. Consiste en establecer la comisión de intercambio en un nivel tal que el comerciante afiliado enfrente el mismo costo que tendría al aceptar un pago con medios electrónicos o con efectivo, de forma que sea indiferente entre aceptar ambos instrumentos de pago. La prueba fue propuesta por Rochet y Tirole (2011) y plantea un escenario donde un cliente que no repetirá una compra (un turista) se presenta para realizar una transacción⁵. El turista, además de una tarjeta, posee el suficiente efectivo para efectuar la compra. La comisión de intercambio cumple la prueba de indiferencia si el comerciante afiliado está dispuesto a aceptar el pago con tarjeta, es decir, si el pago con tarjeta no aumenta el costo operativo para el comerciante.

En estricto sentido teórico, una comisión de intercambio que cumpla con la prueba del turista ayuda a maximizar el excedente de los consumidores y de los comerciantes. Los consumidores utilizan el medio de pago que les provea más beneficios, mientras que los costos operativos para los comerciantes no se incrementan al aceptar dichos medios de pago. La Unión Europea utiliza esta metodología para definir el tope máximo de las comisiones de intercambio (European Commission, 2015).

A nivel práctico, la implementación de la prueba de indiferencia requiere información detallada de los costos pecuniarios (bajo la forma de comisiones pagadas a los proveedores de servicios) y no pecuniarios (la valoración de los tiempos y otros recursos) que enfrentan los comerciantes por el uso del efectivo y las tarjetas de pago, recolectados mediante encuestas, preferiblemente presenciales. Además, es necesario evaluar los resultados bajo diferentes escenarios supuestos, para analizar la sensibilidad de las conclusiones.

La prueba de indiferencia ha sido motivo de diferentes estudios empíricos para los casos de Estados Unidos (Layne-Farrar, 2013), Polonia (Górka, 2014) o Canadá (Fung et al. 2018). Una conclusión generalizada es que la comisión de intercambio que cumple la prueba de indiferencia varía según el monto de la transacción, disminuyendo conforme menor sea el valor de la transacción. En particular, para montos pequeños el efectivo pareciera ser el instrumento de pago relativamente más eficiente, en comparación a los medios electrónicos de pago como las transferencias electrónicas y los pagos con tarjeta.

Bolt et al (2013) analizan la prueba de indiferencia para Holanda, concluyendo que su aplicación puede tener efectos no deseados en el caso de economías con sistemas de pagos donde el uso de medios electrónicos se incrementa de manera acelerada en detrimento del efectivo, pues técnicamente al incrementarse el costo por transacción de utilizar efectivo (porque se divide entre un número mejor de transacciones en efectivo), la comisión de intercambio tendría que incrementarse para mantener la indiferencia.

Por otra parte, Aurazo y Vásquez (2019) analizan la prueba de indiferencia en economías donde los comerciantes pueden evadir impuestos al recibir pagos en efectivo. Esta posibilidad hace que se

⁵ La intuición detrás de suponer un cliente que no repetirá la compra (un turista), es eliminar del análisis la situación donde el comerciante afiliado acepta pagos con tarjetas incluso si estas son más costosas que otros medios de pago. Los comerciantes estarían dispuestos a aceptar tarjetas con un costo superior que otros medios de pago para aumentar la calidad del servicio ofrecido. De esta manera los comerciantes pueden aumentar el precio de su producto, atraer nuevos clientes, o no perder a los antiguos. Técnicamente, aunque este comportamiento supone un beneficio individual para el comerciante, no lo es a nivel agregado y por lo tanto no es relevante para el test de indiferencia.

perciba al efectivo como un instrumento de pago menos costoso que las tarjetas. De su análisis, la recomendación técnica sugiere que en este tipo de economías, la comisión de intercambio debe internalizar la brecha generada por los impuestos en los costos de los distintos instrumentos de pago. En particular, la comisión de intercambio deberá ser menor conforme la evasión fiscal aumenta.

De la revisión de ambos modelos teóricos de regulación es claro que, con independencia del modelo utilizado, la adecuada regulación requiere de dos elementos *sine qua non*:

- Información relevante, completa, íntegra, comprensible y oportuna que permita fundamentar adecuadamente los objetivos regulatorios propuestos. Incluso el mejor modelo teórico podría conducir a efectos indeseados si la información utilizada no reúne las características necesarias para el objetivo de política pública.
- Evaluaciones periódicas del modelo, que permitan detectar desviaciones de los objetivos regulatorios e identificación de elementos no deseados asociados a la regulación.

3. El sistema de tarjetas de pago en Costa Rica

3.1 *Cadena de producción del sistema de tarjetas de pago*

Un pago típico con tarjeta envuelve a cuatro participantes de la cadena de pagos – el tarjetahabiente, la entidad financiera del tarjetahabiente (emisor de la tarjeta), el comerciante (afiliado) y la entidad financiera del comerciante (el adquirente). El tarjetahabiente recibe la tarjeta del emisor, pudiendo ser esta una tarjeta de débito o crédito habilitada para efectuar compras en el punto de venta o por internet. Al recibir un pago en el punto de ventas, el comerciante genera un mensaje de autorización del pago en el momento de la transacción, indicando el monto del pago y la moneda. El mensaje pasará desde el adquirente hasta el emisor de la tarjeta, de forma que este último pueda comprobar si existen fondos suficientes en la cuenta asociada a la tarjeta, lo que le permitirá enviar un mensaje de vuelta (o el bloqueo del pago) hasta el comercio por la misma terminal POS.

El adquirente traslada la información de los pagos recibidos de sus comercios afiliados al sistema de compensación y liquidación de pagos con tarjeta designado por las marcas Visa y MasterCard, para que se calcule la posición neta individual de cada emisor y adquirente, incluyendo las comisiones de intercambio y las comisiones de la marca. Para el año 2020, en Costa Rica los sistemas de compensación de las marcas Visa y MasterCard se liquidan sobre cuentas de las entidades emisoras en el BCCR a través del SINPE, en tanto la liquidación de las transacciones de tarjetas de marca American Express se realizan sobre cuentas de comerciantes y tarjetahabientes en el Banco BAC San José, que actúa como único emisor y adquirente de esta marca.

Por su parte, el comerciante recibe los fondos en la cuenta de fondos asociada al servicio de adquirencia, en tanto el tarjetahabiente recibe el descargo en tiempo real de los fondos cuando utiliza una tarjeta de débito, y un registro de crédito cuando utiliza una tarjeta con este servicio.

Dependiendo de si el emisor y el adquirente sean la misma institución, existen tres o cuatro participantes en el sistema de pagos con tarjeta. Los sistemas compuestos por los cuatro participantes se denominan sistemas cuatripartitos, mientras los que el adquirente y el emisor son la misma entidad, reciben el nombre de sistemas tripartitos.

Múltiples comisiones caracterizan al mercado de los pagos con tarjetas, variando las mismas en tamaño y formato según la negociación que realice cada parte con el emisor de la tarjeta y el

adquiriente. Para la mayoría de las transacciones con tarjeta, la comisión de intercambio es pagada por el adquiriente (entidad financiera del comerciante) al emisor (entidad financiera del tarjetahabiente) en la forma de un porcentaje sobre el valor del pago efectuado con tarjeta, cada vez que se gestiona uno de estos pagos. Con la intención de atender este costo, el adquiriente carga al comerciante afiliado una comisión de adquirencia, que está compuesta por el costo de proveer el servicio (incluyendo su utilidad) más la comisión que debe trasladar al emisor de la tarjeta (la comisión de intercambio). Entre mayor sea la comisión de intercambio que la entidad financiera del comerciante deba pagar, más tiene que pagar el comerciante al adquiriente por aceptar pagos con tarjeta. Algunos comercios afiliados también enfrentan comisiones por el alquiler de la terminal de procesamiento POS, la conexión de internet, una comisión fija si no cumple con un monto mínimo de facturación mensual y en algunos casos, una comisión fija por transacción.

Por su parte, el tarjetahabiente también puede enfrentar comisiones muy variadas del lado del emisor, siendo la más típica en el caso costarricense la comisión de administración de la cuenta (anual en el caso de las tarjetas de débito y mensual en el caso de las tarjetas de crédito).

Los emisores también ofrecen algunos beneficios al tarjetahabiente para motivar el uso de las compras con tarjetas, como pueden ser descuentos en comercios, programas de recompensa (le devuelve en porcentaje del valor de las compras realizadas con tarjeta) y facilidades de pago a plazo sin intereses en el caso de las tarjetas de crédito.

Un sistema que incrementa las comisiones de intercambio que paga el adquiriente al emisor de tarjetas, habilita al emisor de tarjetas a pagar incentivos más generosos al tarjetahabiente, promoviendo el uso de este instrumento de pago. En este escenario, la respuesta competitiva del sistema en su conjunto es seguir incrementando las tasas de intercambio para no quedar en desventaja frente a otros emisores. Así, entre mayor sean los beneficios que recibe el tarjetahabiente, mayores serán las tasa de adquirencia que enfrentarán los comercios.

Para el año 2019, el mercado costarricense contó con 31 emisores de tarjetas de débito que ofrecieron 5 611 575 tarjetas habilitadas para pagos, e igual cantidad de emisores de tarjetas de crédito cuya colocación resultó en 3 127 327 plásticos (el Anexo 1 incluye el detalle de los emisores), para un total de 8 738 902 tarjetas al cierre del año. La banca pública domina la colocación de las tarjetas de débito, con el 69.3% de los plásticos de débito emitidos, en tanto la banca privada concentra el 82.9% de la colocación de los plásticos de crédito.

Si bien la cantidad de emisores de tarjetas de débito y crédito no ha variado mucho en los últimos cinco años, la cantidad de plásticos emitidos sí ha mostrado un continuo crecimiento en el mismo periodo, acompañada de una desaceleración, de forma que para el año 2019 el crecimiento anual apenas alcanzó el 0.7% para las tarjetas de débito y el 2.9% para las tarjetas de crédito, tal y como se muestra en el Cuadro 2.

Cuadro 2. Cantidad de tarjetas de débito y crédito
- 2015 a 2019 -

	2015	2016	2017	2018	2019
Cantidad de plásticos					
Débito	4 538 242	5 059 719	5 184 235	5 572 320	5 611 575
Crédito	2 192 387	2 446 308	2 766 770	3 039 477	3 127 327
Total	6 730 629	7 506 027	7 951 005	8 611 797	8 738 902
Tasa de cambio anual (porcentaje)					
Débito	n.d.	11,5	2,5	7,5	0,7
Crédito	n.d.	11,6	13,1	9,9	2,9
Total	n.d.	11,5	5,9	8,3	1,5
Porcentaje colocación por tipo de banca (porcentaje)					
Débito					
Banca Pública	75,6	73,9	72,2	70,6	69,3
Banca Privada	24,4	26,1	27,8	29,4	30,7
Crédito					
Banca Pública	19,7	18,8	17,9	16,7	17,1
Banca Privada	80,3	81,2	82,1	83,3	82,9

Fuente: elaboración propia con base en la información suministrada por los emisores.

La mayor colocación de tarjetas de débito y crédito está asociada a una mayor inclusión financiera para los tarjetahabientes personas físicas⁶, particularmente en el segmento de tarjetas de débito, donde la cantidad de titulares con más de un plástico y los titulares adicionales al titular principal mostraron un crecimiento superior al 40% durante los últimos cinco años.

Los clientes jurídicos también han mostrado un mayor dinamismo en la demanda de más de un plástico por titular, así como de plásticos para titulares adicionales al titular principal; solo en el caso de los titulares de un único plástico, se observa una disminución sustancial entre los años 2018 a 2019, tras el cierre de dos terceras partes de los clientes personas jurídicas reportados.

Cuadro 3. Cantidad de titulares de tarjetas de débito y crédito - 2015 a 2019 -

⁶ No debe interpretarse a la cantidad de clientes como igual cantidad de personas bancarizadas, ya que es posible que un mismo cliente tenga una o varias cuentas en entidades emisoras diferentes.

	2015	2016	2017	2018	2019	Tasa Cambio 2015-2019
Clientes físicos						
Tarjetas de Débito						
Titular con un único plástico	3 391 757	3 603 447	3 659 721	4 130 259	4 163 627	23%
Titular con más de un plástico	431 446	536 353	620 754	651 679	611 640	42%
Titular adicional	101 546	113 226	110 955	142 747	143 278	41%
Tarjetas de Crédito						
Titular con un único plástico	902 707	866 549	927 376	987 318	948 075	5%
Titular con más de un plástico	317 965	365 211	403 057	426 616	428 505	35%
Titular adicional	347 062	397 258	434 294	466 631	457 676	32%
Clientes jurídicos						
Tarjetas de Débito						
Titular con un único plástico	91 935	138 034	138 245	164 219	53 343	-42%
Titular con más de un plástico	29 124	37 319	40 390	45 537	157 126	440%
Titular adicional	44 431	54 142	54 170	58 692	56 985	28%
Tarjetas de Crédito						
Titular con un único plástico	8 477	10 443	10 141	10 945	11 163	32%
Titular con más de un plástico	6 247	7 673	9 268	11 817	13 364	114%
Titular adicional	42 526	42 499	45 699	52 415	48 744	15%

Fuente: elaboración propia con base en la información suministrada por los emisores.

Respecto de las marcas de tarjetas, para el segmento de tarjetas de débito es posible encontrar tarjetas de las marcas American Express, MasterCard y Visa, además de una marca propietaria local de un emisor. Por su parte, en el segmento de crédito, además de las marcas antes indicadas, se ofrecen tarjetas de la marca Diners Club y tres marcas propietarias.

El servicio de adquirencia fue ofrecido por siete entidades, una de las cuales opera un sistema cerrado (la empresa Credix World emite tarjetas de crédito bajo una marca propia, cuyas transacciones de pago son adquiridas por ella misma dentro de establecimientos comerciales de su grupo empresarial⁷), de forma que a nivel nacional los comercios afiliados pueden elegir libremente a las restantes seis entidades adquirentes: Banco BAC San José, Banco de Costa Rica, Banco Davivienda, Banco Nacional de Costa Rica, Banco Promérica y Scotiabank de Costa Rica.

Al cierre del 2019, los comercios afiliados dispusieron de 175 184 terminales puntos de venta a lo largo y ancho del país. El servicio de adquirencia mantuvo la particularidad de que no es interoperable para la marca American Express, siendo que solo los POS ofrecidos por el Banco BAC-San José procesan pagos para esta marca.

Cuadro 4. Cantidad de titulares de tarjetas de débito y crédito - 2015 a 2019 -

⁷ Por un convenio especial, las tarjetas emitidas bajo la marca propia de este emisor pueden utilizarse para pagos fuera del sistema cerrado, únicamente en dispositivos de pago del Banco Nacional de Costa Rica.

	2015	2016	2017	2018	2019
Comercios afiliados	34 919	50 915	105 764	115 607	113 439
Cantidad de POS	52 710	67 974	170 379	189 206	175 184

Fuente: elaboración propia con base en la información suministrada por los adquirentes.

Nota: dado que un mismo comercio afiliado puede contratar a más de un proveedor adquirente, la cantidad de comercios afiliados de esta tabla no puede interpretarse como la cantidad total de empresas que aceptan pagos con tarjeta.

Un estudio efectuado por el BCCR⁸ estimó que en Costa Rica, el 75.7% de los comercios aceptó pagos con tarjetas durante el año 2016, siendo este porcentaje muy diferente cuando se considera el tamaño de la empresa, pues el indicador cambia de 91.7% de las empresas grandes a 72.9% para las micro empresas. Al separar las actividades comerciales (comercio y servicio), también se encuentran diferencias importantes respecto de la aceptación de pago con tarjeta, de forma que el 86.8% de las empresas dedicadas al comercio aceptaron pagos con tarjeta en el año 2016, frente al 69.4% de las empresas de servicios.

En los últimos 5 años, tanto la cantidad de comercios afiliados como la cantidad de dispositivos POS se triplicaron; no obstante el estudio del 2018 mostró que cerca del 40% de las empresas que recibieron pagos con tarjetas contrató los servicios a más de un adquirente con el objetivo de recibir todas las marcas de tarjeta y reducir las comisiones de adquirencia al aceptar pagos bajo el sistema tripartito, donde el emisor y adquirente son la misma empresa, lo que les permite ofrecer comisiones de adquirencia menores. El 23.3% de las empresas de mayor tamaño llegó incluso a contratar hasta cinco adquirentes, opción que se vio reducida para las microempresas, donde el 63.1% contrató con un único proveedor de servicios.

Respecto de las empresas que no recibieron pagos con tarjetas, el 12.1% de estas había aceptado esta forma de pago en el pasado, pero en el 2016 ya no la utilizaba, especialmente las pequeñas y micro empresas fueron las que más abandonaron este instrumento de pago. Por su parte, al 40.9% de estas empresas le ofrecieron el servicio de adquirencia pero no lo tomó, siendo que el rechazo de esta opción de pago fue mayor en la actividad de comercio, donde el 47.5% de estos establecimientos no contrató el servicio de adquirencia.

La principal razón para no aceptar este método de pago fueron las comisiones de adquirencia, consideradas muy altas por los comerciantes. Sin embargo, resaltó también que el 15.1% de los empresarios pensaba que este método de pago no era necesario en su negocio y el 9.4% indicó que sus clientes no le pagarían de esa forma, mientras el 4.0% no entiende cómo funciona el método de pago; de tal manera que cerca de la tercera parte de las empresas que no reciben pagos con tarjeta enfrentó algún tipo de resistencia más allá de la comisión de adquirencia, concentrada esta resistencia en las microempresas. Al restante 44.4% de las empresas que no recibieron pagos con tarjetas en el 2016, nunca les habían ofrecido esta posibilidad (5 961 empresas).

No se dispone de un dato actualizado sobre el porcentaje de comercios que acepta actualmente los pagos con tarjeta, pero se estima que el porcentaje debe haber crecido particularmente en el año 2019, cuando la reforma fiscal del año 2018 ordenó que los establecimientos comerciales debían otorgar la

⁸ Cerdas Jaubert Ana María, Rodríguez Solís Alejandro; Costo social y privado de los instrumentos de pago al detalle en costa rica. División sistemas de pago, banco central de costa rica. Diciembre 2018.

posibilidad al cliente de efectuar pagos electrónicos, fueran mediante tarjetas de pago o transferencias electrónicas.

3.2 *Del establecimiento de las comisiones de intercambio y adquirencia*

En enero de 1992, seis emisores de tarjetas firmaron un acuerdo donde establecían las relaciones entre los miembros afiliados al sistema de tarjetas Visa en Costa Rica, dentro del cual establecieron una tasa de intercambio de 3.5% del valor total de cada compra, con las siguientes excepciones:

- Comisión de 1.0% para las compras efectuadas en estaciones de gasolina y supermercados.
- Comisión de 2.0% para las compras efectuada en tiendas de electrodomésticos.

Asimismo, establecieron comisiones mínimas de adquirencia que debían prevalecer para los tres proveedores adquirentes que operaban a esa fecha, los cargos por uso de tarjetas que tendrían los tarjetahabientes, las tasas de interés mínimas aplicables a los saldos de las tarjetas de crédito, los límites máximos de autorización de transacciones y el manejo de las listas de tarjetas que quedaban fuera de circulación (archivo de negación de consultas).

Posteriormente, en marzo de 1995 emitieron una adenda contractual en la cual aumentaban la comisión máxima de intercambio general a 4.0%, e incluían otras actividades al segmento de 2.0%. Tras posteriores modificaciones, las comisiones de intercambio vigentes para el mercado nacional se detallan en el Cuadro 5.

Estas comisiones de intercambio aplican únicamente a las transacciones de pagos efectuadas a través de sistemas cuatripartitos, donde la entidad emisora de la tarjeta y la entidad adquirente del comercio son distintas, es decir, a poco más del 60% de la cantidad y valor de las transacciones efectuadas con tarjetas emitidas localmente, y procesadas por adquirentes dentro del territorio nacional.

Para el restante 40%, denominado transacciones ON-US en el ambiente de las tarjetas, dado que el emisor y el adquirente son la misma entidad (sistema tripartito), no existe una comisión de intercambio como tal, en el entendido de que la entidad adquirente recibe el monto total de adquirencia y no debe trasladar al emisor la proporción de intercambio.

Cuadro 5. Comisiones de intercambio establecidas mediante acuerdo interbancario

Comisión de Intercambio	Actividad	Código de Categoría Mercantil (MCC)
1%	Gasolineras	5541 y 5542
	Organizaciones de beneficencia	8398
2%	Supermercados	5411
	Servicios Telefónicos	4814
	Servicios Públicos	4900
	Peajes	4784
	Impuestos	9311
	Servicios de Gobierno	9399
	Taxis	4121
	Seguros	6300 y 6211
4%	Todas las demás actividades	Resto de MCC

Fuente: Visa International Costa Rica SRL.

3.2.1 De las comisiones de adquirencia

Información requerida por el BCCR a las entidades adquirentes para el periodo 2017-2019 con vistas en este estudio técnico, muestra que las comisiones máximas de adquirencia han venido reduciéndose, pero aún se mantienen relativamente altas, pasando de 14.00% en el 2017 a 12.00% en el 2019 para las actividades de otros comercios y servicios⁹.

Respecto del nivel de comisiones más típica (moda) cobrada por los adquirentes a las estaciones de servicio (venta de combustibles), las mismas se redujeron al punto que para las transacciones del sistema cuatripartito, se establecieron al nivel de intercambio (1%) en el 2019. Por su parte, en el segmento de supermercados, las comisiones también se redujeron, pasando de una comisión moda de 4.00% en el 2017 a una comisión moda de 2.50% en el 2019, esta última imperante en ambos tipos de sistema (tripartito y cuatripartito). Por su parte, las otras actividades mantuvieron como comisión más típica, valores entre 4.50% y 4.00%.

El Cuadro 6 muestra las comisiones de intercambio promedio simples reportadas por los adquirentes, resaltando las amplias diferencias entre las comisiones cobradas para distintas actividades comerciales. Así por ejemplo, para el sistema cuatripartito, entre la actividad de transporte de pasajeros y los servicios de salud para el año 2017 había un diferencial de 51 puntos base, diferencia que se incrementó a 80 puntos base en el año 2019 (ambas actividades están sujetas a una comisión de intercambio de 4.0% por acuerdo interbancario); en tanto la comisión promedio de adquirencia de la actividad comercial de las farmacias aumentó durante el periodo de análisis, situación que no se presentó en el resto de actividades.

Por su parte, en el sistema tripartito las diferencias son mayores. Siguiendo con el mismo ejemplo entre la actividad de transporte de pasajeros y los servicios de salud, la diferencia fue de 66 puntos base en el 2017 y de 121 puntos base en el 2019. La actividad de las farmacias dentro del sistema

⁹ Ver detalle de las comisiones de adquirencia para los años 2017, 2018 y 2019 en los Anexos.

tripartito también fue objeto de incremento de las comisiones promedio, situación que también se presentó en las actividades de estaciones de servicio y supermercados.

En promedio, en el año 2018 tuvieron lugar las reducciones más importantes a las comisiones de adquirencia del sistema cuatripartito, de hasta 31 puntos base para la actividad de transporte de pasajeros, 24 puntos base para la actividad de ocio y espectáculos y 15 puntos base para los supermercados. Por su parte, en el año 2019 se presentaron reducciones significativas en las comisiones de adquirencia del sistema tripartito para la actividad de ocio y espectáculos (97 puntos base), los centros educativos y otros comercios y servicios (36 puntos base).

La falta de un repositorio centralizado con información sobre las comisiones prevalecientes en el mercado que los comerciantes puedan consultar a la hora de contratar los servicios de adquirencia, también se hace evidente en el Cuadro 6, de forma que algunas actividades como los supermercados y los servicios de salud, mantienen comisiones promedio superiores en el sistema tripartito respecto de cuatripartito. En general, los ahorros que los afiliados perciben al contratar más de un proveedor adquirente son reducidos, desde 10 puntos base para las estaciones de servicio y otros comercios y servicios, hasta 45 puntos base para las farmacias.

Cuadro 6. Comisión promedio simple de adquirencia 2017 a 2019
(porcentajes)

Tipo de sistema y actividad comercial	Comisión Promedio de adquirencia				
	2017	2018	2019	Tendencia	Ahorro (pb)
Sistema cuatripartito					
Estaciones de servicio	1,27	1,23	1,20	↓	
Supermercados	2,78	2,63	2,63	↓	
Transporte de pasajeros	3,67	3,36	3,28	↓	
Otros comercios y servicios	3,95	3,90	3,88	↓	
Ocio y espectáculos	3,96	3,72	3,86	↓	
Farmacias	3,98	3,94	4,07	↑	
Restaurantes	4,10	4,08	4,11	→	
Centros educativos	4,11	4,05	4,01	↓	
Servicios de salud	4,18	4,16	4,08	↓	
Sistema tripartito					
Estaciones de servicio	0,94	1,06	1,10	↑	0,10
Supermercados	2,42	2,53	2,72	↑	-0,09
Transporte de pasajeros	3,55	3,23	2,95	↓	0,33
Otros comercios y servicios	4,03	4,14	3,78	↓	0,10
Ocio y espectáculos	4,07	4,55	3,58	↓	0,28
Farmacias	3,58	3,73	3,63	↑	0,45
Restaurantes	3,69	3,84	3,65	↓	0,46
Centros educativos	3,88	4,01	3,65	↓	0,36
Servicios de salud	4,21	4,39	4,16	↓	-0,08

Fuente: elaboración propia con base en la información suministrada por los adquirentes.

La base sobre la cual partiría el BCCR en términos regulatorios (Cuadro 7), indica que para el año 2019 existía una amplia diferenciación en el tarifario de las comisiones de adquirencia, con una tasa mínima de 0.25% para los supermercados y una tasa máxima de 12% en otros comercios y servicios. Así, estas últimas actividades percibieron una comisión de 48 veces la comisión mínima de un supermercado, en detrimento de su competitividad, pues aunque en estricto pueden ser actividades diferentes, también es claro que en la actualidad los supermercados venden todo tipo de bienes, muchos de los cuales serían los mismos que los ofrecidos en otros comercios.

Estas diferencias también ocurren entre afiliados de una misma actividad comercial, donde se registran brechas de hasta 1 200 puntos base. Si bien se reportan algunas actividades comerciales con una comisión de adquirencia de 0.00% (centros educativos y otros comercios y servicios), se considera que estas deben ser contrataciones atípicas.

La actividad con la menor diferencia máxima es la de transporte de pasajeros, con una tasa mínima de 2.25% y una tasa máxima de 5.00% para un diferencial de 275 puntos base.

Cuadro 7. Comisiones de adquirencia vigentes a 2019
(porcentajes)

Tipo de sistema y actividad comercial	Comisión de adquirencia 2019				Dif Max (pb)
	Mínima	Promedio	Moda	Máxima	
Sistema cuatripartito					
Estaciones de servicio	0,50	1,20	1,00	7,69	683
Supermercados	0,25	2,63	2,50	5,00	719
Farmacias	1,10	4,07	4,18	7,00	590
Centros educativos	1,50	4,01	4,50	8,33	836
Ocio y espectáculos	1,64	3,86	4,00	10,00	734
Restaurantes	1,75	4,11	4,50	9,09	514
Servicios de salud	2,00	4,08	4,00	7,14	475
Transporte de pasajeros	2,25	3,28	3,00	4,25	200
Otros comercios y servicios	0,00	3,88	4,50	10,00	1 000
Sistema tripartito					
Estaciones de servicio	0,60	1,10	1,00	7,50	600
Supermercados	0,25	2,72	2,50	5,50	690
Farmacias	2,15	3,63	4,00	8,00	585
Centros educativos	0,00	3,65	4,00	6,00	600
Ocio y espectáculos	1,00	3,58	4,00	7,00	614
Restaurantes	1,00	3,65	4,13	7,14	1 000
Servicios de salud	1,00	4,16	4,00	11,00	525
Transporte de pasajeros	2,25	2,95	2,25	5,00	275
Otros comercios y servicios	0,00	3,78	4,00	12,00	1 200

Fuente: elaboración propia con base en la información suministrada por los adquirentes.

Merece particular atención el hecho de que en el sistema cuatripartito, donde cobra vigencia la comisión de intercambio, las entidades adquirentes reportan comisiones de adquirencia menores a la comisión de intercambio, lo que conlleva a:

- Una pérdida neta de hasta 50 puntos base en las estaciones de servicio con la menor comisión de adquirencia, y un margen promedio muy reducido para sufragar los costos de adquirencia, de apenas 20 puntos base (diferencia entre la comisión de adquirencia promedio de 1.20% y la comisión de intercambio de 1.00%).
- Una pérdida neta de 175 puntos base en los supermercados con la menor comisión de adquirencia.
- Una pérdida neta de 290 puntos base en las farmacias con la menor comisión de adquirencia, y un margen promedio muy reducido para sufragar los costos de adquirencia, de apenas 7 puntos base (diferencia entre la comisión de adquirencia promedio de 4.07% y la comisión de intercambio de 4.00%).
- Una pérdida neta de 236 puntos base en la actividad de ocio y espectáculos con la menor comisión de adquirencia, y un margen promedio negativo de 14 puntos base (diferencia entre la comisión de adquirencia promedio de 3.86% y la comisión de intercambio de 4.00%).

El tema se torna sensible en un mercado adquirente que es altamente concentrado, de acuerdo con el índice de concentración de Herfindahl. Según se aprecia en el Gráfico 1. el indicador de Herfindahl alcanza un nivel cercano a 4 000 para los últimos tres años. No tomar las medidas necesarias a favor de la competencia, podría conducir a la no incorporación de nuevos proveedores adquirentes y/o la desaparición de algunos de proveedores actuales, con la consecuente mayor concentración de mercado.

Gráfico 1. Índice de concentración de Herfindahl para el mercado de adquirencia



Fuente: elaboración propia con base en la información de cantidad de operaciones de pago adquiridas suministrada por los adquirentes.

Nota: la legislación anti monopolio de Estados Unidos de América interpreta los valores del Índice de Herfindahl de la siguiente forma¹⁰:

- Mercado desconcentrado: índice menor a 1 500.
- Mercado moderadamente concentrado: índice entre 1 500 a 2 500.
- Mercado altamente concentrado: índice superior a 2 500.

¹⁰ Más información en <https://www.justice.gov/atr/horizontal-merger-guidelines-08192010>

Finalmente, el estudio de costos sociales y privados para los instrumentos de pago al detalle en Costa Rica (2018) mostró otro elemento importante asociado a las diferencias existentes al considerar el tamaño de los comercios.

Cuadro 8. Comisión promedio de adquirencia 2016 por tamaño de empresa
(porcentajes)

	De mayor tamaño	Grande	Mediana	Pequeña	Microempresa
Comisión	2,79	3,78	4,22	4,38	4,49

Fuente: Cerdas y Rodríguez, 2018.

3.3 *De los ingresos y comisiones de los proveedores del sistema de tarjetas*

Las comisiones de adquirencia e intercambio no son las únicas fuentes de ingreso para las entidades adquirentes y emisoras, existen además otros rubros que las entidades cobran a los comercios afiliados y tarjetahabientes, así como una serie de flujos entre proveedores del sistema de tarjetas, bajo la forma de comisiones y beneficios, que coexisten en la actividad del sistema de tarjetas, incluyendo a las marcas de tarjetas, procesadores de transacciones y la figura de coemisión. Las secciones siguientes se refieren a estos elementos.

3.3.1 **Ingresos netos de los adquirentes**

Además de la comisión porcentual de adquirencia sobre el valor del pago, las entidades adquirentes cobran a los comercios afiliados otro tipo de comisiones, tales como un monto fijo por cada terminal de pago, una mensualidad, una comisión por transacción, una penalidad si no llega a un monto mínimo de facturación previamente acordado, costos diferenciales por las transacciones ejecutadas bajo los programas de cero tasa de interés para ventas con tarjetas de crédito, entre otros. El Cuadro 9. presenta el monto total facturado por las entidades adquirentes según el rubro acordado con los comercios afiliados.

Solo uno de los siete adquirentes reportó haber cobrado un cargo por transacción a comercios afiliados, dos cobraron una mensualidad, pero exoneran al afiliado de dicho pago si las transacciones se efectúan con tarjetas de la misma entidad (sistema tripartito), e igual situación sucede con el cobro por dispositivos de pago, donde tres entidades mantuvieron este cargo en el sistema cuatripartito, exonerando a los comercios afiliados bajo el esquema tripartito. Solo una entidad reportó el cobro por no alcanzar un monto mínimo de facturación.

Dentro de los otros rubros de cobro, se encuentra el cobro único por nueva afiliación, daños o pérdidas de equipos, soporte por comercio electrónico, entre otros; rubros que están presentes en dos entidades. Así, para el año 2019, los comercios afiliados asumieron un costo de adquirencia de ¢222 229 millones, equivalente al 3.09% del valor de las ventas totales efectuadas con tarjetas. Si bien la comisión de adquirencia es la más importante (un 92% de este costo), los cargos por mensualidades y dispositivos de pago también representan un costo relevante para las pequeñas empresas que mantienen un único dispositivo de pago, ya que no tienen posibilidad de participar en el sistema tripartito para liberarse de esta comisión.

Cuadro 9. Cargos de adquirencia cobrados a comercios afiliados en el 2019
(millones de colones y porcentajes)

Tipo de cargos a comercios afiliados	Sistema Cuatripartito	Sistema Tripartito	Total	Estructura Porcentual
Comisión Adquirencia	131 045	73 367	204 412	92,0
Por transacción	1 707	172	1 879	0,8
Programa Cero Tasa	0	9 257	9 257	4,2
Mensualidad	2 225	12	2 237	1,0
Terminales	3 878	274	4 152	1,9
Monto mínimo de facturación	0	249	249	0,1
Otros	3	109	113	0,1
Cobros totales a afiliados	138 858	83 442	222 299	100,0
Comisión Adquirencia implícita	3,03%	3,18%	3,09%	
Beneficios a comercios			7 007	
Comisión Adquirencia neta			2,99%	

Fuente: elaboración propia con base en la información suministrada por los adquirentes.

Respecto del costo asociado a los programas de cero tasa de interés para ventas con tarjetas de crédito, estos operaron mediante una tasa de adquirencia diferenciada que ronda entre el 15% a 35% del valor de los pagos, en una especie de descuento de factura. Estos programas se ofrecen únicamente en el sistema tripartito y a ciertos comercios (no en forma generalizada).

Las entidades adquirentes también ofrecieron beneficios a comercios afiliados preferentes, bajo la forma de promociones y premios a clientes tarjetahabientes, pautas publicitarias, material POP, campañas SMS y HTML, entre otras. Si bien estos beneficios no se contabilizan como ingresos de fondos para los comercios, sí tienen un impacto en el nivel de ventas de los mismos, y consecuentemente, en los ingresos finales de los adquirentes. Al considerar este tipo de beneficios, los ingresos netos de adquirencia se redujeron a 2.99% del valor de las ventas totales adquiridas en el sistema de tarjetas durante el 2019.

De igual modo, las entidades adquirentes enfrentan comisiones y cargos de las marcas de tarjetas y otros proveedores de servicios, tales como los procesadores y pasarelas de pagos. Además, son los responsables de enviar la información diaria de cantidad y valor de las transacciones hacia las marcas internacionales de tarjetas para su liquidación neta compensada.

Los formularios diseñados por el BCCR para emisores, adquirentes y marcas, consultaron sobre este tipo de comisiones, siendo que la información entregada por los adquirentes y las marcas fue muy diferente. Por una parte, los registros de los adquirentes incluyeron elementos no asociados al mercado doméstico bajo estudio, además de cobros por multas, soporte por programas de retiro de efectivo, y hasta las mismas comisiones de intercambio. Así, las entidades adquirentes reportaron un valor por concepto de comisiones de las marcas equivalentes al 45% de los cobros totales efectuados a comercios afiliados.

En el otro extremo, solo dos de las tres marcas internacionales entregaron algún detalle sobre las comisiones prevalecientes para entidades adquirentes, siendo que la marca restante indicó que “no es posible entregar la información, por temas de confidencialidad, y por tratarse de datos sensibles, su

publicación total o parcial implicaría dar información a competidores y extraños, lo que tendría un impacto perjudicial para la marca”. Asimismo, considera que “al no tratarse de comisiones de intercambio ni de comisiones de adquirencia, los ingresos recibidos por la marca no son datos directamente relacionados con el objetivo principal de la Ley, ni esenciales para que el BCCR pueda atender la primera fijación ordinaria de las tasas de intercambio y adquirencia del sistema de tarjetas de pago”.

A pesar de las pocas descripciones recibidas para los tarifarios de las marcas y las inconsistencias con la información entregada por los adquirentes, los datos evidencian dos elementos sustanciales que afectan de forma importante al mercado doméstico. Por un lado, existe una marcada diferenciación en detrimento de las entidades adquirentes de menor tamaño, que podrían llegar a pagar más del doble en el rubro de procesamiento doméstico, en comparación a los adquirentes más grandes; además de que existe una mayor comisión ante el procesamiento de transacciones con tarjeta de crédito, respecto de las transacciones que involucran una tarjeta de débito o prepago.

Estimaciones efectuadas muestran que las comisiones cobradas por las marcas a los adquirentes oscilan entre 0.05% y 0.5% del valor adquirido según la marca de tarjeta, el tamaño del adquirente y si la transacción es con tarjeta de débito o crédito. Se estimó que la comisión promedio que cargan las marcas de tarjetas a los adquirentes por las transacciones locales, ronda el 0.20% del valor adquirido, incluyendo los cargos por volumen, por transacción y las mensualidades de operación. La relación entre los ingresos y los flujos de fondos de los adquirentes hacia los proveedores y comercios afiliados se encuentra en el Cuadro 10.

Cuadro 10. Ingresos y comisiones de adquirentes en el 2019
(millones de colones y porcentajes)

Ingresos y Comisiones	2019	Estructura Porcentual
Ingresos Adquirencia	222 299	100,0
Beneficios a comercios	7 007	3,2
Comisión de Intercambio	138 364	62,2
Comisiones de Marcas	14 395	6,5
Otros Proveedores	8 948	4,0
Operación y Utilidades	53 585	24,1

Fuente: elaboración propia con base en la información suministrada por los adquirentes y marcas de tarjetas.

Esta estimación diverge en forma importante de la presentada por los adquirentes en sus respectivos informes, pues tal y como se indicó anteriormente, los adquirentes reportan comisiones a las marcas de más de ¢100 000 millones, para un resultado neto negativo de ¢32 795 que ni siquiera les permite recuperar los costos de operación.

Lamentablemente, el escaso desglose de los datos recolectados, la imposibilidad de los adquirentes para referirse únicamente a las comisiones de las marcas por transacciones locales, la duplicación en los costos de intercambio y la negativa de una de las marcas para entregar información, impiden generar un escenario base con mayor precisión para la actividad de adquirencia.

3.3.2 Ingresos netos de los emisores

En el caso de los emisores, estos reciben los ingresos de intercambio cada vez que un cliente tarjetahabiente ha efectuado una compra en el comercio afiliado, correspondiente a un porcentaje fijo del valor de la transacción, dependiendo del tipo de comercio: 1% para estaciones de servicio y servicios de beneficencia, 2% para supermercados, servicios telefónicos, servicios públicos, peajes, impuestos, servicios de gobiernos, taxis y seguros y 4% en todos los otros casos. Para el año 2019, los ingresos de intercambio de los emisores ascendieron a ¢138 364 millones.

Los emisores también cuentan con otros ingresos que provienen de cobros a los tarjetahabientes bajo la forma de anualidades o mensualidades a las tarjetas de débito y crédito, renovación o sustitución de los plásticos, apertura de cuentas, impresión de estados de cuenta, por inactividad de las cuentas o no alcanzar un saldo mínimo, entre otros¹¹. En conjunto, estos ingresos ascendieron a ¢35 589 millones en el 2019, para un total de ingresos de ¢173 953 millones, según se puede apreciar en el Cuadro 11.

Cuadro 11. Ingresos de los emisores en el 2019
(millones de colones y porcentajes)

Tipo de Ingreso	Tarjetas de Débito	Tarjetas de Crédito	Total tarjetas
Intercambio	81 791	56 573	138 364
Anualidad/Mensualidad	9 515	7 605	17 120
Renovación plástico	3 664	298	3 962
Apertura de cuenta	67	46	113
Estados de Cuenta	172	10	182
Inactividad / Saldo Mínimo	500	2 135	2 635
Seguro	3 952	10 966	14 918
Otros	3 144	8 432	11 576
Ingresos totales de emisión	102 806	86 065	188 871
Beneficios de marcas de tarjetas	485	2 420	2 905
Intercambio ^{1/} (% ventas)	3,34	2,66	3,02
Ingresos totales emisión ^{2/} (% ventas)	2,67	2,57	2,62

Fuente: elaboración propia con base en la información suministrada por los emisores.

Notas:

- 1/ Se refiere a la relación entre los ingresos de intercambio y el valor de las ventas adquiridas bajo un esquema cuatripartito.
- 2/ Se refiere a la relación entre los ingresos totales de emisión y el valor de las ventas adquiridas a nivel nacional.

¹¹ Incluye cargos por sobregiros, uso de QuickPass, entrega de tarjeta, incumplimiento de pago mínimo, reposición de PIN, planes de asistencias al tarjetahabiente, etc.

Los ingresos de intercambio representaron el 82.7% y el 75.3% de los ingresos totales de los emisores de tarjetas de débito y crédito en 2019, respectivamente. En el caso de los emisores de débito, le siguen en orden de importancia los cargos por anualidades (9.3%), en tanto para los emisores de tarjetas de crédito, las mensualidades y otros conceptos de cobro representaron el 21.4% en conjunto.

Considerando el volumen de ventas adquiridas en el sistema cuatripartito, la comisión promedio implícita de intercambio para el 2019 fue de 3.0%, un poco más alta en las tarjetas de débito que en las tarjetas de crédito (3.3% y 2.7% respectivamente). Por otra parte, por colón transado mediante tarjetas, los emisores de débito percibieron 2.57 céntimos de colón como ingresos, y en el caso del emisores de crédito 2.24 céntimos de colón, tal y como se puede observar en la Cuadro 11.

Las marcas de tarjetas suelen entregar incentivos económicos bajo la forma de descuentos por volumen, servicios de mercadeo, consultorías gratuitas y otros a los emisores. Al igual que con las comisiones cobradas por las marcas a los adquirentes, la información entregada por los emisores es divergente respecto de la facilitada por las marcas de tarjeta, lo que hace difícil su contabilidad final. Empero, mantiene las mismas características de diferenciación de comisiones por tamaño del emisor y entre tarjetas de débito y crédito. Particularmente, los beneficios son significativamente mayores en el caso de las tarjetas de crédito, donde el valor de los beneficios reportados por este tipo de emisores es casi cinco veces más de los reportados por los emisores de tarjetas de débito, a pesar de que el valor adquirido con tarjetas de crédito es apenas un 87% del valor adquirido con tarjetas de débito.

Finalmente, los emisores también enfrentan comisiones de las marcas de tarjetas, de los procesadores de tarjetas y de otros proveedores locales. En el caso de las comisiones de las marcas de tarjetas, estas incluyen anualidades por membrecía, mensualidades por el uso de sus plataformas tecnológicas, por el BIN de emisión y otros conceptos que se consideran cargos fijos. Las comisiones por el volumen de transacciones domésticas, por cada transacción de pago, y las asociadas a las cuentas abiertas (para personas físicas y jurídicas), se consideran comisiones variables. Precisamente, en este tipo de comisiones es donde se observan las mayores diferencias, con comisiones hasta un 50% de descuento para los emisores de mayor tamaño. De acuerdo con los emisores, existen además otras comisiones y penalidades que se pagan frecuentemente, pero que no ha sido suministrados por las marcas en sus tarifarios descriptivos.

Así, el detalle de la información solicitada a emisores y marcas no permite efectuar un control cruzado para verificar que ambos proveedores se refieren a los mismos conceptos de cargo y evidenciar, de forma razonada, el flujo neto de fondos que ocurre entre los emisores y las marcas, considerando tanto las comisiones como los beneficios otorgados, tal y como lo requiere la Ley 9831 al BCCR.

En el rubro de pagos a otros proveedores del sistema de tarjetas, como son los procesadores, autorizadores y otros sistemas, los emisores reportaron un valor total de comisiones por ¢17 219 millones. Cabe indicar que en la encuesta no se suministró un detalle de los pagos y comisiones que pueden o deben estar ligados directamente al sistema de tarjetas, y en su lugar, este concepto fue dejado a criterio de los emisores.

El Cuadro 12. muestra los ingresos y comisiones de los emisores de tarjetas, destacando el mayor costo relativo para las tarjetas de crédito, considerando dentro de estos costos, los incentivos que otorgan los emisores a los tarjetahabientes de crédito, los cuales llegaron a representar el 66% de los ingresos de esta actividad en el 2019.

Cuadro 12. Ingresos y comisiones de los emisores en el 2019
(millones de colones)

Ingreso	Tarjetas de Débito	Tarjetas de Crédito	Total Actividad Emisión
Ingresos actividad tarjetas	98 853	75 100	173 953
Comisiones y beneficios otorgados			
Marcas	12 781	18 095	30 876
Otros Proveedores	3 284	13 935	17 219
Beneficios a Clientes	1 675	49 750	51 426
Ingreso neto para la actividad de emisión	81 114	-6 681	74 433
Ingreso neto (% ventas)	2,11	-0,20	1,03

Fuente: elaboración propia con base en la información suministrada por los emisores.

Queda al descubierto una práctica de la actividad de emisión local, donde las altas tasas de intercambio generan excedentes tales en el segmento de débito, que permiten mantener programas de fidelidad atractivos en la actividad crediticia, aunque no sean los mismos clientes tarjetahabientes, y hacer frente a los otros costos operativos no considerados por el BCCR en este estudio.

3.3.3 De los costos netos para los comercios afiliados y tarjetahabientes

La Ley 9831 es clara respecto de la orientación que debe seguir la regulación del BCCR a favor de los comercios afiliados para garantizarles el menor costo posible. A fin de mostrar la base sobre la cual parte este proceso regulatorio, seguidamente se incluyen dos apartados sobre las comisiones y beneficios percibidos por los comercios afiliados y los tarjetahabientes, así como las condiciones de información y transparencia prevalecientes en el mercado para ambos participantes.

3.3.3.1 Comisiones pagadas y beneficios recibidos por los afiliados

En el 2019, los comercios afiliados al sistema de tarjetas enfrentaron un costo de adquirencia total por ¢222 299 millones, establecidos principalmente a través de la comisión de adquirencia, la cual representó el 92.0% de los costos totales.

Como parte de los esquemas de promoción, los proveedores adquirentes otorgaron a sus afiliados preferenciales, beneficios equivalentes al 3.2% de los costos de adquirencia, que si bien no suponen un ingreso en los flujos financieros de los comercios afiliados, sí terminan impactando el nivel de ventas de los comercios beneficiados.

La comisión implícita de adquirencia para los afiliados fue de 3.09% en el año 2019, marcada por una diferenciación en detrimento de los afiliados más pequeños, donde el comercio afiliado con la mayor comisión de adquirencia pagó una comisión de 48 veces la comisión del comercio afiliado con la comisión más baja.

Cuadro 13. Ingresos, beneficios y comisión de adquirencia implícita de afiliados en el 2019 (millones de colones y porcentajes)

Cargos y beneficios	Valor	Comisión Adquirencia implícita
Cargos Adquirencia	222 299	3,09
Beneficios	7 007	0,10
Costos Netos	215 292	2,99

Fuente: elaboración propia con base en la información suministrada por los adquirentes.

Adicional al tema de la diferenciación entre actividades comerciales y entre el tamaño de las empresas (detallados en la sección 3.1.2.), los comercios afiliados enfrentan otras situaciones que el BCCR debe regular para mejorar la eficiencia y transparencia del sistema de tarjetas, ya que los comprobantes utilizados por los afiliados para verificar la correcta acreditación de ingresos son deficientes, carentes de explicación sobre los rebajos efectuados, incluyendo los desgloses sobre comisiones de adquirencia y retención de impuestos (sobre la renta y ventas), lo que hace que el comercio desconozca el verdadero costo del servicio de adquirencia.

La falta de una base de datos centralizada e informativa para los afiliados, es otro elemento que aportaría valor a estos participantes para que puedan negociar comisiones de adquirencia más favorables.

3.3.3.2 Comisiones pagadas y beneficios percibidos por los tarjetahabientes

Los tarjetahabientes de débito y crédito enfrentaron, respectivamente, cargos de ¢21 015 y ¢29 492 millones en el 2019 para tener acceso a los pagos con tarjeta. Mientras para las tarjetas de débito el acceso a una tarjeta supone un costo neto, para los tarjetahabientes de crédito no, pues reciben fuertes beneficios, valorados en 1,7 veces los cargos enfrentados, según se puede apreciar en el Cuadro 14.

Cuadro 14. Cargos, beneficios y cantidad de emisores que ofrecieron beneficios a los tarjetahabientes en el 2019
(millones de colones y cantidad)

Tipo de cargos y beneficios	Tarjetas de Débito	Tarjetas de Crédito	Total Actividad Tarjetas	Cantidad de Emisores que ofrecen incentivos	
				Débito	Crédito
Cargos	21 015	29 492	50 507		
Beneficios	1 675	49 750	51 426		
Cash back	593	42 363	42 956	4	19
Programa Lealtad	7	4 618	4 625	1	9
Descuentos comercios	667	2 425	3 092	4	5
Otros	409	343	753	5	7
Costos Netos del Tarjetahabiente	19 340	-20 258	-919		
Costo por tarjeta	3 745	9 430	5 780		

Fuente: elaboración propia con base en la información suministrada por los emisores.

Este comportamiento del sistema de emisión de tarjetas refleja la incapacidad del sector para asumir una actitud auto regulatoria acorde a los objetivos de la Ley 9831, ya que los beneficios otorgados son claramente financiados a través de mayores comisiones de adquirencia, que son igualmente asumidas al efectuar pagos con tarjetas de débito y crédito, pero cuyos beneficios son desmedidamente otorgados a ciertos tarjetahabientes de crédito por 19 de los 31 emisores de crédito operantes en el sistema de tarjetas en el 2019.

Al igual que en el caso de los afiliados, la regulación del BCCR también debe mantener una orientación hacia la protección de los intereses del consumidor-tarjetahabiente, permitiéndoles consultar repositorios de información que revelen los costos de disponer de una tarjeta de débito y crédito para que puedan tomar decisiones informadas sobre el uso de ambos instrumentos de pago. En este sentido, la información aportada por los emisores refleja que el costo de disponer de una tarjeta de débito es 2,5 veces más pequeño que el de disponer de una tarjeta de crédito (¢3 745 versus ¢9 430 respectivamente).

Otros elementos regulatorios asociados a los estados de cuenta también podrían empoderar al tarjetahabiente para negociar cargos y beneficios sobre los servicios recibidos, sus derechos de acceso de información y atención de reclamos, así como sus deberes para utilizar de forma segura los instrumentos de pago.

3.3.4 Del proceso de recolección de información y la calidad de los datos

El equipo técnico conformado por las Divisiones Sistemas de Pagos y Económica del BCCR elaboró tres formularios distintos para los proveedores del sistema de tarjetas: emisores, adquirentes y marcas. El objetivo de los mismos era recolectar información sobre el tamaño del sistema de tarjetas de pago (cantidad de usuarios, plásticos con opción de débito y crédito, cantidad de pagos y valor de los mismos), así como de los flujos de fondos que ocurren entre los distintos proveedores y los demandantes finales (comercios afiliados y tarjetahabientes).

Esto es así porque, antes de plantearse un modelo particular para definir las comisiones del sistema, se requiere conocer a profundidad las interrelaciones que ocurren dentro del mismo sistema. Partir anticipadamente con modelos conceptuales utilizados en otras localidades, podría conducir a una afectación del mercado; es preciso ahondar en la caracterización del sistema de tarjetas para valorar la correcta aplicación de los supuestos e información que subyace en dichos modelos regulatorios.

Cabe indicar que nunca se tuvo el interés de recolectar información de los costos de producción del servicio, básicamente porque del estudio de costos (2018) se conocía que las entidades financieras no mantienen sistemas de costeo basado en actividades, y forzarles a entregar información de este tipo en un lapso corto de tiempo, conllevaría a la sobreestimación de los mismos para evitar reducciones a las comisiones de intercambio y adquirencia.

Se decidió entonces, solicitar información que se pensaba era natural a los proveedores de servicios como parte del seguimiento, control y auditoría de sus servicios: transaccionalidad, ingresos y comisiones a proveedores relevantes. No obstante lo anterior, los datos entregados por las distintas entidades reflejan poca capacidad de los proveedores para suministrar información detallada que requieren los buenos modelos regulatorios.

Por un lado, los emisores que figuran bajo la coemisión mantienen repositorios de información insuficientes para segmentar la cantidad y valor de los pagos con tarjeta entre actividades comerciales, valor de los pagos, moneda, etc. Argumentan que sus procesadores cobran por entregarles la

información y que de los detalles de las facturas que reciben no pueden deducir la información para verificar si los ingresos por intercambio obedecen a la cantidad y valor de las transacciones, como tampoco pueden desglosar con el detalle solicitado, las comisiones cargadas por las marcas sobre operaciones domésticas y transfronterizas.

Los emisores de mayor tamaño aducen que su alta transaccionalidad los obliga a no mantener en sus sistemas, los datos que permiten la descripción solicitada por el BCCR. La manipulación de respaldos en cintas y repositorios de consulta limitó la entrega de información de calidad, y en muchos casos tuvieron que recurrir a la estimación de la misma.

En el caso de los adquirentes, los datos de transaccionalidad suministrados son bastante íntegros, pero en el caso de los costos y comisiones pagadas a las marcas, se evidenció a través de los comentarios aportados, que el BCCR deberá mejorar las definiciones sobre los intercambios de fondos entre proveedores objeto de regulación en la Ley 9831 para poder hacer útil la información.

Finalmente, una de las marcas de tarjetas se negó a entregar información sobre sus tarifarios y comisiones, en tanto para las otras dos marcas internacionales que sí presentaron información, los emisores y adquirentes que participan en sus sistemas indican haber percibido comisiones mayores a las reportadas por las marcas. Lejos de lo que consideró una marca de tarjetas, el no disponer de información completa y verificable para el sistema en su conjunto, representa un obstáculo para el BCCR, imposibilitándole a llegar a definir las comisiones más bajas posibles para los afiliados, sin comprometer la seguridad y eficiencia del sistema de tarjetas.

A pesar de las dificultades enfrentadas, el equipo técnico conformado por las Divisiones Sistema de Pago y Económica para la elaboración del presente estudio, considera que la información recolectada se puede mejorar, pero es suficiente para sentar las bases de la primera fijación ordinaria a las comisiones del sistema de tarjetas, en línea con las responsabilidades que se le encomiendan al BCCR en la Ley 9831.

4. Propuesta Regulatoria

El presente apartado se refiere a la propuesta regulatoria planteada para la primera fijación ordinaria de las comisiones del sistema de tarjetas. Con el objetivo de documentar técnica y estadísticamente la propuesta, se incluye un breve apartado de los elementos que guiaron al diseño de la política sugerida.

4.1 De la selección de un modelo regulatorio

Sea cual sea la técnica o modelo utilizado en la definición de tarifas, el regulador requiere de un sistema de información de demanda, esquemas de funcionamiento y operación de los proveedores de servicio, diseño y arquitectura de la cadena de producción y otros elementos que puedan traducirse en *costos económicos* (no financieros), y de cómo estos se pueden asociar a los distintos servicios. A este tipo de sistemas de información se le denomina contabilidad regulatoria.

La contabilidad regulatoria no es más que un conjunto de reglas que fundamentan la asignación de costos, ingresos y de capital empleados en los servicios para los que se quiere fijar una tarifa, y que permitan alcanzar los objetivos propuestos, en particular los relativos al principio de causalidad de costos, la capacidad de controlar/supervisar la orientación a costo-eficiencia y la promoción de la competencia, eliminando las prácticas discriminatorias, los subsidios cruzados y otras conductas contrarias a los fines de la competencia.

Visto de esta forma, la contabilidad regulatoria surge como un instrumento que transparenta la información, estableciendo pautas claras y específicas de cómo se determina la tarifa para los consumidores finales de los servicios. Debe partir de, y ser consistente con la información contable de las entidades sujetas de la regulación, pero mantiene lógicas diferencias entre ambas, fundamentalmente por los objetivos que cada una persigue; un ejemplo claro de estos son los beneficios otorgados por las marcas de tarjetas a emisores y adquirentes, que no forman parte de los ingresos reportados en los estados de resultados de estas entidades, pero que terminan impactando los mismos.

La evidencia internacional consultada sobre el establecimiento de las comisiones de intercambio de los sistemas de tarjetas de pago hace referencia a dos modelos regulatorios distintos:

- Modelos basados en costos, aplicados en Australia, Estados Unidos y Sudáfrica.
- Prueba de indiferencia para el comerciante, aplicado por el Parlamento Europeo y el Consejo de la Unión Europea.

Respecto del modelo basado en costos, a pesar de que el Banco de Reserva de Australia lo ha aplicado con éxito durante un lapso de tiempo importante (2003 a la fecha), en general las entidades reguladoras de servicios públicos han abandonado esta técnica, pues la misma permite el traslado de las ineficiencias administrativas y de diseño de las infraestructuras en las que pudo haber incurrido el operador por impericia de su gestión, hasta el usuario final, con el consecuente aumento de la tarifa final.

Asimismo, se aduce que la técnica no permite incorporar de forma razonable la evolución de las tecnologías, que son precisamente las generadoras de economías de escala, de forma que tampoco garantizan que los costos estimados sean eficientes, tal y como lo requiere la Ley 9831.

Respecto de este último elemento, el sistema de tarjetas en Costa Rica está operando en un periodo tecnológico de transición, que abandona la cinta magnética para dar paso a la tecnología sin contacto, de forma que la información que entregarían los emisores y adquirentes, estaría presentando una mezcla de tecnologías que conduciría al eventual cargo de comisiones futuras por el uso de tecnologías inexistentes (con banda magnética) para los pagos futuros sin contacto.

En términos técnicos, la crítica más fuerte respecto de los costos históricos para la determinación de los precios de los servicios, es que la técnica no incentiva a la selección de tecnologías costo-eficiente, ya que entre mayores sean los costos, más alta es la rentabilidad que se le permite al operador. Sin un manual de costos que obligue a los proveedores del sistema de tarjetas a identificar y medir adecuadamente sus costos de operación, la contabilidad regulatoria no promovería la eficiencia del sistema, ni la competencia de mercado.

Adicional a lo anterior, la marcada diferenciación de precios que ejercen las marcas internacionales de tarjetas entre emisores y adquirentes de menor tamaño, dificultaría el establecimiento de un costo uniforme a todos los emisores y adquirentes que garantice un equilibrio competitivo para el sistema de tarjetas.

Por su parte, la *prueba de indiferencia para el comerciante* requiere de información detallada sobre los costos pecuniarios (bajo la forma de comisiones pagadas a los proveedores de servicios) y no pecuniarios (la valoración de los tiempos y otros recursos) que enfrentan los comerciantes por el uso del efectivo y las tarjetas de pago. Esta información no podrá ser recolectada por el BCCR en el corto plazo, ni es aconsejable proceder a su recaudación en medio de la crisis sanitaria que enfrenta el país,

pues la percepción del costo de uso de ambos instrumentos de pago puede haber cambiado significativamente frente a las necesidades de ingresos que enfrentan los comerciantes a raíz de la crisis (no reflejaría un año normal, como lo requieren los modelos regulatorios).

Ante la imposibilidad de implementar alguna de las técnicas regulatorias antes mencionadas para esta primera fijación ordinaria de comisiones del sistema de tarjetas, el equipo técnico apostó por la simulación de escenarios que permitieran reducir las comisiones de adquirencia a los afiliados con las mayores tasas, sin menoscabar la estabilidad del sistema financiero, ya de por sí golpeado también por la crisis sanitaria, y que verá reducidos sus ingresos financieros ante la imposibilidad de sus clientes para honrar adecuadamente sus operaciones crediticias. Se ha procurado entonces, mantener un sano balance y proponer una ruta de disminuciones consecutivas para que las comisiones del sistema de tarjetas sean competitivas y acordes a las buenas prácticas internacionales.

La información suministrada por los emisores y adquirentes permite reflejar el aporte de estas actividades sobre los ingresos totales de las entidades. Considerando a los ingresos totales como la suma de los ingresos financieros y operativos declarados en los estados financieros auditados, el Cuadro 15 muestra como en el caso de las entidades que solo emitieron tarjetas de débito (cuatro en total) en el 2019, su actividad de emisión generó el 1.3% de sus ingresos totales. Este indicador se incrementa a 2.3% para los cuatro emisores de tarjetas de crédito y a 4.5% para los 27 emisores de ambos tipos de tarjetas.

Al medir la importancia relativa de la actividad de adquirencia, se consideró el diferencial entre los ingresos totales de adquirencia y las comisiones de intercambio, con el fin de no contabilizar dos veces este flujo de fondos efectuado desde los adquirentes hacia los emisores. De tal manera, un 3.6% de los ingresos totales de los adquirentes en el 2019 se originó en su actividad de adquirencia.

Cuadro 15. Relación entre los ingresos generados por el sistema de tarjetas y los ingresos totales de las entidades en el 2019
(porcentaje)

Tipo Emisor	Relación ingresos actividad tarjetas a ingresos totales ^{1/}
Sólo Emisor Débito	1,3
Sólo Emisor Crédito	2,3
Emisor ambos tipos	4,5
Adquirente ^{2/}	3,6
Total sistema de tarjetas	6,6

Fuente: elaboración propia con base en la información suministrada por los emisores y adquirentes.

Nota^{1/}: en el cálculo de los ingresos totales se consideraron los ingresos financieros y operativos declarados en los estados financieros auditados de las entidades. El indicador se construye sobre los ingresos de emisión y adquirencia en relación a los ingresos totales de cada grupo de entidades, según sean emisores de tarjetas de débito, crédito y adquirentes, respectivamente. Se excluyó del cálculo a siete entidades para las que no se contaba con información completa.

Nota^{2/}: los ingresos de las entidades adquirentes consideran los ingresos netos de adquirencia, una vez deducidas las comisiones de intercambio.

En conjunto, la actividad total del sistema de tarjetas generó en el 2019 el 6.6% de los ingresos totales de las entidades emisoras y adquirentes. Esta relación no está distribuida uniformemente entre las distintas entidades, ya que depende de su volumen de emisión de tarjetas, el uso que le den sus tarjetahabientes y el valor adquirido. Así por ejemplo, en 22 de los 27 emisores de ambos tipos de tarjetas, la información muestra que para cinco de ellos la dependencia de los ingresos de emisión es muy reducida (menos de 1%), para cuatro es baja (menos de 2%), para nueve entidades es moderada (entre 2.0% y 5.0%), en tanto para otras tres entidades es más significativa, variando entre 5.5% y 7.0%. Solo en el caso de una entidad, la relación la ubica en una mayor vulnerabilidad de dependencia, con un indicador superior a 25.0%.

En el caso de los adquirentes, la concentración de mercado se hace evidente en los indicadores, donde cuatro de los adquirentes tienen un indicador menor a 5.0% y los otros dos superiores a ese rango. Dado que los adquirentes también son emisores, su participación completa en el sistema de tarjetas varía entre 3.0% para la entidad con el menor indicador de dependencia y dos entidades con más de un 35.0% de sus ingresos totales.

Al distinguir estas dependencias entre la banca pública¹² y privada, la relación entre los ingresos totales y los ingresos asociados al sistema de tarjetas es más reducida para la banca pública, con un indicador de 8.5%, en comparación con la banca privada, cuya relación es de 12.0%.

Cuadro 16. Cantidad de emisores distribuidos por su relación entre los ingresos generados por el sistema de tarjetas y los ingresos totales en el 2019^{1/}
(cantidad)

Tipo de Emisor	Cantidad Entidades	Hasta 1.0%	Entre 1.01% y 2.0%	Entre 2.01% y 5.0%	Más de 5.01%
Sólo emisor débito	4	1	2	-	-
Sólo emisor crédito	4	-	1	1	1
Emisor ambos tipos	27	5	4	9	3
Adquirente ^{2/}	7	1	-	3	3

Fuente: elaboración propia con base en la información suministrada por los emisores y adquirentes.

Nota^{1/}: en el cálculo de los ingresos totales se consideraron los ingresos financieros y operativos declarados en los estados financieros auditados de las entidades.

El indicador se construye sobre los ingresos de emisión y adquirencia en relación a los ingresos totales de cada grupo de entidades, según sean emisores de tarjetas de débito, crédito y adquirentes, respectivamente.

Se excluyó del cálculo a siete entidades para las que no se contaba con información completa.

Nota^{2/}: los ingresos de las entidades adquirentes consideran los ingresos netos de adquirencia, una vez deducidas las comisiones de intercambio.

4.2 De la fijación de comisiones de intercambio y adquirencia, así como otras regulaciones orientadas a alcanzar el objeto de la Ley 9831.

Analizada la información suministrada por los proveedores del sistema de tarjetas, se presentan las siguientes propuestas regulatorias para el sistema de tarjetas de pago:

¹² Considera la participación del Banco de Costa Rica, Banco Nacional de Costa Rica y Banco Popular y de Desarrollo Comunal.

4.2.1 Comisiones máximas de intercambio

La comisión máxima de intercambio inicial será de 1.25% para todas las actividades económicas y tamaños de empresa, con excepción de las actividades de estaciones de servicio y organizaciones de beneficencia, que continuarán sujetas a la comisión de 1.0% conforme lo acordado previamente por parte de los emisores mediante acuerdo interbancario.

La comisión máxima de intercambio se reducirá en 25 puntos base el 1 de julio de cada año, iniciando el 1 de julio del 2021, hasta ubicarse en 0.75% el 1 de julio del 2022 como comisión única de intercambio para el sistema de tarjetas. La comisión establecida por excepción para otras actividades será sujeta de la reducción establecida para el 1 de julio de 2022. Esta propuesta es para una primera fase. A partir del 1 de julio de 2022, y con base en la información más detallada del sistema que se obtendrá en la primera fase, el BCCR podrá decidir nuevos ajustes en la comisión máxima de intercambio.

Las estimaciones efectuadas señalan que la reducción de la comisión de intercambio para otras actividades comerciales y servicios de 4.0% a 1.25% y de los supermercados y servicios públicos de 2.0% a 1.25%, para un año normal (sin efectos de la crisis sanitaria del COVID-19), redundaría en una reducción de ingresos de ¢88 640 millones, equivalentes al 2.33% de los ingresos totales de las entidades emisoras, lo que no pondría en peligro la estabilidad de los servicios de emisión de tarjetas.

Este escenario supone que la estructura histórica de pago entre actividades se mantiene durante el año, y que el crecimiento anual del volumen adquirido total es de un 7%, en línea con los crecimientos reportados por los adquirentes en los últimos años.

Las entidades emisoras, particularmente las de tarjetas de crédito, son quienes tienen más posibilidades de reducir el impacto sobre sus ingresos finales, al estructurar sus esquemas de incentivos y beneficios a tarjetahabientes. Este es un escenario previsible y hasta cierto punto deseable desde el punto de vista de política pública, de forma que los tarjetahabientes utilicen los instrumentos de pago de menor costo (tarjetas de débito).

No se recomienda avanzar en la implementación de un modelo regulatorio basado en costos, en tanto no exista una verdadera auto regulación de parte de los emisores respecto del otorgamiento de beneficios, premios y otros esquemas para incentivar el uso del crédito, así como una mayor transparencia entre los flujos de fondos que ocurren entre los proveedores del sistema de tarjetas.

4.2.2 Comisiones máximas de adquirencia

La comisión máxima de adquirencia inicial para todas las actividades económicas y tamaños de empresa será 2.50%, y se reducirá en 25 puntos porcentuales el 1 de julio de 2021 y en 50 puntos porcentuales el 1 de julio de 2022 para ubicarse en 1.75%. Esta propuesta es para una primera fase. A partir del 1 de julio de 2022, y con base en la información más detallada del sistema que se obtendrá en la primera fase, el BCCR podrá decidir nuevos ajustes en la comisión máxima de adquirencia.

De acuerdo con la definición de comisión de adquirencia incluida en la Ley 9831, esta comisión abarca a todas las retribuciones acordadas con la relación comercial entre el proveedor adquirente y el comercio afiliado, incluyendo los pagos netos, descuentos, incentivos o cualquier otro cargo establecido por el adquirente al comercio afiliado como pueden ser los cargos por terminales puntos de venta, los montos mínimos de facturación, el uso de papel, el acceso a la información, o cualquier otro elemento necesario para la

funcionalidad del servicio de adquirencia y que hayan acordado las partes. El soporte tecnológico, que incluye la revisión periódica de las terminales puntos de venta, estará incluido dentro del concepto de comisión máxima de adquirencia, no así las comisiones que establezca el adquirente en relación a la pérdida, daño o mal uso de estos dispositivos.

El proveedor de servicio adquirente deberá entregar un reporte diario de operaciones de pago y un reporte mensual de costos al comercio afiliado, donde demuestre mensualmente que el total de sus cargos mensuales no supera la comisión máxima de adquirencia definida anteriormente. En el reporte mensual constarán todas las retribuciones netas, incluyendo los beneficios otorgados por el proveedor adquirente como parte del servicio brindado.

Se estima que el límite máximo de 2.50% beneficiaría a 22 000 comercios afiliados, con una reducción de 31 600 millones de colones en el costo total del servicio de adquirencia. El ahorro estimado alcanzaría a todos los sectores comerciales y tamaños de empresas, entre las cuales las pequeñas y medianas empresas registradas bajo el resto de actividades concentrarían el 80.0% del ahorro estimado.

Para los proveedores adquirentes, la aplicación de la nueva definición de comisión máxima de adquirencia tendrá un impacto equivalente al 1.35% de sus ingresos totales, lo que no pondría en peligro la estabilidad de los servicios de adquirencia.

Al igual que para la estimación de las comisiones máximas de intercambio, se ha supuesto un año de referencia normal (sin efectos de la crisis sanitaria del COVID-19), que la estructura histórica de pago entre actividades se mantiene durante el año, y que el crecimiento anual del volumen adquirido total es de un 7%, en línea con los crecimientos reportados por los adquirentes en los últimos años.

El Banco Popular y de Desarrollo Comunal inició la oferta de servicios de adquirencia en el 2020, y se espera que Coopenae R.L. se sume a la lista de proveedores de este servicio en lo que resta del presente año, por lo que la mayor oferta de servicios traería ventajas complementarias a los comercios afiliados para presionar por rebajas adicionales.

En la determinación de la comisión máxima de adquirencia, se ha tomado en cuenta la relación internacional entre la comisión de adquirencia e intercambio, así como la información aportada por los emisores-adquirentes locales. Teóricamente, la comisión de adquirencia es igual a la suma de la comisión de intercambio y un margen que cubra los costos de operación y utilidad asociados al servicio de adquirencia.

Datos obtenidos para la Unión Europea, muestran que entre la comisión máxima de intercambio establecida por el Parlamento Europeo para las tarjetas de débito (0.2%) y la comisión promedio de adquirencia (0.32%) al 2017, existe un diferencial de 12 puntos porcentuales, equivalente al 60.0% de la comisión de intercambio. En el caso de las tarjetas de crédito, el diferencial es de 43 puntos base, pues la comisión de adquirencia promedio es de 0.73%, mientras que la comisión de intercambio máxima regulada es de 0.30%. Así, el diferencial para las tarjetas de crédito equivale a 1.43 veces la comisión de intercambio regulada.

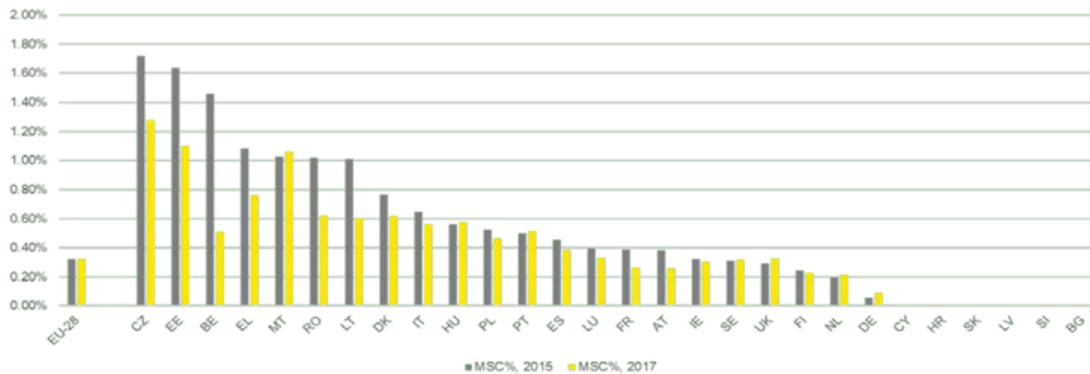
Estos datos se refieren al promedio reportado para la Unión Europea, pues dentro de la misma persisten diferencias importantes: Dinamarca reportó las comisiones de adquirencia más bajas en débito, cerca de 0.10%, en comparación a la República Checa que reportó una comisión promedio de 1.70%, lo que para este último país conlleva a un diferencial de 150 puntos base entre su comisión de adquirencia y la comisión de intercambio regulada (0.20% para débito). Para las tarjetas de crédito,

Países Bajos reportó las menores comisiones (cercas a 0.50%), en comparación a Finlandia con una comisión de casi 1.90% (6.3 veces la tasa máxima de intercambio y 160 puntos base de diferencia entre las comisiones de adquirencia e intercambio promedio), según se puede apreciar en los Gráficos 2 y 3.

Considerando la proporción de pagos efectuados con tarjetas de débito y crédito en el mercado doméstico, así como elementos de bancarización y la cantidad de pagos per-cápita con tarjeta para los distintos países de la Unión Europea, se determinó que un diferencial de 125 puntos base está en línea con los márgenes netos de adquirencia internacionales. Adicionalmente, se comprobó que Costa Rica mantenía un margen neto de adquirencia atípico, y que esta actividad venía siendo financiada a través de las comisiones de intercambio, por lo que es necesario que el BCCR establezca ambos toques máximos para regular de forma separada las actividades de emisión y adquirencia, en resguardo de los objetivos estipulados en la Ley 9831 respecto de la eficiencia y menor costo posible para el afiliado.

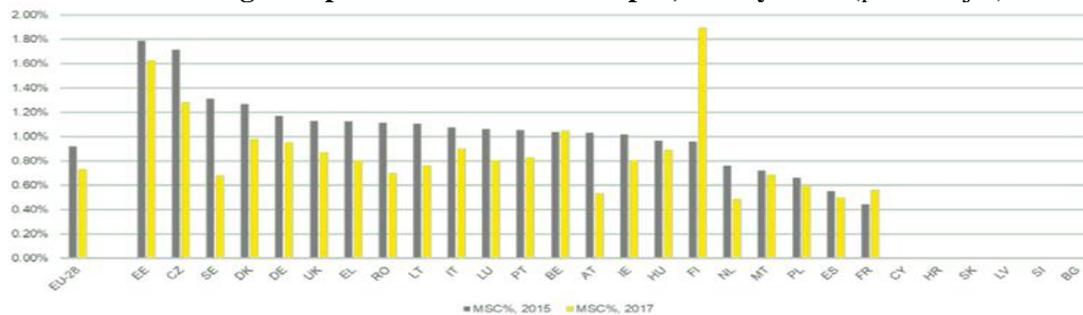
En estas condiciones, se propone establecer un diferencial de 125 puntos base entre las comisiones de adquirencia e intercambio para promover la sana competencia, en el entendido de que los proveedores adquirentes deberán recomponer sus estrategias de negocio. Este margen promovería la inserción de nuevos procesadores que brinden servicios de valor agregado al comercio afiliado.

Gráfico 2. Comisiones promedio de adquirencia para las transacciones con tarjetas de débito en algunos países de la Unión Europea, 2015 y 2017 (porcentajes)



Fuente: European Commission, 2019.

Gráfico 3. Comisiones promedio de adquirencia para las transacciones con tarjetas de crédito en algunos países de la Unión Europea, 2015 y 2017 (porcentajes)



Fuente: European Commission, 2019.

4.2.3 Interoperabilidad para el mercado de adquirencia

Las marcas de tarjetas, sean locales o internacionales, deberán permitir que todos los proveedores adquirentes inscritos en el BCCR, que cumplan con los requisitos técnicos y operativos definidos para sus sistemas, puedan adquirir operaciones de pago de dispositivos de pago emitidos localmente bajo su marca.

Este elemento regulatorio, vinculado al concepto de *interoperabilidad del sistema de tarjetas*, está orientada a fomentar la competencia del mercado de adquirencia, el cual presenta un indicador Herfindahl cercano a 4 000 para los últimos tres años, catalogado por este puntaje como “altamente concentrado” (legislación anti-monopolio de Estados Unidos), y apoyar a los comercios afiliados a que no deban negociar con más de un proveedor adquirente para recibir todos los tipos y marcas de tarjetas emitidas dentro del territorio nacional, tal y como se había evidenciado en el estudio de costo de los instrumentos de pago efectuado por el BCCR (2018).

4.2.4 De los pagos con tarjetas en las plataformas digitales

Los emisores deberán rechazar las operaciones de pago de plataformas digitales que utilicen servicios de adquirentes no nacionales, cuando las comisiones de procesamiento y liquidación cobradas por las marcas de tarjetas para estas operaciones, sean superiores a las comisiones para la adquisición doméstica.

Una plataforma digital se refiere a las tecnologías que facilitan la compra de bienes y servicios por parte de tarjetahabientes con dispositivos de pago emitidos por emisores nacionales, para ser consumidos mayoritariamente dentro del territorio nacional, tales como las plataformas para la movilidad de personas (DiDi y UBER), y para la venta de bienes y servicios a domicilio (Glovo, Rappi y UBER Eats), entre otras.

Puesto que en la actualidad una gran cantidad de operaciones de pago se efectúan a través de estas plataformas, la medida regulatoria busca equiparar el costo de procesamiento y liquidación de estas operaciones con el de las operaciones de pago adquiridas a nivel nacional, como una medida de eficiencia para el sistema de tarjetas, pues actualmente las marcas de tarjetas mantienen comisiones diferenciadas que afecta a los emisores nacionales.

Por ejemplo, para este tipo de servicios la transacción promedio tiene un valor cercano a los US\$7.0 y los adquirentes utilizados por las plataformas se encuentran fuera del país, por lo que para las marcas de tarjetas, ese elemento hace que el pago sea catalogado como transfronterizo, aun cuando el conductor, el comercio y el tarjetahabiente sean personas físicas y jurídicas nacionales. De acuerdo con información suministrada por un emisor, las marcas mantienen comisiones promedio para las operaciones transfronterizas de US\$0.14 por concepto de autorización del pago y US\$0.06 por compensación, para un costo total por transacción de US\$0.20. En contraposición, para el mercado doméstico las mismas comisiones son de US\$0.018 por autorización y US\$0.002 por compensación, para un costo total por operación de pago de US\$0.02, una décima parte del costo asociado a las operaciones transfronterizas. Con una tasa de intercambio internacional entre 1.79% y 2%, todas estas operaciones generan pérdidas para los emisores nacionales, pues considerando únicamente los costos de autorización y compensación, sus costos equivalen a 2.86% del valor de la operación de pago. Incluso, los emisores enfrentan otra comisión por volumen, que depende de la cantidad y valor de los pagos del emisor, y de la cual el BCCR no pudo obtener información.

Así, la propuesta regulatoria está dirigida a reducir el costo de procesamiento y liquidación que enfrentan los emisores nacionales para las operaciones de pago en plataformas digitales, al amparo del artículo 4 de máximas comisiones y cargos de la Ley 9831, que faculta al BCCR a establecer otras comisiones diferentes a las comisiones de adquirencia e intercambio que acuerden los proveedores de servicios entre sí, pues no se han encontrado elementos diferenciales en el uso de las infraestructuras de liquidación de las marcas que justifiquen el incremento desmedido, de 10 veces el costo entre operaciones domésticas y transfronterizas, siendo que como se indicó, la gran mayoría moviliza fondos entre actores nacionales: comercios, conductores y tarjetahabientes nacionales.

El rechazo de las operaciones de pago en estas plataformas por parte de los emisores locales ejercerá presión a las marcas internacionales de tarjetas para que traslade los costos de autorización y compensación al adquirente internacional y este al operador de la plataforma digital (DiDi, Glovo, Rappi, UBER, UBER Eats, y cualquier otra plataforma similar), quien finalmente es el generador de valor al ofrecer sus servicios.

4.2.5 De las comisiones entre proveedores

Los proveedores de servicios (adquirentes, emisores, marcas y procesadores) no podrán establecer comisiones diferenciadas para el procesamiento y liquidación de transacciones domésticas a otros proveedores de servicio, en virtud de la moneda acordada libremente entre el comercio afiliado y el cliente.

La 7558, Ley Orgánica del Banco Central, reconoce el poder liberatorio ilimitado de los billetes y monedas emitidos por el BCCR para liquidar toda clase de obligaciones pecuniarias (el colón como moneda de curso legal, artículos 42, 43 y 46), y a otras monedas extranjeras como acreedoras de valor comercial efectivo para hacer válido, eficaz y exigibles los actos, contratos y obligaciones contraídas por un deudor (artículo 48).

En el entendido de que el atractivo turístico del país ha conllevado al cobro de muchos servicios locales en dólares norteamericanos para los visitantes extranjeros; y al amparo del artículo 4 de máximas comisiones y cargos de la Ley 9831, que faculta al BCCR a establecer otras comisiones diferentes a las comisiones de adquirencia e intercambio que acuerden los proveedores de servicios entre sí, la regulación propuesta está dirigida a uniformar el costo de procesamiento y liquidación de las operaciones de pago adquiridas en el territorio nacional, sin diferenciar por la moneda de pago. A causa de que la comisión máxima de adquirencia establecida por el BCCR es única y no hace distinción por el tipo de moneda, para el proveedor de servicios de adquirencia local supondría una afectación el hecho de que otros proveedores del sistema de tarjetas le establezcan un costo incremental por el procesamiento y liquidación de operaciones de pago en moneda extranjera en relación con las operaciones de pago en colones, pues no puede trasladar al comercio afiliado dicho costo.

Al igual que sucede con las transferencias electrónicas entre entidades financieras, sean interbancarias o intrabancarias, esto pasa por reconocer que la moneda de liquidación es un campo de información dentro de una instrucción electrónica (las monedas utilizan un código particular, pero el resto de la estructura de datos, procesamiento y liquidación es la misma), y no conlleva ningún elemento diferenciador en el servicio que ofrece el proveedor adquirente al comercio afiliado, obligado a acreditarle al comercio afiliado el pago en la moneda respectiva (colones y/o dólares norteamericanos) menos la comisión única de adquirencia pactada entre ambos y de acuerdo con los tiempos establecidos reglamentariamente por el BCCR.

4.2.6 De los estados de comprobación que deben ofrecer los proveedores del sistema de tarjetas a otros proveedores

Los proveedores de servicio (marcas internacionales y locales de tarjetas, procesadores de pagos, pasarelas de pagos, emisores dueños de BIN que brinden servicio de coemisión, y otros que defina la División Sistemas de Pago del BCCR mediante la norma complementaria), deberán entregar a sus contrapartes emisores, adquirentes y coemisores, estados de cuenta de comprobación trimestral de los flujos netos de fondos, que incluyan el valor de todos los cargos y beneficios otorgados.

Estos estados de comprobación deberán estar en el idioma español e incluir el detalle de la cantidad de transacciones, valor transado y cualquier otro elemento que se utilice como inductor de cobro, así como la tarifa aplicable. La medida regirá a partir del primer trimestre del 2021 y el primer estado de comprobación deberá entregarse el 15 de abril del 2021.

El BCCR recolectará los estados de comprobación como parte de la información requerida a los proveedores de servicio, en línea con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 9831, así como cualquier otra información que considere necesaria para cumplir con los objetivos de dicha ley.

Esta medida regulatoria está dirigida a mejorar la transparencia de información sobre las comisiones y beneficios imperantes en el sistema de tarjetas, dadas las múltiples interrelaciones que ocurren entre los proveedores de servicios.

Aunada al mandato efectuado a los adquirentes para que mejoren los reportes de información de costos de adquirencia a sus afiliados, se considera que este tipo de medidas regulatorias mejorarán notablemente la labor de supervisión y vigilancia que se le requiere al BCCR en el artículo 1 de la Ley 9831, y brindar información de valor agregado a todos los participantes del sistema de tarjetas, de forma que conozcan de forma precisa los costos de los servicios que utilizan.

5. Conclusiones y recomendaciones

El martes 24 de marzo del 2020 se publicó en el Alcance N° 57 a La Gaceta N° 59 la Ley 9831, Ley de Comisiones Máximas del Sistema de Tarjetas, con el objeto de regular las comisiones máximas cobradas por los proveedores del servicio sobre el procesamiento de transacciones que utilicen dispositivos de pago y el funcionamiento del sistema de tarjetas de pago, para promover su eficiencia y seguridad, y garantizar el menor costo posible para los comercios afiliados; estableciendo al BCCR la potestad regulatoria para hacer valer estos objetivos .

El Transitorio Único de la ley establece como fecha máxima para fijar las nuevas comisiones y regulaciones al sistema de tarjetas, el 24 de setiembre de 2020, previo cumplimiento de un proceso de consulta pública, en el cual debe participar al Ministerio de Economía, Industria y Comercio para que emita su criterio (no vinculante).

En atención a lo anterior, se conformó un equipo técnico con funcionarios de las Divisiones Sistemas de Pagos y Económica del BCCR para cumplir con los alcances de la Ley 9831, en tiempo y derecho, conforme corresponde. Como parte de esta encomienda, el equipo revisó la literatura internacional asociada a la promulgación de topes máximos a las comisiones de intercambio y otros elementos sobre el sistema de tarjetas. Asimismo, elaboró formularios de recolección de información dirigidos

a cada uno de los principales proveedores del sistema de tarjetas, a saber: emisores, adquirentes y marcas internacionales de tarjetas.

Finalizado el plazo de recolección de datos, el equipo técnico se abocó al análisis de la información, con el fin de poder sustentar, técnica y estadísticamente, las comisiones máximas propuestas. De la revisión de la información se concluye que existe una deficiente capacidad por parte de los proveedores de servicio para ordenar sus datos conforme lo solicitado por el BCCR. Esto generó una dificultad para cotejar la información desde el punto de vista de los distintos actores, y precisar, sin ambigüedad, el escenario base sobre el cual parte la nueva regulación del sistema de tarjetas. A pesar de las dificultades enfrentadas, el equipo técnico considera que la información recolectada, aunque susceptible de mejora, es suficiente para sentar las bases de la primera fijación ordinaria a las comisiones del sistema de tarjetas, en línea con las responsabilidades que se le encomiendan al BCCR en la Ley 9831.

Dentro de los principales hallazgos se evidencian prácticas diferenciadoras de comisiones en el sistema de tarjetas, en el caso de la adquirencia por tamaño del afiliado, y entre las marcas internacionales de tarjetas hacia los emisores y adquirentes por el volumen de negocio. También se evidencian beneficios significativos hacia los clientes tarjetahabientes de crédito para sobre-incentivar el uso de este instrumento de pago, y prácticas que conducen al establecimiento de comisiones de adquirencia para el sistema cuatripartito por debajo del mismo acuerdo interbancario establecido por las entidades emisoras para el intercambio.

La carencia de un sistema de información centralizado que permita a los comerciantes afiliados y tarjetahabientes conocer el verdadero costo sobre el uso de este tipo de instrumentos de pago, les ha ocasionado una afectación para negociar mejores condiciones de uso, y hasta hacer valer sus derechos. Este elemento creó un mal ambiente sobre el sector comercial, lo que condujo a la Asamblea Legislativa a buscar una solución regulatoria para mejorar la competitividad de este sector mediante comisiones de intercambio y adquirencia más bajas. Efectivamente, se ha comprobado que el comercio afiliado con la mayor comisión de adquirencia paga una comisión equivalente a 48 veces la menor comisión de adquirencia. Es preciso entonces, que la regulación mejore la información sobre el sistema de tarjetas de pago para fomentar su transparencia, eficiencia y seguridad y asegurar la profundización de los medios electrónicos de pago.

Así, la propuesta regulatoria incluye el establecimiento de una comisión máxima de intercambio general de 1.25%, con una única excepción para las actividades de estaciones de servicio y organizaciones de beneficencia, a las cuales aplicaría una comisión máxima de intercambio de 1.0%. Se proponen reducciones de 25 puntos base el 1 de julio de cada año, hasta alcanzar una única comisión generalizada a todo el sistema de tarjetas de 0.75 % en el 2022.

En cuanto a la comisión máxima de adquirencia, esta se recomienda en 2.50% para todas las actividades económicas y tamaños de empresa. Se propone una reducción de 25 puntos base el 1 de julio de 2021, y una reducción adicional de 50 puntos base el 1 de julio de 2022 hasta ubicarse en 1.75% como comisión máxima generalizada a todo el sistema de tarjetas.

Se estima que el límite máximo de 2.50% beneficiaría a 22000 comercios afiliados, con una reducción de 31 600 millones de colones en el costo total del servicio de adquirencia. El ahorro estimado alcanzaría a todos los sectores comerciales y tamaños de empresas, entre las cuales las pequeñas y medianas empresas registradas bajo el resto de actividades concentrarían el 80.0% del ahorro estimado.

Dada la baja proporción de las comisiones de adquirencia e intercambio sobre los ingresos totales (financieros y operativos) de las entidades objeto de regulación, se considera que estas disminuciones no desestabilizarán, ni comprometerán la oferta de servicios de emisión y adquirencia. Los escenarios modelados no incorporan el efecto del SARS-CoV-2 sobre la actividad comercial, sino que se ejecutaron sobre un año base normal, con un crecimiento de la actividad de pagos del 7% anual, en línea con lo observado en los últimos años.

En el caso de la emisión de tarjetas de crédito, los beneficios concedidos por los emisores a los tarjetahabientes son tales que han tornado a la actividad poco rentable operativamente (su única rentabilidad se encuentra en la concesión de crédito, no analizada en este estudio por estar fuera de los alcances de la Ley 9831), situación que no sucede en el caso de las tarjetas de débito. Es claro que en los próximos años el mercado de las tarjetas de crédito sufrirá modificaciones para alcanzar un equilibrio más razonable en el otorgamiento de beneficios y esquemas de lealtad, que de alguna forma están siendo financiados a través de las altas comisiones de intercambio y la posibilidad de concentrar mercado bajo el sistema tripartito de adquirencia. No obstante, los mayores impactos sobre este mercado vendrán por la reforma a la Ley de la Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, Ley N° 9859, conocida como Ley contra la Usura Crediticia.

Dado que el costo de instalar un dispositivo punto de venta y procesar un pago es el mismo para un pago con tarjeta de débito o crédito, la regulación propiciada por el BCCR debe mantenerse dentro de lo establecido por la Ley 9831, con una tasa única aplicable a todos los tipos y montos de transacción, tipos de dispositivo de pago y actividades comerciales. El sendero de ajuste sugerido lleva a esta condición en el año 2022.

Con respecto al margen entre las comisiones máximas de intercambio y adquirencia, establecido entre 100 y 125 puntos base sobre la comisión de intercambio, el mismo está en línea con la experiencia internacional, y buscan promover la entrada de nuevos competidores al servicio de adquirencia, así como el abandono de prácticas que han conducido a una concentración importante de este mercado, fomentada en gran medida por las altas tasas de intercambio.

La propuesta regulatoria incluye elementos adicionales a las comisiones máximas del sistema de tarjetas. En términos de información y transparencia, se requiere a los adquirentes la provisión de mejores reportes diarios de operaciones de pago y un nuevo reporte mensual de costos que incluyan todos los costos asociados al servicio de adquirencia, de forma que los comercios afiliados y el BCCR puedan comprobar la correcta aplicación de la Ley 9831, respecto de la nueva definición de adquirencia que establece. En la misma línea, los proveedores del sistema que interactúen entre sí, deberán entregar a sus contrapartes un reporte trimestral de cobros netos con el máximo detalle de los flujos de fondos ocurridos bajo la forma de comisiones y beneficios concedidos. Al igual que para cualquier otro ente regulador, para el BCCR, la falta de información certera podría conducir a la determinación de comisiones que comprometan la seguridad y eficiencia del sistema, de forma que debe buscarse, desde la primera fijación ordinaria, los mecanismos que garanticen el acceso a información de calidad.

Por su parte, se plantea un elemento regulatorio para promover la competencia, asociado al concepto de *interoperabilidad* del sistema, para que los proveedores adquirentes puedan adquirir pagos de todas las marcas de tarjetas de su interés comercial.

Dos elementos regulatorios adicionales están orientados a no diferenciar los costos de procesamiento y liquidación de operaciones de pago que enfrentan los adquirentes y emisores nacionales, en virtud de la moneda de pago y la utilización de plataformas digitales con servicios de adquirencia no local.

Respecto de los cobros adicionales que hoy enfrenta el adquirente en virtud de la moneda, la propuesta regulatoria reconoce que en nuestro país los pagos en dólares norteamericanos son habituales, y que el adquirente no podrá trasladar costos diferenciales al comercio afiliado frente a la nueva definición de comisiones máximas de adquirencia establecida por el BCCR, que no incluye una diferenciación sobre la base de la moneda asociada a la operación de pago.

Por su parte, el requerimiento de que los emisores rechacen las operaciones de pago de plataformas digitales pretende ejercer presión a las marcas internacionales de tarjetas para que traslade los costos de autorización y compensación al adquirente internacional y este al operador de la plataforma digital (DiDi, Glovo, Rappi, UBER, UBER Eats, y cualquier otra plataforma similar), quien finalmente es el generador de valor al ofrecer sus servicios.

Las propuestas regulatorias contenidas en este estudio técnico para la primera fijación ordinaria de tarjetas están en línea con los esfuerzos y estrategias que viene implementando el BCCR en los últimos años para modernizar el sistema de pagos minoristas, en alianza con todas las entidades del sistema financiero y las marcas internacionales. Producto de estos acuerdos, el sistema de tarjetas de Costa Rica está catalogado como uno de los más avanzados en el uso de la tecnología sin contacto en Latinoamérica, y avanza a la pronta incorporación del PIN en línea, para una mayor seguridad de los pagos electrónicos.

Es menester que la futura regulación siga garantizando la incorporación de las innovaciones tecnológicas que surgen año con año para los pagos electrónicos, que además de hacer crecer el ecosistema de pagos, traen importantes beneficios bajo la figura de una mejor experiencia del cliente y seguridad a los comercios afiliados y clientes tarjetahabientes, dinamizando la competencia entre los proveedores del sistema de tarjetas y el sistema de pagos en general.

Entretanto, el BCCR continuará vigilante del comportamiento del sistema de tarjetas y se abocará al diseño de un modelo regulatorio que continúe trasladando al comercio afiliado y consumidor tarjetahabiente, las ganancias de eficiencia que el uso de la tecnología ofrece en el sistema de tarjetas, de forma que al finalizar el sendero de ajuste propuesto en esta primera fase, pueda avanzar en el ajuste de las comisiones del sistema de tarjetas a través de la implementación de modelos regulatorios similares a los basados en costos o pruebas de indiferencia para el comerciante, utilizados internacionalmente para establecer las comisiones de intercambio del sistema de tarjetas.

Finalmente, para el equipo técnico, el estudio realizado se presenta como un análisis transparente de rendición de cuentas que el BCCR debe presentar a la ciudadanía, el sector comercial y el sistema financiero. Como todo sendero de ajuste, debe entenderse que los análisis de este tipo deben verse como ejercicios dinámicos y susceptibles de actualizaciones capaces de incorporar cambios no previstos en los mercados. El mismo ha permitido sentar la línea base sobre la cual se medirá la efectividad de la regulación propuesta.

6. Anexos

Anexo 1. Entidades emisoras de tarjetas de débito
- 2015 a 2019 -

Entidad emisora de tarjetas de débito	2015	2016	2017	2018	2019
Banco BAC San José	√	√	√	√	√
Banco BCT	√	√	√	√	√
Banco Cathay	√	√	√	√	√
Banco Crédito Agrícola de Cartago	√	√			
Banco Davivienda	√	√	√	√	√
Banco de Costa Rica	√	√	√	√	√
Banco General	√	√	√	√	√
Banco Improsa	√	√	√	√	√
Banco Lafise	√	√	√	√	√
Banco Nacional de Costa Rica	√	√	√	√	√
Banco Popular y de Desarrollo Comunal	√	√	√	√	√
Banco Promérica	√	√	√	√	√
Caja de Ahorro y Préstamo de la ANDE	√	√	√	√	√
Cooquite	√	√	√	√	√
Coopealianza	√	√	√	√	√
Coopeamistad	√	√	√	√	√
Coopeande N°1	√	√	√	√	√
Coopegrecia	√	√	√	√	√
Coopemédicos				√	√
Coopemep			√	√	√
Coopenae	√	√	√	√	√
Coopesanmarcos	√	√	√	√	√
Coopesanramon	√	√	√	√	√
Coopeservidores	√	√	√	√	√
Coopevega			√	√	√
Cooprole	√	√	√	√	√
Credecoop	√	√	√	√	√
Financiera Desyfin	√	√	√	√	√
Grupo Mutual Alajuela - La Vivienda	√	√	√	√	√
Mutual Cartago de Ahorro y Préstamo	√	√	√	√	√
Prival Bank	√	√	√	√	√
Scotiabank de Costa Rica	√	√	√	√	√
The Bank of NovaScotia	√	√	√		
Total emisores de tarjetas de débito	30	30	31	31	31

Fuente: elaboración propia con base en la información suministrada por los emisores y las marcas internacionales de tarjetas.

Anexo 2. Entidades emisoras de tarjetas de crédito
- 2015 a 2019 -

Entidad emisora de tarjetas de crédito	2015	2016	2017	2018	2019
Banco BAC San José	√	√	√	√	√
Banco BCT	√	√	√	√	√
Banco Cathay	√	√	√	√	√
Banco CMB	√	√	√	√	√
Banco Crédito Agrícola de Cartago	√	√	√		
Banco Davivienda	√	√	√	√	√
Banco de Costa Rica	√	√	√	√	√
Banco General	√	√	√	√	√
Banco Improsa	√	√	√	√	√
Banco Lafise	√	√	√	√	√
Banco Nacional de Costa Rica	√	√	√	√	√
Banco Popular y de Desarrollo Comunal	√	√	√	√	√
Banco Promérica	√	√	√	√	√
Caja de Ahorro y Préstamo de la ANDE	√	√	√	√	√
Cooquire	√	√	√	√	√
Coopealianza	√	√	√	√	√
Coopeamistad	√	√	√	√	√
Coopeande N°1		√	√	√	√
Coopegrecia	√	√	√	√	√
Coopemédicos				√	√
Coopenae	√	√	√	√	√
Coopesanmarcos	√	√	√	√	√
Coopeservidores	√	√	√	√	√
Cooprole					√
Innovación en Medio de Pagos Electrónicos	√	√	√		
Credecoop	√	√	√	√	√
Credisiman	√	√	√	√	√
Credix World	√	√	√	√	√
Financiera Cafsa			√	√	√
Financiera Desyfin	√	√	√	√	√
Prival Bank	√	√	√	√	√
Scotiabank de Costa Rica	√	√	√	√	√
Soluciones de Pago	√	√	√	√	√
The Bank of NovaScotia	√	√	√		
Total emisores de tarjetas de débito	30	31	32	30	31

Fuente: elaboración propia con base en la información suministrada por los emisores y las marcas internacionales de tarjetas.

Anexo 3. Entidades proveedoras de servicio de adquirencia
- 2015 a 2019 -

Entidad adquirentes	2015	2016	2017	2018	2019
Sistemas abiertos					
Banco BAC San José	√	√	√	√	√
Banco de Costa Rica	√	√	√	√	√
Banco Nacional de Costa Rica	√	√	√	√	√
Banco Davivienda Costa Rica	√	√	√	√	√
Banco Promérica	√	√	√	√	√
Scotiabank Costa Rica	√	√	√	√	√
Sistema cerrado					
Credix World	√	√	√	√	√

Fuente: elaboración propia con base en la información suministrada por adquirentes.

Nota: se considera un sistema abierto cuando el servicio adquirencia es ofrecido a cualquier tipo de comercio, a solicitud del afiliado; y un sistema cerrado cuando el servicio solo es ofrecido a un comercio particular. En el caso de Credix, el servicio es ofrecido a las tiendas Credissiman y el servicio adquiere los pagos bajo la marca propietaria Credix. Por convenio con el Banco Nacional de Costa Rica (BNCR), las tarjetas emitidas por Credix también están habilitadas para pagos del sistema abierto en dispositivos puntos de venta del BNCR.

Anexo 4. Comisiones de adquirencia vigentes al 2017
(porcentajes)

Comisiones por tipo de sistema y comercio	Comisión de adquirencia 2017			
	Mínima	Promedio	Moda	Máxima
Sistema cuatripartito				
Centros educativos	2,00	4,11	4,50	7,00
Estaciones de servicio	0,80	1,27	1,05	4,50
Farmacias	1,05	3,98	4,50	7,00
Ocio y espectáculos	1,05	3,96	4,50	7,00
Restaurantes	1,75	4,10	4,00	7,00
Servicios de salud	1,10	4,18	4,50	7,00
Supermercados	0,25	2,78	4,50	7,00
Transporte de pasajeros	2,50	3,67	4,03	5,50
Otros comercios y servicios	0,00	3,95	4,50	10,00
Sistema tripartito				
Centros educativos	0,00	3,88	4,00	14,01
Estaciones de servicio	0,01	0,94	0,85	6,00
Farmacias	1,00	3,58	4,00	6,00
Ocio y espectáculos	0,00	4,07	4,00	7,00
Restaurantes	0,00	3,69	4,00	7,00
Servicios de salud	1,10	4,21	4,00	7,00
Supermercados	0,25	2,42	2,50	10,10
Transporte de pasajeros	0,00	3,55	4,00	5,50
Otros comercios y servicios	0,00	4,03	4,00	10,50

Fuente: elaboración propia con base en la información suministrada por los adquirentes.

Anexo 5. Comisiones de adquirencia vigentes al 2018
(porcentajes)

Comisiones por tipo de sistema y comercio	Comisión de adquirencia 2018			
	Mínima	Promedio	Moda	Máxima
Sistema cuatripartito				
Centros educativos	1,50	4,05	4,50	7,14
Estaciones de servicio	0,50	1,23	1,00	4,50
Farmacias	1,10	3,94	4,10	8,33
Ocio y espectáculos	1,50	3,72	4,50	10,01
Restaurantes	1,75	4,08	4,50	10,00
Servicios de salud	2,00	4,16	4,50	10,00
Supermercados	0,25	2,63	2,80	5,00
Transporte de pasajeros	2,25	3,36	3,00	6,67
Otros comercios y servicios	0,50	3,90	4,50	10,00
Sistema tripartito				
Centros educativos	0,00	4,01	4,00	6,00
Estaciones de servicio	0,60	1,06	1,03	6,00
Farmacias	2,00	3,73	4,00	7,14
Ocio y espectáculos	1,00	4,55	4,00	8,00
Restaurantes	0,00	3,84	4,00	7,00
Servicios de salud	1,00	4,39	4,00	7,00
Supermercados	0,25	2,53	2,50	5,00
Transporte de pasajeros	2,25	3,23	4,00	8,33
Otros comercios y servicios	0,00	4,14	4,00	10,50

Fuente: elaboración propia con base en la información suministrada por los adquirentes.

Anexo 6. Comisiones de adquirencia vigentes al 2019
(porcentajes)

Tipo de sistema y actividad comercial	Comisión de adquirencia 2019				
	Mínima	Promedio	Moda	Máxima	Dif Max (pb)
Sistema cuatripartito					
Estaciones de servicio	0,50	1,20	1,00	7,69	683
Supermercados	0,25	2,63	2,50	5,00	719
Farmacias	1,10	4,07	4,18	7,00	590
Centros educativos	1,50	4,01	4,50	8,33	836
Ocio y espectáculos	1,64	3,86	4,00	10,00	734
Restaurantes	1,75	4,11	4,50	9,09	514
Servicios de salud	2,00	4,08	4,00	7,14	475
Transporte de pasajeros	2,25	3,28	3,00	4,25	200
Otros comercios y servicios	0,00	3,88	4,50	10,00	1 000
Sistema tripartito					
Estaciones de servicio	0,60	1,10	1,00	7,50	600
Supermercados	0,25	2,72	2,50	5,50	690
Farmacias	2,15	3,63	4,00	8,00	585
Centros educativos	0,00	3,65	4,00	6,00	600
Ocio y espectáculos	1,00	3,58	4,00	7,00	614
Restaurantes	1,00	3,65	4,13	7,14	1 000
Servicios de salud	1,00	4,16	4,00	11,00	525
Transporte de pasajeros	2,25	2,95	2,25	5,00	275
Otros comercios y servicios	0,00	3,78	4,00	12,00	1 200

Fuente: elaboración propia con base en la información suministrada por los adquirentes.

7. Bibliografía

Ardizzi, Guerino y Savini Zangrandi, Michele (2018); The impact of the interchange fee regulation on merchants: evidence from Italy, Questioni di Economia e Finanza (Occasional Papers) 434, Bank of Italy, Economic Research and International Relations Area.

Aurazo, Jose, & Vásquez, José (2019); Merchant Card Acceptance: An Extension of the Tourist Test for Developing Countries. *Review of Network Economics*, 18(2), 109-139

Bedre-Defolie, Özlem y Calvano, Emilio (2013); Pricing Payment Cards. American Economic Journal: Microeconomics, 5 (3): 206-31.

Bolt, Wilko; Jonker, Nicole; Plooij, Mirjam (2013); Tourist Test or Tourist Trap? Unintended Consequences of Debit Card Interchange Fee Regulation. DNB Working Paper 405.

Börestam, Ann; Schmiedel, Heiko (2011); Interchange Fees in Card Payments. ECB Occasional Paper Series No. 131.

Carbó Valverde, Santiago; Chakravorti, Sujit y Rodríguez Fernández, Francisco (2016); The Role of Interchange Fees in Two-Sided Markets: An Empirical Investigation on Payment Cards. The Review of Economics and Statistics 98:2, 367-381

Cerdas Jaubert Ana María, Rodríguez Solís Alejandro (2018); Costo social y privado de los instrumentos de pago al detalle en Costa Rica. División Sistemas de Pago, Banco Central de Costa Rica. Diciembre 2018.

Consejo Administrativo de Defensa Económica (2019); Mercado de instrumentos de pago. Brasil.

Ding, Rong y Wright, Julian (2017); Payment Card Interchange Fees and Price Discrimination. The Journal of Industrial Economics, 65: 39-72.

European Commission (2020); Study on the application of the Interchange Fee Regulation. Final Report. Luxembourg.

European Commission (2015); Survey on Merchants' Costs of Processing Cash Payments: Final Results, Report March, Brussel.

Fung, Ben; Huynh, Kim; Nield; Kerry; Welte, Angelika (2018); Merchant Acceptance of Cash and Credit Cards at the Point of Sale, Staff Analytical Notes 2018-1, Bank of Canada.

Górka Jakub (2014); Merchant Indifference Test Application—A Case for Revising Interchange Fee Level in Poland, en “The Usage, Costs and Benefits of Cash—Revisited: Proceedings of the 2014 International Cash Conference”, Deutsche Bundesbank, pp. 75–151. Górka, Jakub (2018); Interchange Fee Economics. To Regulate or Not to Regulate? Palgrave Macmillan

Hayashi, Fumiko y Maniff, Jesse Leigh (2019); Public Authority Involvement in Payment Card Markets: Various Countries August 2019 Update. Payments System Research. Federal Reserve Bank of Kansas City.

Kay, Benjamin S., Mark D. Manuszak y Cindy M. Vojtech (2018); Competition and Complementarities in Retail Banking: Evidence from Debit Card Interchange Regulation. Journal of Financial Intermediation Vol. 34, 91-108.

Manuszak, Mark D. y Wozniak, Krzysztof (2017); The Impact of Price Controls in Twosided Markets: Evidence from US Debit Card Interchange Fee Regulation. Finance and Economics Discussion Series 2017-074. Washington: Board of Governors of the Federal Reserve System.

Mukharlyamov, Vladimir and Sarin, Natasha (2019); The Impact of the Durbin Amendment on Banks, Merchants, and Consumers. Faculty Scholarship at Penn Law. 2046.

Reserve Bank of Australia (2008); Reform of Australia's payments System. Preliminary Conclusions of the 2007/08 Review. Abril 2008.

Reserve Bank of Australia (2016); Review of Card Payments Regulation. Conclusions Paper. Mayo 2016.

Rochet, Jean-Charles; Tirole, Jean (2011); Must-Take Cards: Merchant Discounts and Avoided Costs. Journal of the European Economic Association, Vol. 9, No. 3, pp. 462–495.

Schuh, Scott, Shy, Oz y Stavins, Joanna (2010); Who Gains and Who Loses from Credit Card Payments? Theory and Calibrations. Documento de Trabajo. Federal Reserve Bank of Boston and Consumer Payments Research Center.

Wall Street Journal (2011); Debit-Fee Cap Has Nasty Side Effect. Diciembre 8, 2011.

Wang, Zhu. (2016); Price Cap Regulation in a Two-Sided Market: Intended and Unintended Consequences. International Journal of Industrial Organization, 45, pp. 28–37.

Wang, Zhu; Schwartz, Scarlett; y Mitchell, Neil (2014); The Impact of the Durbin Amendment on Merchants: A Survey Study. Economic Quarterly. Volume 100, Number 3, Third Quarter 2014, 183-208.

Wright, Julian (2012); Why Payment Card Fees are Biased against Retailers. The RAND Journal of Economics, 43: 761-780.

Noticias:

Chile: tasas de intercambio, una piedra en el zapato para el modelo de cuatro partes.

<https://www.paymentmedia.com/news-4929-chile-tasas-de-intercambio-una-piedra-en-el-zapato-para-el-modelo-de-cuatro-partes-.html>”

Propuesta de Reglamento del Sistema de Tarjetas de Pago

“REGLAMENTO DEL SISTEMA DE TARJETAS

CAPÍTULO I ***DEL OBJETIVO***

Artículo 1. Objetivo del reglamento. El presente reglamento regula las comisiones máximas cobradas por los proveedores del sistema de tarjetas sobre el procesamiento de transacciones que utilicen dispositivos de pago, así como todos los elementos que permiten desarrollar la eficiencia y seguridad del sistema de tarjetas, y garantizar el menor costo posible para los afiliados, conforme con lo dispuesto en la Ley de Comisiones máximas del sistema de tarjetas (Ley 9831).

En reconocimiento del sistema de tarjetas como un sistema de importancia sistémica, se regula su funcionamiento, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica (Ley 7558) y la Ley Tratado sobre sistemas de pagos y de liquidación de valores de Centroamérica y República Dominicana (Ley 8876), para propiciar su seguridad jurídica, su desarrollo y fortalecimiento como elementos vitales en la unicidad del sistema de pagos costarricense.

CAPÍTULO II ***DISPOSICIONES GENERALES***

Artículo 2. Definición de términos. Para los fines del presente reglamento debe entenderse por:

- ☐ Adquirente: proveedor de servicios que ha suscrito un contrato con un afiliado, para la aceptación y el procesamiento de operaciones con dispositivos de pago que reporten una transferencia de fondos al afiliado.
- ☐ Afiliado: persona física o jurídica que acepta operaciones de pago y es el destinatario de los fondos objeto de la operación de pago.
- ☐ BCCR: Banco Central de Costa Rica.
- ☐ Cajero automático (ATM por sus siglas en inglés): dispositivo electromecánico que permite a los clientes retirar dinero en efectivo, consultar el saldo, transferir fondos, pagar servicios, cambiar claves de seguridad y aceptar depósitos, entre otros.
- ☐ Cliente: persona física o jurídica titular de un dispositivo de pago suministrado por un emisor y que autoriza una transacción con dicho dispositivo.
- ☐ Comisión de adquirencia (CA): valor porcentual cobrado por el adquirente al afiliado en relación con las transacciones de pago que se acreditan en las cuentas de fondos del afiliado. Serán consideradas parte de la comisión de adquirencia las retribuciones acordadas con la relación comercial entre ambos, incluidos los pagos netos, descuentos, incentivos o cualquier otro cargo, como los asociados a las terminales de punto de venta, los montos mínimos de facturación, el uso de papel, el acceso a información y cualquier otro elemento necesario para la funcionalidad del servicio de adquirencia y que hayan acordado previamente.
- ☐ Comisión de intercambio (CI): valor porcentual cobrado por el emisor al adquirente, directamente o por medio de un tercero, por cada operación de pago asociada a sus dispositivos de pago. Serán consideradas parte de la comisión de intercambio las retribuciones acordadas sobre los pagos netos, los descuentos e incentivos, así como cualquier otro cargo recibido por el emisor actuando por cuenta de otros proveedores de servicio en las transacciones de pago.
- ☐ Comisión máxima de adquirencia (CMA): valor porcentual máximo neto cobrado por el adquirente al afiliado sobre el monto de la operación de pago realizada por el cliente con su dispositivo de pago. No se considerarán parte de la comisión máxima de adquirencia, las comisiones que establezca el adquirente en relación a la pérdida, daño o mal uso de las terminales puntos de venta.

- ☐ Comisión máxima de intercambio (CMI): valor porcentual máximo cobrado por el emisor al adquirente sobre el monto de la operación de pago realizada por el cliente con su dispositivo de pago.
- ☐ Dispositivo de pago: tarjetas de débito, crédito o prepago, así como calcomanías, llaveros, relojes de pulsera, brazaletes, anillos, dispositivos móviles como tabletas y teléfonos inteligentes, características biométricas o cualquier otro tipo de dispositivo emitido o habilitado por el emisor bajo una marca de tarjeta, con independencia de la tecnología que se utilice, y que se encuentren vinculados a cuentas de débito, cuentas de crédito, cuentas prepago o cualquier otro tipo de cuentas de fondos de los clientes.
- ☐ División de Sistemas de Pago: área del BCCR responsable del desarrollo, operación y vigilancia del Sistema Nacional de Pagos, donde el sistema de tarjetas de pagos es un componente bajo su responsabilidad.
- ☐ Emisor: proveedor de servicio que ha suscrito un contrato con el cliente, con el fin de proporcionarle un dispositivo para realizar sus transacciones de pago.
- ☐ EMV: siglas de “Europay-MasterCard-VISA”; es un estándar internacional de interoperabilidad de las tarjetas de pago con circuito integrado, terminales de puntos de venta (POS) y cajeros automáticos, para la autenticación de las transacciones de pago realizadas por un cliente.
- ☐ EMVCo: organización internacional creada para facilitar la interoperabilidad y la aceptación mundial de las transacciones de pago seguras, mediante la gestión y evolución de las especificaciones EMV y los procesos de prueba relacionados.
- ☐ Ley 9831: Ley de Comisiones máximas del sistema de tarjetas del 21 de marzo del 2020.
- ☐ Ley 6227: Ley General de la Administración Pública del 2 de mayo de 1978.
- ☐ Liquidación: proceso mediante el cual se paga en firme las obligaciones provenientes de las operaciones de pago aceptadas o de los saldos netos resultantes de su compensación, de acuerdo con las normas de funcionamiento del sistema de tarjetas.
- ☐ Marca de tarjeta: empresa nacional o internacional que facilita su infraestructura tecnológica para registrar, transportar, procesar, almacenar, compensar o liquidar operaciones realizadas por medio del sistema de tarjetas de pago y por lo cual cobra a los demás proveedores de servicio comisiones y cargos, en virtud de las relaciones comerciales que establezcan.
- ☐ Norma complementaria: instrumento normativo emitido por la División Sistemas de Pago del BCCR, para desarrollar a nivel operativo las disposiciones del presente reglamento.
- ☐ Operación de pago: toda instrucción cursada por un afiliado a su proveedor de servicios, por la que se solicita la ejecución de una acreditación de fondos a su cuenta a través de un dispositivo de pago.
- ☐ Pago sin contacto: funcionalidad que permite pagar una transacción mediante el acercamiento del dispositivo de pago a menos de 2 centímetros de la terminal de punto de venta (POS), utilizando tecnología de identificación por radiofrecuencia incorporada a dichos dispositivos.

- ☐ PIN: Siglas de “Personal Identification Number”; es una contraseña utilizada por dispositivos electrónicos como el teléfono móvil, las terminales de puntos de venta (POS) o los cajeros automáticos, para autenticar a un cliente y permitirle acceso a un sistema.
- ☐ Plataformas digitales: plataformas tecnológicas que permiten recibir productos y servicios que se consumen dentro del territorio nacional, tales como las asociadas a las de movilidad de personas, envío de productos y contratación de servicios, cuya operación de pago es procesada por un adquirente fuera del país.
- ☐ Proveedor de servicio: cualquier persona física o jurídica que participa en la cadena de provisión de transacciones de pago del sistema de tarjetas de pago, sea por cuenta propia o de terceros, pudiendo actuar para los efectos como emisor, adquirente, marca de tarjetas, procesador de pagos o pasarela de pagos, entre otros.
- ☐ Sistema de tarjetas de pago: conjunto de proveedores de servicio, afiliados, clientes, infraestructuras tecnológicas, dispositivos de pagos, protocolos y procedimientos que participan o se relacionan con el ordenamiento, aceptación, procesamiento, compensación y liquidación de transacciones de pago.
- ☐ SMS: Siglas en inglés de “Short Message Service”; es un protocolo de comunicaciones para telefonía móvil, que permite el envío y la recepción de mensajes de texto cortos (hasta 140 caracteres alfanuméricos).
- ☐ Terminal de punto de venta (POS): terminal electrónica utilizada por los afiliados, diseñadas para validar el instrumento de pago y autenticar al cliente, capturar datos del dispositivo de pago y de las transacciones que realice, con el propósito de transmitirlos al emisor del dispositivo de pago en línea o en un momento posterior.
- ☐ Transacciones de pago: operaciones de pago, retiros y depósitos de efectivo, consulta de saldos, autenticación de clientes y cualquier otra transacción ejecutada por el cliente en cualquier canal (datafono, cajero automático, sitio web, banca móvil o cualquier otro) con los dispositivos de pago regulados.

Artículo 3. el alcance. El presente reglamento es de acatamiento obligatorio para todos los participantes del sistema de tarjetas de pago, ya sea, emisor, adquirente, afiliado, cliente, proveedor de servicio, marca de tarjeta, pasarela de pagos, procesador de pagos o cualquier otra persona física o jurídica que intervenga en el procesamiento de transacciones de pago, sin distinguir si dicho participante es sujeto de supervisión o no por parte de alguno de los entes del Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero (CONASSIF).

CAPÍTULO III ***DE LA ESTRUCTURA FUNCIONAL DEL SISTEMA DE TARJETAS***

Artículo 4. Estructura de los órganos técnicos. El desarrollo del Sistema de Tarjeta de Pago se apoya en los siguientes órganos técnicos de asesoría y construcción:

- a) División Sistema de Pagos:

Propone a la Gerencia del BCCR la posición técnica con respecto al Sistema de Tarjetas, tomando en consideración para ello las observaciones y recomendaciones de la Comisión Asesora del Sistema de Tarjetas, los proveedores de servicios y otros. Es responsable de la actualización, oficialización y divulgación de las normas complementarias del Sistema de Tarjetas; también le corresponde implementar los lineamientos y políticas aprobadas en el presente reglamento por la Junta Directiva del BCCR, así como promover el desarrollo de las mejores prácticas de industria.

b) Comisión Asesora del Sistema de Tarjetas:

Colabora en la definición de las reglas de operación y en el desarrollo del Sistema de Tarjetas de Pago, así como en la definición, revisión y actualización de las normas complementarias. Los representantes de cada sector serán responsables de elevar a la Comisión las sugerencias y observaciones de las entidades que componen la industria que representan, debiendo mantener a su sector permanentemente informado sobre lo acontecido en la Comisión. La Comisión podrá conformar equipos técnicos integrados con especialistas que le asesoren en temas específicos o para que realicen estudios relacionados con el Sistema de Tarjetas.

Los resultados de su trabajo los presenta a la División Sistemas de Pago.

Frecuencia de reunión: trimestral o cada vez que la Dirección de la División Sistemas de Pago los convoque.

Integrantes: Director de la División Sistemas de Pago o quien este designe, quien actúa como coordinador de la Comisión y los representantes por sector, quienes deben tener amplio conocimiento y experiencia en el mercado de tarjetas.

Los representantes por sector de la Comisión Asesora del Sistema de Tarjetas se conforman con la siguiente estructura:

- i. Un representante de la Dirección de Apoyo al Consumidor del Ministerio de Economía, Industria y Comercio de Costa Rica (MEIC).
- ii. Un representante de la Cámara de Comercio de Costa Rica.
- iii. Un representante de la Cámara Nacional de Comerciantes Detallistas y Afines
- iv. Un representante de los adquirentes.
- v. Un representante de los emisores no adquirentes.
- vi. Un representante de los proveedores de servicios no emisores, determinados por la División de Sistemas de Pago.

Los representantes se eligen entre los proveedores de servicio que tengan el mayor volumen transaccional en el Sistema de Tarjetas de Pago, determinado éste por las operaciones de pago realizadas. Los representantes deben poseer conocimiento técnico en temas relacionados con el Sistema de Tarjetas de Pago. En caso de que el proveedor de servicios que le corresponde la representación renuncie a ese derecho, la representación le corresponderá al siguiente proveedor con el mayor volumen transaccional.

En enero de cada año el BCCR revisará el volumen transaccional reportado por los proveedores de servicio durante los últimos doce meses, con corte al 31 de diciembre, para determinar la entidad a la que le corresponde la representación el año en curso. El representante puede ser reelecto o removido de acuerdo con la decisión de su entidad. Igual procedimiento se sigue para el reemplazo de un representante ante renuncia al cargo o porque deje de laborar para la entidad que representa.

Artículo 5. Cumplimiento del marco regulatorio. Los proveedores de servicio deben someterse a las disposiciones establecidas en el presente reglamento y cumplir con los lineamientos y acuerdos de tipo operativos definidos en las normas complementarias del Sistema de Tarjetas de Pago.

Es responsabilidad del proveedor de servicios conocer las disposiciones del marco normativo, disponible en línea por medio de la página web del BCCR.

Artículo 6. Presentación de reclamos. Ante incumplimientos regulatorios, tales como cobro de comisiones mayores a lo fijado por el BCCR, falta de notificaciones de transacciones de pago, dispositivos de pago o POS que no cumplen con las regulaciones, entre otros, los clientes, afiliados y proveedores de servicio del sistema de tarjetas deben presentar su reclamo, en una primera instancia, ante el proveedor de servicios al cual se le imputa el incumplimiento. En caso de que el afectado no considere satisfactoria la respuesta, podrá denunciar la situación ante el Director de la División Sistema de Pagos para su respectivo trámite, de conformidad con las disposiciones establecidas en el capítulo de sanciones de este reglamento.

CAPÍTULO IV *DE LOS DISPOSITIVOS DE PAGO*

Artículo 7. Requerimientos para los dispositivos de pago. Los emisores deberán garantizar que cuando se emitan los dispositivos de pago cumplan con los estándares EMV, que incorporen la tecnología de pago sin contacto y que tengan habilitada la funcionalidad de PIN en línea activo.

Artículo 8. Dispositivos prepago. Los emisores podrán emitir dispositivos prepago al portador. El monto máximo de depósito mensual en una cuenta prepago será de 100 mil colones o su equivalente en moneda extranjera. Estos dispositivos prepago serán exclusivamente de uso local y para transacciones de tarjeta presente.

En dispositivos prepago de marca compartida con empresas públicas o privadas, el monto máximo de depósito y de uso mensual se definirá según las necesidades de la empresa. En caso que se ofrezca la posibilidad de recargar este tipo de prepago corporativo por parte de un intermediario distinto de la propia empresa, a estos fondos se les deberá aplicar la restricción del monto máximo de 100 mil colones mensuales o su equivalente en moneda extranjera.

Artículo 9. Del diseño de las tarjetas de pago. Para facilitar la identificación de las funcionalidades disponibles en la tarjeta de pago, el emisor deberá imprimir al lado derecho contiguo al chip, el símbolo reconocido internacionalmente para la identificación del pago sin contacto y al lado izquierdo el símbolo de firma digital, en caso que la tarjeta de pago incorpore estas tecnologías.

Artículo 10. De la cuenta IBAN. Toda tarjeta de crédito, débito y prepago debe tener asociado una cuenta IBAN, cuyo número debe embozarse o imprimirse en el anverso de la tarjeta, de forma continua (formato electrónico) y sin la palabra “IBAN”, o bien en el reverso de la tarjeta (formato impreso) con la palabra “IBAN”; en cualquiera de los dos casos, en la parte inferior de la tarjeta.

Artículo 11. Cambio de PIN. Los emisores deberán brindar a sus clientes las facilidades necesarias para realizar el cambio de PIN en cualquiera de sus canales autenticados y garantizarle su uso dentro o fuera del territorio nacional.

CAPÍTULO V *DE LAS TRANSACCIONES DE PAGO*

Artículo 12. Pagos rápidos. Todas aquellas operaciones de pago que se realicen con dispositivo de pago presente y que dispongan de tecnología EMV, por montos inferiores o iguales a treinta mil colones, deberán efectuarse sin la comprobación de la identidad del cliente por parte del afiliado para su autorización, de forma que no debe exigirse al cliente la presentación de su documento de identificación, la firma del comprobante de pago (“voucher”), la digitación del PIN del dispositivo de pago, el uso de identificación biométrica o de cualquier otro elemento de autenticación dispuesto para el sistema de tarjetas.

A solicitud de los emisores y adquirentes del sistema de tarjetas de pago, este monto podrá incrementarse, previa comunicación al BCCR y su respectiva aprobación.

Artículo 13. Pago con autenticación del cliente. Toda operación de pago por un monto mayor al pago rápido, realizada con un dispositivo emitido o habilitado por un emisor nacional, requiere de la autenticación del cliente con PIN en línea o la aplicación de algún mecanismo de autenticación biométrico, siguiendo los estándares definidos por EMVCo para estos efectos. En el caso de transacciones realizadas con dispositivos de emisores extranjeros, el cliente se autenticará según el mecanismo definido por el propio emisor.

Artículo 14. Mecanismo de prevención de fraudes. Se deberá exigir al cliente la digitación del PIN de su dispositivo de pago, en la quinta operación de pago rápido consecutiva o cuando la sumatoria de las operaciones de pago rápido consecutivas supere los 100 mil colones, con excepción de las operaciones de pago realizadas en el transporte público.

Artículo 15. Flujo de la operación de pago en el POS. Los adquirentes deberán garantizar el siguiente flujo al momento de realizar la operación de pago en el POS: a) el afiliado ingresa el monto por cobrar en el POS, b) el POS habilita automáticamente la funcionalidad de banda, chip con contacto o sin contacto y muestra la moneda y el monto a cobrar al cliente, según la especificación técnica definida en la norma complementaria, c) el cliente desliza, inserta o aproxima al POS su dispositivo de pago, d) para transacciones superiores al monto de pago rápido, se solicita la autenticación del cliente (PIN en línea o biométrica para dispositivos emitidos localmente), e) el POS solicita al emisor del dispositivo de pago la autorización, f) si la autorización es aprobada, el afiliado acepta el pago; si es denegada, finaliza la transacción, g) el emisor nacional del dispositivo de pago envía la notificación electrónica de la operación de pago al cliente; h) el afiliado imprime el “voucher”, únicamente si es solicitado por el cliente.

Artículo 16. Notificación al cliente. Los emisores locales deben notificar electrónicamente a sus clientes, en menos de un minuto, todas las transacciones de pago, ya sean estas iniciadas en redes propias o de terceros. En la notificación deben incluirse los siguientes datos: nombre del comercio donde opera el POS o nombre del cajero automático, ciudad, país, fecha, hora, marca de la tarjeta y número de la tarjeta (enmascarada, últimos 4 dígitos), número de autorización, número de referencia, moneda y monto; respetando el orden antes detallado.

Artículo 17. Canales para la notificación. Los emisores deberán habilitar en sus plataformas y herramientas de servicio al cliente, las facilidades y funcionalidades necesarias que permitan al cliente la selección de las distintas transacciones de pago que se realicen en POS y cajeros automáticos, susceptibles de ser notificadas, así como los distintos canales (correo electrónico,

mensaje SMS, sitio web, canal de comunicación disponible en el teléfono móvil u otro); con el propósito de que el cliente pueda elegir las opciones de mayor conveniencia para recibir las notificaciones respectivas.

Es obligación del emisor informar al cliente sobre las implicaciones que tiene el mecanismo de notificación; resaltándole la responsabilidad que tiene de comunicar si cambia su dirección de correo electrónico o el número de teléfono celular; además, podrá cobrar el costo de la notificación realizada, según sea el precio del canal elegido por el cliente. Los clientes podrán deshabilitar o modificar el canal por donde recibe esta información, siempre, bajo su propia cuenta y riesgo.

Artículo 18. Comprobante de pago. Para toda transacción realizada en POS o cajeros automáticos dentro del territorio nacional con un dispositivo de pago emitido por un emisor nacional, no se imprimirá el voucher. Para aquellas transacciones de pago con un dispositivo emitido por un emisor internacional, el “voucher” se entregará únicamente si el cliente lo solicita, utilizando la funcionalidad de reimpresión.

Artículo 19. Monitoreo de transacciones. Los emisores deberán mantener sistemas informáticos expertos, herramientas de gestión de riesgos u otros similares para darle seguimiento a las transacciones de pago de los clientes, de manera que con el análisis del comportamiento de consumo y el uso de técnicas especializadas, pueda detectar operaciones sospechosas y mitigar el riesgo de fraude en los sistemas de tarjetas de pago.

Artículo 20. Liquidación de transacciones en BCCR. Las operaciones de pago efectuadas en el territorio nacional con dispositivos de pago emitidos localmente deben liquidarse sobre las cuentas de fondos mantenidas por los proveedores de servicio en el BCCR, en la moneda acordada entre el afiliado y el cliente, utilizando para esos efectos la infraestructura de pagos interbancarios del BCCR.

Artículo 21. De la acreditación de fondos al afiliado. Los adquirentes deberán acreditar y dejar disponibles en la cuenta del afiliado, en la respectiva moneda, los fondos producto de las operaciones de pago, a más tardar dos horas después de la liquidación de los proveedores de servicio en el BCCR; este plazo de acreditación y disponibilidad de fondos, aplica por igual para aquellas operaciones de pago donde el adquirente y emisor son el mismo.

Artículo 22. Reclamos del cliente en operaciones de pago rápido. Los emisores deben abonar (disponibilidad de fondos) de forma inmediata al cliente, el monto sujeto a reclamo de una operación de pago rápido. Los emisores dispondrán de hasta 120 días naturales para finiquitar la investigación respectiva y, en caso que resulte a su favor, aplicarán un cobro al cliente por el monto sujeto a reclamo.

CAPÍTULO VI

DE LOS CAJEROS AUTOMATICOS

Artículo 23. Requerimientos para las redes de cajeros automáticos. Los proveedores de servicios de cajeros automáticos deberán operar sus infraestructuras con la capacidad de aceptar el estándar EMV e idealmente, la tecnología sin contacto.

Artículo 24. Interoperabilidad en cajeros automáticos. Todos los cajeros automáticos ubicados en el territorio nacional deben permitir el procesamiento de transacciones realizadas con tarjetas de pago EMV emitidas por cualquier emisor nacional; al menos para las tarjetas de las marcas

VISA, MasterCard y American Express; incluida la posibilidad de retiro del efectivo requerido por los clientes.

CAPÍTULO VII

DE LAS TERMINALES DE PUNTOS DE VENTA (POS)

Artículo 25. Interoperabilidad de los POS. Las empresas internacionales o locales, propietarias de las marcas de tarjetas, deberán permitir a cualquier proveedor de servicios registrado en el BCCR, siempre que cumpla con los requisitos y estándares técnicos definidos por la marca para operar con su sistema, actuar como adquirente de dicha marca en el mercado local. El proceso de adhesión al sistema de la marca deberá brindarse en igualdad de condiciones, ser expedito y transparente, evitando condiciones de exclusividad.

Artículo 26. Requerimientos de los POS. El adquirente debe asegurarse que el afiliado tenga habilitados POS con la capacidad de aceptar dispositivos de pago que incorporen las tecnologías EMV, la tecnología de pago sin contacto y la capacidad de validar al cliente mediante el uso del PIN en línea o autenticación biométrica.

Artículo 27. Accesibilidad del POS. El afiliado debe asegurarse de tener la infraestructura adecuada en el punto de venta, de modo que el adquirente pueda instalar el POS de forma que se mantenga fácilmente accesible para el cliente (al alcance de su mano), ubicado en el mismo lugar donde recibe el bien o servicio, con el propósito de que dicho cliente pueda realizar la operación de pago por sí mismo, utilizando la funcionalidad de pago sin contacto, sin desprenderse de su dispositivo de pago. El POS debe brindar la facilidad de visualización del monto y moneda a cobrar de conformidad con las especificaciones técnicas emitidas en la norma complementaria, de modo que el cliente tenga total certeza sobre el monto que se le estará cargando, antes de ejecutar la acción de pago.

Artículo 28. Señalización en afiliados. El adquirente y los afiliados deben asegurar el mantenimiento de una adecuada señalización para que el cliente, al momento de realizar las operaciones de pagos, se informe de la posibilidad de uso de la tecnología de pago sin contacto y las marcas de tarjeta aceptadas, así como de cualquier otra facilidad que le ofrezca la infraestructura de pago disponible en dichos afiliados. Los adquirentes deberán apearse a lo normado al respecto por EMV Co para el uso del “Contactless Symbol”.

Artículo 29. Promoción de la tecnología de pago sin contacto. Los emisores, adquirentes, marcas de tarjetas y afiliados deberán promover el uso de la tecnología de pago sin contacto, mediante campañas de educación y capacitación para el personal encargado de la atención al cliente.

Artículo 30. De la seguridad en la transacción. El adquirente debe garantizar que el afiliado bajo ninguna circunstancia le solicite al cliente la entrega de su dispositivo de pago o la información contenida en dicho dispositivo, con el fin de capturar datos sensibles del cliente e incluirlos en sus sistemas internos.

Artículo 31. Suspensión del servicio de adquirencia. En caso de detectar algún incumplimiento regulatorio por parte del afiliado, el adquirente deberá exigirle las acciones correctivas que corresponda, otorgando un plazo prudencial para que se efectúen los cambios requeridos; en caso de mantenerse el incumplimiento, previa comunicación, el adquirente deberá suspender la prestación del servicio al afiliado, sin responsabilidad para el adquirente por la afectación que pueda sufrir el afiliado.

Artículo 32. Reporte de operaciones y costos para afiliados. El adquirente deberá entregar a sus afiliados diariamente y sin ningún costo, un reporte de las transacciones de pago autorizadas con el detalle de los movimientos, comisiones y retenciones de impuestos; pudiendo utilizar para estos efectos, cualquier canal electrónico disponible (sitio web, correo electrónico, aplicaciones en el teléfono móvil u otro) para que el afiliado pueda acceder a esa información y verificar la acreditación de fondos en sus cuentas.

Adicionalmente, deberán entregar un reporte de costos mensual en el que consten detalladamente, todas las comisiones aplicables, los beneficios otorgados (si aplican) y cualquier otro flujo de fondos existente entre el adquirente y el afiliado, que demuestre que no ha superado la comisión máxima de adquirencia definida en este reglamento. Las retenciones de impuestos efectuadas durante el mes, formarán parte del estado de cuenta, pero no del cálculo para la comisión máxima de adquirencia.

Mediante norma complementaria, la División de Sistemas de Pago establecerá la información mínima, formatos aplicados a los reportes de operaciones de pago y estados de cuenta mensual para afiliados, entre otros.

CAPÍTULO VIII *DEL SUMINISTRO DE INFORMACIÓN*

Artículo 33. Registro de proveedores de servicio. Todos los proveedores de servicio que operan en el mercado nacional deberán registrarse ante el BCCR, acatando los lineamientos de contenido, forma y tiempo establecidos en las respectivas normas complementarias.

Artículo 34. Responsables de información. Los proveedores de servicio deberán designar formalmente una persona responsable de atender todas las solicitudes de información y consultas relacionadas con su operación. Todas las solicitudes de información sobre el sistema de tarjetas será enviada por el BCCR a este responsable, por lo que los proveedores de servicio deberán mantener actualizada la información que permita contactarlo.

Artículo 35. Suministro de información. Los proveedores de servicio y afiliados deben suministrar al BCCR lo siguiente:

- i. Información requerida para la determinación de las comisiones máximas del sistema de tarjetas de pago.
- ii. Reportes trimestrales de cobros netos por servicios prestados entre proveedores de servicio. Esta información además de ser entregada al BCCR, debe ser compartida de forma gratuita entre los proveedores de servicio que se brindan servicios mutuamente.
- iii. Tipos de dispositivos de pago (débito, crédito y prepago) emitidos a los clientes.
- iv. Cualquier otra Información que se le solicite para evaluar el desempeño y la evolución de los sistemas de tarjetas de pago.

Esta información deberán entregarla de conformidad con los formatos, periodicidad y detalle establecido en las respectivas normas complementarias.

Artículo 36. Acceso público a la información. El BCCR publicará en su página web y en los medios de comunicación o electrónicos que determine, el registro de proveedores de servicio, las tasas máximas definidas, la información recibida de los proveedores de servicio (sin revelar su nombre), estudios realizados, estándares internacionales, mejores prácticas, comisiones imperantes

en otros países y mercados y cualquier otra información relevante para el buen funcionamiento del sistema de tarjetas.

CAPÍTULO IX *DE LAS COMISIONES*

Artículo 37. De la comisión máxima de intercambio. La comisión máxima de intercambio que recibirá el emisor por todo tipo y monto de operaciones de pago, tipos de dispositivo de pago y actividades comerciales es de 0.75% sobre el monto de las operaciones de pago.

Artículo 38. De la comisión máxima de adquirencia. La comisión máxima de adquirencia aplicable para todos los tipos y montos de transacción, tipos de dispositivo de pago y actividades comerciales se establece en un máximo de 1.75%.

Artículo 39. Comisiones de las operaciones de pago en moneda extranjera: Para toda operación de pago adquirida en el territorio nacional, las marcas de tarjetas no pueden establecer comisiones diferenciadas a emisores y adquirentes, en virtud de la moneda acordada entre el afiliado y el cliente.

Artículo 40. Comisiones de las operaciones de pago de plataformas digitales. Los emisores nacionales deben rechazar toda operación de pago que provenga de una plataforma digital, cuando las comisiones cobradas por la marca de tarjeta supere las comisiones que cobra para operaciones de pago provenientes de un adquirente nacional.

Artículo 41. Comisión por transacciones realizadas en cajeros automáticos. Los proveedores de servicios propietarios de redes de cajeros automáticos deben presentar al BCCR una propuesta de comisiones a cobrar para las transacciones realizadas por clientes de otros proveedores de servicio en sus cajeros automáticos, con la justificación y estudio de costos respectivo. Con base en esta información el BCCR analizará y definirá la tarifa interbancaria aplicable para cada tipo de transacción.

CAPÍTULO X *DE LAS SANCIONES*

Artículo 42. Disposición general. Las infracciones a las disposiciones legales o reglamentarias serán sancionadas conforme a lo dispuesto por los artículos 6, 7, 8, 9 y 10 de la Ley 9831.

Artículo 43. Procedimiento previo. Cuando se detecte una infracción a las disposiciones legales o reglamentarias, el Director de la División de Sistema de Pagos enviará un informe a la Asesoría Jurídica del BCCR que contendrá el criterio técnico sobre lo sucedido, con el fin de que se valore la procedencia de la apertura de un procedimiento administrativo, de una investigación más exhaustiva o del archivo del caso, para los presuntos incumplimientos que puedan dar origen a la aplicación de sanciones.

Artículo 44. Órgano competente para aplicar la sanción. La aplicación de las sanciones a las que se refiere la Ley 9831 es competencia de la Junta Directiva del BCCR. Por ende, corresponderá a este Directorio iniciar el procedimiento administrativo respectivo, previo a la imposición de

cualquiera de las sanciones. Los funcionarios designados deberán observar, cumplir y resolver siguiendo el procedimiento administrativo previsto en la Ley 6227.

Artículo 45. Prescripción del plazo para imponer sanciones administrativas. La facultad del BCCR para imponer las sanciones administrativas en esta Ley caducará en un plazo de tres años, contado a partir de la fecha en que se presume la infracción. El plazo a que se refiere este artículo se interrumpirá al iniciarse el procedimiento administrativo. Se considerará que inicia dicho procedimiento, cuando el BCCR notifique al presunto infractor los hechos imputados en su contra.

Artículo 46. Del pago de sanciones administrativas al BCCR. Las sanciones administrativas que el BCCR imponga, deberán ser pagadas dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

CAPÍTULO XI *DISPOSICIONES TRANSITORIAS*

Transitorio I. Comisiones máximas de intercambio y adquirencia. Las comisiones máximas de intercambio y adquirencia de la primera fijación ordinaria, empezarán a regir a más tardar dos meses después de publicado este reglamento en el Diario Oficial La Gaceta. Ambas comisiones se modificarán de acuerdo con el siguiente cronograma:

Fecha de entrada en vigencia	Comisión Máxima de Intercambio (CMI)	Comisión Máxima de Adquirencia (CMA)
2 meses después de publicado en La Gaceta el presente Reglamento	1.25%	2.50%
1 de julio del 2021	1.00%	2.25%
1 de julio del 2022	0.75%	1.75%

Se exceptúan del proceso de modificación antes indicado las siguientes actividades:

- a. Estaciones de servicio
- b. Organizaciones de beneficencia.
- c.

A estas actividades se les aplicará la CMI de 1.0% y la CMA de 2.25% hasta el 1 de julio del 2022, fecha a partir de la cual se les aplicará la tasa única generalizada de todo el sistema de tarjetas.

Transitorio II. Plazos para atender esta regulación. Los proveedores de servicios deberán de cumplir con las regulaciones establecidas en el presente reglamento, según el siguiente cronograma:

RESPONSABLE	TAREA	PLAZOS
Proveedor de Servicios	Nombrar los responsables de información (artículo 34)	Abril 2021
	Entregar primer reporte trimestral de cobros netos (artículo 35).	
	Registrarse ante el BCCR y brindar información sobre los distintos tipos dispositivos de pago (artículo 33 y 35).	
	Implementar interoperabilidad en POS y cajeros automáticos (artículo 24 y 25)	Enero 2022
Afiliado	Habilitar accesibilidad de los clientes al POS (artículo 27).	A más tardar el 31 de diciembre del 2020
Emisor	Notificar al cliente de las transacciones de pago (artículo 16 y 17)	A más tardar el 31 de diciembre del 2020
	Implementar mecanismo de prevención de fraudes (artículo 14)	A partir del 1 de julio del 2021
	Emitir todo nuevo dispositivo con mecanismo de PIN en línea (artículo 7)	A partir del 1 de julio del 2021
	Habilitar funcionalidad de cambio de PIN (artículo 11)	1 de julio del 2021
Adquirente	Activar en el POS, el flujo de la operación de pago (artículo 15).	A más tardar el 31 de diciembre del 2020
	Activar en el POS la autenticación del cliente mediante el PIN (artículo 26)	A partir del 1 de julio del 2021
Adquirente y Afiliado	Eliminar impresión de “voucher” para operaciones de pago rápido (artículo 18)	A partir del 1 de enero del 2021
	Eliminar la impresión de “voucher” para las operaciones mayores al monto de pago rápido (artículo 18)	A partir del 1 de julio del 2021
BCCR	Conformar la Comisión Asesora del Sistema de Tarjetas (artículo 4)	A más tardar enero del 2021

Artículo 47. Vigencia del reglamento. El presente reglamento rige a partir de su publicación en el diario oficial La Gaceta.”

Atentamente,

Ana Virginia Ramírez Araya
Secretaria General ad-hoc

1 vez.—Solicitud N° 212736.—(IN2020473978).

NOTIFICACIONES

PODER JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL PODER JUDICIAL

DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL PODER JUDICIAL, SAN JOSÉ, A LAS QUINCE HORAS TREINTA MINUTOS DEL 3 DE JULIO DEL DOS MIL VEINTE. LISTADO DEL 29 DE JUNIO AL 3 DE JULIO DE DOS MIL VEINTE

A SOLICITUD DE DESPACHOS JUDICIALES SE PROCEDE A NOTIFICAR POR EDICTO A LAS PERSONAS, FÍSICAS O JURÍDICAS, PROPIETARIAS DE VEHÍCULOS INVOLUCRADOS EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO QUE SE CITAN A CONTINUACIÓN:

JUZGADO DE TRANSITO DE HEREDIA

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
20-001370-0497-TR-4	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANÓNIMA	3-101-315660	CL-271352	KMFGA17PPDC212991
20-002298-0497-TR-4	BUSETAS HEREDIANAS SOCIEDAD A	3-101-058765	HB-2413HB-2413	9BM3840737B500606
20-002298-0497-TR-4	AUTOSTAR VEHÍCULOS SOCIEDAD A	3-101-336780	WTF-111WTF-111	1C4RJFBT2CC304142
20-002329-0497-TR-4	IMPORTADORA SK DE CENTROAMER	3-101-049203	MOT-643912	SH42A134972SH42A134972
20-002349-0497-TR-4	MARTA CHAVES MONGE	401570629401570629	585565585565	KMJFD37APSU192489
20-002349-0497-TR-4	MARÍA JOSÉ CASTILLO GUTIÉRREZ	114310980114310980	JLC-366JLC-366	VF14SREB4HA530387
20-002386-0497-TR-4	TRANSPORTE LA FORTALEZA LIMIT	3-102-067347	HB-3505HB-3505	9532L82W2FR439779
20-002381-0497-TR-4	SERVICIOS TÉCNICOS S.A	3-101-005756	CL-236924	9BD25521A98838076
20-002385-0497-TR-4	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A	3-101-134446	BSH765BSH765	MALC281CBKM516856
20-002397-0497-TR-4	HUGO SEGURA CHAVARRÍA	2-519-3482-519-348	TH-660TH-660	JTDBT933604031966
20-002397-0497-TR-4	MEILYN MORENO MONTIEL	2-740-3942-740-394	MOT-603266	MD2A66DZ1HCC00021
20-002413-0497-TR-4	ALLAN VILLALOBOS CORDERO	4-183-3934-183-393	840618840618	JTDBT123310200384
20-002421-0497-TR-4	DISTRIBUIDORA LA FLORIDA S.A	3-101-295868	C-135305C-135305	3HTMMAAR73N571086
20-002429-0497-TR-4	ARRIENDA EXPRESS S.A	3-101-664705	BPD594BPD594	JS3JB43VXJ4101474
20-001641-0497-TR-4	MB LEASING, SOCIEDAD ANONIMA	3101668666	BCK194BCK194	3VWDW6AJXCM459397
20-000301-1756-TR-4	MORALES BADILLA ANGELICA MAR	109070791109070791	BQL338BQL338	KMJWA37HACU478102
20-002537-0497-TR-4	AUTOTRANSPORTES ROSOL LIMITAD	3102067082	AB 005109	KL5UM52HE9K000157
20-000301-1756-TR-4	ABARCA ARGUELLO MILENA	603570928603570928	321659321659	EL420304793EL420304793
20-002216-0497-TR-4	IMPORTACIONES E INVERSIONES H	3101753508	C 172644C 172644	1M1AW09YX8N003272
20-002353-0497-TR-4	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCI	3101134446	CL 285405	JAA1KR55EF7100343
20-002353-0497-TR-4	EMPRESA DE TRANSPORTES FERNAN	3101072628	SJB 012738	9532L82W6BR104390
20-002377-0497-TR-4	DHL (COSTA RICA) SOCIEDAD ANON	3101009758	CL 342713	ZFA263000G6A80630
20-002377-0497-TR-4	RODRIGUEZ LOPEZ MERY MELANIA	114930803114930803	544300544300	2CNBJ1862S6934249
20-000330-1756-TR	JOSUÉ MIRANDA GÓMEZ	1-1594-063	494017494017	9BWCC05XX2P019634
20-002515-0497-TR	BAC SAN JOSÉ LEASING S.A	2-101-083308	CL-289053	MMBJNKL30GH032105
20-002519-0497-TR	MARÍA EUNICE PALACIOS SÁNCHEZ	9-095-7549-095-754	CL-231777	9BD25521A88830673
20-002549-0497-TR	GRUPO JURIDICO INMOBILIARIO Y F	3-101-688441	LVS124LVS124	JS2ZC82S8D6101145
20-002549-0497-TR	LEONARDO ALBAN NÚÑEZ SOTO	1-1295-117	QCH308QCH308	3N1CC1AD6ZK133835
20-002439-0497-TR-2	MENDEZ SALAS DAVID DE JESUS	4-0278-0562	D-918D-918D-918	CY4A8U033983CY4A8U033983
20-002447-0497-TR-2	TORUÑO ACOSTA JOSE GERARDO	5-0165-0470	BRR722BRR722	MALA841CAKM342569
20-002447-0497-TR-2	GRUPO ACUZA BARVEÑA LIMITADA	3-102-068391	HB004051	52436524365243652436
20-002459-0497-TR-2	CAMACHO VALVERDE RANDALL VIR	7-0084-0013	CL226944CL226944	JHFYT20H172000234
20-002463-0497-TR-2	COMERCIALIZADORA APOLO M-VEIN	3-101-455282	C 153383C 153383	4VG7DARH4WN763577
20-002463-0497-TR-2	EMPRESA MONTERO SOLANO SOCIEDAD ANONIMA	3-101-072944	CL330449CL330449	MPATFS86JGT000675
20-002465-0497-TR-4	JIMENEZ CALDERON FELIPE	4-0228-0778	891977891977	3N1CC1CD9ZK119537
20-002465-0497-TR-4	ALARCON NUÑEZ WILFREDO	2-0546-0062	MOT 532823	MD2A12DZ6GCK55356
20-002466-0497-TR-1	MARTINEZ RODRIGUEZ JUAN ALEJA	CR117000720035	870175870175	KMHJG31FPVU074565
20-000033-1756-TR-2	MIRANDA GOMEZ JOSUE ANTONIO	115940063115940063	494017494017	9BWCC05XX2P019634

20-002464-0497-TR-2	TRANSPORTES LA FORTALEZA LIMI	3-102-067347	HB003651	9532L82W1GR526798
20-002472-0497-TR-2	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCI	3-101-134446	BQF491BQF491	MA6CH5CD1JT001403
20-002434-0497-TR-1	TRANSPORTES JERONIMO SANCHEZ	13101436684	HB-002766	9BM3840758B604498
20-002414-0497-TR-1	ENRIQUEZ RODRIGUEZ ALEJANDRO	115510040115510040	BFZ272BFZ272	JHLRD2848XC005456
20-002326-0497-TR-1	FALLAS CHACON FRANKLIN GERAR	204730242204730242	CL 292825	KNCSHY74CAK508476
20-002518-0497-TR-1	PINEDA SEVILLA NORMA ELENA	155813361730	MOT 637895	ME1RG2655J2005090
20-002422-0497-TR-1	UJUETA LEPIZ MARIA DEL MILAGRO	105230097105230097	259174259174	JT3YR36WXH0001694
20-002422-0497-TR-1	WALTERS FREDERICKS KENIA ELIZA	155816613704	KMD928KMD928	KMHCT41BEEU690607
20-002546-0497-TR-1	EMPRESAS BERTHIER E B I DE COST	3101215741	C 170204C 170204	3BKBL00X7KF724744
20-002546-0497-TR-1	ARRIENDA EXPRESS SOCIEDAD ANO	3101664705	CL 320749	LJ11PABD6LC092123
20-002458-0497-TR-1	JIMENEZ BERMUDEZ ANA ISABEL	106410625106410625	MOT 392938	LB425PCK3EC000758
20-002192-0497-TR-1	ALPIZAR ROJAS ELIAS MANUEL	502420747502420747	366164366164	KMHVF21NPRU072450
20-001684-0497-TR-1	GONZALEZ CHAVERRI JOHNNY ANDRES	402340063402340063	MOT 236670	LBPKE130680001214
20-001684-0497-TR-1	NORMAN ERNESTO GARCIA TRAÑA	155802539418	BKB994BKB994	VF15SREBGA927594
20-001684-0497-TR-1	CARROFACIL DE COSTA RICA SOCIE	3101367292	BKB994BKB994	VF15SREBGA927594
20-002231-0497-TR-1	AMERICA CONSTRUCCIONES SOCIEDAD ANONIMA	3101257958	BDB214 BDB214	JS2ZC82S6D6101130
20-002231-0497-TR-1	GUADAMUZ MOYA GUISELLE PATRICIA	401880763401880763	CL 301208	MPATFS85JHT004977
20-002254-0497-TR-1	DESAFINADO SOCIEDAD ANONIMA	3101570968	664807664807	8AD2AWJYU7G026592
20-002334-0497-TR-1	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	SPP912 SPP912	LB37522S5LL001096
20-002438-0497-TR-1	TRANS ROQUI SOCIEDAD ANONIMA	3101506153	CL 230604	VF3GBWJYB8J024654
20-002438-0497-TR-1	CREACIONES DEPORTIVAS EL MONARCA SOCIEDAD ANONIMA	3101180936	BDF593BDF593	KL1CJ6C11DC520012
20-002491-0497-TR-1	TRANSPORTES UNIDOS LA CUATROCIENTOS SOCIEDAD ANONIMA	3101072996	HB 002777	KL5UM52HE9K000162
20-002491-0497-TR-1	VELASQUEZ LOPEZ GUILLERMO EDUARDO	800720358800720358	851720851720	JM7BL12Z5B1192763
20-000019-1781-TR-3	MEILYN SUAREZ RODRÍGUEZ	1-1503-863	MSR617	VF7DDNFPBHJ500504
20-001325-0497-TR-3	EVER FRESH VEGETABLES S.R.L	3-102-582509	C-156231	JALFVR33P97000026
20-001325-0497-TR-3	ERICK VINICIO VARGAS MONGE	2-604-247	410025	1N4AB41D7SC748937
20-001429-0497-TR-3	DIEGO ALONSO LEZAMA TENORIO	1-1520-265	KYD129	MHKE8FF30KK002341
20-002528-0497-TR-3	JESSICA PICADO OBREGÓN	155826753619	BRC933	KL8CA6597DC589778
20-002528-0497-TR-3	ALEXANDER BOLAÑOS MAYORGA	4-179-735	CL-165869	BU1000110172
20-002038-0497-TR-4	ERIKA OROZCO SALAS	110250758	VTH001	JTMBF9EV0GJ024156
20-001601-0497-TR-4	LIDIA LÓPEZ LÓPEZ	502820293	280593	1NXAE91A5MZ213361
20-002312-0497-TR-3	VILLALOBOS ARCE RAUL MAURICIO	4-0146-0326	243369	2B4FK21C9GR807896
20-002424-0497-TR-3	SOLORZANO VENEGAS YORLENY DEL CARMEN	6-0278-0787	BQW020	SHSRD78956U422713
20-002516-0497-TR-3	ALVAREZ FONSECA DIEGO ALFREDO	5-0377-0431	503770431	FHB15156

20-002167-0497-TR-3	CONSTRUCTORA HERNAN SOLIS S. R. L.	3-102-008555	C 165006	1M2AX18CXGM033784
20-002572-0497-TR-3	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3-101-134446	CL-301963	MPATFR86JHT000796
20-000031-1756-TR-1	K-NUEVE INTERNACIONAL SOCIEDAD ANONIMA	3101141045	MOT 657264	LTMKD1192J5100450
20-002396-0497-TR-3	TRANSPORTES BOLAÑOS ALFARO DE B Y A SOCIEDAD ANONIMA	3101660923	C148672	XC044280
20-002494-0497-TR-4	BAC SAN JOSE LEASING S.A	3-101-083308	DPL019	WBACR6105KLJ05023
20-002502-0497-TR-4	ARRENDADORA DESYFIN SOCIEDAD ANONIMA	3101538448	BKF740	VF7DDNFPBGJ514673
20-002506-0497-TR-4	MB LEASING, SOCIEDAD ANONIMA	3-101-668666	VVV443	9BD374369H5085845
20-002520-0497-TR-3	AGUILERA VALVERDE ELIANA PATRICIA	1-1282-0087	BBT759	KL1CJ6C17CC552722
20-002543-0497-TR-2	DIEGO CARBALLO PICADO	1-1323-466	MOT 658158	MBLJF16EUGGF00615
20-001092-0497-TR-2	CLARKE CHAVARRIA JEFRY	5-0322-0759	BJM052	JTDBT4K32B1406910
20-002358-0497-TR-1	HERRERA ARAYA OSCAR EMERSON	402210038	CL 197930	JT4RN81A0R5179008
19-005693-0497-TR-1	ULATE MONTERO JUAN FELIX	110660592	BGH806	KMJWWH7HP1U330500
20-001812-0497-TR-1	GRUPO CORPORATIVO SEVAZ SOCIEDAD ANONIMA	3101263702	MOT 498654	ME4JC40D2G8006940
20-001812-0497-TR-1	MONTERO DE LEON RICARDO DAVID	113440941	BCF682	MA3FC31S8DA504201

JUZGADO DE TRANSITO PUERTO JIMÉNEZ

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
20-000011-1336-TR	JAVIER QUIROS RAMOS DE ANAYA	1-0462-0192	BPB650	JTMBD8EV7JJ031211
19-000035-1336-TR	REYES ASTORGA LUIS GERARDO	6-0326-0285	MOT 641529	B425PCK4JC008121
20-000012-1336-TR	PULIDO ROJAS GERARDO	6-0297-0324	MOT 190608	LBPKE104670061192

JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE MORA

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
20-000107-1696-TR	JUAN CARLOS ALTAMIRANO UMAÑA	112130001	TSJ 003637	JTDBT923504082375

JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE MENOR CUANTIA DE GARABITO

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
20-000227-1598-TR	ROMERO SOLANO JONATHAN ANTONIO	1-1080-0848	C 150574	1FVABTAK41HJ17135
20-000227-1598-TR	PLAYA HERMOSA-BLANCA SEIS C.R.C. PACIFICO S.A.	3-101-596801	465832	WAUZZZ4B22N050222
18-000482-1598-TR	HIDALGO PORRAS VINICIO	401660489	MOT616590	LLCLPJCA2JE100214
20-000004-1598-TR	ROXANA MAYELA RUBI BARBOZA	6-0277-0920	BRG333	KMHHDH4AE3CU217322
20-000017-1598-TR	TRANSFLEX INTERNATIONAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3-102-603223	C151149	1FUPCDZB4XLA62944
20-000017-1598-TR	ACEVEDO CASTILLO CARLOS	502810722	361878	1N4AB41D9TC739190
20-000046-1598-TR	OMAR BRENES OBANDO	1-0867-0008	SJB14748	KMJHG17BPFC063549
20-000020-1598-TR	BAC SAN JOSE LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3-101-083308	MOT648173	ZDMAA03AAHB017741
20-000027-1598-TR	MARIA FERNANDA COTO RODRIGUEZ	1-1205-0147	SRC027	3HGRU5850HM501369

20-000027-1598-TR	PROPIEDADES CHEFER SOCIEDAD ANONIMA	3-101-186943	RDR666	98867542BKKH96372
20-000033-1598-TR	MARIA FIDELINA ORIAS LAURENT	6-0183-0873	BQN376	JTEGH20V030091589
20-000036-1598-TR	MARIA ALEXANDRA VARGAS FALLAS	1-1287-0097	MOT395745	LWBPCCK108E1001954
20-000043-1598-TR	JONATHAN WRIGTH REYNOLDS	1-1128-0163	779002	2HGEJ6577WH541225
20-000059-1598-TR	MARTHA ANTONIA MONTERO AGUILAR	1-0440-0663	CL 476306	3N6CD33A4JK891389
20-000065-1598-TR	DENNISE VALERIA SALAZAR CASCANTE	116020607	BFR639	KMHDH41EBEU883312
20-000065-1598-TR	YASIRA CORDERO AGUILAR	113890396	892812	KNABE512ACT095280
20-000148-1598-TR	CALAHAN SOCIEDAD ANÓNIMA	3101374337	561099	LH1741015553
20-000145-1598-TR	TOYOTA RENTE UN AUTO S.A	3101058890	BMK553	MR2B29F32H1022766
20-000155-1598-TR	DAYANNA BADILLA ZUÑIGA	1-1526-0312	BSL025	MALA851CALM027480
20-000158-1598-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3-101-134446	DMV811	KNAB2512AJT214730
20-000161-1598-TR	CENTRIZ COSTA RICA S.A	3101036194	BSW535	MHKE8FF20LK003495
20-000161-1598-TR	SAVER RENT A CAR S.A	3101704357	BRF934	KMHJ2813DKU839274

JUZGADO DE TRÁNSITO SARAPIQUÍ

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
20-000182-1341-TR	ARRENDADORA DESYFIN SOCIEDAD ANÓNIMA	3101538448	CL287517	MR0ES8CD0G0227049
20-000182-1341-TR	LUIS YACKSON VARGAS CHACÓN	107070878	845185	K8602P001530
20-000183-1341-TR	3-101-769266 SOCIEDAD ANONIMA	3101769266	C160017	1FVABWAKX1HH50484
20-000183-1341-TR	TRACY NICOL CRAWFORD MORERA	701670680	BHY879	JS3TD04V4F4200664
20-000163-1341-TR	YAILENY CLEMENCIA LIZANO ROJAS	113130385	MOT651754	LZSPCJLG8J1901387
19-000494-1341-TR	SERGIO CHAVARRIA ALCAZAR	207670121	632561	FR3PCMGD7JA000149
20-000199-1341-TR	COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DOS PINOS RL	3004045002	C161763	3ALMCYCS3EDFR6876
20-000199-1341-TR	CANDY CRISTINA CHACÓN SEVILLA	111910174	BGH948	KL1CJ6C16EC519746
20-000208-1341-TR	ARRIENDA EXPRESS SOCIDAD ANONIMA	3101664705	BRQ271	LS4AAH2R8KG803839
20-000208-1341-TR	IGNACIO ALBERTO HERRERA HERRERA	702080426	MOT654297	9F2A42509H5000299
20-000214-1341-TR	GAS NACIONAL ZETA S.A	3101114502	C142212	WH569478
20-002304-0494-TR	ISABEL CRISTINA HERNÁNDEZ LÓPEZ	205220810	C128860	YB3U7A6A2HB408561
20-000128-1341-TR	JEAN DIYEN REYES BALODANO	207720095	MOT559396	LF3PCM4AXHB000007
20-000221-1341-TR	ARRENDADORA CAFSA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101286181	CL288210	MR0HZ8CD6G0501900
20-000224-1341-TR	ISSEL VANESSA CRUZ CRUZ	503250349	CL298002	MPATFS86JHT002466
20-000205-1341-TR	RANDALL ANDRÉS HERRA PÉREZ	503780280	CL112647	LN1110000656
20-000110-1341-TR	CRISTIAN DE LOS ANGELES CORRALES SALAS	701190226	MOT140255	LC6PCJG9660801844

JUZGADO DE TRANSITO DE CORREDORES, CIUDAD NEILY

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
---------------	-------------	-----------	----------	-----------

20-000119-1429-TR	ALCAPRA A C P SOCIEDAD ANONIMA	3-101-516925	C 165656	2HSCNAHR83C064508
20-000119-1429-TR	MENDEZ GODINEZ ROGER	1-802-063	C 153016	1M1AA08X0XW016533
20-000120-1429-TR	BALTODANO TORRES EDWIN	6-252-079	TP 283	9BRB29BT0J2183722
20-000095-1429-TR	BEINTE BENAVENTE ANDRNEA	6-337-847	BQX101	3N1CB51D35L507106
19-000358-1429-TR	COOPEAGROPAL R.L.	3-004-078431	C-157006	JALFVR33P97000030
19-000188-1429-TR	HANNA DEL SUR S.A	3-101-631167	C-157738	YC045288
19-000403-1429-TR	GUTIERREZ CORTES NOILYN	6-247-634	CL-114286	BU96-0002119
19-000258-1429-TR	CASTRO MARIN HECTOR	6-275-486	C-137922	1FUYZDZYB7VH855166
19-000368-1429-TR	TRANSOLFLO S.A.	3-101-031728	PB-2352	KL5UM52HEDK000270
19-000368-1429-TR	MARIN BONILLA ALLAN ALBERTO	1-1347-885	306231	1N4PB22S7HC751213
20-000118-1429-TR	ALCAPRA A C P SOCIEDAD ANONIMA	3-101-516925	C-165656	2HSCNAHR83C064508

JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y DE MENOR CUANTIA DE LA FORTUNA, SAN CARLOS

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
20-000033-1515-TR	MURILLO SALAZAR YEUDIN IVAN	205970276	CL 255177	RC388554
20-000113-1515-TR	RODRÍGUEZ LEZAMA ÁLVARO	502190985	BGF411	K9602J020778

JUZGADO DE TRÁNSITO DE PUNTARENAS

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
19-001217-0607-TR	BAC SAN JOSE LEASING S.A.	3101083308	BRG500	ZFA312000HJ594015
19-001695-0607-TR	ERICK PERALTA SIRIAS	603570099	BRL972	5NPDH4AE6CH118718
19-001765-0607-TR	MERCADEO UNIDO S.A.	3101101798	CL-181287	FE639EA42313
19-001795-0607-TR	HENRY ALVAREZ SANCHEZ	602970909	C-29341	CMF87E04055
19-001795-0607-TR	JAVIER SOTO BOLAÑOS	206680174	MOT-86954	3ET000185
20-000137-0607-TR	MAURICIO VANEGAS JIMENEZ	503740784	CL-316257	MPATFS86JKT004281
20-000249-0607-TR	TRANSPORTES OVIEDO SALAZAR S.A.	3101341442	C-167265	1FUJA6CK04LM76795
20-000249-0607-TR	3-101-762198 S.A.	3101762198	C-170439	7C556870
20-000461-0607-TR	AUTO TRANSPORTES CUATRO POR TRES S.A.	3101072757	PB-2958	LA9A5ARX7HBJXK028
20-000503-0607-TR	JORGE LUIS GONZALEZ PRADO	186200547315	BFL519	JS3JB43V5E4102131
20-000591-0607-TR	MARIA ADELINA ALVAREZ OLIVARES	601510709	CL-214489	JNAU4R0J6PAH05107
20-000627-0607-TR	GABRIEL PIZARRO ANGULO	601060305	TP-124	3N1CC1AD7ZK119331
19-001646-0607-TR	JUAN CARLOS CORRALES SOTO	203000079	CL-262146	MR0DR22G100012379
20-000250-0607-TR	ANDRES MONTAÑO HOYOS	CC1111742454	884165	KNAKU811AB5182605
20-000330-0607-TR	CRISTINA GUZMAN MIRANDA	155804983634	615030	EL440089268
20-000334-0607-TR	KAREN FALLAS MONTER	110720673	BSF742	JTDBT123935044728
20-000334-0607-TR	3-101-732200 S.A.	3101732200	CL-276709	1C6RD7HTXCS320767
20-000332-0607-TR	CONSTRUCTORA HERNAN SOLIS S.R.L.	3102008555	C-172361	1M2GR3HC9KM001014
20-000332-0607-TR	ALCIBIADES VALLE GOMEZ	501990779	695497	2C1MR5222W6731870
20-000380-0607-TR	AUTO TRANSPORTES RARO S.A.	3101081595	SJB-11057	9BWRF82W17R710722
20-000380-0607-TR	AUTO TRANSPORTES CUATRO POR TRES S.A.	3101072757	PB-2607	9BM384078GB006930

20-000464-0607-TR MARIA LISETTE RAMOS FALCON 601630984 RCR456 KMHJT81BBDU697189

JUZGADO DE TRÁNSITO DE BAGACES, GUANACASTE

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
18-000080-1561-TR	YERLENY MARIELA PÉREZ CAMBRONERO	1-1400-0297	SVL000	KMJWA37HAAU212059
18-000083-1561-TR	BYRON GERARDO PICADO VARGAS	5-0377-0944	565140	1HGEJJ21275L050041
18-000083-1561-TR	COMPAÑIA ARROCERA INDUSTRIAL S.A.	3-101-020365	C160327	1FUNA6CK36LX11260
19-000085-1561-TR	CABLETICA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101747406	CL263054	MR0CS12G600112102
18-000084-1561-TR	REYNA DEL CAMPO SOCIEDAD ANÓNIMA	3101124875	GB002599	98M384074AB692232
18-000084-1561-TR	CONSTRUCTORA YANGANUCO POND C.Y.P SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102582056	805827	MR0YZ59G500086915
19-001492-0396-PE	LUIS DIEGO MAIRENA FERNÁNDEZ	504040581	637159	1N4AB41D1VC749831

JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y DE MENOR CUANTÍA DE PURISCAL

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
19-000102-0278-PE	JORGE L MADRIGAL BERMUDEZ	1-0441-0537	145315	BBAB13-002510
20-000124-1704-TR	LIZETH JIMENEZ SOLIS	1-0871-0690	TSJ004727	JDAJ210G001051149
20-000124-1704-TR	MIGUEL ÁNGEL ACUÑA FUENTES	7-0170-0457	MOT652776	LBBPGM2H3JB898341
20-000117-1704-TR	DIMAS DE JESÚS JIMENEZ ROJAS	1-7350-2741	295173	JT3VN39W7S0172128
20-000117-1704-TR	GUSTAVO RAMIREZ ARAYA	1-0722-0295	CL293876	1FTCR14A3STA38920
20-000116-1704-TR	MAURICIO ACUÑA BRENES	1-0799-0785	MOT428646	LZSPCJL7G7F1901856
20-000125-1704-TR	ALLAN ROBERTO MORA VARGAS	1-1347-0560	BNX385	KMHCU4AE8CU119054
20-000115-1704-TR	CARLOS SALAZAR MARIN	1-0445-0368	BFF118	KMHCF35C43U255677
20-000108-1704-TR	SERGIO MARTIN DE JESÚS FERNÁNDEZ AGUERO	1-0567-0945	TSJ000063	MR2B29F30H1022619
20-000109-1704-TR	MARÍA ISABEL AGUERO QUIRÓS	1-0526-0173	C150609	JP3201079

JUZGADO DE TRÁNSITO DE LIMÓN

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
20-000282-0498-TR	JOHNNY GAZEL ROMERO	01-0684-0294	BCZ988	JTMBD33V405302786
20-000307-0498-TR	ALVARO MELENDEZ AMADOR	08-0086-0605	839125	JA4LS31H0YP002499
20-000307-0498-TR	AGENCIA MARITIMA DE COSTA RICA AMARCO S.A.	3101332186	CL-217370	JN1CJUD22Z0746407
20-000319-0498-TR	COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DOS PINOS R.L.	3-004-0450002	C-168725	3AKJA6CK9HDJU6877
20-000319-0498-TR	TRANSPORTES HERMANOS SANCHEZ S.A.	3101041721	C-167848	1FUJGLDRXBLAT9704
20-000323-0498-TR	FREDDY SOLANO ROMERO	03-0340-0351	C-143440	1FUYYDDYBXTH691153
20-000323-0498-TR	OLMAN ARAYA ROJAS	01-1333-0092	247840	1JCUX7818FT122226
20-000327-0498-TR	BCT ARRENDADORA S.A.	3101136572	BJG502	JDAJ210G0G301197
20-000329-0498-TR	ATI CAPITAL SOLUTIONS S.A.	3101276037	C-164764	WDB934241G0004275
20-000341-0498-TR	JONES SUAREZ ANDONI	07-0229-0003	BCD199	1NXBR32E03Z112069
20-000341-0498-TR	HENRY BRICEÑO AGUILAR	05-0349-0625	BDZ793	KMHCF51FP1U120849
20-000342-0498-TR	MARICELA AUSTIN LOPEZ	07-0116-0869	BCC450	JM1BJ245X31210000
20-000344-0498-TR	CORPORACION PIPASA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102012933	C-161063	JHHYCL2H30K004110
20-000345-0498-TR	MARK BLAKE HALL	07-0108-0139	TL-514	3N1CC1AD4ZK125877

Hoja1

20-000354-0498-TR	LIZANIAS MOREIRA QUESADA	07-0055-0727	C-148452	H70TVA10359
20-000356-0498-TR	MARIAN RODRIGUEZ RIVERA	07-0242-0888	MOT-697835	LHJPCLLA1LB412318
20-000362-0498-TR	BCT ARRENDADORA S.A.	3101136572	C-166717	JHHZCL2H5HK006974
20-000362-0498-TR	BAC SAN JOSE LEASING S.A.	3101083308	BJK408	JDAJ200G0G3009408
20-000363-0498-TR	TRANSPORTES YUMBO S.A.	3101721709	C-168763	1FUJA6CK24LN41775
20-000365-0498-TR	JORGE WHITE BAINS	701046	701046	1NXBA02EXTZ456580
20-000365-0498-TR	ESTEBAN GARCIA PRADO	01-1307-0990	BNL636	JTEHH20VX36088605
20-000366-0498-TR	CORPORACION DE DESARROLLO AGRICOLA DEL MONTE S.A.	3101010882	CL-265463	KNCSHY71CD769043
20-000368-0498-TR	MAYRA ESPINOZA MENDOZA	07-0187-0047	322440	3G1SE543XWS208375
20-000368-0498-TR	ANDRES CUBERO DURAN	07-0207-0685	666601	KL1JJ51647K503764
20-000373-0498-TR	EDGAR SALAZAR MORERA	01-0922-0385	MOT-616253	L6UA4GA25HA008910
20-000375-0498-TR	ALVARO ZUMBADO CALVO	07-0069-0933	TL-266	VF7DD9HJCGJ510220
20-000376-0498-TR	SUGEN SOLIS CRUZ	07-01600797	607215	1N4AB41D9XC723268
20-000376-0498-TR	ORLANDO AGUILAR ARIAS	07-0084-0303	569989	KMJWWH7HP5U625537
20-000377-0498-TR	EUNICE VILLALOBOS ARIAS	05-0211-0061	TL-311	MR2B29F37K1168619
20-000377-0498-TR	KATALINA MOREIRA TORRES	01-1562-0940	BMZ580	MALA841CBHM235241
20-000380-0498-TR	TRANS MAU L.Y.T. S.A.	3101713239	C-168391	1FUJA6AV06LV88271
20-000385-0498-TR	CVR GROUP COMPANY S.A.	3101652524	C-168237	2FUYDCXB6SA598191
20-000385-0498-TR	REFRIGERADOS DEL ATLANTICO S.A.	3101257010	C-166249	1FUJGLDR19LAD1870
20-000399-0498-TR	ABEL JARQUIN TORRRES	07-0247-0609	CL-197634	JAACL16E1M7209300
20-000403-0498-TR	JHON QUIROS ROA	01-1472-0023	MOT-566244	MB8NG4BB6H8102479
20-000407-0498-TR	CARLOS GODINEZ LOPEZ	01-0546-0113	CL-205041	MHYDN71V45J100671
20-000407-0498-TR	KATHIA HERNANDEZ CASTRO	07-0145-0063	439224	KMHJF31JPMU057602
20-000420-0498-TR	CARLA RODRIGUEZ VARGAS	02-0746-0565	BNJ423	KMHCU4AE2CU187155

JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y TRÁNSITO DE SANTO DOMINGO DE HEREDIA

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
20-000304-1756-TR	LOS PACHECOS SOCIEDAD ANONIMA	3101377820	C 139107	1FUYACXB5PP425975
20-000309-1756-TR	MARÍA ISABEL RAPSON GÓNZALEZ	106950145	BRN317	KMHCT4AE3GU049634
20-000311-1756-TR	SONIA CANTILLANO VILLALOBOS	4011900363	BDN035	KMHJT81BADU661961
20-000311-1756-TR	PROPIAUTO UNO DEL NORTE S.A	3101214841	BGZ795	KNAPB81ADF7690252
20-001390-0497-TR	COOPERATIVA DE AUTOBUSEROS NACIONALES ASOCIADOS R L	3004045200	SJB 11753	KL5UM52HE8K000112
20-000214-1756-TR	COOPERATIVA DE AUTOBUSEROS NACIONALES ASOCIADOS R L	3004045200	SJB 011705	9BM3840738B571141
20-000329-1756-TR	SILVIA BOLAÑOS RODRÍGUEZ	401240878	SYL078	JS2YB413375104756
20-000321-1756-TR	AUTOMERCADO S.A	3101007186	C171155	9BM958076KB110974
20-000321-1756-TR	LIDIETTE GONZÁLEZ LÓPEZ	401410736	C149153	4V52AEFD2TR475890
20-000324-1756-TR	WOHNSIEDLER ABOUHAMAD ANA MERCEDES	186200247508	MZD077	3MZBM42Z5GM118650
20-000324-1756-TR	BAC SAN JOSE LEASING, S.A	3101083308	BLY807	MMBXNA03AHH000725
20-000320-1756-TR	SUSANA DEL CARMEN LARGAESPADA AGUIRRE	155805911505	BSC148	LVVDB11B1LE000233

Hoja1

20-000347-1756-TR	MBUGA JULIUS	180000000315	688765	VF1LM1B0F36737493
20-000322-1756-TR	XINIA MARÍA FERNÁNDEZ JIMÉNEZ	303230692	810915	K8902P001009
20-000333-1756-TR	ARRENDADORA CAFSA SOCIEDAD ANONIMA	3101286181	YRS024	MR2K19F39H1010200
20-000342-1756-TR	RODOLFO VALVERDE CASTRO	106850514	CL 254604	RKMCO515XBY094939
20-000341-1756-TR	SANTOS NIZAMA GENARO SANTA CRUZ	160400183334	619797	JS3TD54V264103573
20-000341-1756-TR	AUTOS VALE INTER S.A	3101702610	BST506	CY4A8U024023
20-000940-0497-TR	MADIELIN SANDI MESEN	2-0470-0937	337308	JHLRD1850XC210865
20-000940-0497-TR	BAC SAN JOSE LEASING, S.A	3101083308	HRT260	JTJJM7FX6H5173801
20-000360-1756-TR	SALBURG EQUIPO PESADO S.A	3101387814	CL123302	JT4RN50R7G0192144
20-000351-1756-TR	DIEGO MORERA HERNÁNDEZ	601050437	MOT605671	LB420Y6CXHC036072
20-000068-1756-TR	SCOTIALEASING COSTA RICA S.A	3101134446	CL 318291	LZWCCAGA6KE391814
20-000212-1756-TR	CREDI Q KEASING S.A.	3101315660	DDS019	KMHJ2813BKU958880
20-000349-1756-TR	SCOTIALEASING COSTA RICA S.A	3101134446	CL 307679	JLBF84CEJKU40148
20-000358-1756-TR	LUIS DIEGO FONSECA VARGAS	401840989	MOT 453140	LXYJCKL08F0290336
20-000357-1756-TR	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD	4000042139	103 008754	MHKB3CE10GK207226
20-000165-1756-TR	RAHSO DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA	3101517279	CL247855	KNCSHX71AA7445839
20-000114-1756-TR	LUNA GARCIA VILMA YOLANDA	800700852	345943	JT2EL46S1P0347076

JUZGADO DE TRANSITO DE HATILLO

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
19-001455-0492-TR	MARIA CECILIA ABARCA SILES	104810645	BJV289	MR2BT9F32G1203314
19-002169-0492-TR	3101687733 S.A.	3101687733	MOT 687460	LTMKD1192K5111837
19-002295-0492-TR	CREDI Q LEASING S.A.	3101315660	BSL826	KL1CJ6DA3LC900109
20-000424-0492-TR	CORTES ULLOA LUCRECIA MARIA	702640009	BSS258	KMHCT4AE5EU731539
20-000479-0492-TR	SAVER RENT A CAR SOCIEDAD ANONIMA	3101704357	BSR903	KMHJ2813DLU113581
20-000500-0492-TR	VILLAS DEL CARIBE S.A.	3101120429	879125	KNAKU811DB5178375
20-000500-0492-TR	ORLANDO ANTONIO UMAÑA ALPIZAR	110800946	C-131957	1FUYAPYBXKP358479
20-000509-0492-TR	FERNANDEZ PEREZ EMANUEL	112040333	MOT 583309	MB8NG4BB1H8106228
20-000712-0492-TR	MORA CORRALES JESUS	102800034	BFN056	JTDBT1233Y0029632
20-000716-0492-TR	SILES BARBOZA SAIRA MARIA	302320106	705382	KMHDN46D74U733886
20-000729-0492-TR	CORRALES RIVERA JOSELYN PAMELA	115470225	BHV021	9FBBSRALSFM670759
20-000729-0492-TR	RAMIREZ CASTILLO ENEROLIZA	121400138313	BNZ446	KMHCT4AE5DU510666
20-000733-0492-TR	PRIPA PJP SOCIEDAD ANONIMA	3101286517	BJY162	KPTA0B18SGP232912
20-000735-0492-TR	SALAZAR SALAS WILSON BELTRAN	109510686	583080	KMJWWH7BPWU080471
20-000736-0492-TR	DISTRIBUIDORA LA FLORIDA S.A.	3101295868	C 169185	3HAMMAARXJL098561
20-000736-0492-TR	FALLAS GARCIA LUIS ALBERTO	106950840	CL 080123	RLG620980059
20-000779-0492-TR	OSEJO UGALDE RONNY ARTURO	112220515	CL 239128	1FTZF1720WNB46574
20-000790-0492-TR	SOLUCIONES INTEGRALES DE IMPORTACION SOCIEDAD ANONIMA	3101338409	C 161015	3HAMMAAR7EL763972

Hoja1

20-000790-0492-TR	CORPORACION NACIONAL DE TRANSPORTES CONATRA SOCIEDAD ANONIMA	3101057515	SJB 011709	9BM3840738B571811
20-000804-0492-TR	JIMENEZ VINDAS KARLA VANESSA	604040401	FCR271	WAUZZZ4M5GD025541
20-000806-0492-TR	UMAÑA SOTO MARIA CECILIA	103360022	802051	3N1CB51D15L477927
20-000807-0492-TR	ROJAS PADILLA DAYVIS	112200167	BLL741	JTDBT903994054675
20-000824-0492-TR	SABORIO VARGAS ALEXANDER EDUARDO	112150732	138211	WDB1240231A093838
20-000836-0492-TR	ALMACEN EL ELECTRICO S.A.	3-101-060214	MOT 550540	LWBPC105H1000409
20-000845-0492-TR	CALVO JIMENEZ FRANKLIN MAURICIO	109620221	BLH897	MA3FB42S3HA229687
20-000845-0492-TR	TRANSPORTES INTERCONTINENTALES DE CARGA S.A.	3101205565	CL 200276	JALC4B16057001596
20-000855-0492-TR	LA CIABATA S.A.	3-101-202922	CL 269572	KNCSHX71AD7743303
20-000864-0492-TR	VALVERDE CALDERON EFRAIN DE JESUS	107060276	MOT 659342	ME4MC4596J8000020
20-000893-0492-TR	UREÑA CASTILLO NOE ABRAHAM	112800879	BQT827	MA6CG6CD6JT002099
20-000893-0492-TR	BAC SAN JOSE LEASING, SA	3101083308	CL 304834	LJ11PBBC4J6000094
20-000904-0492-TR	SANCHEZ MADRIGAL KATTIA VANESSA	303520673	BKF645	MA3FB32S4G0762677
20-000905-0492-TR	MARIA ELENA SOLANO ELIZONDO	1-0840-0912	863822	YV1FS9056B2019159
20-000906-0492-TR	ANA ISABEL DUARTE MURILLO	5-0167-0287	BGV496	KMHCG41BPYU119426
20-000909-0492-TR	VENEGAS SEQUEIRA ARGERIE	601600198	BFX837	KMHCG45C32U401956
20-000909-0492-TR	PORRAS MONTERO NANCY	112390771	MOT 544284	LBMPCML33H1001685
20-000914-0492-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A.	3-101-134446	CL 292062	AFAFP5MP3GJB40079
20-000934-0492-TR	TRANSPORTES DOSCIENTOS CINCO S.A.	3-101-139599	SJB 16194	9532L82W4HR701000
20-000940-0492-TR	TRANSPORTES TOC LIMITADA	3-102-050621	C-161024	3AKJA6CG5EDFP2740
20-000943-0492-TR	MARJORIE BERMUDEZ HERRERA	5-0174-0920	BMH243	KMHCT41BEHU190086
20-000943-0492-TR	CORREOS DE COSTA RICA S.A.	3-101-227869	268593	MHYDN71V3GJ401841
20-000944-0492-TR	QUIROS FONSECA KARINA	1-1396-0341	MOT 645164	3XP031141
20-000950-0492-TR	VALVERDE VALERIO JAZMIN BRIGITTE	114570004	699166	3N1CB51D51L458968
20-000959-0492-TR	PORRAS JIMENEZ ILEANA MARIA DEL SOCORRO	105440854	TSJ-006337	JTDBJ42E20J007578
20-000962-0492-TR	MUÑIZ LUMBI MERCEDES AMALIA	801340715	BLG091	KMHCG41FP2U338612
20-000963-0492-TR	CASTILLO GARCIA FLORY MARIANA	114030040	BFM462	KMHCT41DBEU594258
20-000963-0492-TR	MORA HERNANDEZ KATTIA VANESSA	110550249	BPB569	KMHDG41LBDU832667
20-000971-0492-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A.	3-101-134446	CL297512	JAA1KR55HH7100320
20-000971-0492-TR	ARRENDADORA DESYFIN S.A.	3-101-538448	BJF215	VF7DDNFPBGJ503530
20-000972-0492-TR	MURILLO SILES GILBERT MAURICIO	206020069	380348	KMHLD11J3KU306826
20-000978-0492-TR	CARGOTECNIA CENTROAMERICANA S.A.	3-101-710728	CL 291710	MMM148FL4EH645625
20-000982-0492-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A.	3-101-134446	MVD913	KNABX512BJT426578

Hoja1

20-000983-0492-TR	OBANDO MORALES VERONICA	112430226	893912	K960VP018451
20-000986-0492-TR	OSCAR ENRIQUE MORALES ACOSTA	1-0455-0533	TSJ 3143	JTDBJ21E704010190
20-000987-0492-TR	AGUERO CORDERO HECTOR RICARDO	1-1399-0237	BLM991	KMHD841CBHU183154
20-000989-0492-TR	DAVIVIENDA LEASING COSTA RICA S.A.	3101692430	C172561	JLBFK617KKKU10036
20-000991-0492-TR	SASIGA FLORES AJAX OTTONIEL	155809051602	BNV155	KMHCT41BAHU326267
20-001001-0492-TR	CORPORACION AUTOMOTORA M Y R INDEPENDIENTE S.A.	3-101-524177	BGZ210	KMHCT41BAFU746401
20-001006-0492-TR	CHAVARRIA MIRANDA CHERRY YOJANNA	114660232	BMR123	5NPDH4AE5DH422222
20-001013-0492-TR	PERRYTICO SOCIEDAD ANONIMA	3101068913	CL 239555	1N6AD07W68C437611
20-001020-0492-TR	ZUÑIGA HERNANDEZ INGRID DE LOS ANGELES	109980139	LJQ106	3N1AB7AD2GL606764
20-001022-0492-TR	TRANSPORTES DIJO GOMEZ GUILLEN S.A.	3-101-660295	CL 166775	KMFGA28FPRU078087
20-001023-0492-TR	ARAYA SOLIS YORLENY	1-1138-0161	RDD537	VF7DDNFPGJ518214
20-001024-0492-TR	BADILLA ALGUERA NICOLE STEPHANNY	116620342	882326	3N1CB51D8YL320836
20-001029-0492-TR	RAMON ANTONIO CASTRO CORDERO	203340573	TSJ-000420	JTDBJ21EX04014895
20-001038-0492-TR	SERVICIOS MULTIPLES ESPECIALIZADOS SERMULES S.A	3101-292783	BQF714	KMHCT4AEZGU968752
20-001038-0492-TR	VERONICA MOLINARES ROSALES	8-0115-0601	MOT 616653	MD2A36FY3JCB00618
20-001040-0492-TR	WIN WIN GLOBAL S.A.	3-101-655423	C L 436768	KMJWSH7HP5U669810
20-001042-0492-TR	BCT ARRENDADORA S.A.	3101136572	FHN524	WBA51AC02L5P56180
20-001048-0492-TR	GORGONA ARGUEDAS JORGE ARTURO	602410688	C 152516	1FUPFSEB5TP740487
20-001051-0492-TR	3-101-757731 SOCIEDAD ANONIMA	3101757731	MOT 712841	MD2A12DY1KCH00573
20-001054-0492-TR	RIVERA NUÑEZ DANIEL GERARDO	1-1726-0143	326405	1Y1SK5260SZ019790
20-001055-0492-TR	MORALES GONZALEZ EDGAR	106840653	821636	SXA110215211
20-001062-0492-TR	FRANZ AMRHEIN & CO. SOCIEDAD ANONIMA	3101004126	CL 320051	KMFGA17HPJC307690
20-001062-0492-TR	BARQUERO ROBLES MARIA JOSE	115720061	BGQ325	KMHCG41FP1U220106
20-001063-0492-TR	PAIS CORDERO LUIS ALFREDO	117110450	BJV243	KMHCT41BAGU005020
20-001067-0492-TR	ALTICA SERVICIOS FINANCIEROS S.A.	3-101-712325	DSZ691	WBATR9109JLC54151
20-001071-0492-TR	PICADO RETANA LUIS OLIVIER	114910441	BRZ445	LB37522S9LL000310
20-001071-0492-TR	QUIROS CHINCHILLA MARIO ALBERTO	302340280	CL 250102	JY7013285
20-001078-0492-TR	NUBIA LUCILA GONZALEZ POTOY	2-0510-0626	774403	KMJRD37FPSU233440
20-001080-0492-TR	LOAIZA CALVOFERNANDO	1-0406-0801	110177	LKJ8002093
20-001080-0492-TR	CALDERON ZUÑIGA JONATHAN RICARDO	1-1228-0102	BPR041	KMHDH4AE4DU801830
20-001081-0492-TR	AGUILAR CUBILLO ANGELO	1-0926-0231	489961	JP3CU54Y3LU005687
20-001082-0492-TR	COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS PURA VIDA S.A.	3-101-229264	CL 244473	JT7004150
20-001082-0492-TR	ALEX GERARDO ARIAS FLORES	1-1047-0124	274411	JF1BJ6323LB914330
20-001084-0492-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A.	3-101-134446	SYF692	KNAB2512AJT310761
20-001085-0492-TR	VALLES LOPEZ ARLES MANUEL	155812585609	C 148992	1M2AA13Y0TW054145

Hoja1

20-001088-0492-TR	ALFARO ROJAS PABLO	111970479	CL 227460	JAANPR58LX7100018
20-001090-0492-TR	MORA MONTERO JUAN CARLOS	700740958	BGY575	KMHCT41BEFU743695
20-001092-0492-TR	3-101-723198 SOCIEDAD ANONIMA	3101723198	C 172472	JNAMB33H94AH75238
20-001095-0492-TR	SEGURA PEREIRA JORGE STEVEN	1-1493-0335	MOT 710721	JTDBT933501195727
20-001095-0492-TR	MESEN VALLES HELEN ALEXANDRA	1-1774-0738	BKT292	JTDBT923471184231
20-001096-0492-TR	ESTER SEGURA MENA	9-0067-0612	195980	LESM6901356
20-001096-0492-TR	MOUK ENERGY S.A.	3-101-726553	CL 314940	MPATFS85JIT003847
20-001098-0492-TR	SALAS NUÑEZ KATTIA LETICIA	1-0755-0339	BPT460	JTDBT4K37CL017038
20-001098-0492-TR	RAMIREZ LOPEZ ALBERTO	1-0632-0745	MRL878	MA3FB32S0G0578482
20-001104-0492-TR	MATAMOROS ARIAS FARIELA	118140329	228337	3N1BJAB13R018938
20-001104-0492-TR	VARGAS OCAMPO JUANA ISABEL	155805324934	BGM181	JTMDF4EV2FD079510
20-001105-0492-TR	LINDAL CHAVARRIA INGRID MARIA	115470988	681144	KL1JJ51677K540100
20-001105-0492-TR	GRANADOS SALAZAR MARIA DE LOS ANGELES	110700119	789328	JS2ZC11SX95403283
20-001109-0492-TR	CASTRO POCHET MILENA	107800904	790316	YV1RS61R312015755
20-001109-0492-TR	GAS NACIONAL ZETA S.A.	3101114502	C 134305	3HTMMAAR22N512882
20-001110-0492-TR	DIEXPORT INTERNACIONAL SA	3101036812	469650	NO INDICADO
20-001110-0492-TR	CRUZ RODRIGUEZ GERALD JOSE	113610663	MOT 668666	VBKJUC400JC015195
20-001111-0492-TR	SANCHEZ CALVO PAUL	3-0428-0763	MOT 507730	LXYJCNL02G0239157
20-002046-0489-TR	KAREN DE LOS ANGELES GUTIERREZ MURILLO	206510285	BGF746	KMHCT41BAEU638014
20-002046-0489-TR	GUTIERREZ MURILLO KAREN DE LOS ANGELES	206510285	BGF746	KMHCT41BAEU638014

JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y DE TRANSITO DEL I CIRCUITO JUDICIAL DE LA ZONA SUR (PÉREZ ZELEDON)

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
20-000822-0804-TR	CASH LOGISTICS SOCIEDAD ANONIMA	03-101-650026	C 164869	JHHUCL2H2GK012790
20-000822-0804-TR	VILLANUEVA GAMBOA HANZEL LIZETH	01-1398-0994	826737	KMHJF31JPRU701177
20-000802-0804-TR	ZELEDON SAMUDIO YOLANDA	06-0179-0567	C 154036	3HSFMAMR3YN023845
20-000802-0804-TR	CARMONA MORAGA KEILYN ANNETTE	06-0366-0120	S 022765	1PTF7ATH4L9009734
20-000744-0804-TR	MARLEN MARGARITA CALVO RAMIREZ	1-0643-0004	358621	SERIE: KMHJF31JPNU211603 CHASIS: MALAF51AALM050624
20-000744-0804-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A. ANA ISABEL NAVARRO	3-101-134446	BSS447	
20-000674-0804-TR	HERNANDEZ	1-1101-0950	CL-183558	JT4RN50R4H0290324
20-000674-0804-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A.	3-101-134446	C-165422	JALFVR347G7000222
20-000774-0804-TR	FRANCISCO SANCHEZ MORA	1-0429-0803	MOT-695196	LBMPCML3XL1600057
20-000341-0804-TR	VARGAS MONTERO JOEL OMAR	102730606	CL 200318	JAANPR66L57100781
20-000201-0804-TR	PREGO MOTOR DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101102108	BKC438	JDAJ210G0G3014469
20-000730-0804-TR	CAMACHO PORRAS EDGAR EGERICO	107480938	801616	KMHCN41AP9U348608
20-000740-0804-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	CL 302011	MPATFS86JHT006087

Hoja1

20-000671-0804-TR BIKE PLANET SOCIEDAD ANONIMA 3101672812 CL 384067 3N6CD33BXHK801195

20-000671-0804-TR ALVAREZ SANCHEZ LUIS EDUARDO 109130703 433035 KMHJF31JPNU226376

JUZGADO DE TRÁNSITO III CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
20-000159-0491-TR-B	INVERSIONES RENTO CARRO EN COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101689107	BRG183	JTDBT123X25025247
20-001225-0491-TR C	HAMILTON SANDI JOHNNY SAMUEL	3101710109	SJB 17276	MALA851AAJM738600
20-001182-0491-TR-D	CORPORACION GRUPO Q COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101025849	CL 217027	KMFWBX7HADU546667
20-001182-0491-TR-D	BEJARANO VALENCIA GABRIEL	600890687	CL 226509	4TAUN61C2SZ008433
20-001219-0491-TR-A	TENORIO HUGO RAFAEL	155806743112	372166	KMHVF31JPNU622079
20-001219-0491-TR-A	ACUÑA SOLANO CARLOS	1-0755-0276	904906	19XFB2550CE500446
20-001211-0491-TR-A	REPRESENTANTE LEGAL DE DISTRIBUIDORA E.J.L. HERDEL S.A.	3-101-502205	MOT-479050	ME4KC1940F8018850
20-001211-0491-TR-A	REPRESENTANTE LEGAL DE COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DOS PINOS RL	3004045002	C-159456	3ALACYCS2DDBX7788
20-001233-0491-TR C	FONSECA ALVARADO JOHNNY JESUS DE LA TRINIDAD	106230072	MT489776	LB425PCKXGC002381
20-001223-0491-TR-A	REPRESENTANTE LEGAL DE ARRIENDA EXPRESS S.A.	3-101-664705	CL-321688	LJ11PABD9LC092990
20-001241-0491-TR-D	SEGURA UREÑA ELADIO RAMON DE LA TRINIDAD	106540790	C 166584	1M2K195C8XM013624
20-001241-0491-TR-D	MASIS CASTRO S.A	3101470578	CL 999899	KNCSHX76AK7365595
20-001245-0491-TR-D	RENEE BARTELL ANGELA	546230269	CL 275255	3TMLU42N25M001110
20-001245-0491-TR-D	ALMACEN SALVADOR RAMIREZ S A	31010540071	CL 218717	JAANKR55E77103529
20-001240-0491-TR C	SOLIS ARIAS RODRIGO	107330109	TSJ 007018	VF37J9HECCJ658558
20-001239-0491-TR-B	MORALES CASTRO MARIO FERNANDO	113140071	BSK428	MR2K29F37L1179668
20-001246-0491-TR-A	FONSECA BARRIOS PATRICIA	1-0875-0409	BMK036	MALA841CAHM195069
20-001134-0491-TR-D	AVALOS CASTRO ULISES ALBERTO	116270344	800925	1HGEJ8143TL075900

JUZGADO DE TRÁNSITO DEL I CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
20-002939-0489-TR	SUAREZ MOYA KATTIA MARIBELL	108260582	459693	4S2CK58V9T4341905
20-002947-0489-TR	SERVICIOS DE ASESORIA BURSATIL Y ECONOMICOS S.A	3101119946	BFQ083	JS3TE04V0E4103747
20-002947-0489-TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	CL 318732	WV1ZZZ2HZLA002215
20-002948-0489-TR	PETERS DELGADO LINDA FABIOLA	305190546	GSS205	KNABE512AFT856286
20-002948-0489-TR	VEGA AZOFEIFA SHARON PAOLA	115490926	BSZ235	MA6CH5CD5LT045374
20-002976-0489-TR	MONGE UMAÑA LUZ MARIA	700500547	640965	JF1BL5LS56G016836

Hoja1

20-002976-0489-TR	GAMPLASTIC INTERNATIONAL CORP S.A	3101487099	C 149245	JALFSR33L87000015
20-001186-0500-TR	SANDOVAL MORA CINDY PAOLA	113300428	MOT 686759	FR3PCM4A6KB000052
20-001186-0500-TR	ARRENDADORA DESYFIN S.A	3101538448	VYV573	KNADN512BG6734242
19-004911-0500-TR	AUTOTRANSPORTES CARIBEÑOS S.A	3101028668	LB 1701	9BSK4X2B093631218
20-000887-0500-TR	VINDAS MEJIA DIANA MARIA	112080333	VBT020	KMHCT41DAHU207237
20-003002-0489-TR	PANTOJA VIQUEZ ALEJANDRA	108250728	MPV123	JTMZD33V40D027179
20-003007-0489-TR	FLORES NAVARRO LUIS CARLOS	105820895	BJP052	MMBGRKG40GF000789
20-003010-0489-TR	RODRIGUEZ ALVARADO ROLANDO EDUARDO	603060689	880035	K960YP019579
20-002931-0489-TR	GONZALEZ QUIROS VANESSA	109840174	743916	JN1TBNT30Z0140062
20-002933-0489-TR	AVALOS ARAYA LISETH DE LOS ANGELES	603180236	MOT 308166	ME4KC09F2B8000162
20-002981-0489-TR	ROJAS QUESADA JESUS ALONSO	114190062	CL 245894	JAANLR55EA7100073
20-002981-0489-TR	CAVICHIONI FALLAS BRANDON JOSE	115960237	MOT 142579	LBPKE095250020464
20-002979-0489-TR	JIMENEZ MESEN J & M S.A	3101322948	C 172307	JA7301139
20-002979-0489-TR	KUVUS LOGISTIKS INC. S.A	3101682759	MOT 685959	LALMD4397K3101421
20-002980-0489-TR	GRUPO PROVAL S.A	3101213699	C 142698	9BM6882445B445929
20-002984-0489-TR	DELGADO QUIROS OSCAR VICENTE	202881078	MOT 712173	LAEEACC87KHS74025
20-002988-0489-TR	RODRIGUEZ ARIAS MIRIAM	700660656	BMM965	MALC281CBHM167894
20-002988-0489-TR	COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DOS PINOS R L	3004045002	C 140280	3ALACYCS05DU12512
20-002989-0489-TR	GARCIA CARMONA SONIA MARIA	503040742	454050	VF32AKFWU2W004343
20-002990-0489-TR	BRENES MURILLO PEDRO JOSE	109550827	SMB057	LB37122S2JX508250
20-002990-0489-TR	MARTINEZ RAMIREZ AUGUSTO CESAR	402220270	BDS578	KMHCG45C32U268650
20-003039-0489-TR	VEGA MENDEZ JESSY PAMELA	115560028	BRL089	KMHCU4AE3CU226965
20-002971-0489-TR	ARGUEDAS ARGUEDAS JOSE DAVID	115430058	MOT 689501	LKXYCKL00K0038675
20-002999-0489-TR	BAC SAN JOSE LEASING, S.A	3101083308	MOT 574348	9C2MD3400HR520227
20-002999-0489-TR	COMPAÑIA DE INVERSIONES LA TAPACHULA S.A	3101086411	SJB 014242	KL5UM52HEEK000295
20-003012-0489-TR	RAMIREZ NUÑEZ NELSON ENRIQUE	117590791	MOT 623107	ME1UE2718H0008168
20-003013-0489-TR	ABARCA EDUARTE STEPHANIE	113590080	BRS206	5NPDH4AE4DH204675
20-003013-0489-TR	GUZMAN LACAYO KEILYN PATRICIA	115720276	MOT 424272	LB415PCM9EC100971
20-003017-0489-TR	ALFARO CASTRO LUIS MIGUEL	113410649	MOT 652164	MB8NG4BE5J8100027
20-002520-0489-TR	TINOCO FERNANDEZ SUDEY VIRGINIA	117410666	MOT 674109	LAEEACC86JHS90375
20-003019-0489-TR	QUESADA SALAZAR SHIRLEY	107080575	343258	JT2EL46S2R0461509
20-003019-0489-TR	QUESADA CORDERO DANIELA	113240697	BQH061	JTDBT923681190310
20-003019-0489-TR	SANDOVAL VARGAS LUIS CARLOS	106430668	BMH091	JTMZD8EV8HJ086307
20-003020-0489-TR	ENRIQUEZ JIMENEZ CARLOS EDUARDO	204850337	BNZ945	KL1FC6C66JB004846
20-003020-0489-TR	TRANSPORTES UNIDOS ALAJUELENSES S.A	3101004929	AB 006311	LKLR1KSF9EC627714
20-003021-0489-TR	BUSES INAURUCA S.A	3101031606	SJB 015825	WMARR8ZZ6GC021721
20-003021-0489-TR	TECNO MOTRIZ ASISTENCIA SOCIEDAD ANONIMA	3101618409	C 169886	1FVACWCS65HU17535

Hoja1

20-003023-0489-TR	CORONADO DUARTE DITZY GABRIELA	112040581	DGS231	94DFCUK13KB207006
20-003023-0489-TR	RUIZ RODRIGUEZ YEFRID ALONSO	112360232	TSJ 001797	JTDBT903094049977
20-003024-0489-TR	TRANSPORTES UNIDOS ALAJUELENSES S.A	3101004929	AB 007052	WMARR8ZZ5FC020977
20-003025-0489-TR	DAVIVIENDA LEASING COSTA RICA S.A	3101692430	CL 320510	LS4ASB3E9LG803873
20-003025-0489-TR	BONILLA PORTOCARRERO JUAN CARLOS	109320473	MOT 585064	MH3RH07P8HK003944
20-003027-0489-TR	ARAYA MIRANDA ALISSON MARIA	116470562	BQG901	KMHCT41CBBU099129
20-003027-0489-TR	DISPROFAR S.A	3101033083	MOT 563441	LWBPCCK106H1000192
20-003028-0489-TR	VENEGAS UREÑA JONATHAN JOSE	111600883	579803	3N1CB51D22L631301
20-003028-0489-TR	TRANSPORTES DOSCIENTOS CINCO S.A	3101139599	SJB 017399	9532L82W5JR816615
20-003029-0489-TR	ARRIENDA EXPRESS S.A	3101664705	BRR130	LS5A3DBE3KD911119
20-003029-0489-TR	DROGUERIA INFARMA S.A	3101081459	CL 252394	JTFHK02P700007560
20-003030-0489-TR	ARRENDADORA CAFSA S.A	3101286181	CL 303786	JHHAFJ3H3HK006236
20-003030-0489-TR	MORALES SALAS EUYEANITH	116720310	564085	1NXAE09B6RZ209562
20-002900-0489-TR	GARCIA VARGAS FRANCISCO JAVIER	114100931	MOT 308370	LBPKE1306B0060271
20-000362-0492-TR	AUTO TRANSPORTES DESAMPARADOS S.A	3101008737	SJB 14357	LGLFD5A41EK200012
20-000362-0492-TR	ANGULO PIZARRO JOSUE GERARDO	110330364	CL 172711	BU1010002247
19-009921-0489-TR	INMOBILIARIA H R C S.A	3101063026	SJB 013693	WMAR33ZZ2CC017485
20-002963-0489-TR	AUTO CARE MOTORS CR S.A	3101680945	BMF204	VF7DDNFPBHJ507761
20-000519-0500-TR	ABARCA BARAHONA GERARDO ALBERTO	112510736	782147	KMJWAH7HP9U099143
20-000519-0500-TR	MONGE HIDALGO ANA YANZI	112860089	383757	KMHJW31MPSU013805
20-000661-0500-TR	SERVICIOS PIÑAR S.A	3101214029	C 129952	3AASAKCN0WS003644
20-002796-0489-TR	MORA JIMENEZ MIGUEL ANGEL	108500098	226952	JT2AE92E9J3019299
19-010148-0489-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A	3101134446	BSS653	MALA841CALM383491
19-010148-0489-TR	CUBILLO DELGADO GERARDO	104600808	911208	KMHCG51BPYU050304
19-004878-0489-TR	CHEVEZ CARMONA EDWIN OSIRI	116070511	CL 250669	2C374050
19-004878-0489-TR	MARTINEZ HERNANDEZ MARIA LETICIA	155805209605	776556	KMHJF35F8YU053756
19-004319-0500-TR	TRAVEL EXCELLENCE S.A	3101186587	SJB 15585	KMJWA37HAGU780414
20-002317-0489-TR	HIDALGO ALVAREZ ALEJANDRA	503640416	BJK237	JDAJ210G0G3012735
20-002317-0489-TR	TRANSCESA SOCIEDAD ANONIMA	3101073353	SJB 015309	9532L82W1GR528986
20-001959-0489-TR	MEDRANO CUBERO DIEGO ARMANDO	112650131	BDF504	JS3JB43V0D4200907
20-001959-0489-TR	CRASH AND FIX S.A	3101453787	MOT 209707	LBPKE095080076441
20-001583-0489-TR	CASTILLO VILLALTA RAFAEL ANGEL	105200426	657916	2T1BR12EXYC299169
20-002522-0489-TR	TRANSPORTES DOSCIENTOS CINCO S.A	3101139599	SJB 17398	9532L82W7JR819404
20-000707-0489-TR	OROZCO CHAVES OLMAN	601550793	BMK133	LB37624S0HL000410
20-002071-0489-TR	RODRIGUEZ CAMPOS KARLA AURISTELA	701650998	900023	KL1MJ6C48CC106402

Hoja1

20-002073-0489-TR	EMPRESA DE TRANSPORTES FERNANDO ZUÑIGA E HIJOS S.A	3101072628	SJB 012700	9532L82W1AR054206
20-002250-0489-TR	RUIZ GUTIERREZ JOSE ANDRES	601071249	BQD693	KMHCT4AE5DU329776
20-002250-0489-TR	BARRANTES ALVAREZ ALEJANDRO	111630754	MOT 465414	LZSJCNLF9G5000101
20-002111-0489-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A	3101134446	BRV974	KMHJ2813BKU899247
20-002106-0489-TR	ELIZONDO CHACON VIVIANA	107690922	499874	JDAJ102G000527026
20-001994-0489-TR	ARCE VASQUEZ MELVIN ALEXANDER	901330048	BLJ529	MMBXNA03AHH000530
20-001994-0489-TR	AUTO TRANSPORTES LUMACA S.A	3101280236	CB 3189	LA6A1M2M9JB400630
20-001944-0489-TR	RAMIREZ SIBAJA ROMMEL VINICIO	109700735	BFF947	MA3ZF62S9EA342021
20-002062-0489-TR	HIDALGO CHAVES OLGA LIDIA	109190389	CL 189828	JP7004695
20-002255-0489-TR	EMPRESA GUADALUPE LIMITADA	3102005183	SJB 14830	9532L82W9FR441013
20-002255-0489-TR	PERDOMO NAVARRETE MARIO DE JESUS	106440108	TSJ 1609	MR2BT9F39F1144308
20-002254-0489-TR	ALVAREZ VARGAS CRISTOPHER ALEXANDER	117000173	BKX543	JTDBT923371068227
20-002254-0489-TR	MORA FERNANDEZ ALLAN GUILLERMO	113110182	BPJ846	MA3FB32SXJ0B09118
20-001941-0489-TR	AUTO TRANSPORTES LUMACA S.A	3101280236	CB 3206	LA6A1M2M6JB400343
20-002927-0489-TR	CLIMA IDEAL S.A	3101022826	CL 273547	MROCS12G700120922
20-002965-0489-TR	BUSES INAURUCA S.A	3101031606	SJB 015804	WMARR8ZZ1GC021755
20-003103-0489-TR	AUTOTRANSPORTES CESMAG S.A	3101065720	SJB 14826	LA9C5ARY0FBJXK063
20-003107-0489-TR	KUVUS LOGISTIKS INC. S.A	3101682759	MOT 676242	8CHMD3410JP300369
20-003133-0489-TR	IMPROSA SERVICIOS INTERNACIONALES S.A	3101289909	BHD053	KMHJT81VCFU967236
20-003134-0489-TR	CHAVARRIA ELIZONDO GILBERTO	104380941	344686	KMPKR178PXU323086
20-003046-0489-TR	JIMENEZ ZUÑIGA GRACIAN GUILLERMO	105600977	BGN047	SXA167035251
20-003144-0489-TR	YAN LI JONATHAN	113540428	882505	KMHJT81BBBU289122
20-003098-0489-TR	ALFARO SOLÓRZANO ZEIDY	204400291	BMK211	3N1BC13E67L417927
20-003098-0489-TR	TCI TIZOC COMERCIAL INVESTMENT S.A	3101483766	BFH273	JS3TD04V0E4101161
20-003099-0489-TR	CASTRO MUSA MÓNICA	117140207	BRT897	MA3ZF63SXKA322340
20-003051-0489-TR	BUSES INAURUCA S.A	3101031606	SJB 015766	WMARR8ZZ5GC021600
20-003054-0489-TR	ZAFNAT PANEA GEN CUARENTA Y UNO LTDA	3102724681	MDC159	WVGZZZ5NZDW500620
20-003054-0489-TR	VALVERDE MORALES MARIO	110180112	TSJ 6470	JTDBT903X94057732
20-003055-0489-TR	BOLAÑOS PERAZA CATALINA	116640146	901937	WDDGF4KB6CA593919
20-003055-0489-TR	DETALLE TOTAL AUTOMOTRIZ C L R S.A	3101329260	C 159429	JAAN1R71LC7100051
20-003057-0489-TR	VARGAS MONGE OTONIEL	113430744	BKN049	KMHHDH41CAGU653986
20-003059-0489-TR	ALBÁN RIVAS LAUREANO ALBERTO	301480039	369865	3G1JX5448XS121753
20-003060-0489-TR	TRANSPORTES PÚBLICOS LA UNION S.A	3101054127	SJB 012822	KL5UM52HEBK000206
20-003100-0489-TR	TRANSPORTES UNIDOS ALAJUELENSES S.A	3101004929	AB 007010	WMARR8ZZ8FC020956

Hoja1

20-003138-0489-TR	CESPEDES MURILLO MARIA ELENA	401350671	BFT351	JM3ER2W57A0305806
20-003139-0489-TR	CORTÉS SANTANA JHIMY JOSE	C01565624	BJL872	VF3DD9HJCFJ516683
20-003139-0489-TR	SOTO OBANDO GERARDO HUMBERTO	114840185	SJB 017626	LVCB2NBA8JS088029
20-003140-0489-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A	3101134446	BQW960	3N8CP5HD5KL464554
20-003140-0489-TR	FALLAS ROJAS ADRIANA REBECA	110650953	MOT 709973	LTZPCMLA0L0001086
20-003062-0489-TR	ORTEGA ALVAREZ JEANNETTE	104210392	727192	JN1BCAC11Z0012858
20-003062-0489-TR	VEHICULOS DE TRABAJO S.A	3101020764	CL 316178	LS4ASB3E7KG802834
20-003063-0489-TR	MENDEZ ALVARADO LIANA MARIA	106670999	TSJ 003417	MALCH41GAFM414966
20-003063-0489-TR	TRANSPORTES UNIDOS LA CUATROCIENTOS S.A	3101072996	HB 003383	LGLFD5A41EK200026
20-003066-0489-TR	CONSTRUCTORA MECO S.A	3101035078	C 153574	3HSCEAST68N689760
20-003070-0489-TR	HIDALGO ARROYO ROXANA	105590988	TSJ 002401	JMYSN1Y1AHU000222
20-003070-0489-TR	ESPONJAS HIBRIDAS DOS MIL TRES S.A	3101430262	MOT 676409	LWBJA4792K1102271
20-003073-0489-TR	SEQUEIRA BARRANTES CHRISTIAN MAURICIO	110120012	CRV778	SHSRD77853U149681
20-003073-0489-TR	DECORVETRO S.A	3101680444	C 165179	LJ11KDCD7G1000176
20-003075-0489-TR	ALVARADO JIMENEZ DANIEL	112640934	TSJ 006270	KMH4N41VP7U087439
20-003075-0489-TR	INVERSIONES C A AKIM INTERNACIONAL S.A	3101344484	BJW084	1NXBR32E37Z771785
20-003168-0489-TR	A.T.Z. ALFARO RUIZ S.A	3101554030	PB 001456	9BM6642315B388617
20-003147-0489-TR	ELEVADORES SCHINDLER S.A	3101340543	SCR003	MA3FC31S3CA486446
20-003147-0489-TR	GUTIERREZ HERNANDEZ ANA YORLENY	116040696	MOT 434153	LV7MGZ404FA904297
20-003156-0489-TR	BUSETAS HEREDIANAS S.A	3101058765	HB 003110	LDY6GS2DXB0003997
20-003161-0489-TR	RENTA DE AUTOMÓVILES EL INDIO S.A	3101044294	BTJ615	MR2B29F33L1190148
20-003162-0489-TR	3101591000 SOCIEDAD ANONIMA	3101591000	C 150451	JAAN1R71P87101159
20-003166-0489-TR	COMPAÑIA DE INVERSIONES LA TAPACHULA S.A	3101086411	SJB 015100	LA9C5ARX5GBJXK018
20-003166-0489-TR	DUARTE MONGE OLGA	107800730	865877	KMH4U41BABU173233
20-003110-0489-TR	FLORES NUÑEZ ANTHONY RUBEN	110870038	MOT 615490	LALMD4394H3002550
20-003090-0489-TR	LANCO & HARRIS MANUFACTURING CORPORATION S.A	3101202548	CL 320131	MHYDN71V6LJ401455
20-003028-0489-TR	TRANSPORTES DOSCIENTOS CINCO S.A	3101139599	SJB 017399	9532L82W5JR816615
20-003028-0489-TR	VENEGAS UREÑA JONATHAN JOSE	111600883	579803	3N1CB51D22L631301
20-003032-0489-TR	TRANSPORTE SILVER TS S.A	3101503625	C 150387	YC057379
20-003030-0489-TR	ARRENDADORA CAFSA S.A	3101286181	CL 303786	JHHAJF3H3HK006236
20-003030-0489-TR	MORALES SALAS EUYEANITH	116720310	564085	1NXAE09B6RZ209562
20-002900-0489-TR	GARCIA VARGAS FRANCISCO JAVIER	114100931	MOT 308370	LBPKE1306B0060271
20-002321-0489-TR	DEWEY VARGAS MARIA KATHARINE	106670031	MDV498	JTMZ43FV6LD017849
20-002321-0489-TR	NUEZ MOSCADA S.R.LTDA	3102631832	867957	JTEBH9FJ60K042114
20-002906-0489-TR	HERRERA BADILLA EVELYN TATIANA	115170277	BFC058	1NXBR32E73Z104776

Hoja1

20-003221-0489-TR	BRENES CAMPOS SEIDY	401460057	BFK594	JTDBT92370L052462
20-003269-0489-TR	AYUB LACAYO ADRIANA	111360148	BCP666	JTDKW9D340D506746
20-003269-0489-TR	ARARAT LABRADA ROSALBA	117001291735	892030	KL1TJ6CY5BB232087
20-003119-0489-TR	AUTOTRANSPORTES SAN ANTONIO S.A	3101053317	SJB 14785	9BM384074BB738538
20-003124-0489-TR	TRANSPORTES DOSCIENTOS CINCO S.A	3101139599	SJB 16221	9532L82W6HR700821
20-003127-0489-TR	MEJIA AGUILAR JOSE ILOBER	303090608	BDZ986	JTDBT923701428881
20-003127-0489-TR	AUTOTRANSPORTES ZAPOTE S.A	3101006170	SJB 014771	LGLFD5A40DK200159
20-003128-0489-TR	CREDI Q LEASING S.A	3101315660	BCS938	LSGHD52H6KD093663
20-003129-0489-TR	DISTRIBUIDORA LA FLORIDA S.A	3101295868	C 172884	3ALACYF34LDBL2314
20-003172-0489-TR	AUTOTRANSPORTES LOS GUIDO S.A	3101100603	SJB 10600	9BM3840735B411456
20-003173-0489-TR	SALAZAR GRAYHAN ROYNER ANDRES	701630933	RSG243	JM7BN12A2H112333
20-003175-0489-TR	KUVUS LOGISTIKS INC. S.A	3101682759	MOT 676044	8CHMD3410KP300074
20-003178-0489-TR	ARRIENDA EXPRESS SOCIEDAD ANONIMA	3101664705	BPB132	MA3FB32SXJ0B08552
20-003190-0489-TR	TRANSPORTES DOSCIENTOS CINCO S.A	3101139599	SJB 13761	9532F82W6DR300341
20-003191-0489-TR	ABARCA CHINCHILLA EFRAIN	104030896	CL 217947	YC407918
20-003192-0489-TR	SYLVESTER RAYGADA JESSICA	112420172	BSJ618	KMHCT5AE5FU213941
20-003015-0489-TR	RODRIGUEZ FRANCISCO JOSE	155805656110	724465	KMHDN45D82U298150
20-003037-0489-TR	CHAVES CARBALLO MARIA DE LOS ANGELES	700230045	438380	2T1AE04B6SC096453
20-003037-0489-TR	ACHIO CHAN ALFONSO	501240166	864337	3N1CC1AD2ZK101559
20-003193-0489-TR	JIMENEZ ARTAVIA MARIA TERESA	105040050	BHL781	K860YP038799
20-003193-0489-TR	FALLAS RIVERA ANA LORENA	105570480	GCL172	3N1CK3CD0ZL357110
20-003197-0489-TR	MONTES SOLANO JEREMY GERARDO	110900509	TSJ 004647	3N1CC1CD8ZK105256
20-003197-0489-TR	CREDI Q LEASING S.NIMA	3101315660	BHY777	JDAJ210G0F3009202
20-003331-0489-TR	BLANCO HERNANDEZ ANDREA ISABEL	113510565	PVP013	LGXC16DF2L0001590
20-003204-0489-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A	3101134446	CL 277762	LZWCCAGA5E6009318
20-003204-0489-TR	AUTO TRANSPORTES DESAMPARADOS S.A	3101008737	SJB 014361	LGLFD5A49EK200016
20-003206-0489-TR	MARTINEZ DIAZ GLORIA MERCEDES	800740016	BLJ310	MALA841CAFM044897
20-003207-0489-TR	TRANSPORTES CESSA DE C R S.A	3101464692	CL 221439	MHYDN71VX8J100372
20-003207-0489-TR	GOMEZ CASTRO CLAUDIO	202390102	TSJ 000740	KMHDM41VP5U997700
20-003011-0489-TR	RUIZ VARELA JORGE MARIO	155817188128	MOT 547081	LV7MGZ40XGA903804
20-003011-0489-TR	BASE SANTAMAR S.A	3101435470	CL 189544	1GGCS1446Y8702765
20-003208-0489-TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	BQC274	1FMCU9G96HUC16087
20-003213-0489-TR	CORPORACION FRIONET S.A	3101606254	C 140901	JHDFC4JJU5XX10800
20-003214-0489-TR	ARIAS LOPEZ ANA GABRIELA	111570837	908795	3N1CC1AD1ZK124234
20-003214-0489-TR	TECNOLOGIA DE TRANSPORTE CENTRAL S.A	3101527762	C 151682	4H618458
20-003215-0489-TR	RUBIANO GARCES MARCELA ALEXANDRA	800800036	BGS267	MALA851CBFM134777

Hoja1

20-003217-0489-TR	RIVERA ALVARADO JORGE ENRIQUE	105260200	C 157560	1FUPDSEB4XLA19700
20-003220-0489-TR	GUILLEN SUAREZ SALVADOR ANTONIO	800710437	CL 241479	1Z7HT28K76S576570
20-003220-0489-TR	AUTOTRANSPORTES SAN ANTONIO S.A	3101053317	SJB 014778	9BM384074BB739942
20-003228-0489-TR	JPB GROUP S.A	3101613102	CL 314477	JHHBCJ4H0KK002213
20-003228-0489-TR	BAC SAN JOSE LEASING, SA	3101083308	BPD547	LS5A3DDEXJA960072
20-003232-0489-TR	TRANSPORTES UNIDOS ALAJUELENSES S.A	3101004929	AB 007040	WMARR8ZZ2FC020984
20-003233-0489-TR	CONSTRUCTORA MECO S.A	3101035078	C 172029	1M2GR3HC1KM001542
20-003233-0489-TR	PEREZ GONZALEZ JONATHAN ALONSO	110330046	701118	1NXAE04B5S2336641
20-003234-0489-TR	CORRALES JIMENEZ JOSE PABLO	117020525	BRB484	KL8CD6S92DC501209
20-003235-0489-TR	COMPAÑIA DE GALLETAS POZUELO DCR S.A	3101420995	BHL592	JTEBH9FJ8FK154244
20-003236-0489-TR	WU CUILING	115600142004	WWH168	3HGRU6870GM500529
20-003236-0489-TR	3-101-699271 S.A	3101699271	MOT 561268	LWBPCK104H1000188
20-003237-0489-TR	MERCADEO UNIDO, S.A	3101101798	C 134889	1M1AA13Y1XW098469
20-003237-0489-TR	TRANSPORTE INTERNACIONAL GASH S.A	3101013407	C 167718	LYC2CJ718H0002702
20-003253-0489-TR	BUSETAS HEREDIANAS S.A	3101058765	HB 003110	LDY6GS2DXB0003997
20-002060-0489-TR	LARED LIMITADA	3102016101	SJB 16005	9532L82W4HR700302
20-003050-0489-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A	3101134446	BQG883	MA3WB52S8KA404075
20-003238-0489-TR	GRUPO EMPRESARIAL EL ALMENDRO S.A	3101091394	C 130857	2WKPDPPF7XK956543
20-003238-0489-TR	FONSECA CASTILLO JOHANNA	303720573	BFZ143	LB37844S8EX000357
20-003240-0489-TR	BARRANTES ROJAS MAYRA CECILIA	108200792	529819	JS3TE21V6W4100918
20-003240-0489-TR	QUIROS ROJAS INGRID ROCIO	502330107	BKC785	5NPDH4AE2CH085992
20-003242-0489-TR	DISTRIBUIDORA LA FLORIDA S.A	3101295868	C 141805	3HAMMAAR46L326772
20-003243-0489-TR	PEREZ BLANDON LYA VALESKA	801260201	406631	JDAM101S000502898
20-003243-0489-TR	FERNANDEZ BOYLE LUIS DIEGO	111440711	561651	9BWHB09A84P000307
20-003248-0489-TR	ARRENDADORA CAFSA S.A	3101286181	BTC917	JTFEB9CP0K6002979
20-003248-0489-TR	SERVICIOS LOGISTICOS ANVE S.A	3101623586	C 137929	JALF5A122T3700508
20-003249-0489-TR	ZUÑIGA GARRO CARMEN EDITH	104540888	BKV986	MALC281CBGM047029
20-003251-0489-TR	MORA HIDALGO JOHANNA VANESSA	112350803	BRJ997	KMHCU4AEXDU411418
20-003251-0489-TR	QUIROS ARCE NURIA DAMARIS	302560708	622929	JN1TBNT30Z0102112
20-003273-0489-TR	HERNANDEZ DELGADO KATTYA YORLENE	109170663	BLZ884	JTDBT4K37A1362997
20-003274-0489-TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	CL 309750	LJ11KAAC1J8002478
20-003275-0489-TR	SOTO CASTRO PAOLA	504220952	842400	JS2ZC11S7A5551525
20-003276-0489-TR	INVERSIONES ARGUETA Y CARDONA S.A.	3101180422	440540	VZN1850361703
20-003276-0489-TR	MUSOC S.A	3101008428	SJB 015284	9BSK4X200G3878762
20-003277-0489-TR	IGMAREKA Y ASOCIADOS S.A	3101611624	646792	JS3TD54V564106144

Hoja1

20-003277-0489-TR	CANE CAMPBELL REINALDO GUILLERMO	700690082	BGB746	JTDBT1230Y0012612
20-003278-0489-TR	TRANSVI S.A	3101120819	SJB 15149	9532L82W4GR527105
20-003278-0489-TR	CENTRIZ COSTA RICA S.A	3101036194	BRD778	JTMBD8EV6KJ032903
20-003282-0489-TR	SOLIS CASTILLO MIGUEL ANGEL	105460702	CL 177626	JT4RN81D4K5015020
20-003285-0489-TR	TRANSPORTES DOSCIENTOS CINCO S.A	3101139599	SJB 16214	9532L82W7HR700701
20-003285-0489-TR	BOGANTES ALVARADO JORGE	900350190	TSJ 5375	JTDBJ21E502002858
20-003286-0489-TR	ARRENDADORA CAFSA S.A	3101286181	CL 420790	ZFA225000H6E78577
20-003286-0489-TR	BAC SAN JOSE LEASING. SA	3101083308	BMT733	MMBXNA03AHH001004
20-003288-0489-TR	ZAPATERIA NEMESIS S.A	3101161911	193708	DSNC61ALU02640
20-003293-0489-TR	OBANDO MARIN MARISOL	105910775	MOT 559909	LZL20Y301HHG40229
20-003293-0489-TR	PAVON MADRIGAL ANDREA JOHANNA	113100138	MQF012	KMHCG45C95U650413
20-003255-0489-TR	CALVO ALFARO CINDY	206130492	XBC777	KMHCT51DADU090621
20-003257-0489-TR	PERRY SMITH GREGORIA ELENA	700760988	BCL829	JTEHH20V710055982
20-003258-0489-TR	ATI CAPITAL SOLUTIONS S.A	3101276037	C 171371	WDB934241K0297970
20-003260-0489-TR	KINSEI LIMITADA	3102129408	MOT 710603	LWBKA0299L200123
20-003262-0489-TR	CABALLERO FERNANDEZ ROLLBIN ANTONIO	801270876	BSL795	MALA851CBKM953072
20-003267-0489-TR	GAROLY GLOBAL S.R.LTDA	3102768073	CL 247078	JTFHK02P800005669
20-003267-0489-TR	CREDI Q LEASING S.A	3101315660	BNN288	MALA841CAHM252449
20-003041-0489-TR	OTAROLA REDONDO CHRISTIAN	109280647	TSJ 003377	JTDBL42E30J123513
20-003084-0489-TR	ARRENDADORA DESYFIN S.A	3101538448	CL 292443	MPATFS85JGT001067
20-003111-0489-TR	GUILLEN ARAYA DIEGO ARMANDO	304180152	C 147160	2FUYDCXB8TA694826
20-003314-0489-TR	CHAVES ZUÑIGA MARIA DEL ROCIO	105290455	672594	3VWYV49M37M611033
20-003314-0489-TR	AUTOTRANSPORTES SAN ANTONIO S.A	3101053317	SJB 012604	9BM384075AB684085
20-003320-0489-TR	ROJAS CASCANTE MARICEL	108360139	BMT724	KMHCT4AE2DU398344
20-003089-0489-TR	GARCIA BRENES ALBERTO JOSE	111280798	CL 276502	MR0FZ22G9E1084022
20-003087-0489-TR	ULATE CHAVARRIA MAURICIO	602460523	BPJ192	KMHCN4ACXAU509176
20-003087-0489-TR	CONSTRUCTORA MECO SOCIEDAD ANONIMA	3101035078	C 162383	1M2AX18C2EM026373
20-003078-0489-TR	CONSTRUCTORA MECO S.A	3101035078	C 162372	1M2AX18C8EM026376
20-003102-0489-TR	DISTRIBUIDORA PLASTIMEX DE COSTA RICA S.A	3101671274	CL 318088	VR3EF9HPALJ510615
20-003082-0489-TR	LORIA UBISCO RAQUEL	111510763	747379	KPTS0A1KS8P088042
20-003080-0489-TR	RENTE UN AUTO ESMERALDA S.A	3101088140	BSN627	KMHCT41BELU471203
20-003085-0489-TR	UREÑA VALVERDE IVAN CAYETANO	107940930	BSJ471	5NPDH4AE3DH222908
20-003086-0489-TR	GUTIERREZ LANZAS MARIA VERONICA	C01295313	BJM214	KMHDN41BP5U107187
20-003086-0489-TR	CONSEJO DE SEGURIDAD VIAL	3007061394	260 001333	538SDDZ60KCG12321
20-003361-0489-TR	CORRALES MORALES ROXANA	105150103	598741	3N1AB41DXVL019112

Hoja1

20-003371-0489-TR	UGARTE PALMA RANDY ALEJANDRO	110880917	BPC676	MHYDN71V4JJ401631
20-003372-0489-TR	MONGE NAVARRO MARIA LOURDES	107230164	D 002099	JTMZD8EV2HD087063
20-003375-0489-TR	ELEVADORES SCHINDLER S.A	3101340543	CL 404001	KNCSHY76CJ7247419
20-003378-0489-TR	COMERCIALIZADORA EXPORTGRIP COSTA RICA S.A	3101740375	BJB708	1NXBU4EE3AZ326888
20-003296-0489-TR	MONGE BONILLA YIRLANY MELISSA	113010514	BJK243	MHKB3CE10GK206847
20-003309-0489-TR	BAC SAN JOSE LEASING S.A	3101083308	BNH167	KMHSU81CDHU755835
20-003298-0489-TR	MEZA IBARRA JUAN RAUL	160400205533	907095	JTDBT92320L010393
20-003298-0489-TR	INMOBILIARIA SANGI DE MORAVIA LTDA.	3102428206	880619	KMHCT41DACU018179
20-003300-0489-TR	TRANSTUSA SOCIEDAD ANONIMA	3101038332	CB 002655	LA9C5BRYXEBJXK026
20-003302-0489-TR	LOPEZ GARRO TIFFANY MARIANA	116670654	MOT 588521	LXAPCM4A0HC000118
20-003302-0489-TR	COMPANIA TRANSPORTISTA DEL SUROESTE S.A	3101010970	SJB 015457	9BSK4X200G3881224
20-003382-0489-TR	MONTANES YARZA MARY ANGELES	186201366307	SJL856	KNAB3512BJT276224
20-003382-0489-TR	MORERA AGUERO MINOR ALBERTO	900800280	BQB900	KMHCT4AE2EU588100
20-003384-0489-TR	CONSORCIO DE TRANSPORTES COOPERATIVOS METROCOOP R L	3004056428	SJB 017456	9532G82W1KR905071
20-003384-0489-TR	BAC SAN JOSE LEASING, S.A	3101083308	BKH366	JS3JB43V1G4102134
20-003385-0489-TR	MERCADEO INTELIGENTE ALTAVISTA S.A	3101695041	C 144064	2FUVDZYB4RA463660
20-003388-0489-TR	EL PUMA ALAJUELENSE S.A	3101135906	853889	JTMHV05J805012468
20-003388-0489-TR	BEJARANO ARGUEDAS IVANNIA MARIA	110670205	BSF384	KMHCT4AE5EU673660
20-003390-0489-TR	ROJAS CASTRO JORGE EDUARDO	900600438	BGT169	KPTG0B1FSEP324016
20-003396-0489-TR	TRANSPORTES OROSI SIGLO XXI S.A	3101114178	C 165707	1FVUZKYB4HH404185
20-003464-0489-TR	GONZALEZ MATARRITA LIGIA MARIA	302070676	TSJ 003093	MALCH41GAFM413655
20-003464-0489-TR	TRANSPORTES DOSCIENTOS CINCO S.A	3101139599	SJB 014872	9532L82W0FR442289
20-003466-0489-TR	ANGULO CAMACHO KEILYN PATRICIA	304550742	BSZ575	JTDBT923071115763
20-003061-0489-TR	TRANSPORTES GRUPO MAYPA S.A	3101383863	C 145026	1HSRUHR2VH364506
20-000891-0500-TR	SANCHEZ CORRALES FRANCISCO JAVIER	103971243	388724	VZN1850321128
20-003086-0489-TR	GUTIERREZ LANZAS MARIA VERONICA	C01295313	BJM214	KMHDN41BP5U107187
20-002993-0489-TR	CALDERON BOLAÑOS GLORIANA	117110502	BNN072	5NPDHE0BH014885
20-003404-0489-TR	ALFARO VARGAS CLARA LUZ	204120402	BPC514	JTDBT923481264226
20-003432-0489-TR	CORPORACION NACIONAL DE TRANSPORTES CONATRA S.A	3101057515	SJB 013866	9532F82W2DR300305

Hoja1

20-003433-0489-TR	NATANZ INTERNATIONAL CORPORATION, S.A	3101616095	BLV036	SJNFBAJ11HA769507
20-003435-0489-TR	BLANCO ROJAS ALEXANDER	701220783	C 142563	1FUPCDZB3XLA86684
20-003436-0489-TR	REYES MOLINA KATHERINE MARIA	113550910	BPP414	JTDBT923371034661
20-003436-0489-TR	BRENES LEON MARIANA	111530544	FDB284	JDAJ210G0G3011739
20-003436-0489-TR	ARRIENDA EXPRESS S.A	3101664705	C 172033	LJ11KRCD5K8001999
20-003437-0489-TR	JIMENEZ BERROCAL LUIS GLENN	104690604	TSJ 005524	MR2BT9F3XF1131664
20-003437-0489-TR	CONSORCIO DE TRANSPORTES COOPERATIVOS METROCOOP R L	3004056428	SJB 016207	9532L82W3HR700629
20-003438-0489-TR	UMAÑA HERNANDEZ MARIA DE LOS ANGELES	103530404	TSJ 002626	KMHDN46D44U789655
20-003443-0489-TR	TELAS SAN FELIPE S A	3101144211	317656	JN1EB31P1MU031403
20-003415-0489-TR	BARRIENTOS FLORES MARIA DE LOS ANGELES	601061239	CL 087279	BU60 0008606
20-003415-0489-TR	BUSES INAURUCA SOCIEDAD ANONIMA	3101031606	SJB 015737	WMARR8ZZ5FC020834
20-003419-0489-TR	TRANSPORTES UNIDOS LA CUATROCIENTOS S.A	3101072996	HB 003909	LJSKBAGTXFD010651
20-003420-0489-TR	CALVO SANDI VICTOR MANUEL DEL ROSARIO	106870341	CL 232615	KMFVA17LP8C085137
20-003426-0489-TR	PIEDRA ROJAS GEINER ARMANDO	116460216	654001	4A3AE45GX1E197439
20-003426-0489-TR	COCA COLA FEMSA DE COSTA RICA S.A	3101005212	CL 256673	JHFAF03H90K003106
20-003409-0489-TR	DISCAR SOCIEDAD ANONIMA	3101010067	SJB 012116	KL5UM52FE9K000145
20-003412-0489-TR	SILES ARAYA BERTA ALCIRA	303430890	BLF634	JTDBT123310104142
20-003412-0489-TR	WONG JIMENEZ FERNANDO	501780996	742461	JS3TD03V4S4107817
20-003335-0489-TR	ALGAVA MENDEZ ROLANDO ENRIQUE	801070966	BNH714	KMHCT4AE3DU306531
20-003346-0489-TR	LARED LIMITADA	3102016101	SJB 016042	9532L82W5HR609832
20-003346-0489-TR	CORRALES GARCIA YAMILETH DE JESUS	105620436	BNM291	JTDBT4K39B4084314
20-003347-0489-TR	CHAVES GONZALEZ JOSE WILFREDO	204670522	BJC960	KNADN412AE6324463
20-003348-0489-TR	DISTRIBUIDORA FERRETECNICA S.A	3101326013	C 170778	JAAN1R75KJ7100071
20-003348-0489-TR	BAC SAN JOSE LEASING, S.A	3101083308	CL 308303	KNCSHX76AH7136034
20-003350-0489-TR	SANABRIA MONGE LUIS CARLOS	302510847	TSJ 1611	2T1BY32E45C415217 # DE VIN
20-003351-0489-TR	CARNEX SOCIEDAD ANONIMA	3101703929	BDN946	3C3CFFFH3DT645296
20-003351-0489-TR	OCONITRILLO CHAVES JOSE LUIS	109780196	TSJ 1587	KMHDM41VP5U967149
20-003352-0489-TR	ARRENDADORA CAFSA SOCIEDAD ANONIMA	3101286181	BQY024	9BRB29BT8J2184407
20-003352-0489-TR	MARTINEZ VALVERDE MARITZA	111680198	MOT 502529	MLHPC45B7F5203869
20-003355-0489-TR	ALQUILER DE EQUIPO PARA LA CONSTRUCCIÓN ALCO S.A	3101477991	CL 279355	KNCSHY71CD7769447

Hoja1

20-003356-0489-TR	CASTAÑEDA BOGLE ELDER	110140225	TSJ 001225	KMHCG45C74U539082
20-003356-0489-TR	VILLARREAL PORRAS ALONSO	107110749	TSJ 004794	JTDBT923871010937
20-003410-0489-TR	SAENZ PARRALES RODRIGO JOSE	1558122711404	451907	JTDBT113800209629
20-003410-0489-TR	BRENES BARRANTES ROY	115490896	BKT398	1HGEM219X1L056824
20-003410-0489-TR	FERNANDEZ LEON ARIANA	113820049	BLX898	MALC281CBHM113451
20-003445-0489-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A	3101134446	C 167936	MEC0463PCHP012920
20-003449-0489-TR	SERVICIOS INTERNACIONALES DE CARGA S.A	3101030879	CL 224747	KMFGA17AP7C046853
20-003450-0489-TR	GUTIERREZ SUAREZ MANFRED DANIEL	116720505	MOT 711977	LB420YCBXJC041547
20-003451-0489-TR	GREMAR DE CASTILLA S.A	3101373879	C 159977	1FVACWCS34HM20410
20-003451-0489-TR	VARGAS SOTO LAURA BEATRIZ	109710112	BKY074	MA3FB32S8G077490
20-003452-0489-TR	ARIAS RODRIGUEZ RUDY ANTONIO	111740386	784848	2CNBE13C7X6904513
20-003453-0489-TR	FERRETERÍA EPA, S.A	3101354271	CL 307905	KMFWBX7HAHU892038
20-003453-0489-TR	VALVERDE VARGAS GUSTAVO ADOLFO	107580051	CL 252734	LGKZ32G7899163865
20-003458-0489-TR	GRUPO LOGIX INTERNACIONAL S.A	3101596944	CL 280328	MR0CS12G5F0123925
20-003476-0489-TR	DERIVADOS DE MAÍZ ALIMENTICIO S.A	3101017062	C 166252	JAAN1R71LH7100070
20-003476-0489-TR	EMPRESA DE TRANSPORTES FERNANDO ZUÑIGA E HIJOS S.A	3101072628	SJB 12707	9532L82W4BR102542
20-003479-0489-TR	MENDEZ MONGE BRIGGITTE MARIA	702250972	CL 290037	3C467345
20-003479-0489-TR	VILLALOBOS BONILLA ÁLVARO	107040883	212170	JD1FG1600K4322121
20-003480-0489-TR	ARAYA VARGAS JONATHAN OLDEMAR	111980718	BNL109	5NPDH4AE8CH104030
20-003480-0489-TR	CARRILLO RODRIGUEZ ALEJANDRA MARIA	106420718	779988	TC736528
20-003481-0489-TR	ALVARADO SANABRIA DANYIRO ALFONSO	108580477	BLZ584	JTDBT4K35A4075334
20-003482-0489-TR	QUIROS UREÑA ADRIANA MARIA	108150271	BPS643	1C4NJCBA6DD222924
20-003483-0489-TR	VARGAS ANGULO ESTEFANNY MARIA	304740365	MOT 481874	LZSPCNLE4G5000038
20-003485-0489-TR	AGE CAPITAL SOCIEDAD ANONIMA	3101732506	BHX860	MMBSNA13AGH000421
20-003485-0489-TR	RIVERA ARAYA DAYAN ARLENE	304410236	MOT 439563	ME1RG1216F2007435
20-003486-0489-TR	ROJAS SOLANO HUGO ALBERTO	105400361	TSJ 002846	JTDBJ42E609005415
20-002841-0489-TR	LOS NINOS DE BEJUCO S.A	3101244395	CL 249457	KMFWBX7HAAU212096
20-002841-0489-TR	3-101-605640 SOCIEDAD ANONIMA	3101605640	839868	JTDBT923901387329
19-004565-0500-TR	3-101-752766 SOCIEDAD ANONIMA	3101752766	MNC485	SALWA2BK7JA803541
19-004565-0500-TR	MORA VIQUEZ CYNDI FERNANDA	401930096	504513	1N4EB32A4PC740267
20-003324-0489-TR	CESPEDES SANCHEZ CINDY GRICELA	205630130	CL 287442	LEFYEDB27FHN00324
20-003493-0489-TR	ARRENDADORA CAFSA SOCIEDAD ANONIMA	3101286181	BPV398	JDAJ200E0H3001757

Hoja1

20-003493-0489-TR	HERNANDEZ SILES CARLOS ALBERTO	155805122029	MOT 628776	LZSJCMCLC3J1001288
20-003223-0489-TR	CONSORCIO DE TRANSPORTES COOPERATIVOS METROCOOP R L	3004056428	SJB 016190	9532L82W0HR702029
20-003494-0489-TR	CONSORCIO DE TRANSPORTES COOPERATIVOS METROCOOP R L	3004056428	SJB 016191	9532L82W2HR702176
20-003496-0489-TR	MORA ARIAS SILVIA ELENA	112780991	BFC810	JTEGH20V320055832
20-003496-0489-TR	LEWIS GARCIA WAETHKER	702240267	KJL080	5YFBURHE5EP143055
20-003518-0489-TR	CASTRO RETANA MELBA ROSA	112510270	BGX187	MALA851CAF146019
20-003503-0489-TR	CASTILLO OLGUIN ALEJANDRA ESTEPHANIA	112360732	558360	KPTG0B1DS4P122617
20-003503-0489-TR	DAVIVIENDA LEASING COSTA RICA S.A	3101692430	C 172561	JLBFK617KKKU10036
20-003505-0489-TR	CASTILLO YGLESIAS GRACIELA	103650905	CL 254038	MPATFS85HBH521624
20-003511-0489-TR	VARGAS CHACON SILVIA	109220126	818594	2FMDK3JC8ABA63798
20-003513-0489-TR	COCA COLA FEMSA DE COSTA RICA S.A	3101005212	CL 266832	MR0CS12G900118864
20-003515-0489-TR	LEON OBANDO STEPHANIE GABRIELA	702430395	BRS645	MA6CH5CD1KT036475
20-003522-0489-TR	RODRIGUEZ CALVO NANCY MARICELA	111130217	GPH101	3N1CC1AD4FK190417
20-003523-0489-TR	MIRANDA VALLADARES SUNILDA	800750758	BTB258	KMHGD41LBFU315205
20-003526-0489-TR	BUSES INAURUCA SOCIEDAD ANONIMA	3101031606	SJB 015808	WMARR8ZZ0GC021729
20-003526-0489-TR	DELGADO FERNANDEZ ABRAHAM	112030238	739182	JS2YC21S785100980
20-003529-0489-TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	BQF098	KMHD841CAHU238574
20-003531-0489-TR	CONSTRUCTORA HERNAN SOLIS S.R.LTDA	3102008555	C 167740	1M2AX18C4HM039310
20-003531-0489-TR	DE LOS RIOS CASTRO ANDREINA	800990820	DLR006	KPT20A1VSH136149
20-003532-0489-TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	FNS002	JM7KF4WLAK0327362
20-003538-0489-TR	DURAN RIVERA MARJORIE	302790551	BGK732	JTDBT903571026998
20-003539-0489-TR	CORPORACION STALLONE S.A	3101090829	347041	IHGEJ1151PL009982
20-003540-0489-TR	COOPERATIVA DE AUTOBUSEROS NACIONALES ASOCIADOS R L	3004045200	SJB 014543	9532L82W4FR427861
20-003540-0489-TR	TRIGUEROS WOLMERS MÓNICA	206850018	SMF911	KNADN412BJ6096862
20-003541-0489-TR	LIZANO PICADO ERICK	110330601	720205	JTDBT923X01170355
20-003541-0489-TR	OBREGÓN AGUIRRES MARIA BELLANIRA	502290616	MOT 415207	LZSJCMCLC9F5004874
20-003547-0489-TR	MADRIGAL GONZALEZ RAFAEL GABRIEL	109740164	729809	KMHJM81BP8U786121
20-003247-0489-TR	MENDEZ CHACON ELIZABETH	107910926	MMC630	IHGCG2243WA011552
20-003079-0489-TR	VARGAS BUSTOS SHERRIL PAOLA	115780323	MVR224	JTDKW9D320D500167
19-006641-0489-TR	ROSALA SOCIEDAD ANONIMA	3101552563	MOT 652522	LWBKA029XK1100031
20-003568-0489-TR	BUSES INAURUCA SOCIEDAD ANONIMA	3101031606	SJB 015754	WMARR8ZZ3GC021627
20-001032-0500-TR	MORENO CASTRO GRETTEL	105290515	792924	JDAM301S001098240
20-001032-0500-TR	MB LEASING, SOCIEDAD ANONIMA	3101668666	BMF863	VF7DDNFPBHJ506260
20-001161-0500-TR	BRICEÑO GUTIERREZ JASSON RENE	155814259412	MOT 637744	LAEEACC85JHS84518

Hoja1

20-001326-0500-TR	UNION DE TRANSPORTISTAS CENTROAMERICANOS UTRANCE S.A	3101493825	577491	KPTG0B1DS5P153195
20-003570-0489-TR	SOCIEDAD AVICOLA ZUMBADO S.A	3101579608	CL 303697	JLBF71CBJKU40441
20-003571-0489-TR	RODRIGUEZ ARAYA OSCAR GERARDO	302530487	BMM914	KMHSG81WDAU507452
20-003575-0489-TR	MORA VALVERDE JUAN JOSE	104070937	TSJ 002567	MR2B29F31J1121696
20-003576-0489-TR	SOTELDO FIGUEROA JUAN DE DIOS	186200296201	MOT 316910	LXEFJZ402AA000014
20-003583-0489-TR	ATI CAPITAL SOLUTIONS S.A	3101276037	C 172162	3HSDJSJR5CN589685
20-003584-0489-TR	BUSES INAURUCA S.A	3101031606	SJB 016086	LA6C1M1E6HB300031
20-003589-0489-TR	UNIQUE DIAGNOSTICS S.A	3101475861	BRP550	WBATR110XKLA50137
20-003589-0489-TR	INVERSIONES ALLMEC Y. A. C. S.A	3101441260	MOT 606054	LZL20Y205JHA40031
20-003590-0489-TR	OBREGÓN ARROYO LAURA ALEJANDRA	113630072	BPH949	MA3WB52S4JA354967
20-003590-0489-TR	MAJZOUB EL MAJZOUB FADEL	186200405331	BQG636	3N1AB7AP7FY358720
20-003064-0489-TR	MENDEZ ALVARADO LIANA MARIA	106670999	TSJ 003417	MALCH41GAFM414966
20-003366-0489-TR	HURTADO ANTES DENNIS MEDARDO	117001786307	BDX398	JA4MT41R42J022975
20-002966-0489-TR	ANDINO QUIROS LUIS ADOLFO	110270864	NSG999	3N1AB7AE5HL621995
20-001123-0500-TR	VARELA MONTIEL HENRY GERARDO	402300597	MOT 540782	LZL20Y202HHD40121
20-003462-0489-TR	HURTADO ZAMORA MARIA JOSE	112300294	DYM229	5YFBWHE6GP301324
20-003270-0489-TR	MUÑOZ BARRANTES JOSE GUILLERMO	107700687	MOT 490676	LXYPCNL03G0237282
20-003270-0489-TR	AYUB LACAYO ADRIANA	111360148	BCP666	JTDKW9D340D506746
20-003457-0489-TR	MONGE MORAGA CARLOS EDUARDO	114850490	VTS026	3N1CN7AD6FL870584
20-002336-0489-TR	INVERSIONES JIANMENG S.A	3101596239	THZ168	WAUZZZ4H5EN001489
20-001163-0500-TR	DIOTRONIC DE CENTROAMERICA S.A	3101218112	757957	JS3TD54V394101075
20-001163-0500-TR	AMILUMELU S.A	3101703368	BDF550	MA3ZF62S8DA167694

JUZGADO DE TRANSITO DE GRECIA

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
20-000374-0899-TR	SUPERMERCADO COMPRE BIEN SAN CARLOS SOCIEDAD ANÓNIMA	3101542153	BNR399	KMJWA37HAHU891155
20-000382-0899-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101134446	JNT024	3KPA341ABKE204036
20-000387-0899-TR	FEMSA LOGÍSTICA COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101505094	C 167263	707203

JUZGADO TRANSITO II CIRCUITO JUDICIAL ALAJUELA, CIUDAD QUESADA

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
20-000476-0742-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	CÉDULA JURÍDICA 3101315660	CL315522	JAA1KR77EK7100077
20-000472-0742-TR	FLORIDA ICE AND FARM COMPANY SOCIEDAD ANONIMA	CÉDULA JURÍDICA 3101000784	C127534	IHTSCAAR7WH559609
20-000450-0742-TR	JOSE GERARDO MOYA GRANADOS	206900451	CL186008	JAANKR55E27101352
20-000474-0742-TR	JORGE LUIS MOLINA ESQUIVEL	206530610	MOT699907	LKXYCML4XK0037743

Hoja1

20-000486-0742-TR	GAS JOPA H.P.A. SOCIEDAD ANONIMA	CÉDULA JURÍDICA 3101575567	CL286052	LJ11KBAC4G6000038
20-000464-0742-TR	NISA DEL PACIFICO SOCIEDAD ANONIMA	CÉDULA JURÍDICA 3101664408	CL380875	3N6CD33B2HK801305
21-000464-0742-TR	ELBER GERARDO BONILLA PORRAS. CC.ELBERTH	204390712	C128119	1NKAL29X1LJ552479
22-000464-0742-TR	HEINER GUILLERMO BONILLA PORRAS	204200695	C128119	1NKAL29X1LJ552479
20-000490-0742-TR	JAFET RAMIREZ JIMENEZ	207260939	MOT565262	LZL20Y300HHL40050
20-000478-0742-TR	INGRID DE MARIA MURILLO GONZALEZ	11430012	433291	3N1DB41S6ZK030311
20-000462-0742-TR	ERICA MARGARITA QUINTERO GIRALDO	117000240327	BNG074	KMHCT4AE2GU152916
20-000393-0742-TR	JESICA MATAMOROS GALEANO	2-752-590	158024	2PB12M009886
20-000493-0742-TR	KEVIN ALONSO CORELLA RETANA	115530533	BSS907	MA6CH5CD3LT027942
20-000491-0742-TR	JAHEL ADELANIA VARGAS SANCHO	601810772	696629	4A3AJ56G1SE222990

JUZGADO DE TRÁNSITO DEL II CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSE

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
20-002460-0174-TR	RODRIGO MARTÍNEZ CONTRERAS	06-0335-0871	SJB 017022	JTFSK22P3H0025681
20-002460-0174-TR	JOSÉ MARÍA VILLALOBOS CHAVES	02-0409-0664	BTD386	JMYLYV98WLJ000305
19-008960-0174-TR	NIDIA MURILLO JIMÉNEZ	01-0831-0634	724703	WC739628
20-003270-0174-TR	JEANNETTE ARAYA AGÜERO	01-0405-0248	CMJ578	KMHJ2813BLU030698
20-003170-0174-TR	COCA COCA FEMSA DE COSTA RICA S.A,	3-101-005212	C 149936	3ALACYCS58DAA4994
20-003440-0174-TR	DENIS DEL GERARDO GONZÁLEZ GONZÁLEZ	01-0769-0008	MOT 704561	LDEPCN6JOL1311036
20-003450-0174-TR	MARÍA DE LOS ÁNGELES VARGAS GÓMEZ	01-0753-0509	MVG001	MA3ZF6259DA170099
20-003530-0174-TR	AGE CAPITAL SOCIEDAD ANÓNIMA	3-101-732506	BQZ008	VF7DDNFP6JJ506808
20-003330-0174-TR	MARÍA ASTUA PICADO	01-0649-0415	BBC692	KL1PD5C5XCK550894
20-003070-0174-TR	ROGER ANTONIO DE JESÚS VALVERDE MORALES	01-0746-0718	TSJ 005465,	5YFBUWHE9GP390905
20-002841-0174-TR	MORA GARITA YARIELA MARIA	117830835	YMG225	SJNFBNJ11JA277407
20-002841-0174-TR	INVERSIONES AM PM SOCIEDAD ANONIMA	3101077742	BSR441	MA3ZF63S3LA501787
20-002981-0174-TR	PADILLA SALAS RONULFO RODRIGO DE GERARDO	401390172	BFP176	MALAM51CAEM492230
20-002991-0174-TR	CAMBRONERO SEGURA EIMY MARLENE	603880212	BTH951	KMHCT5AE4GU275428
20-002991-0174-TR	FUN KISS A LA MODE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102742602	MOT 640082	RP8MA4200HV102391
20-002711-0174-TR	FEMSA LOGISTICA COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101505094	C 167297	707209
20-003071-0174-TR	REFRIGERADOS DEL ATLANTICO SOCIEDAD ANONIMA	3101257010	C 148819	1FUJA3BD61LG61580
20-003071-0174-TR	QUESADA ORTIZ LORENA	106900113	BSW049	1G1PF5SC2C7326047
20-003051-0174-TR	GRANDES CONSTRUCCIONES VEGA CASTILLO SOCIEDAD ANONIMA	3101644609	RVC323	KMHHDH41EBDU623443

Hoja1

20-002971-0174-TR	TICA BUS SOCIEDAD ANONIMA	3101008244	CL 277964	MR0ES12G303040749
20-000691-0499-TR	TCI TIZOC COMERCIAL INVESTMENT S,A	3101483766	BQB635	2T1BURHE2EC092338
20-000691-0499-TR	ESTRADA & ESTRADA H E G CONSULTORES S,A	3101279788	CL284785	MMBJNKL30GH003122
20-001431-0174-TR	VILLALOBOS MEJIA CINTHIA VANESSA	114170961	BPQ877	MALA841CAJM288335
20-001431-0174-TR	RODRIGUEZ JIMENEZ ELSA MARIA	302260453	337885	JE3CU56Y5KU042486
20-001791-0174-TR	JARQUIN AGUILAR JOSE ALBERTO	109900766	BFW287	MA3ZF62S6EA368110
20-002941-0174-TR	ANDRES ALFONSO BARQUERO BERMUDEZ	113170594	467074	KMHVD14N2VU228597
20-001919-0174-TR	AUTO TRANSPORTES LUMACA S.A.	3101280236	CB 003214	LA6A1M2M9JB400627
20-001749-0174-TR	ADRIANA MARIELA ESPINOZA LARA	112870074	BDQ361	KMHHDH61EADU020958
20-001969-0174-TR	MARIA VIANEY DEL CARMEN JIMENEZ LEON	502120918	BNK028	3N1CN7AP3CL821848
20-001959-0174-TR	ROCIO ADALIETH DE LOS ANGELES PADILLA RAMIREZ	107680088	CL 243257	JAANLR55EA7100003
20-001999-0174-TR	MARIA JOSE GOMEZ VALENCIANO	114700124	MGV082	WC735248
20-001879-0174-TR	LUIS ANTONIO GONZALEZ LOPEZ	105990345	BDP132	3N1BC11E07L403394
20-001639-0174-TR	EMPRESA GUADALUPE LIMITADA	3102005183	SJB 015832	9532L8W9HR609249
20-001639-0174-TR	F.J. MORELLI FIDUCIARIA SOCIEDAD ANONIMA	3101699266	SJB 016506	LA9C49RX9GBJXK010
20-001989-0174-TR	MARJORIE VEGA SOJO	103980267	789246	JM7DE10Y190121825
20-001989-0174-TR	CARLOS ALBERTO MORAGA BENAVIDES	107820157	CL 189352	JN1CHGD22Z0070707
20-002009-0174-TR	TRANSPORTES EBREPE S.A.	3101101344	C134696	1FUZYDZYB3SH756811
20-002179-0174-TR	AUTO TRANSPORTES LUMACA S.A.	3101280236	CB 001999	9BM3821885B458724
20-000139-1756-TR	VIELKA MARIA CARRERA FIGUEROA	107890547	662093	TC707475
20-002619-0174-TR	VALIMO L & M S.A.	3101359234	C 171020	PH504651
20-002619-0174-TR	FERNANDO CORDERO PICADO	103360595	BJG001	JTDJT923475109436
20-002589-0174-TR	MARIBEL DE LOS ANGELES BARQUERO MORA	109320179	BHN746	JTDBT923771112004
20-002529-0174-TR	ILEANA JEANNETTE ARAYA CORDOBA	107140429	CL 057356	XGY620TA40991
20-002519-0174-TR	F.J. MORELLI FIDUCIARIA SOCIEDAD ANONIMA	3101699266	SJB 16514	LA9C49RX2GBJXK009
20-002519-0174-TR	JORGE ARTURO RUIZ MUNGUIA	106630047	673301	JMYSNCS3A7U006717
19-001329-0174-TR	SCOTIA LEASING C.R. S.A	3101134446	C 166460	3HAMMAAR2FL746157
19-010309-0174-TR	MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES LIMPIEZA TOTAL S.A.	3101739265	RTF129	MALA841CBGM126855
20-002219-0174-TR	SCOTIA LEASING C.R. S.A.	3101134446	BQS849	MALBM51CAHM363118
20-002219-0174-TR	LUIS GERARDO GAMEZ CONEJO	104870142	CL 208993	VF3GBWJYB6J017942
20-002449-0174-TR	KIMBERLY ROJAS CHAVARRIA	115010006	KRC334	KL1MJ61469C566945
20-002339-0174-TR	JOSE RICARDO LIZANO MONGE	112900291	BTC441	MA6CH5CD2LT039659
20-002339-0174-TR	SCOTIA LEASING C.R. S.A.	3101134446	BSZ544	MALA851CBLM048212
20-002349-0174-TR	EDUARDO GERARDO MONTERO CHAVES	104180983	BDK521	1FMCU0GX2DUB67281
20-002349-0174-TR	GPS ALERTA MEDICA DE COSTA RICA LIMITADA	3102692374	BSJ303	LSKG5GC14LA040006

Hoja1

20-002459-0174-TR	EMPRESA GUADALUPE LIMITADA	3102005183	SJB 012446	9BWR82W19R908185
20-002359-0174-TR	SCOTIA LEASING C.R. S.A.	3101134446	BPL662	MA6CH5CD5JT000299
20-002509-0174-TR	MARIA VANESSA CHAVES VAN DER BLIEK	112210295	C 170671	1FUYDDYB7SH789510
20-002229-0174-TR	XINIA MARIA MAYELA GOMEZ VARGAS	106940814	494904	KMJFD37APRU082038
20-002539-0174-TR	B.C.T ARRENDADORA S.A	3101136572	C 166333	JALFVR347H7000006
20-002539-0174-TR	RODOLFO ARNOLDO CALDERON ARAYA	106530445	FCM006	3VW2W1AJ2GM201813
20-002599-0174-TR	FERRECONCE DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA	3101355144	859517	2FMDK4JC7BBA54856
20-002099-0174-TR	DIANA BOLAÑOS SANCHEZ	110240271	BDS632	KMHJT81BADU676109
20-002329-0174-TR	SOCIEDAD RENTACAR CENTROAMERICANA S.A.	3101011098	CL 319206	JHHAFJ4HXKK007616
20-002709-0174-TR	CESAR GERARDO VARGAS GOMEZ	108220414	724415	WC728090
19-010179-0174-TR	PROPIEDADES MESALLES SALAZAR LTDA	3-102-010103	MLM125	1FM5K8DH8HGB25566
19-010179-0174-TR	AUTO TRANSPORTES LUMACA SOCIEDAD ANONIMA	3-101-280236	CB003175	LA6A1M2M8JB400635
20-002699-0174-TR	ANA CECILIA CHING VARGAS	01-0405-0332	CCH284	WDCTG4CBXHJ289417
20-002799-0174-TR	EMPRESA GUADALUPE LIMITADA	3102005183	SJB 014416	9BM384074AB718806
19-000549-1756-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A.	3-101-134446	SCH912	3KPA351CBJE077776
19-000549-1756-TR	TRAVISA HEREDIANA S.A.	3-101-072383	HB 1478	1BABMC6A4XF086526
19-009469-0174-TR	MARIO ALBERTO BARRANTES HERNANDEZ	01-0602-0080	870236	KMHCG51BPYU032211
19-009929-0174-TR	AUTO CARE MOTORS CR SOCIEDAD ANONIMA	3-101-680945	BJC323	KPTA0B18SGP224026
19-009939-0174-TR	EMPRESA GUADALUPE LIMITADA	3-102-005183	SJB011592	9BM3840738B544280
19-009339-0174-TR	JAZMIN ELENA CALVO ARDON	01-1202-0790	FMC682	JTMZD8EV9HJ053879
19-009369-0174-TR	GRACIELA ELIZABETH EZETA MIRANDA	04-0207-0883	HCF660	JS2ZC82SXF6300040
19-009369-0174-TR	MAUREEN GUISELLE CAMPOS GRANADOS	01-1139-0275	BNP699	MMBXNA03AHH004879
19-009869-0174-TR	CREDI Q LEASING S.A.	3-101-315660	BPS624	MALC281CBJM275509
19-009399-0174-TR	CONSTRUCTORA MECO S.A.	3-101-035078	C-161888	1M2AX18C4EM025483
19-009399-0174-TR	EZRA DE SAN JOSE	3-101-165374	694050	JN1BCAC11Z0007527
19-009499-0174-TR	BELFORT ARROYO ARROYO	02-0315-0598	TL 0064	MR0ES8CD6H0227672
19-010059-0174-TR	ETHEL SUHEY GARCIA CRUZ	05-0374-0780	582951	2CNBJ1862S6954145
19-010129-0174-TR	TRANSVI SOCIEDAD ANONIMA	3-101-120819	SJB 11916	9BWR82W58R827348
19-010129-0174-TR	STANLEY VALLE SALAZAR	01-1631-0116	BRM500	MA6CH5CD5KT042697
19-010189-0174-TR	AUTO TRANSPORTES LUMACA S.A.	3-101-280236	CB 3174	LA6A1M2M7JB400643
19-010019-0174-TR	ROBERT MANUEL MORALES LOPEZ	02-0562-0567	210894	BDAU13305209
19-010109-0174-TR	COOPERATIVA DE AUTOBUSEROS NACIONALES ASOCIADOS R.L	3-004-045200	SJB010741	9BWR82W77R623472
19-010259-0174-TR	FILIBERTO NOE DEL SOCORRO HERRERA MONTES	01-0768-0577	TSJ 5807	JTDBJ21E004015750
19-010259-0174-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA	3-101-134446	BQR382	MALA841CAHM239751

Hoja1

19-009719-0174-TR	HEDER MARIA MORA VALVERDE	01-1396-0970	903567	JTMBD33V005279782
19-005679-0174-TR	HECTOR FRANCISCO CALDERON CORRALES	01-1297-0473	300620	JT2EL31D5K0347562
18-003429-0174-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA	3-101-134446	MYJ413	JMYXTGF2WJZ000114
20-002847-0174-TR	REP LEGAL DE AUTOTRANSPORTES CESMAG S.A.	3-101-065720	SJB 14837	LA9C5ARY7FBJXK058
20-002847-0174-TR	REP LEGAL DE ADMINISTRACIÓN REMOTA ZINGO S.A.	3-101-675903	GPS106	3N1CC1ADXJK190236
20-003047-0174-TR	MAURICIO CHACÓN DURÁN	01-0698-0711	178245	DLNCB1WPU00482
20-002957-0174-TR	KATTIA PÉREZ SALAZAR	01-1110-0744	591821	VF32A8HZF5W015901
20-003027-0174-TR	REP TRANSPORTES HEMANA S.A.	3-101-622742	C 151519	YH299475
20-003117-0174-TR	RAQUEL ESTRADA HERNÁNDEZ	01-0999-0647	BHV735	JTDBT1237Y0028242
20-003287-0174-TR	REP LEGAL DE SCOTIA LEASING C.R. S.A.	3-101-134446	BNJ544	5YFBUWHE0HP654594
20-003467-0174-TR	LUISA AMADOR PEÑA	155805880304	623102	1N4AB41D1SC754328
20-003467-0174-TR	CARLOS MOLINA CAMACHO	06-0101-1016	BQQ091	KMHCT4AEXEU617651
20-003307-0174-TR	PAOLA CHAVERRI HERRA	01-1029-0293	BKJ032	MHFYZ59G9G4015481
20-003477-0174-TR	REP LEGAL DE CONSTRUCCIONES DALIR S.A.	3-101-699570	438977	2CNBJ18U2L6209220
20-003012-0174-TR	LEDIS ETILMA OVARES ALFARO	602640678	C 159311	NO INDICA
20-003012-0174-TR	BILI ARNOLDO RIVERA RODRIGUEZ	107520869	C 169350	1FUJGLCK78LZ88878
20-003012-0174-TR	CARLOS MANUEL FONSECA ARAYA	303330246	S009970	245880
20-002942-0174-TR	CASA BERALON ROCHA SOCIEDAD ANONIMA	3101503401	MSC362	3VWDD21C4XM466822
20-002952-0174-TR	SOCIEDAD RENTACAR CENTROAMERICANA S. A.	3101011098	CL 317766	8AJFB8CD0K1595252
20-003332-0174-TR	JORGE LUIS VELASQUEZ RIVERA	155829858206	BTD491	LVVDB12B3LB010665
20-003332-0174-TR	ARLETTE DE JESUS DE LA TRINIDAD SOJO MARIN	105690764	C 136749	1FUYDCYB3NH519396
20-003036-0174-TR	TRANSPORTES TOPPING SOCIEDAD ANONIMA	3101324067	C 157733	1FUJA6BG42LJ71617
20-003036-0174-TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	MVS973	KNAPN81ABJ7378453
20-003226-0174-TR	EMPRESA GUADALUPE LIMITADA	3102005183	SJB 13840	9BM384074AB692108
20-003226-0174-TR	TOQUE DE MIDAS SOCIEDAD ANONIMA	3101390703	582296	JTDBT113500360038
20-003296-0174-TR	EMPRESA GUADALUPE LIMITADA	3102005183	SJB 11578	9BM3840738B541108
20-003316-0174-TR	AUTOTRANSPORTES MORAVIA SOCIEDAD ANONIMA	3101054596	SJB 17558	LA9A5ARX2KBJXK008
20-003316-0174-TR	AUTOTRANSPORTES MORAVIA SOCIEDAD ANONIMA	3101054596	SJB 14794	LA9C49RX5FBJXK147
20-003316-0174-TR	KLAPEIDA MARIS KM SOCIEDAD ANONIMA	3101505885	BQM883	KLYMA481DCC570154
20-003406-0174-TR	MORA ROJAS SANTIAGO ALBERTO DEL CARM	302530194	TSJ 3555	JTDBT923901418336
20-003406-0174-TR	KUVUS LOGISTIKS INC. SOCIEDAD ANONIMA	3101682759	MOT 660614	8CHMD3410JP300322

Hoja1

20-003446-0174-TR	CHINCHILLA CAMPOS JONATHAN GABRIEL	114920309	BQQ649	KNADM4A39E6418502
20-003456-0174-TR	ENERSYS MVA COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101343092	C 156624	3HAMMAAR38L054962
20-003456-0174-TR	ARENAL DESTINATIONS SOCIEDAD ANONIMA	3101427725	287529	AE1110019951
20-003476-0174-TR	RIMAG IMPORTACIONES SOCIEDAD ANONIMA	3101412834	CL 284640	VF18SRBW4GG775164
20-003556-0174-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	BSV599	KMHC851HFKU051196
20-000978-0174-TR	TRANSTUSA SOCIEDAD ANONIMA	3101038332	CB 002655	LA9C5BRYXEBJXK026
20-000758-0174-TR	K-NUEVE INTERNACIONAL SOCIEDAD ANONIMA	3101141045	MOT 657327	9C2ND1210JR702007
20-002678-0174-TR	MONGE SOLIS MARIA DE LOS ANGELES	104260478	BDM378	JTMBD33V505299509
20-002278-0174-TR	SANCHEZ PORRAS LUIS MARTIN	107630780	BNC342	K8902J059440
20-002328-0174-TR	PERALTA HECTOR	155824085011	598672	JSAERC31S55250887
20-002548-0174-TR	PEREZ MOLINA DAMARIS	503000677	444892	RC858396
20-002548-0174-TR	GONZALEZ ROJAS ANA LIA	107110732	MOT 658971	LC6DN11A4J1101548
20-002668-0174-TR	BARQUERO CHACON SUSANA ELENA	115560191	BHR671	JHLRD186XYC019131
20-002808-0174-TR	ACUÑA MEJIA YADIRA MARIA	302240590	BJF275	KMHNN81WP2U069014
20-002808-0174-TR	INVERSIONES GANADERAS EL CORRAL SQM SOCIEDAD ANONIMA	3101507346	BDZ895	JS2ZC82SXE6101410
20-002818-0174-TR	AUTOTRANSPORTES CESMAG SOCIEDAD ANONIMA	3101065720	SJB 015296	LA9C5ARY5GBJXK058
20-002718-0174-TR	CERDAS ROJAS MARIA ARGENTINA DEL CARMEN	601170019	MOT 692835	LBMPCML34K1000603
20-002948-0174-TR	HACIENDA INMOBILIARIA TROFANES C.R.C. SOCIEDAD ANONIMA	3101626447	901161	JMYHNP15WCA000439
20-002948-0174-TR	SANITARIO COSERVI SOCIEDAD ANONIMA	3101151373	CL 260384	4TANL42N5YZ639202
20-003018-0174-TR	ROJAS ALVAREZ VILMA	203480937	772279	2C1MR2469L6022279
20-003018-0174-TR	CHACON SERRANO MARVIN ENRIQUE	110090827	TSJ 005099	KMHCU4AE1DU565631
20-003048-0174-TR	DISTRIBUIDORA AGRO VERDURAS DEL NORTE SOCIEDAD ANONIMA	3101765649	785866	KMJWAH7HP9U112631
20-003058-0174-TR	CONSTRUCTORA INTERVALLE SOLANO MATA SOCIEDAD ANONIMA	3101394493	CL 319191	LGWDBD177LB609326
20-003078-0174-TR	EMPRESA GUADALUPE LIMITADA	3102005183	SJB 011580	9BM3840738B541263
20-003228-0174-TR	KORELASA SOCIEDAD ANONIMA	3101141902	CL 222566	9BD25521688804665
20-003188-0174-TR	AGE CAPITAL SOCIEDAD ANONIMA	3101732506	CL 295064	KPACA1ETSGP244116
20-002878-0174-TR	ARAYA MARTINEZ VALERY MARIANA	116780360	BSS940	5NPDH4AEXDH361630
20-003328-0174-TR	ESQUIVEL VILLALOBOS BIBIANA	106140059	BHZ176	JTDBT903394046085
20-003328-0174-TR	ARRENDADORA CAFSA SOCIEDAD ANONIMA	3101286181	BSK938	MR2B29F37L1178620
20-003338-0174-TR	AGUILAR LIZANO JIMENA MARIA	117970336	MCP588	WMWXM5109H2A69199

20-003518-0174-TR	DISCAR SOCIEDAD ANONIMA	3101010067	SJB 014235	KL5UM52HEDK000291
20-003518-0174-TR	EMPRESA GUADALUPE LIMITADA	3102005183	SJB 015192	9532L82W9GR526466
20-000028-0174-TR	ESQUIVEL ARCE CARLOS ENRIQUE	113370149	161342	DSNCB1ANU04826

SE HACE DEL CONOCIMIENTO DE ESTAS PERSONAS, QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 172 DE LA LEY DE TRÁNSITO N.º 9078, TIENEN DERECHO A COMPARECER AL DESPACHO JUDICIAL DENTRO DEL TÉRMINO DE DIEZ DÍAS HÁBILES A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO, A MANIFESTAR SI DESEAN CONSTITUIRSE COMO PARTE O NO DEL PROCESO, CON LA ADVERTENCIA DE QUE DE NO HACERLO, SE ENTENDERÁ QUE RENUNCIAN A ESE DERECHO Y LOS TRÁMITES CONTINUARÁN HASTA SENTENCIA. PUBLIQUESE POR UNA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL LA GACETA. LIC. WILBERT KIDD ALVARADO, SUBDIRECTOR EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL.-

1 vez.—Solicitud N° 209073.—(IN2020473689).

DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL PODER JUDICIAL, SAN JOSÉ, A LAS QUINCE HORAS TREINTA MINUTOS DEL 10 DE JULIO DEL DOS MIL VEINTE. LISTADO DEL 6 DE JULIO AL 10 DE JULIO DE DOS MIL VEINTE

A SOLICITUD DE DESPACHOS JUDICIALES SE PROCEDE A NOTIFICAR POR EDICTO A LAS PERSONAS, FÍSICAS O JURÍDICAS, PROPIETARIAS DE VEHÍCULOS INVOLUCRADOS EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO QUE SE CITAN A CONTINUACIÓN:

JUZGADO DE COBRO, CONTRAVENCIONAL Y MENOR CUANTIA DE GOLFITO

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
19-000115-1100-TR	SERVICENTRO TERRABA S.A.	3101177359	PB- 2031	9BM3840679B621648
19-000115-1100-TR	DEIBER CHAVARRIA HERRERA	6-349-943	TP- 421	KMHCT4AE1EU645080

JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE POAS

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
20-000012-1478-TR	AGUERO ARAYA RAMON LINO	2-0449-0620	TA 1708	MHYDN71V1CJ301117
20-000067-1478-TR	BYA IMPORTACIONES BOAL SOCIEDAD ANONIMA REPRESENTADA POR ANDREY GERARDO BOGANTES PORRAS	3-101-758462 / 2-563-244	BQM808	KMHCT4AE9CU214953
20-000067-1478-TR	CESPEDES BURGOS KIMBERLY MARIA	2-644-914	651173	KMHJF25F4XU760880
20-000077-1478-TR	HERNANDEZ SANCHEZ JOSUAN DAMIAN	2-747-891	BKJ220	MALBM51BAGM169348
20-000077-1478-TR	TRANSPORTES UNIDOS POASEÑOS TUPSA SOCIEDAD ANONIMA REPRESENTADO POR JORGE ADRIAN CAMPOS SALAS	3-101-081065 / 2-420-738	AB6240	9BM384074BB736137
20-000079-1478-TR	TECNOLOGIA DE TRANSPORTE CENTRAL SOCIEDAD ANONIMA REPRESENTADA POR LUIS RICARDO SOJO RODRÍGUEZ	3-101-527762	C 149384	3ALACYCS37DY74727
20-000079-1478-TR	ISMAEL ANTONIO PERAZA CHAVARRIA	2-0468-0232	BRD 950	JTMZD33V765029589
20-000089-1478-TR	IRIS ALVAREZ CASTRO	2-0362-0686	812702	2C1MR2265T6709293
20-000086-1478-TR	VIVIANA GONZALEZ MURILLO	1-0898-0158	369847	JTDKW113200013726
20-000086-1478-TR	ALONSO SALAS MORERA	1-1204-0393	874781	WAUZZZ8K0BA090610
20-000025-1478-TR	PAVA DE GRECIA SOCIEDAD ANÓNIMA	3-101-177147	CL 239137	1C348049
20-000025-1478-TR	PORRAS LOAIZA ISACC DANIEL	2-738-076	BJZ492	JTDBT1230Y0045898
20-000028-1478-TR	ALVARADO ALFARO MIRIAM	6-118-026	99520	KP60751825
20-000055-1478-TR	TORTILLERIA ILUSIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA	3-101142810	CL 310415	JAA1KR77EJ7100352
20-000082-1478-TR	ROJAS ALFARO ROUBIER	2-0349-0027	AB 5222	9BM3840759B607681

JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y DE MENOR CUANTÍA DE BAGACES

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
20-000026-1561-TR	JUAREZ GONZÁLEZ EMERITO EMETRIO DE LOS ANGELES	501660435	CL 245246	JJ7005352
20-000026-1561-TR	ARANA BALMACEDA YORLENNY	504280188	620852	KMHCG45G7YU066759
20-000009-1561-TR	ARRIENDA EXPRESS SOCIEDAD ANÓNIMA	3101664705	BFD583	JS3 JB43 V6E4101414
20-000007-1561-TR	ANC CAR SOCIEDAD ANÓNIMA	3101013775	BKZ938	JDAJ210G0G3015967
18-000078-1561-TR	ESPINOZA BLANDON MARVIN OSMAN	205140830	MOT123370	LWBPCJIF232C37847
18-000100-1561-TR	VALVERDE CHAVARRÍA LIDIA	101700617	369205	2S3TD03V1T6401451

JUZGADO DE TRANSITO DE CARTAGO

Hoja1

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
200017980496TR	ALVARO MORA MARADIAGA	104780405	584679	JS3TD02V2P4107937
200018830496TR	JEANS EDUARDO RODRIGUEZ GARITA	304940830	294479	JHLRD1840WC218092
200018890496TR	HEBER ARIEL SOLIS CHAVES	115070747	767518	K960YP053949
200025360174TR	VILMA ARACELLY SANCHEZ OBANDO	302090646	JHV777	KNADN412BC6081953
190031730496TR	MARIA EUGENIA HERNANDEZ AGUILAR	900540845	649984	JDAJ200G001002372
200018990496TR	CARLOS ALBERTO NAVARRO ELIZONDO	700730214	753557	JS3TD21V1W4102532
200018160496TR	EIDA MARIA SEGURA ESPINOZA	603710118	276125	1NXAE91A4MZ251342
200017370496TR	LUIS BERJARANO OROZCO	105270212	CL 302771	KNCSE03428K309891
200017370496TR	CARLOS DAVID ARIAS ALFARO	7021500416	DMS128	1NXBR32E36Z698903
190041040496TR	JOSE RICARDO ESQUIVELGOMEZ	105560315	468750	KMHVF31JPPU807986
200017320496TR	GUILLERMO SOLANO QUIROS	115290677	BQS483	KMHCS41BEEU658917
200017320496TR	ISABEL AGUILAR AGUILAR	301800488	KNJ496	MA3FB32S1J0B29953
200017140496TR	CARMEN ISABEL GONZALEZ AGUILAR	107750947	TC 409	JMYSNCY1AGU000222
200018320496TR	KARLA VANESSA MARTINEZ QUESADA	304740165	393373	KMHJF31KPSU114276
200019100496TR	ADRIANA LOAIZA ROJAS	303990338	CL 197677	JM2UF1110G0556747
200018840496TR	GUILLERMO GUEVARA BALTODANO	502140519	CL 162169	JA7FL24D2KP034006
200018920496TR	RONAL ALFREDO MADRIZ RAMIREZ	302640092	CL 172680	FE519BA40002
200018960496TR	RICHARD ARIAS ARREDONDO	205480983	BSP933	JTDBT903971146304
200010930496TR	MARIA MARTHA UGARTE SOLANO	114410940	820531	JMYSNCS3A9U003056
200014560496TR	CARLOS MILTON ALFARO ZUÑIGA	111330294	469934	2HGEJ6523TH529864
200015360496TR	CAROL CELINA PORRAS MORA	113050222	MOT 645231	LXAPCM4A1JC001283
200016970496TR	JOSE PABLO ARAYA VARELA	111680297	BHM205	KMHCT41DAFU789594
200018910496TR	SILVIA RIZO MARTINEZ	801160791	263795	JACDH58V9N7908290
200015270496TR	JUAN CARLOS MATA SOLANO	109780222	824985	KMHDU41DAAU986388
200015270496TR	ALBERTO JESUS GARRO CAMPOS	111680606	CL 454966	3N6CD33B8JK842639
200017620496TR	ANDRES BURGOS PEREZ	112810047	BRF604	KMHCT4AE7DU434755
190028990491TR	JOSE LUIS DE LOS ANGELES FALLAS PADILLA	302500811	CL 257092	MPATFS54HBH512025
190042790496TR	ARMANDO ANDRÉS GÓMEZ MASIS	303720520	CL 267907	WV1ZZZ2HZDA002287
200007180496TR	WILDER URBINA GONZALEZ	155805861834	MOT 581264	LTMKD0799H5210990
200019150496TR	JOSSEPH ANDREY GOMEZ CALVO	304960476	772636	JMYSNCY2A9U00767
200019230496TR	AURELIA DE LOS ANGELES SOLANO RAMOS	602270995	BPR307	KMHCN46C19U367935
200019790496TR	MARIA ISABEL ABARCA VALVERDE	103050542	BFV536	JS2YA21S0E6103179
200019970496TR	JUAN BAUTISTA NUÑEZ GRANADOS	301951388	845777	1HGCD5562RA031061
200017420496TR	EDGAR ANTONIO BRENES RODRIGUEZ	112360394	CL 252535	MR0DR22G100009904
200017420496TR	DYNA MAEVA GRANADOS GARCIA	901390005	100576	LH61B0001252
200009450491TR	HERMAN VARGAS PADILLA	110110643	750373	KMHCN41CP8U224427
200019680496TR	BLANCA ROSA HERRERA SOLANO	302930289	CL 285608	MR0KS8CD0G1030072

200019820496TR	GERARDO PIEDRA NAVARRO	302290005	840110	V75W1J025445
200010660491TR	JORGE BRENES SIRIAS	303890062	BDT977	WBAAV33451FV00348
200019960496TR	XINIA MORERA MENDEZ	401430115	EE 029779	1FUPYDYB1HH298942
200019960496TR	ARIEL QUIROS CAMPOS	110830537	631086	93HGD17406Z501466
200007010496TR	ADITA MARIA HERNANDEZ VEGA	108620394	C 133713	1FUYDSEB6NH527796
200017710496TR	GERARDO LEDEZMA CASTILLO	202811069	CL 144670	KNCSB1112S6540226
200017830496TR	CARLOS LUIS TREJOS MOLINA	301800722	TC000463	JTDBJ42E50J006117
200017010496TR	EL VIA EUNICE UREÑA SOLANO	900970385	862871	LB37122S1AH032308
200017010496TR	MARIA DE LOS ANGELES MONNEY BARRIENTOS	302080902	BNY135	MA6CH5CD7JT000286
200019420496TR	JOSE JULIAN ASTORGA COTO	303580808	BSS251	KL1CJ6DA4LC414201
200019460496TR	JOSELYN ARIAS VALVERDE	114930413	BLQ815	KMHCF35G11U141474
200015730496TR	MARIA ISABEL MORA MENDEZ	900590258	905264	2HGFA1F59AH326426
190027090496TR	JOSE SIMEON QUESASA MOYA	900840548	639906	JT2EL56D2S000403
200019910496TR	XIOMARA DE LOS ANGELES LOPEZ LEITON	304860390	409636	1N4EB32A4NC786372
200019620496TR	JEANNETTE MARIA PICADO ROJAS	105040030	TC 000027	JTDBJ21EX04015089
200019620496TR	CRUZ ALICIA ANGULO ANGULO	501170845	480218	2T1BA02E8VC178508
200020050496TR	ADRIANA ROBERT GUARDIA	108730052	896299	KMHJU81BBCU343118
200020050496TR	BELISARIO CAMACHO VINDAS	102440571	MOT 564328	LV7MKA409GA90425
200018350496TR	KENDALL SANTAMARIA CORDERO	117000099	578023	9BWBK05Z454008070
200018390496TR	FONSECA ESTRADA MARIA	304950255	BNF662	KMHCM36C68U071952
200018410496TR	ANA ARIAS RAMIREZ	112300344	BHP504	JTDJT923375113901
200018490496TR	MARTINEZ JIMENEZ NATALIA	115120293	BST437	KMHCT4AE1GU979287
200018530496TR	ANA LUCRECIA ROJAS CASCANTE	302870854	768460	2HGEJ2141PH501020
200018630496TR	ABARCA PEREIRA BRAYAM	304060218	MOT 307389	LC6PCJB82B0806323
200009450491TR	HERMAN VARGAS BADILLA	110110643	750373	KMHNC41CP8U224427
200020450496TR	BARQUERO VALERIN JOSE	304710941	CL 297526	2C323072
200020450496TR	AGUILAR HERNANDEZ ELIDA	302270158	BLM022	KMHDH41EBGU510873
200020350496TR	VILLALOBOS SERRANO EDISON	305120296	487496	WBAA71023FZ46
200020390496TR	MORA FONCERRADA HERMAN	111490477	BMF977	VF7DD9HJCHJ511
200020400496TR	ANTONIO ENRIQUE MONTENEGRO GAMBOA	303000187	154392	DSNCB1ANU03147
200020400496TR	ERIC COTO AGUILAR	900950864	MOT 537050	LKXYCML43H0000381
190022330496TR	EVELYN DE LOS ANGELES MONGE LOPEZ	108070978	BBP382	2T1BR12E92C565983
200020200496TR	VALERIA WALKER HERNANDEZ	305280581	MOT 552389	LRPRPL200EA000690
200020240496TR	MANUEL OROZCO MORALES	302540958	TL 94	MPATFS85H7H526281
200013200496TR	DIANA MONTES MELENDEZ	111570012	859489	JTDBT923304080284
200018200496TR	REINA RAMIREZ CASTRO	304200972	806335	KMJWWH7BPVU034084
200018200496TR	JUAN BAUTISTA GOMEZ BRENES	302770852	MOT 396075	L5DPCKF1XEZM00145
200018280496TR	ILEANA CEDEÑO QUIROS	303090736	BMX041	LB37624S2JL000284
200018280496TR	JORGE FERNANDO ROMAN SOLANO	304700186	BMN615	KMHCT5AE7DU117998
190040290496TR	BAC SAN JOSE LEASING S.A	3101083308	BSG695	LVVDB11B4LE001456

200018670496TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	LSD010	MA6CH5CD1LT039684
200018670496TR	ASESORIA OPTIMA EN SEGURIDAD INDUSTRIAL ASOSI SOCIEDAD ANONIMA	3101229445	CL 311919	KMFJA17BPGC301049
200018690496TR	IMPORTACIONES INDUSTRIALES MASACA SOCIEDAD ANONIMA	3101145964	C 162662	JHDFC4JJUEXX18929
200018030496TR	WPP RECICLAJE Y RECOLECCION DE DESECHOS MUNICIPALES S.A	3101526140	C131542	1M2K144C9KM00215
200018030496TR	AUTOSTAR VEHICULOS SOCIEDAD ANONIMA	3101336780	BFV735	WAUZZZ8U4ER013830
200018050496TR	PRESYS INTERNACIONAL S.A	3101235519	YSD123	JN1TBAT30Z0171398
200018830496TR	BAC SAN JOSE LEASING S.A	3101083308	RQC009	JTMZ43FV3LJ008866
200025360174TR	TRANSPORTES EFECTIVOS S.A.	3101347597	C 161762	NO INDICA
200018160496TR	TRANSPORTE REMUNERADO GUADALUPE DE CARTAGO S.A.	3101073747	CB 2437	KL5UM52FEBK000203
200018320496TR	TRANSTUSA S.A.	3101038332	CB 2590	LA9C6BRY0CBJXK031
190041040496TR	DIBUJOS ARTE COMERCIAL S.A.	3101041952	CL 234461	MPATFS77H8H544263
200018760496TR	COOPERATIVA DE TRANSPORTISTAS DE PARAISO RL	3004061997	CB 002127	9BM3840737B509579
200018880496TR	ARRENDADORA DESYFIN SA	3101538448	CL 422967	3N6CD33BXHK841826
200018960496TR	TRANSPORTES ORTEGA Y ROJAS SA	3101362491	C 170751	1FUJGLDV9CLAZ0545
200017210496TR	GRUPO LOGISTICO JMA S.A	3101502113	CL 192798	KMJWVH7BP3U521733
200017620496TR	TRANSPORTES DEL ESTE MONTOYA S.A.	3101145471	CB 002140	9BM3840737B514467
200009870496TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	CL 302993	MPATFR86JHT002393
200001750359PE	CORPORACION FEMACO S.A	3101219873	C 133839	1M2AA14Y2PW027596
190028990491TR	MULTIPLES CLIMAS SOCIEDAD ANONIMA	3101627745	CL 298584	MPATFS86JHT002975
200019050496TR	TRANSPORTES INCO S.A	3101228224	CL 246490	JAANPR71HA7100001
200019050496TR	BUSES DE SAN IGNACIO DE LOYOLA S.A	3101109229	CB 002912	3HBVAAR0GL199080
200019110496TR	CIAMESA S.A	3101192302	C 169679	JAAN1R71KJ7100123
200018000496TR	IMPROSA SERVICIOS INTERNACIONALES S.A.	3101289909	CL 286620	KMFWBX7HAGU745688
200019230496TR	EMPRESA AUTOBUSES ROMERO S.A.	3101109324	CB 002748	9BM384074AB710562
200019690496TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	BQG073	JS2ZC63SXJ6102036
200019750496TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	CL 274918	LETYFCG27EHN01873
200019310496TR	MB LEASING S.A	3101668666	YCR777	SJNFBAJ11FA261037
200019970496TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	SBL175	LSGKB54H5LV051375
200018480496TR	ALFOSICAT S.A	3101685707	C 161234	1FUJCRCK15PN89774
200019340496TR	TRANSPORTES SAN BLAS SOCIEDAD ANONIMA	3101158214	CB002769	9532L82W1FR4479 71
200019400496TR	TRANSPORTES CHICO VARGAS SOCIEDAD ANONIMA	3101527577	C 170431	1FUJF0CV97DW889 43
200017920496TR	ARRIENDA EXPRESS SA	3101664705	BTF966	TSMYD21SXMLM802847
200017830496TR	3-101-771752 SOCIEDAD ANONIMA	3101771752	C 169320	1FVMAWCK47LX87627

200019460496TR	LA CASA DE LAS BATERIAS EN COSTA RICA S.A.	3101519559	C 167126	JAAN1R71HH7100018
200019480496TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A.	3101134446	CL 315128	8AJFB8CD7K1593093
200019910496TR	COMERCIAL GUCRUNA S.A.	3101362158	C 159616	JHHZCL2H20K001445
200015790496TR	TRANSTUSA S.A.	3101038332	CB 002591	LA9C6BRY6CBJXK020
200017460496TR	COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DOS PINOS R.L.	3004045002	C 167036	MEC2041RJHP035385
200020190496TR	TOOLS AND EQUIPMENT DISTRIBUTION TEDSA S.A.	3101598387	CL 246372	JTFHS02P400092440
200019430496TR	COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DOS PINOS R.L.	3004045002	CL 249610	JN1CHGD22Z0100851
200019490496TR	SISTEMAS COMERCIALES QB DEL ESTE SOCIEDAD ANONIMA	3101583512	CL 309508	JTFHK02P200007580
200020510496TR	GRUPO PROVAL SOCIEDAD ANONIMA	3101213699	CL 302515	JHHAFJ3H1HK005540
200020650496TR	BAC SAN JOSE LEASING S.A.	3101083308	DFS249	WAUZZZGA5JA068707
200020390496TR	CONSTRUCTORA HERNAN SOLIS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102008555	C 167679	1M2AX18C4HM039291
200020100496TR	INVERSIONES SERVIMADERAS DE CABALLO BLANCO BIENES MUEBLES S.A.	3101644750	C166582	1GDK7F1315F502094
200020200496TR	3101011167 S.A.	3101011167	CL 412505	KNCSHX76AH7159447
200020280496TR	TRANSPORTES CONEJO S.A.	3101569157	C 170333	2HSCHAPR37C462823

JUZGADO DE TRANSITO DE ALAJUELA

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
20-002378-0494-TRV	R.L. IMPORTACIONES GM S.A.	3-101030249	CL 248447	JMYJNP15VAA001084
20-002353-0494-TRV	FLOR DE MARIA MOLINA ARIAS	2-0278-0129	BNM751	MA3ZC62S3JAC27016
20-002303-0494-TRV	R.L. DAVIVIENDA LEASING COSTA RICA S.A.	3-101692430	DQL112	SJNFBAJ11JA283965
20-002427-0494-TRA	IVANNIA ARGUEDAS VASQUEZ	1-1771-0646	BBM633	3N1CC1AD9ZK128774
20-002405-0494-TRS	WILSON VARGAS BAEZA	1-0979-0906	MCH977	LB37422S8EH022985
20-001810-0494-TRS	CHRISTOPHER ALONSO MENA VEGA	1-1428-0776	293679	JHMAH5325GS033600
20-001810-0494-TRS	DAGOBERTO VARGAS ROJAS	2-0272-0884	MOT 691206	LT4TBK41XKZ024475
20-002305-0494-TRS	R.L. SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A.	3-101134446	GQL374	KNAPMB81ABH7083859
20-002305-0494-TRS	FRANCISCO LUIS MARTINEZ MARTINEZ	5-0382-0409	903845	KMHCG41FPXU015762
20-002355-0494-TRS	R.L. DHF AGRICOLA CORIS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3-102737546	CL 272686	MPATFR86JET000085
20-002385-0494-TRS	VICTOR EUGENIO CHAVES CALDERON	3-0149-0716	814275	KMHVA21NPSU115775
20-002375-0494-TRS	R.L. EQUIPOS EL PRADO S.A.	3-101021214	CL 220176	MPATFS77H8H501105
20-002375-0494-TRS	JOSE RAFAEL RODRIGUEZ VARGAS	2-0341-0130	C 150579	1FV6HJBA2YHF01734
20-002176-0494-TRF	YORLENE PALMA ARRIETA	4-0168-0861	MOT 475810	LXYJCNL02F0341072
20-002326-0494-TRF	R.L. SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A.	3-101134446	C 163336	JAAN1R71LF7100016
20-002311-0494-TRF	GERMAN ALEJANDRO CHAVES ACUÑA	9-0082-0757	C 028906	JALFSR32KP3000122
20-002386-0494-TRF	R.L. DISTRIBUIDORA LA FLORIDA S.A.	3-101295868	C 172884	3ALACYF34LDB2314
20-002396-0494-TRF	BRAYAN GILBERTO SALAS MEJIAS	2-0689-0632	CL 233442	4TAWN74N7WZ096364

20-002361-0494-TRF	R.L. PRESTARTE RAPIDO DE COSTA RICA S.A.	3-101705221	BPN347	3N1CN7AP0GL881463
20-002361-0494-TRF	BRAYAN JOSUE GONZALEZ SOTO	2-0710-0009	BPV479	LB37122SOJ508246
20-002346-0494-TRF	R.L. BAC SAN JOSE LEASING S.A.	3-101083308	CL 472020	9BD578D62JY237558
20-002400-0494-TRS	R.L. SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A.	3-101134446	CL 269504	LETFEAA16DHN02753
20-002381-0494-TRF	R.L. ASHLYE S.A.	3-101627104	806075	2C549585
20-002381-0494-TRF	R.L. AUO RESPUESTOS TRANSMORE S.A.	3-101111071	MOT 157724	9C2KC08305R510030
20-002376-0494-TRF	R.L. SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A.	3-101134446	C 165104	JAANIR75LG7100265
20-002351-0494-TRF	R.L. AUTOREPUESTOS GAMA S.A.	3-101350542	CL 232033	KNCSE211287301793
20-002256-0494-TRF	CRISTIAN DANIEL ALVAREZ UMANZOR	1-1597-0501	CDR106	3KPA241AAKE211174
20-002256-0494-TRF	R.L. LUGOA DE LA VIRGEN DE SARAPIQUI S.A.	3-101375172	C 150027	XC042218
20-002371-0494-TRF	VICTORINA MENDEZ QUESADA	6-0307-0921	CL 242599	SC352663
20-002371-0494-TRF	CARLOS ENRIQUE MONTERO CARVAJAL	2-0270-0907	784811	JN1CFAN16Z0128685
20-002434-0494-TRP	R.L. BAC SAN JOSE LEASING S.A.	3-101083308	C 164582	JHHUCL2H7GK013188
20-002434-0494-TRP	R.L. BICSA LEASING S.A.	3-101767212	C 172119	9BVXS50D5KE855034
20-002399-0494-TRP	NIDIA MARIA CASTILLO ARRIETA	2-0419-0805	355130	KNJLT05H4S6106130
20-002340-0494-TRS	R.L. AUTOTRANSPORTES CAMBRONERO ALFARO S.A.	3-101046095	AB 003834	9BM3840735B390393
20-001952-0494-TRA	R.L. CREDI Q LEASING S.A.	3-101315660	BPY984	KMHCT41BEHU303753
20-002360-0494-TRS	DARIO FERNANDO ARAYA MADRIZ	2-357-0496	805711	1FMU18W5WLA05061
20-002180-0494-TRS	JULIANA PRISCILA PERAZA GOMEZ	1-1112-0310	BGQ985	KMHCG41FP2U378868
20-002462-0494-TRA	R.L. MC LOGISTICA S.A.	3-101054797	CL 296848	JAA1KR55EH7100479
20-002459-0494-TRP	ANA PATRICIA GUTIERREZ QUESADA	3-0248-0845	BCB280	SXA117130036
20-002459-0494-TRP	ANA ISABEL URBINA HIDALGO	7-0109-0238	BDY589	KMHCG41FP2U346967
20-002429-0494-TRP	R.L. LINEA DE ACCION	3-101108346	PLK787	SJNFBAJ11LA723136
20-002429-0494-TRP	R.L. ALPIZAR S.A.	3-101074028	AB 006787	269627
20-002392-0494-TRA	MARIA CRISTINA SOTOMAYOR MEDINA	2-0747-0112	CL 281486	MPATFS86JFT002909
20-002392-0494-TRA	R.L. PRODUCCIONES CHIN S.A.	3-101602163	670837	JMYORK9707J000455
20-002467-0494-TRA	R.L.MOLINOS DE COSTA RICA S.A.	3-101009046	BLP666	JTMZD8EVXHJ077527
20-002467-0494-TRA	NICOLE ZUMBADO MIRANDA	2-0739-0737	869129	JHMEH9690RS003358
19-000415-0851-TRF	R.L. 3-102-753812 S.R.L.	3-102-753812	876746	SALLMAMH4BA336710
20-002423-0494-TRV	R.L. CASTRO MAYORGA ONIDAS DE LA TRINIDAD	5-0189-0694	TA 001402	JTDBT4K36A1353918
20-002411-0494-TRF	ARNULFO VARGAS OVIEDO	117000503302	TA 001299	KMHCN4AC7BU617756
20-002477-0494-TRA	CARLOS GUILLERMO VILLALOBOS CASTILLO	2-0316-0650	660037	8AJZZ62G500001279
20-002477-0494-TRA	JUAN ALBERTO DA RE DARSIE	1-0225-0790	CL 123724	YN850042730
20-002456-0494-TRF	MARIA IVANNIA BRIZUELA JIMENEZ	1-1382-0222	HBM001	WBAZW4102CL828028
20-002456-0494-TRF	FERNANDO MANUEL CARVAJAL ESTRADA	2-0314-0599	188291	JC814490
20-002238-0494-TRV	R.L. SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A.	3-101134446	BPM462	LB37624Z0JL000510
20-002238-0494-TRV	ANDREA DE LOS ANGELES QUIROS MORA	1-1394-0633	BSH018	KNADM4A34D6232087

20-002468-0494-TRV	R.L. BAC SAN JOSE LEASING S.A.	3-101083308	CL 316078	MMM148MK6KH646846
20-002512-0494-TRA	YESENIA ALFARO QUESADA	2-0554-0830	548720	2T1BB02E8VC188307
20-002512-0494-TRA	R.L. TRANSPORTES UNIDOS ALAJUELENSES S.A.	3-101004929	AB 006297	LKLR1KSF9EC627700
20-002539-0494-TRP	R.L. ANC CAR S.A.	3-101013775	BJG849	MA3ZF62S8GA741487
20-002499-0494-TRP	R.L. CREDI Q LEASING S.A.	3-101315660	BGY591	KMHCT41BEFU744013
20-002499-0494-TRP	R.L. GADE S.A.	3-101569821	C 149721	2FUYDSEB8VA704819
20-002450-0494-TRS	R.L. BAC SAN JOSE LEASING S.A.	3-101083308	FHT000	WDDWF4AB2FF074564
20-000498-0494-TRV	R.L. 3-102-766628 S.A.	3-102766628	783149	WDCBB77E39A491467
20-002501-0494-TRF	MARGARITA SALAZAR PORRAS	1-0523-0089	BNC964	MA3WB52S31JA286810
20-002516-0494-TRF	RODRIGO ALBERTO HERRERA ALFARO	2-0403-0418	C 159933	J871798
20-002452-0494-TRA	ANA CECILIA ALVAREZ DELGADO	1-1034-0365	BNT149	KPT20A1VSH147541
20-002452-0494-TRA	HUANG QIMENG	115600286632	SCH118	3N1BC1CP4BL514585
20-002542-0494-TRA	R.L. NATANZ INTERNACIONAL CORPORATION S.A.	3-101616095	BJT526	MR2BT9F39G1205674
20-002542-0494-TRA	CLEMENTINA MALTES URBINA	8-0063-0058	784886	JS3TD03V9V4100558
20-002466-0494-TRF	KATTIA MARILYN JIMENEZ CASTRO	6-0391-0527	KJC126	JS2YA21S3G6100657
20-002466-0494-TRF	JORGE ALBERTO SOLIS DIAZ	2-0493-0408	CL 282030	MPATFS86JFT002915
20-001736-0494-TRF	ALEXIS GERARDO MARIN CAMPOS	2-0154700038	BBX363	MR0YZ59G600090097
20-002436-0494-TRF	R.L. DAVIVIENDA LEASING COSTA RICA S.A.	3-101692430	FMS276	JF1VAFLH3JG014361
20-002436-0494-TRF	R.L. SETRADEHE S.A.	3-101164193	BJH128	JTFJK02P8G5010370
20-002529-0494-TRP	DIEGO ALONSO CASTILLO	2-0616-0181	C 134320	472175
20-002522-0494-TRA	EDGAR VEGA AGUILAR	3-0251-0274	C 143115	2HSFHAER5TC073546
20-002522-0494-TRA	R.L. ACCESOS AUTOMÁTICOS S.A.	3-10177456	CL 191637	JN1CJUD22Z0735332
20-002524-0494-TRP	R.L. AUTOTRANSPORTES TAMBOR S.A.	3-101141314	AB 004281	9BM3840737B493782
20-002544-0494-TRP	R.L. CREDI Q LEASING S.A.	3-101315660	C 171685	JAAN1R75LK7100161
20-002385-0494-TRS	ROSA XIOMARA CORDOBA GUTIERREZ	1-1490-0533	814276	KL1TJ51Y49B608334
20-002530-0494-TRS	OSCAR LUIS VARGAS AGUERO	2-0247-0867	591458	9BD17156152556955
20-002458-0494-TRV	SIRLIA MARIA OVARES ALVARADO	2-0420-0239	783533	KMJWWH7BPXU135457
20-002554-0494-TRP	CLARA PATRICIA GOMEZ SOLERTI	1-0760-0445	CL 109709	TL720ME70299
20-002564-0494-TRP	FLOR DE MARIA SANCHEZ VILLALOBOS	2-0311-0850	CL 102720	LB120131105
20-002564-0494-TRP	ALICIA BARBOZA GUZMAN	1-0395-0787	TA 000906	JTDBJ41E70J001843
20-002578-0494-TRV	R.L. PRECISION VALSOT S.A.	3-101703256	CL 304501	387005476
20-002578-0494-TRV	R.L. CONSTRUCTORA MECO S.A.	3-101035078	EE 032846	WDAKHCAAXBLS94207
20-002538-0494-TRV	CARLOS ALBERTO MARTINEZ AVILA	1-1149-0624	BDG304	KMHDN55D72U059369
20-002463-0494-TRV	ROSA MARIA FERNANDEZ CORDERO	9-0051-0341	BNG097	MMSVC41S1JR100149
20-002413-0494-TRV	GABRIEL JOSE ARIAS ABARCA	2-0708-0352	BSD837	KMHCT4AE8GU071497
20-002448-0494-TRV	R.L. ALPIZAR S.A.	3-101074028	AB 006758	73154199773
20-002448-0494-TRV	ANDREA ARIAS SOTO	1-0960-0592	BJL485	5YFBUWHE5GP315702
20-002428-0494-TRV	JOSE VIANNEY GUZMAN RODRIGUEZ	2-0595-0444	TA 001320	JTDBJ21E802010050

20-002428-0494-TRV	WALTER GERARDO WRAY MONTROYA	2-0603-0537	BQF912	9BRB29BT9H2166430
20-002478-0494-TRV	R.L. TRANSPORTES UNIDOS ALAJUELENSES S.A.	3-101004929	SJB 011692	9BM3840738B567710
20-002466-0494-TRF	MARIA DEL MILAGRO JIMENEZ SALAS	5-0391-0945	MOT 612933	LAEEACC86HHS866885
20-002612-0494-TRA	R.L. CLINICA VIZUALIZA S.A.	3-101442703	RBC116	WBA1A110XEJ663998
20-002617-0494-TRA	DINIA MILENA GONZALEZ VILLEGAS	1-0798-0750	CL 313702	8AJKB8CD2K1677269
20-002627-0494-TRA	GERARDO QUIROS SOLIS	1-0849-0575	BKY122	TSMYD21S9HM215238
20-002627-0494-TRA	JESUS ALCAZAR BARAHONA	2-0260-0825	AB 007452	9BM3821768B578906
20-002540-0494-TRS	R.L. COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DOS PINOS R.L.	3-004045002	833388	JTGFH518803001922
20-002475-0494-TRS	MARCO BOLAÑOS HIDALGO	2-0409-0530	519875	2T1AE94A8NC156068
20-002465-0494-TRS	R.L. GRUPO EMPRESARIAL LA GUACIMA S.A.	3-101493223	C 146463	474518
20-002517-0494-TRA	BRYAN STEVEN LOAIZA MARIN	1-1504-0043	MOT 589323	LC6PCJGEXH0002407
20-002517-0494-TRA	SAYRA RIVAS LOPEZ	8-0122-0192	CYL232	KNAB3512BJT084164
20-002602-0494-TRA	R.L. BAC SAN JOSE LEASING S.A.	3-101083308	MOT 554011	9C2MD35U0GR100079
20-002602-0494-TRA	MARIA AUXILIADORA BOLAÑOS VIQUEZ	2-0377-0199	595058	EL420164631
20-002632-0494-TRA	R.L. 3-101-755868 S.A.	3-101755868	CL 277196	MHKB3CE10EK205771
20-002634-0494-TRP	LEOVIGILDO ALPIZAR FONSECA	1-0937-0500	765120	2CNBJ13C0X6919995
20-002614-0494-TRP	R.L. PRAXAIR COSTA RICA S.A.	3-101063829	CL 274082	JAA1KR55EE7100198
20-002614-0494-TRP	R.L. COCA COLA DE COSTA RICA S.A.	3-101005212	C 145734	3ALACYCS07DZ19123
20-002511-0494-TRF	EMILIO ALEXANDER CORDERO VINDAS	1-0841-0246	BRT643	KMHCT4AE5DU390738
20-002511-0494-TRF	RAMON ANTONIO MOYA MORALES	3-0209-0392	BYD550	LGXC14DAXE000148
20-000492-0494-TRA	R.L. SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A.	3-101134446	BSS461	MALA841CBLM388059
20-002579-0494-TRP	MOISES MORALES LIZANO	8-0074-0423	BCG837	KMHCG41BPYU124380
20-002630-0494-TRS	R.L. EL GATO VOLADOR LIMITADA	3-102254711	C 138413	1FUYDXYB3RH462517
20-002170-0494-TRS	R.L. CONSEJO DE SEGURIDAD VIAL	3-007061394	260-1127	8AJKA8CDJ3169519
20-002585-0494-TRS	R.L. COSALDAMA S.A.	3-101400306	CL 162678	JT4RN81R8K0035828
20-002541-0494-TRF	R.L. ARRENDADORA CAFSA S.A.	3-101286181	BNL515	JTEBH9FJXH5100199
20-002598-0494-TRV	R.L. CORPORACION KUFURSTENDAM S.A.	3-101376881	CL 186104	JALB4B155X7005083
20-002518-0494-TRV	JENDRY SOLIS MENA	1-1023-0914	BQK016	3N1CN7AP0FL871644
20-002637-0494-TRA	R.L. REDES CR AVANCES TECNOLOGICOS DELCA S.A.	3-101414036	MOT 252626	WB10219049ZT70134
20-002631-0494-TRF	R.L. SOCIEDAD RENTACAR CENTROAMERICA S.A.	3-101011098	BSY693	MHKA4DE40LJ001823
20-002616-0494-TRF	R.L. SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A.	3-101134446	BMQ600	TSMYD21S6HM259066
20-002616-0494-TRF	R.L. CONSEJO DE SEGURIDAD VIAL	3-007061394	260-001181	JTFHS02P7H0104897
20-002611-0494-TRF	GUSTAVO ALONSO ROJAS CORTES	2-0639-0810	BRB522	JTDBT903694054326
20-002611-0494-TRF	R.L. PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA	3-007042039	290 000421	8AJFB3CDXL151703
20-002621-0494-TRF	R.L. INMOBILIARIA LAIKECK EL SUR S.A.	3-101341778	C 155042	1FUYSYB4WP895401
20-002662-0494-TRA	MICHAEL JOSUE OVIEDO BARRANTES	1-1623-0809	BPD928	KMHCT4AE5CU198279

20-002662-0494-TRA	R.L. PRAXAIR COSTA RICA S.A.	3-101063829	BSZ960	MAJTKNFZ4KTA39503
20-002717-0494-TRA	MARVIN LARA ARCE	5-0227-0637	CL 135117	JM2UF1119H0545120
20-002717-0494-TRA	MARIANGELA VALVERDE ARIAS	1-1220-0909	MOT 344860	LZSPCJLG4D1900399
20-002717-0494-TRA	YEISON DAVID ALEMAN CALLES	1-1665-0677	MOT 534191	LLCLGM301HE100093
20-002493-0494-TRV	R.L. ALMACEN AVILA S.A.	3-101763654	CL 229837	JHFYT20H372000641
20-002493-0494-TRV	JASMIN ELENA RODRIGUEZ CAMACHO	9-01140-0526	BPG891	MALA841CBJM269686
20-002618-0494-TRV	R.L. BAC SAN JOSE LEASING S.A.	3-101083308	CL 307206	LJ11KAACXJ8001751
20-002618-0494-TRV	MARVIN ENRIQUE VILLALOBOS MARADIAGA	1-0530-0128	BSF372	MALA851CALM027490
20-002618-0494-TRV	OSCAR HERNAN RODRIGUEZ NARANJO	2-0404-0457	C 146327	KMFPB69B0YC006993
20-002658-0494-TRV	FLOR MARIA MADRIGAL OBANDO	1-0927-0708	KPC111	KNAB2512AJT138435
20-002713-0494-TRV	SOPHIA MORA GOMEZ	1-1731-0375	BRT803	3N1AB7AP4FY304324
20-002663-0494-TRV	R.L. SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A.	3-101134446	BSJ210	MA3WB52S4KA605441
20-002653-0494-TRV	R.L. AUTOREPUESTOS ROKIM S.A.	3-101753011	MOT 446239	LWBPC108F100224
20-002653-0494-TRV	HEYLIN TATIANA MORA ESQUIVEL	2-0709-0269	367615	WDC1631541A136469
20-002678-0494-TRV	R.L. SUPER PITIS S.A.	3-101595239	BLQ428	JTEBH3FJ3HK179682
20-002678-0494-TRV	ALEJANDRA SANCHEZ VEGA	4-0152-0261	C 160639	1N252609
20-002471-0494-TRF	RICARDO ANTONIO MARTINEZ AZOFEIFA	1-1406-0283	721430	JS3TE21VXW4102283
20-002471-0494-TRF	R.L. TRANSPORTES UNIDOS ALAJUELENSES S.A.	3-101004929	AB 007039	WMARR8ZZ0FC020983
20-002154-0494-TRP	CRISTIAL SALAZAR MONGE	2-0759-0539	CL 231347	LETYECG2X8HN03639
20-002154-0494-TRP	INVERSIONES EL BAJO DEL OSO SOCIEDAD ANONIMA	3101456419	554714	JN1CBAN16Z0010853
20-002677-0494-TRA	ADRIANA ISABEL ZAVALETA BOLAÑOS	3-0312-0673	BQM013	MALC281CAJM382735
20-002677-0494-TRA	R.L. TRANSPORTES NARANJO SAN JOSE S.A.	3-101063562	SJB 011854	9BM6340118B538949

JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE DE MENOR CUANTIA DE LA FORTUNA, SAN CARLOS

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
20-000108-1515-TR	TRANSPISA LIMITADA	3102170402	AB 004949	9BWHR82Z78R802478
20-000129-1515-TR	INVERSIONES Y BIENES SIN LIMITES L&D SOCIEDAD ANONIMA	3101671766	BHL370	JTDAT1231Y5015775

JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y DE MENOR CUANTÍA DE COTO BRUS

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
20-000052-1443-TR	GAMALIER MADRIGAL PIZARRO	1-1447-0705	BBJ946	JTDBT903591352206

CONTRAVENCIONAL DE OSA

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
20-000207-1425-TR-2	ANA CIRA ZÚÑIGA POVEDA	1-0470-0449	CL 297343	5TEVL52N94Z384028

JUZGADO DE TRANSITO DEL TERCER CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSE (DESAMPARADOS)

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
20-001180-0491-TR-D	DISTRIBUIDORA LA FLORIDA SOCIEDAD ANONIMA	3101295868	C 149118	3HAMMAAR88L667627
19-002564-0491-TR-B	LARED LTDA	3102016101	SJB16030	9532L82W2HR611179
20-001272-0491-TR-B	ALVARADO CHAVES VICTOR HUGO	106240357	BQG701	VZN1850289823
20-001253-0491-TR C	EXCELLENTIA CONCIERGE SOCIEDAD ANONIMA	3101657300	DSJ676	MA3ZE81S1F0282534

20-001253-0491-TR C	FALLAS MIRANDA JUAN RAMON	105130847	TSJ000565	KMHCT5AE2EU159027
20-001261-0491-TR C	HERRERA CHAVEZ BRAYAN ARMANDO	801280840	MOT356497	LZSPCJLG4E1900050
20-001099-0491-TR-B	PAEZ QUESADA MARIANELLA	111450645	841849	JS2ZC11S8B5550630
20-001250-0491-TR-D	QUIROS OCAÑA WILLIAM	500960113	TSJ 2821	MA3FC31S2CA415416
20-001250-0491-TR-D	MUÑOZ ARIAS WALTER GUILLERMO GERARDO	105590031	TSJ 5579	JTDBT123935046348
20-001273-0491-TR C	OFICINA COMERCIALIZADORA OFICOMER SA	310111535	CL251647	JAANMR55HA7100067
20-001273-0491-TR C	EMPRESAS BERTHIER E B I DE COSTA RICA S A	3101215741	C168065	3HSWYAHT7CN537121
20-001290-0491-TR C	GUERRERO SEGURA GUIDO LUIS	105890831	608252	KMHDN41BP4U874541
20-001256-0491-TR-B	SUAREZ RODRIGUEZ JULIA GERARDA	202630155	MOT 709665	L5YTCKPAXL1108387
20-001263-0491-TR-A	REPRESENTANTE LEGAL DE ARRENDADORA DESYFIN S.A.	3-101-538448	BLW927	KMHCT41BAHU190398
20-001260-0491-TR-B	AUTOTRANSPORTES SAN ANTONIO SOCIEDAD ANONIMA	3101053317	SJB 12606	9BM384075AB682782
20-001260-0491-TR-B	PEÑA FERNANDEZ ANDREA SOFIA	114850424	CQH014	JS2ZC32S7F6300077
20-001268-0491-TR-B	CANTILLANO DIAZ RONALD FRANCISCO	107440213	TSJ 3407	JTDBJ21E402004021
20-001022-0491-TR C	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	BQL448	MA3WB52S5KA405507
20-001022-0491-TR C	MORA CHINCHILLA VICTOR HUGO	601650927	283690	1Y1SK5466MZ056469
20-000870-0491-TR C	LARED LTDA	3102016101	SJB 015994	9532L82W0HR700443
20-001259-0491-TR-A	VEGA MORALES JOSELYN	1-1679-0054	618522	KMHVF21NPSU218140
20-001279-0491-TR-A	REPRESENTANTE LEGAL DE LARED LIMITADA	3-102-016101	SJB-15276	9532L82W1GR529605
20-001279-0491-TR-A	REPRESENTANTE LEGAL DE PRESTARTE RAPIDO DE COSTA RICA S.A.	3-101-705221	BLM865	3N1BC1AP0BL419279
20-001276-0491-TR-B	PIEDRA ARIAS MARIA DEL MAR	116600441	704562	JS3TD03V8R4100203
20-001309-0491-TR-B	FLORES GOMEZ CARLOS LUIS	601700929	BTH989	KMJRD37FP1K516976
20-001309-0491-TR-B	RIVERA RIVERA RUTH LUCIA	114570209	BPZ481	JTDBT123410104070

JUZGADO DE COBRO, CONTRAVENCIONAL Y MENOR CUANTIA DE GOLFITO

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
20-000019-1100-TR	FLORENTINO MARTIN ISRAEL	184001100718	850369	2S3TE52V936104407
20-000028-1100-TR	NINIVETH CAROLINA ROMERO VEGA	8-078-211	BBD897	JS3TY92V424105866
20-000028-1100-TR	KATLIN SANDOVAL QUESADA	6-336-899	BCW587	JDAJ210G001125460
20-000071-1100-TR	MAGBIS RODRIGUEZ GRANADOS	6-213-318	BCM115	KLY4A11BDC714025
20-000072-1100-TR	GANADERIA DEL GOLFO DULCE DEL SUR S.A.	3-101-723-477	BSY238	JTEBH3FJ00K176842
20-000072-1100-TR	GERITH ANTONIO SALAZAR CAMPOS	6-186-299	TP- 796	JTDBJ21E504015081

JUZGADO DE TRANSITO DE GRECIA

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
20-000201-0899-TR	LUIS FERNANDO CESPEDES MORA	205920589	625848	2HEJ8549WH558738
20-000201-0899-TR	ALEX GERARDO SOTO RODRIGUEZ	205120010	C144721	1FUY3MEB0XLA93618
20-000384-0899-TR	MARY CARMEN VALVERDE MARTINEZ	502620320	MOT448970	LAEMXZ45XFE102502
20-000386-0899-TR	MELVIN DE JESUS JIMENEZ ZAMORA	204360833	MOT645438	FR3PCM4A6JB000079
20-000386-0899-TR	AGE CAPITAL S.A.	3101732506	NTH930	SJNFBNJ11GA391293
20-000393-0899-TR	AESA AGUAS ESPECIALES S.A.	3101718270	C171481	1FUJF0CV88DAC5380
20-000396-0899-TR	ANTHONY DELGADO BRAVO	604200667	BLN315	2HGFG11896H521997
20-000396-0899-TR	INDUSTRIA SOLUNA S.A.	3101680753	C155028	FG1JPU14787

JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE SAN RAFAEL DE HEREDIA

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
20-000161-1781-TR	GUZMAN ESPINOZA MIGUEL ANGEL	1-1506-0045	BPK131	KMHCG51P3U200765
20-000161-1781-TR	ARCE ARGUEDAS CAROL VIVIANA	4-0173-0717	619264	JN1EB31P4PU232541
20-000158-1781-TR	BIGHTHREE ECOMMERCE INTERNACIONAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102750068	BKF677	MA6CH6CD1GT000380

JUZGADO DE TRANSITO DE HEREDIA

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
20-002409-0497-TR-4	CORPORACIÓN BREUMA DE HEREDIA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101286623	TNT787	3HGRM4870FG601033
19-006841-0497-TR-1	LAURIDSEN SOREN ERIK	207752187	MOT 559482	LV7MGZ409GA900165
20-000896-0497-TR-3	ARRENDADORA CAFSA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101286181	CL-289085	MHKB3CE10GK206966
20-002632-0497-TR-3	HEIBER GUTIÉRREZ MARIN	117001652608	MOT-444531	ME4JC40D0F8006000
20-002632-0497-TR-3	BIMBO DE COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101148887	BKQ661	JTMZF9EV0GD056473
20-002551-0497-TR-2	ATI CAPITAL SOLUTIONS SOCIEDAD ANONIMA	3-101-276037	C169021	3AKJA6CG9JDJW8783
20-002563-0497-TR-2	DANIEL ESTEBAN COTO SOTO	1-1649-0952	AB005375	JTFSK22P000011631
20-002563-0497-TR-2	BAC SAN JOSE LEASING S.A	3-101-083308	CL275190	LDNMAXYX5E0017749
20-002587-0497-TR-2	RIGOBERTO ZUÑIGA SANDI	1-0872-0365	M148553	YM3AJ056244
20-002595-0497-TR-2	JUAN DAVID ACUÑA SOLIS	2-0589-0031	CL220688	KL1BB04576C139260
20-002595-0497-TR-2	TRANSPORTES UNIDOS LA 400 S.A	3-101-072996	HB002990	KL5UM52FEBK000210
20-002599-0497-TR-2	BAC SAN JOSE LEASING S.A	3-101-083308	BNG373	LB37122S1HX506337
20-002631-0497-TR-2	COCA COLA FEMSA DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3-101-005212	771314	JS3JB43V894101341
20-002651-0497-TR-2	ORTEGA SAMAYOA MARIA FERNANDA	1-1408-0890	NRZ317	3N1CK3CD1ZL358105
20-002667-0497-TR-2	ALFARO CESPEDES NURIA	4-0113-0362	BKQ106	KMHCG45C52U400811
20-002677-0497-TR-2	ASOCIACION CRUZ ROJA COSTARRICENSE	3-002-045433	CRC001028	JTERB71J300018148
20-002467-0497-TR-2	ALVARADO ZELEDON LIGIA LISBETH DE LOS ANGELES	5-0237-0432	901831	KMHCG45C32U303106
20-002498-0497-TR-2	FORMADORES DE EMPRESARIOS Y LIDERES DE LA ECONOMIA SOCIAL LA CATALINA R.L.	3-004-360709	CL302139	LEFYFAA14HHN00269
20-002498-0497-TR-2	AUTOS VALE INTER S.A	3-101-702610	BNG305	KMHCT4AE8DU279536
20-002663-0497-TR	YEISON BRAVO PANIAGUA	2-0630-0627	SYR666	WAUZZZ8R3EA070112
20-001880-0497-TR-3	ROSAL TOWER VEINTICINCO SOCIEDAD ANÓNIMA	3101612910	BNG214	KMHCT4AE7EU645908
20-002524-0497-TR-3	CORPORACION ANDJOS SOCIEDAD ANONIMA	3-101-731713	BSK353	JTDBT4K38CL015959
20-002552-0497-TR-3	MENDEZ SILES IVAN ALONSO	1-1107-0601	BKQ052	MALAM51BAHM666852
20-002556-0497-TR-3	VARGAS PORRAS YENDRY PAMELA	1-1474-0137	FMV317	KNADN412BG6596558
20-002560-0497-TR-3	ROMAN CASTRO LEONARDO FABIO	4-0222-0147	452376	1N4EB31P5RC743820
20-002560-0497-TR-3	DISTRIBUIDORA LA FLORIDA SOCIEDAD ANONIMA	3-101-295868	C-153244	3HAMMAAR68L051506
20-002584-0497-TR-3	COCA COLA FEMSA DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3-101-005212	CL-318316	LZWCCAGA4KE369777
20-002588-0497-TR-3	DELGADO BORBON ALFREDO	1-0493-0599	MOT-560716	LBPKE180XH0060324
20-002673-0497-TR-3	TELECABLE SOCIEDAD ANONIMA	3-101-336262	CL-235447	MR0CS12G800059340
20-002656-0497-TR-3	ARIAS ARAYA CARLOS ANTONIO	4-0120-0843	TSJ-000558	9BD17319774201778
20-002664-0497-TR-3	SOLANO ALEGRIA ANDREA EUGENIA	1-1066-0897	BGW673	JHLRD77804C020515

SE HACE DEL CONOCIMIENTO DE ESTAS PERSONAS, QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 172 DE LA LEY DE TRÁNSITO N.º 9078, TIENEN DERECHO A COMPARECER AL DESPACHO JUDICIAL DENTRO DEL TÉRMINO DE DIEZ DÍAS HÁBILES A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO, A MANIFESTAR SI DESEAN CONSTITUIRSE COMO PARTE O NO DEL PROCESO, CON LA ADVERTENCIA DE QUE DE NO HACERLO, SE ENTENDERÁ QUE RENUNCIAN A ESE DERECHO Y LOS TRÁMITES CONTINUARÁN HASTA SENTENCIA. PUBLIQUESE POR UNA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL LA GACETA. LIC. WILBERT KIDD ALVARADO, SUBDIRECTOR EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL.-

1 vez.—Solicitud N° 209941.—(IN2020473690).